



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA
E. S. D.

REF: VENTA DE BIEN COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO

CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, mayor de edad, vecino de Granada, identificado con las cédula de ciudadanía número 7.490.373 expedida en Granada, por medio del presente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES**, también mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.866.670 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta de profesional número 35.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación en todas las estancias que sea necesarias proceso **DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN** en contra de la los señores **JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO** mayores de edad y vecinos de San Juan de Arama; para que mediante subasta publica se venda del inmueble rural denominado "LA ALBANIA" ubicado en la vereda las guacharacas del municipio de San Juan de Arama, con folio de matrícula inmobiliaria numero 236 - 6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, cedula catastral 00 02 0007 0021 00, con un área de veintitrés (23) hectáreas, delimitado por los siguientes linderos, según título de adquisición; **ORIENTE:** Con predios de **RICARDO CASTRO**, en extensión mas o menos de ochocientos (800.00) metros; **OCCIDENTE:** Con **LEONEL QUINTERO** en extensión mas o menos de ochocientos (800.00) metros; **NORTE:** con predio de **GABRIEL MENDEZ** en extensión de ciento veinte (120) metros; y **SUR:** con predio del mismo **LEONEL QUINTERO** en extensión mas o menos de setecientos (700.00) metros y encierra.-

Otorgo a mi apoderada las facultades de que trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial, las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder, tachar de falso, confesar y en general todas las que sean necesarias para la defensa de nuestros derechos.

Con todo respeto del señor Juez,

CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
C. C. N. 7.490.373 expedida en Granada

ACEPTO:

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. N. 31.866.670 de Cali
T. P. N. 35.583 del C. S. de la J.



[Handwritten signature]

EL GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

Bus & Buses

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Economía.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Economía.

Diciembre 2 - 2013
CARLOS JULIO BOMEZ RAMOS
7.490.573 Br. Camada -

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
GOBIERNO DE PUERTO RICO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 236-6673

Pagina 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 11:25:03 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 236 SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA VEREDA: GUACHARACAS
FECHA APERTURA: 19-11-1980 RADICACION: 80-01805 CON: DOCUMENTO DE: 14-11-1980
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

23 HECTAREAS. ORIENTE: CON PREDIOS DE RICARDO CASTRO, EN EXTENSION MAS O MENOS DE 800 MTS. OCCIDENTE: CON LEONEL QUINTERO, EN EXTENSION MAS O MENOS DE 800 MTS, NORTE: CON PREDIOS DE GABRIEL MENDEZ, EN EXTENSION DE 120 MTS, MAS O MENOS; Y SUR: CON PREDIOS DEL MISMO LEONEL QUINTERO, EN EXTENSION MAS O MENOS DE 700 MTS Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

SOTO, BENJAMIN, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DEL INCORA, MEDIANTE RESOLUCION N. 4391 DEL 26 DE MAYO DE 1965, REGISTRADO EL 02 DE JUNIO DE 1.967 EN EL LIBRO 1. TOMO 2/64 Y 1/65 PAGINA 410 N. 489.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "ALBANIA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
5518

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-11-1980 Radicacion: SR VALOR ACTO: \$ 120,000.00

Documento: ESCRITURA 099 del: 29-02-1980 NOTARIA UNICA de GRANADA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO, CARDONA, BENJAMIN

A: GOMEZ RAMOS ISRAEL

A: GOMEZ RAMOS CARLOS JULIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-12-2011 Radicacion: 2011-6593

VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: SENTENCIA SIN del: 03-11-2011 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPIO de GRANADA

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMOS ISRAEL

A: GOMEZ RICO JOSE IGNACIO

A: GOMEZ RICO EDNA ROCIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-2012 Radicacion: 2012-2854

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 519 del: 07-05-2012 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de GRANADA

ESPECIFICACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS, MARIA ANTONIA

A: GOMEZ RAMOS ISRAEL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 236-6673

Pagina 2

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 11:25:03 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: RES-46-2013 fecha 30-04-2013

ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.(ART.59 DE LA LEY 1579 DEL 01/10/12)RES-46

DEL 29/04/2013 GGG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

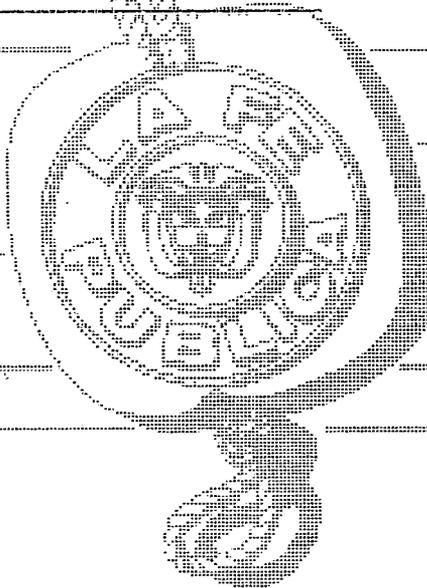
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA3 Impreso por:LIQUIDA3

TURNO: 2013-43638

FECHA: 02-12-2013

El Registrador: **GENARO GUTIERREZ GARAVITO**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AC02285615

3



ESCRITURA NUMERO CERO NOVENTA -y- NUEVE -

----- (0 9 0) -----

En el Municipio de Granada-Departamento del Meta-República de Colombia- a veintinueve-29- del mes de febrero de mil novecientos ochenta- 1.980-ante mí HERNANDO GRANADOS MASSY-

Notario principal de este circuito - - - - - Compareció el se-

ñor BENJAMIN SOTO CARDONA, varón mayor de cincuenta (50) años de edad, vecino de Granada- a quien identifiqué con su cédula de ciudadanía numero 3.282.530 expedida GranadaMeta, de cuya identificación personal doy fé, y MANIFESTO: PRIMERO, -

Que por medio de esta escritura, transfiere en comun y pro indiviso a favor de los señores ISRAEL GOMEZ RAMOS y CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, con quienes no tiene parentesco, El derecho de propiedad, la posesión y el dominio que el compareciente vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Un globo de terreno rural, ubicado en la vereda ho y LAS GUACHARACAS, jurisdicción del Municipio de San Juan de Arama - Departamento del Meta, de una extensión superficial de VEINTITRES (23) HECTAREAS, con todas sus mejoras, construcciones y anexidades que se encuentren dentro del predio, el cual esta individualizado por los siguientes linderos: ORI

ENTE: Con predios de Ricardo Castro, en extensión mas o menos de ochocientos (800) metros; OCCIDENTE, con Leonel Quintero, en extensión mas o menos de ochocientos (800) metros; NORTE: Con predios de Gerbiel Méndez, en extensión de ciento-veinte (220) metros mas o menos; y SUR, con predios del mismo Leonel Quintero, en extensión mas o menos de setecientos-700 metros, y encierre - - - - - Los compradores manifiestan

que este predio lo denominan de ahora en adelante con el nombre : " AL ALBANIA " - Por el Sur, tambien colinda con predios de Odilia Luengas, en extensión de doscientos-200- metros - - - - - Este predio se desgaja de otro predio ma -

*El expediente se copia
Habrán en 1/20*

S

-mayor - denominado AL ALBANIA- identificado con el numero
catastral 668 - de una extensión total de 48 hectareas 6.000
los cuales a favor del vendedor no le queda nada; e indivi-
dualizado por los siguientes linderos generales: NORTE: Del
mojon de piedra marcado 0 y clavado en plan, en límites de
los predios de Ricardo Pascuas, baldíos naciones y el intere-
sado, sigue recta rumbos N 70o 45' W, 316 metros, y N- 70o 45' W
425 .00 metros, pasando por el mojón 1, el mojón 2, clavado -
en plan lindero de Baldíos Nacionales- OCCIDENTE: Sigue -
rumbo de S 60o 30' W 159.40 metros. S 82o 45' W, 124.50 metros
~, 70o 15' W, 44.30 metros, pasando por los mojones 3 y 4 al
mojon 5, clavado en plan lindero de Leonel Quintero - - -
SUR: Sigue rumbo de S. 13o E y 153.40 metros. S 46o S. 132.30
metros. S 46o E, 300.00 metros, S 46' E 218.30 metros, y S 45o
45' E 352.00 metros, con 50 centímetros, pasando por los mojones
6, 7 y 8 -9- al mojon 10 clavado en plan lindero de baldíos
nacionales- - - - ORIENTE- Sigue rumbo N 24o E y 253.00 metros-
al mojon 11, clavado a orillas del caño Perichá lindero con
Ricardo Ospina, sigue caño Perichá aguas arriba por sus s-
nuosidades rumbo N 50o W, 62.65 metros, y N. 5o 30' W 30.30
metros, pasando por el mojon 12 al mojon 12 clavado a orillas
del caño Perichá, lindero de Ricardo Pascuas, sigue rumbo de
N 24o 45' E, 408.00 metros, lindero de Ricardo Pascuas, hasta en-
contrar el mojon 0, punto de partida y encierre - - - - -

SEGUNDO=ADQUISICION- Fue adquirido este predio por el hoy
vendedor, por resolución de incora numero 04391- de fecha
mayo 26 de 1.965 - - - Registrada y metriculada en la ofi-
cina de I. T. de San Martín- julio 2 del 65- libro 1o- tomo
2o/66- y 1o/65- página 410- numero 489 - con el nombre ALA
ALBANIA- en el libro de GRANADA- página 142- numero 163 - - -
TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de CIENTO=
VEINTE MIL PESOS (\$120.000) meteds, corriente, que el vendedor
manifiesta recibidos en su totalidad, en dinero efectivo y



687

ACO2285612

4

---- a su completa satisfaccion de ma
nos de sus compradores c- - - - -
CUARTO.-Que el inmueble materia de esta-
vente lo garantiza el vendedor libre de
embargo, hipoteca, demanda judicial, condio-
nes resolutorias, patrimonio de familia, censos, anticresis, -
arriendo por escritura pública y en general, de toda clase-
de gravámenes y que se compromete a salir al saneamiento de
esta venta en los casos de la Ley - - - - - QUINTO.-Que en es-
ta venta quedan incluidas todas sus mejores, construcciones
y anexidades que se encuentren dentro del predio, el cual es-
ta individualizado por los linderos antes descritos, y le ha-
ce entrega real y material del predio aludido - - - - -
Presentes los compradores señores :ISRAEL GOMEZ RAMOS y -
CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, varones mayores de edad, vecinos de-
San Juan de Arama, a quienes identifiqué con sus cédulas -
de ciudadanía numeros 7.490.875 y 7.490.373 expedidas en
Granada -Meta, ambas cédulas, libreta militar nro. 604622
distrito no. 6. y D904236 distrito no.5, de cuya identifi-
cacion personal doy fé; y MANIFESTARON: Que son solteros /-
Que en su condición de compradores, aceptan, comomen efec-
to lo hacen en esta escritura, el comun y proindiviso que se
les hace a su favor, y que ya recibieron a su completa satis-
faccion el predio comprado - - - - -Para la elaboracion de
esta escritura se presentaron los siguientes comprobantes -
fiscales -----PAZ Y SALVO NACIONAL NUMERO XN-261266-Válido
hasta marzo 26/80-Fecha Enero 22/80-Administracion San Juan
de Arama- A favor de SOTO CARDONA BENJAMIN-cc.n.3.282.530 -
PAZ Y SALVO NACIONAL No. TP-G=036556- Válido hasta Abril 30/
80- Fecha II-27/80-Administracion Granada- A favor de GOMEZ
RAMOS ISRAEL-cdle nro. 7.490.875 - - - - -PAZ Y SALVO NA-
CIONAL NUMERO TP=G= 036566-Válido hasta Junio 7/80-Fecha -
II-27-80-Administración Granada- A favor de GOMEZ RAMOS CAR-

=LOS JULIO - cdle nro. 7.490.373 - - - --PAZ Y SALVO MUNICI

PAL No. 046- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE

ARAMA=META= CERTIFICA: Que : SOTO CARDONA BENJAMIN-cdle nro.

3'282.530- de Granada (M)- se encuentra a PAZ Y SALVO, con el

tesoro municipal por concepto de impuestos y contribuciones

del predio no. 668- predio rural - la ALBANIA- Válido heste

31 de diciembre de 1.980 - - - -Fecha expedición Febrero 28

80 - - -Leído que fue este instrumento en forma legal e los

comparecientes, advertidos de la obligación de su registro -

en tiempo oportuno, lo aprobaron todos y lo firman conmigo y

por ante mí el suscrito Notario que de FE . - - - EL PAPEL=

ORIGINAL DE ESTA ESCRITURA ES EL NUMERO: AC 02285615 -AC-02285612

LOS COMPARECIENTES=

EL VENDEDOR

Benjamin Soto
BENJAMIN SOTO CARDONA

LOS COMPRADORES

Carlos Julio Gomez Ramos
CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

Israel Gomez Ramos
ISRAEL GOMEZ RAMOS

EL NOTARIO

Hernando Granados Wassy
HERNANDO GRANADOS WASSY



SEÑOR
JUEZ 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA, META
E. S. D.

PROCESO Nº 2009—00081
REF. SUCESION DE ISRAEL GOMEZ RAMOS

JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, en calidad de apoderado judicial de los interesados en el presente proceso y actuando como partidor nombrado por estos, me dirijo al señor Juez para manifestarle que pongo a su conocimiento el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos los cuales hago en los siguientes términos:

GENERALIDADES:

CAUSANTE: ISRAEL GOMEZ RAMOS

FALLECIDO: ABRIL 4 2009

Declarado abierto y radiado: ABRIL 07 DE 2011

HEREDEROS RECONOCIDOS:

- JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, identificado con la C.C. 86.012.594 de Granada, Meta reconocido en fecha Abril 7 de 2011.
- EDNA ROCIO GOMEZ RICO, identificada con la C.C. 1.120.370.236 de Granada, Meta, reconocida en fecha Abril 7 de 2011.

ACERVO HEREDITARIO:

ACTIVO:

UNICA PARTIDA:

El 50% del predio rural denominado la Albania, ubicado en la vereda Guacharacas en el municipio de San Juan de Arama, Meta, el cual tiene un área total de 23 Hectáreas que se distingue con los siguientes linderos generales: ORIENTE: Con predios de RICARDO CASTRO, en extensión más o menos de 800,00 metros; OCCIDENTE: Con LEONEL QUINTERO con extensión de 800,00 metros; NORTE: Con predios de GABRIEL MENDEZ, en extensión de 120,00 metros más o menos; y SUR: con predios del mismo LEONEL QUINTERO, en extensión más o menos de 700,00 metros y encierra.

Estos linderos han sido tomados de la Escritura Pública Nº 099 del 29 de Febrero de 1980 de la Notaria de Granada, Meta.

TRADICION.- El predio anteriormente identificado ha sido adquirido por el causante en común y proindiviso con su hermano CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, según consta en la Escritura Pública Nº 099 del 29 Febrero 1980 de la Notaria de Granada, Meta, registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nº 236—005518.

Esta partida tiene un valor de..... \$ 15.000.000

TOTAL ACTIVO..... \$ 15.000.000

PASIVO:

NO HAY PASIVO.....	\$ --00--
TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....	\$ 15.000.000

COASIGNATARIOS:

Corresponde la herencia a los herederos reconocidos como son:

- JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, identificado con la C.C. 86.012.594 de Granada, Meta.
- EDNA ROCIO GOMEZ RICO, identificada con la C.C. 1.120.370.236 de Granada, Meta.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA:

El valor de los bienes o activo líquido es la suma de \$ 15.000.000 y a los adjudicatarios les corresponde por partes iguales, esto es la suma de \$ 7.500.000 a cada uno, y así se les adjudicará.

DISTRIBUCION DE HIJUELAS:

HIJUELA N° 1: Para JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, le corresponde y se le adjudica a JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, el 50% de la herencia y para pagarle le adjudico el 50% de la mitad de la finca o predio rural denominado la Albania, ubicado en la vereda Guacharacas en el municipio de San Juan de Arama, Meta, el cual tiene un área total de 23 Hectáreas que se distingue con los siguientes linderos generales: ORIENTE: Con predios de RICARDO CASTRO, en extensión más o menos de 800,00 metros; OCCIDENTE: Con LEONEL QUINTERO con extensión de 800,00 metros; NORTE: Con predios de GABRIEL MÉNDEZ, en extensión de 120,00 metros más o menos; y SUR: con predios del mismo LEONEL QUINTERO; en extensión más o menos de 700,00 metros y encierra.

Estos linderos han sido tomados de la Escritura Pública N° 099 del 29 de Febrero de 1980 de la Notaria de Granada, Meta.

TRADICION.- El predio anteriormente identificado ha sido adquirido por el causante en común y proindiviso con su hermano CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, según consta en la Escritura Pública N° 099 del 29 Febrero 1980 de la Notaria de Granada, Meta, registrada al folio de matricula inmobiliaria N° 236—005518.

Esta adjudicación se hace por.....	\$ 7.500.000.
TOTAL ADJUDICADO A JOSE IGNACIO GOMEZ RICO.....	\$ 7.500.000.

HASTA AQUÍ LA HIJUELA DE JOSE IGNACIO GOMEZ RICO

HIJUELA N° 2: Para EDNA ROCIO GOMEZ RICO, le corresponde y se le adjudica a EDNA ROCIO GOMEZ RICO, el 50% de la herencia y para pagarle le adjudico el 50% de la mitad de la finca o predio rural denominado la Albania, ubicado en la vereda Guacharacas en el municipio de San Juan de Arama, Meta, el cual tiene un área total de 23 Hectáreas que se distingue con los siguientes linderos generales: ORIENTE: Con predios de RICARDO CASTRO, en extensión más o menos de 800,00 metros; OCCIDENTE: Con LEONEL QUINTERO con extensión de 800,00 metros; NORTE: Con predios de GABRIEL MÉNDEZ, en extensión de 120,00 metros más o menos; y

SUR: con predios del mismo LEONEL QUINTERO, en extensión más o menos de 700,00 metros y encierra.

Estos linderos han sido tomados de la Escritura Pública N° 099 del 29 de Febrero de 1980 de la Notaria de Granada, Meta.

TRADICION.- El predio anteriormente identificado ha sido adquirido por el causante en común y proindiviso con su hermano CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, según consta en la Escritura Pública N° 099 del 29 Febrero 1980 de la Notaria de Granada, Meta, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 236—005518.

Esta adjudicación se hace por.....	\$ 7.500.000.
TOTAL ADJUDICADO A EDNA ROCIO GOMEZ RICO.....	\$ 7.500.000.

HASTA AQUÍ LA HIJUELA DE EDNA ROCIO GOMEZ RICO

RESUMEN:

Valor de los bienes inventariados la suma de.....	\$ 15.000.000
Hijuela para JOSE IGNACIO GOMEZ RICO.....	\$ 7.500.000.
Hijuela para EDNA ROCIO GOMEZ RICO.....	\$ 7.500.000.
Sumas iguales.....	\$ 15.000.000.

Dejo así de esta manera presentado el trabajo de partición en las condiciones en que las circunstancias lo permiten esto es dentro los parámetros de lo establecidos por la Ley para las particiones intestadas.

Renuncio al resto de término otorgado para efectuar la repartición.

Atentamente,

[Signature]
JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO
 C.C. 17.085.472 de Bogotá
 T.P. 29.658 del C.S.J.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
 JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL
 GRANADA - META
 23 SEP 2001 RECIBIDO
 10:27


 Centro de Servicios Judiciales
 Juzgado Promiscuo Municipal
 San Martín de los Andes, Meta
 San Martín, 21 SEP 2001
 El escrito dirigido a: Juzgado Promiscuo
 Promiscuo Meta
 Presentado personalmente por: JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO
 Identificado con C.C. N° 17.085.472
 y T.P. N° 29.658, quien manifiesta que lo
 firma en el hipocampo de su puño y letra.
 Es competente.
 El Secretario *[Signature]*

1. El señor ISRAEL GOMEZ RAMOS, falleció el día 04 de abril de 2009 en la ciudad de Villavicencio (Meta), habiendo tenido su último domicilio en la ciudad de Granada (Meta)
2. El señor ISRAEL GOMEZ RAMOS, convivió con la señora LUZ MILA RICO VILLALBA, con quien procreó a sus hijos JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO.
3. Los herederos JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y LUZ MILA RICO VILLALBA, representante de la menor EDNA ROCIO GOMEZ RICO, le confirieron poder al abogado JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO.
4. El bien sucesoral es un predio rural denominado LA ALBANIA de San Juan de Arama (Meta)

Relacionó como bienes de la herencia, el siguiente:

1. El 50% del predio rural denominado LA ALBANIA, ubicado en la vereda Guacharacas del municipio de San Juan de Arama (Meta), el cual tiene un área total de 23 hectáreas que se distinguen con los siguientes linderos generales: ORIENTE: con predios de Ricardo Castro, en extensión de 800 metros; OCCIDENTE: con Leonel Quintero con extensión de 800 metros; NORTE: Con predios de Gabriel Méndez, en extensión de 120 metros; SUR: Con predios del mismo Leonel Quintero, en extensión de 700 metros y encierra.

El predio antes descrito fue adquirido por el causante, en común y pro indiviso con su hermano CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, según consta en la escritura pública No. 099 del 29 de febrero de 1980 de la Notaria Única de Granada (Meta), registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-005518 del Circuito de San Martín (Meta). No relacionaron pasivos de la sucesión.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Por auto de fecha siete (07) de Abril de 2011, se admitió la demanda, se ordenó declarar abierto el proceso de sucesión del causante ISRAEL GOMEZ RAMOS, se decretó el inventario y avalúos de los bienes herencianles, se reconoció a JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y la señora LUZ MILA RICO VILLALBA en nombre y representación de la menor EDNA ROCIO GOMEZ y se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir, se reconoció a los demandantes como herederos del causante.

9

El edicto emplazatorio fue publicado el martes 10 de Mayo de 2011 en el diario "El Tiempo", y en la radiodifusora de esta ciudad "La Voz de la Conquista" afiliada a RCN, el día 09 de mayo de 2011 a las 11:00 a.m.

Mediante auto del 27 de mayo de 2011 se señaló el día 14 de julio de 2011 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, llevándose a efecto en la fecha y hora señalada, y en la que el apoderado de la parte actora presentó los inventarios y avalúos de los bienes sucesorales del causante ISRAEL GOMEZ RAMOS.

De éstos se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2011, siendo aprobados por auto dictado el día 04 de agosto de 2011, ordenando oficiar a la DIAN.

Por auto del 21 de Septiembre de 2011, se tuvo como partidador al abogado JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, para presentar el trabajo de partición, que presentó el día veintitrés (23) de Septiembre de 2011.

Por auto del 30 de Septiembre de 2011 se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El tratadista colombiano HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra "Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano", Tomo II parte especial, octava Edición del año 2004, en su página 634 y al tratar del proceso de sucesión, define a éste como:

"... el instrumento procesal del cual se vale el legislador para hacer efectivo el fenómeno jurídico de la sucesión por causa de muerte bien sea que exista testamento o que no lo haya, que de acuerdo con el art. 673 del C. C. es uno de los modos derivados de adquirir el dominio". "Los trámites del proceso de sucesión son idénticos para la sucesión testada, la intestada o la mixta".

RESUELVE:

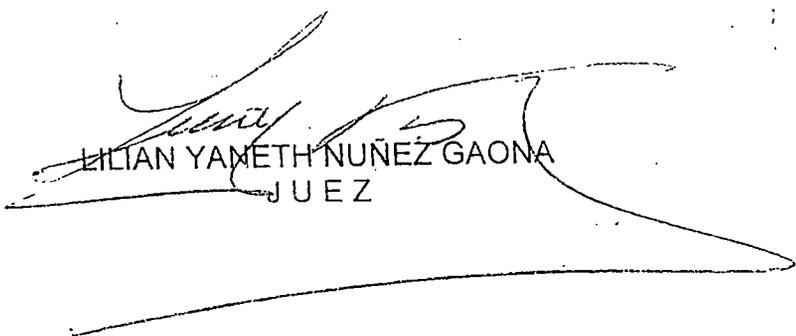
PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición elaborado por el abogado partidor JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO.

SEGUNDO: Inscribir copia auténtica del trabajo de partición y de este auto aprobatorio en el folio del inmueble determinado con la matrícula inmobiliaria No. 236-5518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).

TERCERO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y de este auto, para que una vez registrados estos documentos, les sirvan de título de propiedad.

CUARTO: Protocolizar el expediente ante Notaría Única de Granada (Meta), una vez inscritas las copias auténticas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), de lo que se allegará copia al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIAN YAMETH NUÑEZ GAONA
JUEZ



PROCESO SUCESION
 RADICADO No: 503134089002-2011-00081-00
 DEMANDANTE: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y LUZ MILA RICO VILLALBA
 (menor EDNA ROCIO GOMEZ)
 CAUSANTE: ISRAEL GOMEZ RAMOS
SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
 Granada (Meta) Tres (03) de Noviembre de 2011

ASUNTO A TRATAR:

Procedé el Despacho a Resolver sobre la viabilidad de aprobar o improbar el trabajo de partición elaborado por el abogado JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, en su condición de apoderado judicial de JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y la señora LUZ MILA RICO VILLALBA en nombre y representación de la menor EDNA ROCIO GOMEZ y con facultad como partidor dentro del presente proceso de sucesión intestada.

DE LA DEMANDA FORMULADA

El abogado JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, actuando como apoderado judicial de JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y la señora LUZ MILA RICO VILLALBA en nombre y representación de la menor EDNA ROCIO GOMEZ, presentó demanda para que dentro del trámite del Proceso de Sucesión intestada del señor ISRAEL GOMEZ RAMOS se declare abierto el juicio de sucesión, que la demandante, como hijo del causante, tiene derecho a intervenir en el proceso, la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante. Así mismo solicitó se fijara en la Secretaría del despacho y se ordenar la publicación del edicto Emplazatorio conforme lo determinado por el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil. Solicitó se le reconociera personería para actuar como apoderado de la demandante.

Fundamentó la demanda en los siguientes hechos:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GRANADA - META,
Calle 24 carrera 15 esquina- Palacio de Justicia Tel 65804945

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL - GRANADA (META),

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias en cantidad de nueve (9) folios, son idénticas en todas y cada una de sus partes vistas en su original y corresponden al escrito del TRABAJO DE PARTICIÓN y la SENTENCIA proferida el 03 de noviembre de 2011 dentro del proceso de SUCESIÓN radicado bajo el número 503134089002- 2011-00081 demandante JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y causante ISRAEL GOMEZ RAMOS, obrantes a folios 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 37 del cuaderno único, debidamente notificado y ejecutoriado.

Se expiden en la ciudad de Granada (Meta) a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil once (2011), para su protocolización.-

RAMON ANDRES ENCISO CASTILLO
SECRETARIO



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2011 a las 03:55:33 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-6583 se calificaron las siguientes matriculas:
5518

Nro Matricula: 5518

CIRCULO DE REGISTRO: 236 SAN MARTIN No. Catastro:
MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA DEPARTAMENTO: META TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . LA ALBANIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-12-2011 Radicacion: 2011-6593

Documento: SENTENCIA SIN del: 03-11-2011 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPA de GRANADA

VALOR ACTO: \$ 15,00

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

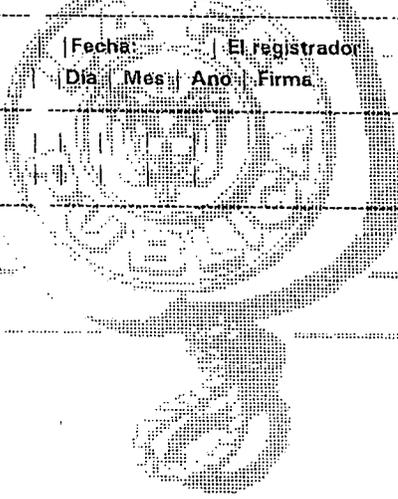
DE: GOMEZ RAMOS ISRAEL	7490875	
A: GOMEZ RICO JOSE IGNACIO	86012594	X
A: GOMEZ RICO EDNA ROCIO	1120370236	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha	El registrador
	Día Mes Año	Firma

CALIF3.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

14

Francisco Gómez González
Perito evaluador
Licencia Judicial No. 0863
Matricula RNACC 213218 Corpolonjas de Colombia

DICTAMEN PERICIAL

Solicitado por la parte demandante

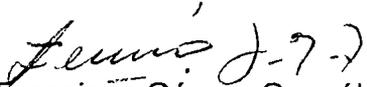
JUZGADO: CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

DEMANDADOS: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

DICTAMEN PERICIAL: Predio rural denominado LA ALBANIA
CLASE Vereda Guacharacas – Jurisdicción
del Municipio de San Juan de Arama -
Meta.

FECHA DE VISITA: Septiembre 22 de 2013.

REALIZADA POR: 
Francisco Gómez González
C.C. No. 3.282.681 de Granada -Meta
Licencia Judicial No. 0863
Con Registro Nacional de Avaluador
Matricula RNAC.C 213218
Corpolonjas de Colombia

PROPOSITO DEL DICTAMEN

PRIMERO: Identificar el predio rural denominado ALBANIA ubicado en la Vereda Guacharacas – jurisdicción del Municipio de San Juan de Arama Meta; por sus linderos, área, cultivos, mejoras existentes dentro del mismo predio y lucro cesante.

Identificación del Predio: Se trata de un predio rural denominado ALBANIA ubicado en la Vereda Guacharacas – jurisdicción del Municipio de San Juan de Arama Meta, identificado con la cédula catastral No. 00-020007-0021-000 de la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de San Martín – Meta, con un área aproximada de 48 hectáreas; cuyos linderos se determinan de la siguiente manera: **NORTE:** linda con predio de EDUARDO ARIAS: **ORIENTE:** linda con predio de RICARDO PASCUA: **SUR:** linda con predio de EDUARDO ARIAS: **OCCIDENTE:** linda con predio de EDUARDO ARIAS – Caño Pericha de por medio.

Conformación Del Predio: Éste predio se conforma la mitad se encuentra en potreros enmalezados.

La otra mitad del predio lo conforman una casa de habitación levantada en cuadros de madera aserrada, encerrada en tabla de madera, techo de zin, pisos en tierra, conformada por el frente de un corredor ancho encerrado con lata de guadua a un metro de alto, seguido de tres habitaciones, una cocina con fogón de leña.

2. Una bodega levantada en madera aserrada, techo en zinc, pisos en tierra, la cual sirve para almacenar insumos agrícolas y herramientas de trabajo.

3. Una ramada levantada en madera aserrada, techo de zinc, donde funciona el baño con taza de porcelana y descarga al pozo séptico.

Estas mejoras cuentan con servicios de energía solar, agua de aljibe y pozo séptico

4. Una ramada levantada en madera aserrada con techo en zinc, pisos en tierra; ésta hace de galpón para engorde de pollos.

Cultivos Existentes Dentro Del Predio.

A. Cinco hectáreas (5hts) en maracuyá iniciando su floración.

16

Francisco Gómez González

Perito Avaluador

Licencia Judicial No. 0863

Matricula R.N.A.C.C 213218 - Corpolonjas de Colombia

- B.** Dos hectáreas en plátano con edad de siembra de 4^{1/2} meses, en buen estado de conservación.
- C.** Dos hectáreas de plátano con edad de siembra de dos meses aproximadamente, en buen estado de conservación.
- D.** Cuatro hectáreas de plátano de corte, recién sembrado.
- E.** Tres y media hectáreas (3^{1/2} Hts) de yuca con edad de siembra de 4 y medio meses en buen estado de mantenimiento.
- F.** Una hectárea en maíz recién sembrado
- G.** Una hectárea en potrero con pasto bracharia. Dentro de este potrero se observan vestigios que existió una casa en este sitio la cual fue demolida.
- H.** Dos hectáreas aproximadas en un encierro donde se encuentra un sembrado de tomate en producción, un cultivo de patilla en producción, un cultivo de habichuela en producción, un cultivo de ahuyama en producción.

El resto de la finca lo conforma un camellón de entrada donde se observo material de río regado en los pasos mas críticos, también se observo montaña nativa a los costados del caño pericha que atraviesa el predio de norte a sur, lo mismo el Caño-gurre, que se encuentra entrando a la casa de la finca. Sobre este caño se encuentra construido un puente de madera con vigas redondas y tabla burra en el piso.

La otra mitad del predio como se dijo al principio está en potreros enrrastrojados, el predio se encuentra cercado perimetralmente con postes de madera, arboles nativos y alambre de púas a cuatro hijos y en regular estado de conservación.

Para determinar el producido del predio antes referido en promedio mensual, se determina de la siguiente manera: tomamos el valor del arrendamiento por hectárea de terreno en un año.

Plátano de corte: 15 meses de duración, valor del arrendamiento de los quince meses: ...\$1'200.000 moneda corriente.

Maracuyá: 36 meses de duración, valor del arrendamiento de 36 meses: ...\$3'600.000 moneda corriente.

Arroz y Maíz: 6 meses de duración, valor del arrendamiento de seis meses: ...\$600.0000 moneda corriente.

Dividiendo éstos valores a meses, nos arroja los siguientes valores mensuales:

Plátano: \$1'200.000 para 15 meses; nos da un valor mensual de \$80.000 pesos.

Francisco Gómez González
Perito Avaluador
Licencia Judicial No. 0863
Matricula RNAC. C213218-Corpofofonjas de Colombia

Maracuyá: valor de 36 meses: \$3600.000 dividido en 36 meses de duración del cultivo, nos da un valor mensual de \$100.000 pesos. Arroz y Maíz: 6 meses, \$600.000 dividido en 6 meses de duración del cultivo, nos da un valor mensual de \$100.000 pesos.

Teniendo en cuenta que dentro del predio antes referenciado, en la actualidad se encuentran cultivadas aproximadamente veintidós hectáreas determinadas de la siguiente manera:

Maracuyá: 5 hectáreas, plátano de corte en total 8 hectáreas, yuca 3 1/2 hectáreas, Maíz 1 hectárea, pasto bracharia 1 hectárea, cultivos varios y casa de habitación 2 hectáreas, camellón de entrada y sectores bajo 1 1/2 hectárea.

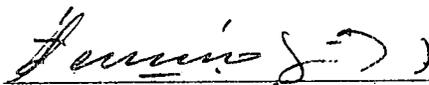
Haciendo las matemáticas nos da un promedio del valor del arrendamiento mensual de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)**; este valor multiplicado por las 22 hectáreas nos arroja un total mensual de **DOS MILLONES CERO NOVENTA MIL PESOS (\$2090.000)** multiplicado por los doce meses del año, nos arroja un valor total de **VEINTICINCO MILLONES CERO OCHENTA MIL PESOS (\$25.080.000)**. Éste valor multiplicado a partir de la fecha febrero de 2011 a septiembre de 2013, fecha en la cual se efectuó la visita de inspección ocular al predio Albania por la Inspección Municipal de San Juan De Arama y se verifico en esa fecha que se estaban talando los montes de los potreros y arando para siembras de arroz; son treinta y dos (32) meses; para un total valor del arrendamiento hasta la fecha **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOSIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$66.880.000)**.

Éste predio se conforma de 22 hectáreas aproximadamente, de las cuales me permito hacer el siguiente avalúo.

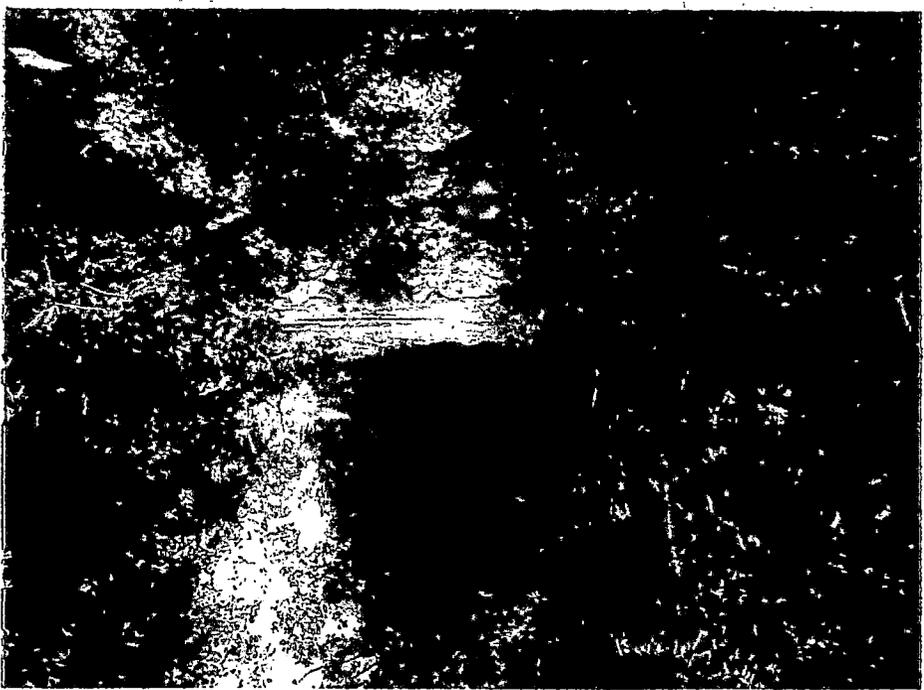
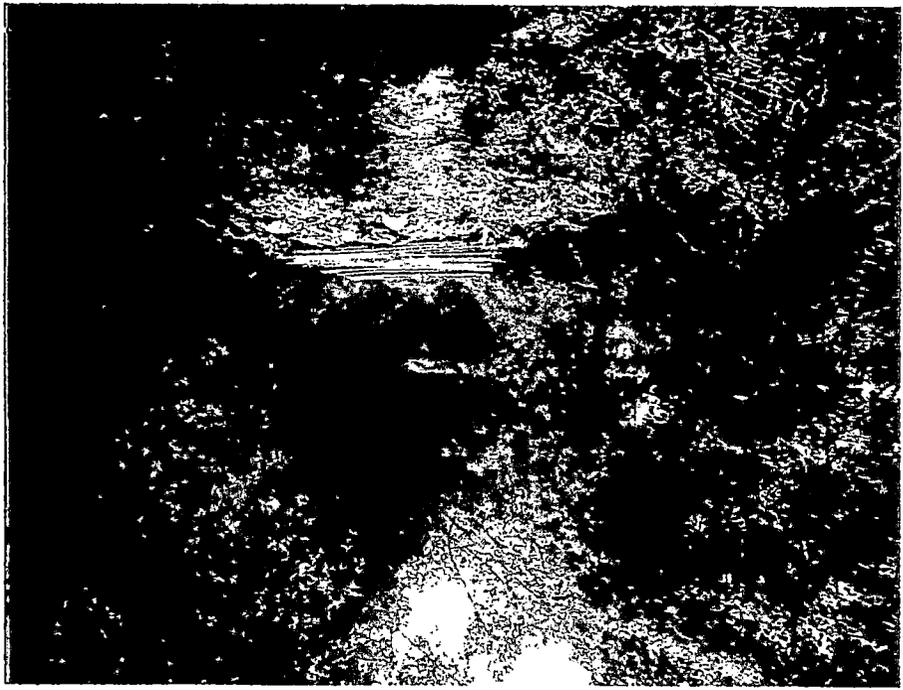
Valor de 1 hectárea de terreno en la suma de Seis Millones Quinientos Mil Pesos (\$6.500.000) para un total de las 23 hectáreas en la suma de Ciento Cuarenta y Nueve millones quinientos mil Pesos (\$149.500.000) moneda corriente.

En los anteriores términos dejo rendido el dictamen pericial, el cual pongo a disposición del despacho judicial y las partes en litigio para los posibles efectos de Ley.

Cordialmente,

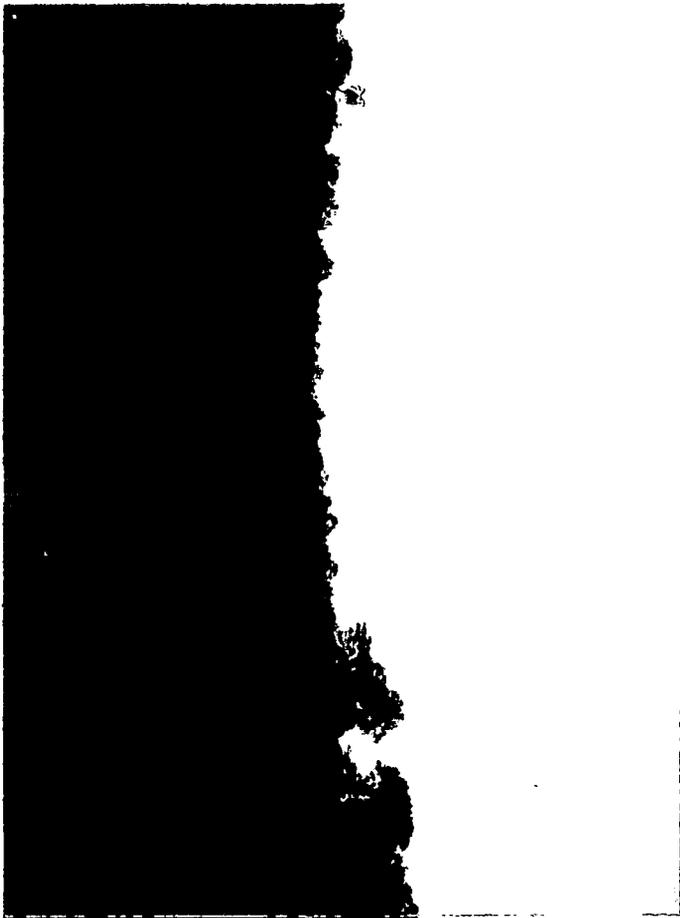

FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ
CC: No. 3.282.681 de Granada Meta.

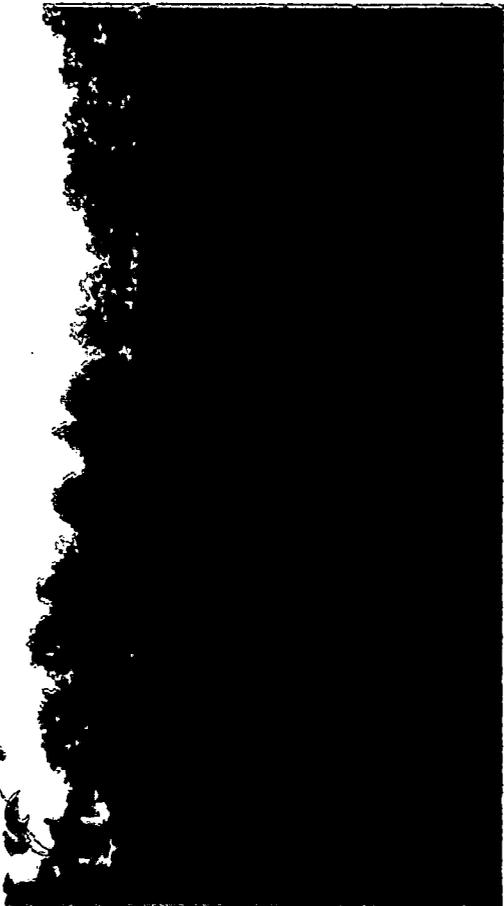
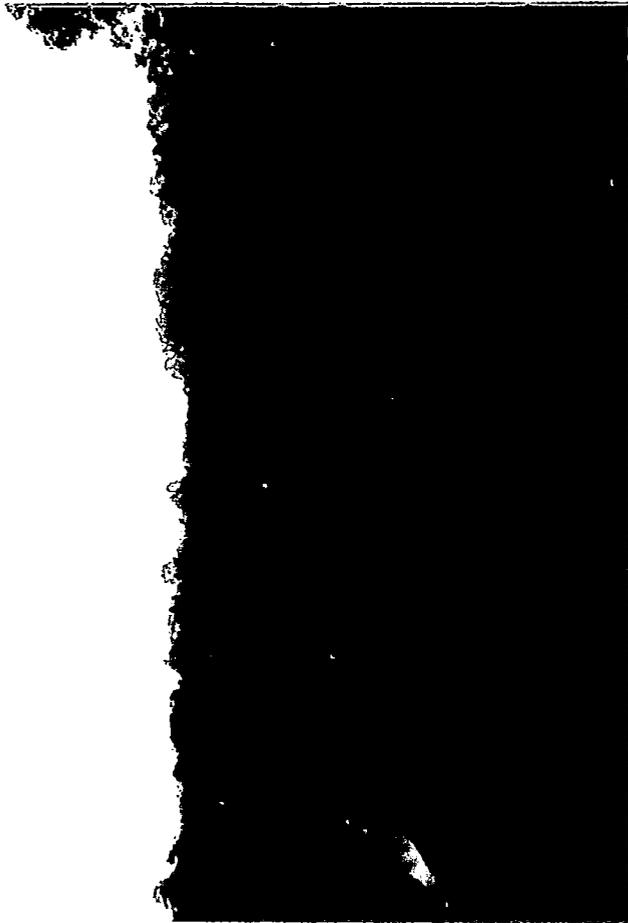














LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA
E. S. D.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA
RECIBI 03 DIC 2013 No. 07ca
R. Ruiz

REF: VENTA DE BIEN COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.866.670 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta de profesional número 35.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS obrando conforme al mandato otorgado por éste, me permito instaurar ante su Despacho mediante los tramites del proceso DIVISORIO, VENTA DE BIEN COMUN en contra de los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, también mayores de edad, con domicilio en el Municipio de San Juan de Arama Meta; y mediante subasta publica del inmueble rural denominado "LA ALBANIA" ubicado en la vereda las guacharacas del municipio de San Juan de Arama, con folio de matricula inmobiliaria numero 236 - 6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, cedula catastral 00 02 0007 0021 00, con un área de veintitrés (23) hectáreas, delimitado por los siguientes linderos, según titulo de adquisición; ORIENTE: Con predios de RICARDO CASTRO, en extensión mas o menos de ochocientos (800.00) metros; OCCIDENTE: Con LEONEL QUINTERO en extensión mas o menos de ochocientos (800.00) metros; NORTE: con predio de GABRIEL MENDEZ en extensión de ciento veinte (120) metros; y SUR: con predio del mismo LEONEL QUINTERO en extensión mas o menos de setecientos (700.00) metros y encierra; para que con el producto de la venta se entregue a cada uno de los copropietarios el valor de sus derechos.-

I- LAS PARTES

Obran en el presente proceso como parte en litigio el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS en su condición de actor y como accionados los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO.-

II. LOS HECHOS

PRIMERO.- El señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS adquirió el predio rural en común y proindiviso con el señor ISRAEL GOMEZ RAMOS (Q.E.P.D.) mediante escritura pública número 099 del 29 de febrero de 1980 de la Notaria Única de Granada, registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Martín, en el folio de matricula inmobiliaria numero 236-6673.-

SEGUNDO.- La mencionada compra se efectuó cuando los señores CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS e ISRAEL GOMEZ RAMOS (Q.E.P.D.) como hijos del señora MARIA ANTONIA RAMOS quien fue la que compro el predio en mención, ya que mi poderdante y su hermano menor para la



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

época de la compra año 1980, no poseían ningún recurso para adquirir bienes.-

TERCERO.- El señor ISRAEL GOMEZ RAMOS (Q.E.P.D.) falleció el 04 de abril de 2009 en Villavicencio y procreo dos hijos JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ quienes tramitaron proceso de sucesión ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada-Meta el cual termino el 03 de noviembre de 2011 adjudicándoles a los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO el 50% del predio LA ALBANIA que son 11,5 hectáreas, dicho fallo se registro el 03 de noviembre de 2011 en el folio de matricula inmobiliaria 326-6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martin .-

CUARTO.- Para establecer la cuantía se solito al señor FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ como auxiliar de la justicia efectuará un avalúo del inmueble el cual valoró en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$149.500.000.), que el señor perito avalúo en SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) hectárea de este predio denominado La Albania.-

QUINTO.- Mi poderdante no esta constreñido a permanecer en la indivisión por convenio alguno, de otro lado los condueños ha sido renuentes a transacción extraprocesal alguna para ponerle fin a la comunidad.-

SEXTO.- En razón de la mala relación entre las partes y la forma como esta ubicado el predio hace imposible o que no sea susceptible de división material, correspondiéndole a mi poderdante el 50% del inmueble, y el otro 50% para los demandados.-

IV.- DERECHO

Son normas aplicables los artículos 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 1400, 1401, y 2340 del Código Civil; artículo 23 num 10, 75, 76, 99, 137, 238 y 467 del Código de Procedimiento Civil, demás normas concordantes y principios generales de derecho.-

V.- PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Anexo los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba:

- 1.- Copia de la escritura publica 099 del 29 de febrero de 1980 de la Notaria Única de Granada por medio de la cual adquirió el inmueble materia de la reivindicación el demandante.-
- 2.- Certificado de tradición No. 236-6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin.-
- 3.- Copia de la sucesión relacionada en el numeral TERCERO de los hechos.-
- 4.- Copia del peritazgo enunciado en el numeral CUARTO de HECHOS.-

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito se practique una inspección judicial sobre el bien objeto de la demanda, con el siguiente fin:



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

1. Identificarlo y comprobar que la forma, ubicación, construcción por su naturaleza no soporta división material.-
Por haberse aportado el avalúo que efectuó un auxiliar de la justicia no se hace necesario designar perito evaluador.-

VI.- PROCEDIMIENTO

Al proceso que inicio con este libelo se le debe dar el trámite correspondiente al proceso abreviado, contenido en el Código de Procedimiento Civil.

VII.- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por la vecindad de las partes y por la cuantía que la estimo en \$149.500.000.00.-

VIII.- REGISTRO DE DEMANDA

Solicito se ordene el registro de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No. 236-6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin; librar el oficio pertinente.-

IX.- ANEXOS

Acompaño con la presente demanda:

1. Los documentos aducidos como pruebas.
2. copia de la demanda para que se efectúe el traslado y copia para la Secretaría de su Despacho con destino al archivo.
3. El poder a mi favor.

X.- NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en mi oficina ubicada en la carrera 5 No. 10 - 63 of. 606 del Edificio Colseguros de la ciudad de Cali, celular 310 488 38 98.-

Mi poderdante CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS en la vereda Mucuya finca Primavera, del Municipio de Granada.-

A los demandados señores JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO en el predio rural denominado La Albania ubicado en la vereda las guacharacas del municipio de San Juan de Arama.-

Con todo respeto del señor Juez,

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. N. 31.866.670 de Cali
T. P. N. 35.583 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Granada, Enero veintidós de dos mil catorce.

Por reunir los requisitos de los Art. 75,76 y 77 del C. P. C., en concordancia con el Art. 54 s.s., del Decreto 2303 de 1989, y el Decreto 508 de 1974, el Juzgado,

RESUELVE: ADMITIR la presente demanda DIVISION MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMUN, DE CARÁCTER AGRARIO (Art. 467-474 del C. de P. C.), impetrada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, contra los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO.-

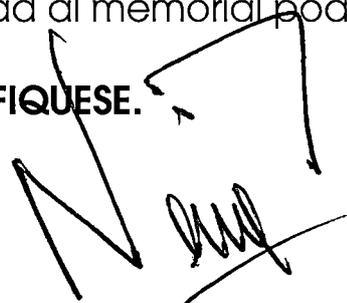
De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

De conformidad a lo ordenado en el Art. 692 del C. de P. C., ordenase la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), al folio de matrícula inmobiliaria 236-6673 del predio denominado LA ALBANIA vereda Las Guacharacas del Municipio de San Juan de Arama (Meta).

Comuníquese la iniciación del presente proceso al procurador Agrario. Oficiese.

Téngase como apoderado del demandante CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, a la Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES, de conformidad al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE

503133103001-2013-00258-00

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La decisión que precede se notificó por anotación en estado hoy 24 de Enero de 2014.

El Secretario,
YUBER FERNEY BONILLA OLARTE.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA-META**

Granada (M), Marzo 10 de 2014
Oficio No. 199

Doctora:

MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR

Procuradora 14 Judicial Ambiente Agrario

**Calle 38 No. 31-58 Piso 6° Oficina- 603 – Edificio Centro Comercial y Bancario
Villavicencio**

**REF: DIVISION MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMUN
(AGRARIO)**

No.U.RAD. 503133103001-2013-00258-00

DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS C.C.7.490.373

DDO: JOSE IGNACIO C.C. 86.012.594

EDNA ROCIO GOMEZ RICO C. C. No.1.120.370.236

Para los fines pertinentes, me permito comunicar a Ud., que este Juzgado en Auto de Enero 22 de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia, admitió la presente demanda ordenando oficiarle sobre el inicio del presente proceso, donde el demandante pretende la División Material y Venta de La Cosa Común de carácter Agrario sobre el predio denominado LA ALBANIA ubicado e la vereda Guacharacas del Municipio de San Juan de Arama (Meta) el cual tiene un área de 23 hectáreas distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-6673.- .

Cordial saludo,


JULIETH FRANCO TELLEZ
Secretaria

Carrera N° 15 con Calle 24 Esquina- Barrio Las Delicias

TELEFAX 6588088

www.ramajudicial.gov.co



PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOBRE O RAZON SOCIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas) CRA 15 N° 24-00
NUMERO DE CONTRATO FRANQUICIA POSTAL
NIT 82200228-9
FECHA DE IMPOSICIÓN MARZO 10 2014 **FORMA DE PAGO (Marque X)**
CIUDAD DE IMPOSICIÓN GRANADA- META **CREDITO** **FRANQUICIA** X

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")
 Normal Certificado Post express Sacas M Correo masivo
 EMS Prioritario Correo dirigido Notl express Al día
CODIGO DE IDENTIFICACIÓN P-R-AD-002-FR 001
RELACION DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN
 DE: HASTA:
SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN
 NÚMERO DE PLANILLA 1 HOJA DE

UNIDAD NACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MINIMO \$ 100,000 - MAXIMO \$ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	NUMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	ESTADO DEL ENVIO	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
	DOCTORA : MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR	CALLE 38 No. 31- 58 PISO 6 OFICINA 603	VILLAVICENCIO	META			1						187
	SEÑOR : DIRECTOR DIAN	DIAN	VILLAVICENCIO	META			1						78
	DOCTOR : ALVARO DELGADO RIVEROS	RINCON DE LAS MARGARITAS II MZ E CASA 13	VILLAVICENCIO	META			1						178
	DOCTORA : MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR	CALLE 38 No. 31- 58 PISO 6 OFICINA 603	VILLAVICENCIO	META			1						219
	DOCTORA : MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR	CALLE 38 No. 31- 58 PISO 6 OFICINA 603	VILLAVICENCIO	META			1						197
	DOCTORA : MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR	CALLE 38 No. 31- 58 PISO 6 OFICINA 603	VILLAVICENCIO	META			1						199
	DOCTORA : MARTHA SACHICA DE MONCALEANO	SECRETARIA GENEAL CORTE CONSTITUCIONAL	BOGOTA	CUNDINAMARCA			1						200
	SEÑORES ; SALUUD TOTAL	CARRERA 36 No. 33 A 28 BARRIO BARZAL	VILLAVICENCIO	META			1						220
	SEÑOR : JEFE OFICINA JUDICIAL	PALACIOS DE JUSTICIA	VILLAVICENCIO	META			1						195
						TOTAL		\$ - 9 \$					

FRANQUICIA

472
Punto Operativo
Granada

11 MAR 2014

FRANQUICIA

OFICINA		CLIENTE		TRANSPORTISTA					OFICINA					
OFICINA DE IMPOSICION:		Nombre completo del impositor:	YESICA ROMERO	Nombre completo del transportista:						Nombre completo de la persona de admisión:	HECTOR VALDERRAMA			
NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72		Firma del Impositor		Firma del transportista:						Firma de la persona de admisión:				
RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA		Número de identificación o Nit:	1.120.377.395	Número de identificación:						Número de identificación:	7.555.798			
VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	Teléfono:	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)				OBSERVACIONES (Cliente)										



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META**

**Oficio No. 450
Abril 24 de 2014**

**Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
San Martín (Meta)**

**REF: DIVISION MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMUN DE
CARÁCTER AGRARIO
No.U.RAD. 503133103001-2013-00258-00
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS C.C. No. 7.490.373
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO C.C. No. 86.012.594
EDNA ROCIO GOMEZ RICO C. C. No. 1.120.370.236**

Con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted, para manifestarle que este Juzgado en auto de fecha Enero veintidós de dos mil catorce, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).

Sírvase inscribir dicha medida y expedir el certificado que ordena el Art. 692 del C. de P. C.

Cordialmente,

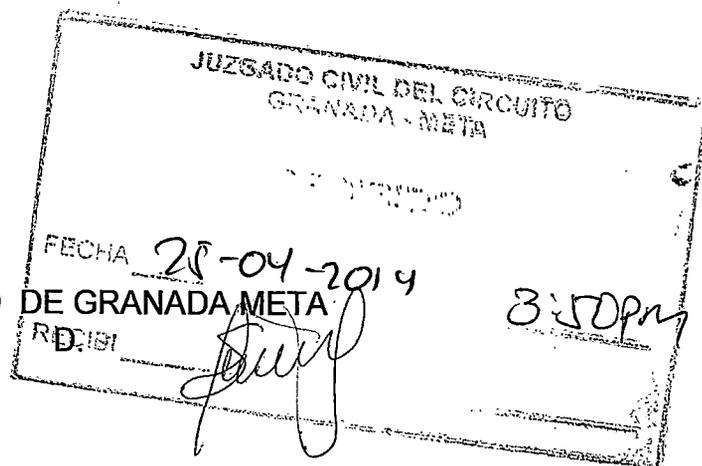
**JULIETH FRANCO TELLEZ
Secretaria**

**Carrera N° 15 con Calle 24 Esquina Barrio Las Delicias
TELEFAX-6588088**

*24 abril - 2014
Recibido
Julieth Franco Tellez
#35588 CSJ*



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA



SEÑORA
JUEZA UNICA CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META
E. S.

REF: RADICACION. 2013 - 258
PROCESO DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.670 de Cali Valle y tarjeta profesional de abogada No. 35.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS igualmente mayor de edad y vecino de Granada, obrando conforme al mandato otorgado por el, me permito aportar el deposito del arancel judicial para la notificación de los demandados.-

De la señora Jueza, atentamente,

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. No. 31.866.670 de Cali
T.P. No. 35.583 del C. S. de la Judicatura

Marque con X la casilla correspondiente: LOCAL o NACIONAL o RECAUDO NACIONAL o COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO

► **CONSIGNACIÓN LOCAL**

Diligencie espacios destinados para CIUDAD, DÍA, MES, AÑO, DEPOSITANTE

Si va a consignar con cheques diligenciar los espacios NOMBRE DEL BANCO (No. DE COMPENSACIÓN), No. CTA. DEL CHEQUE, VALOR, TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

Marque con una X la casilla correspondiente CUENTA CORRIENTE o CUENTA AHORROS. Diligencie espacio NÚMERO DE LA CUENTA, NOMBRE DE LA CUENTA respectivamente
Los campos EFECTIVO, CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA, CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES, TOTAL CONSIGNACIÓN respectivamente.

► **CONSIGNACIÓN NACIONAL**

Diligencie espacios destinados para CIUDAD, DÍA, MES, AÑO, DEPOSITANTE, C.C., DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE, TELÉFONO.

Si va a consignar con cheques diligenciar los espacios NOMBRE DEL BANCO, No. CTA DEL CHEQUE, VALOR, TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

Marque con una X la casilla correspondiente: CUENTA CORRIENTE o CUENTA AHORROS. Diligencie espacio NÚMERO DE LA CUENTA, NOMBRE DE CUENTA respectivamente.

Los campos EFECTIVO, CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA, CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES, TOTAL CONSIGNACIÓN respectivamente.

► **CONSIGNACIÓN RECAUDO NACIONAL**

Diligencie espacios destinados para CIUDAD, AÑO, MES DÍA, DEPOSITANTE, C.C., o CÓDIGO.

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE, TELÉFONO, RELACIÓN DE PAGOS No. DOCUMENTO (FACTURA), VALOR

Si va a consignar con cheques diligenciar los espacios NOMBRE DEL BANCO (No. DE COMPENSACIÓN), No. CTA DEL CHEQUE, VALOR, TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

Marque con una X la casilla correspondiente: CUENTA CORRIENTE o CUENTA AHORROS. Diligencie espacio NÚMERO DE LA CUENTA, NOMBRE DE LA CUENTA respectivamente.

Los campos EFECTIVO, CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA, CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES, TOTAL CONSIGNACIÓN respectivamente.

► **COMPROBANTE DE PAGO DE LA TARJETA DE CRÉDITO (CREDIBANCO VISA)**

Diligencie espacios destinados para CIUDAD, AÑO, MES, DÍA, DEPOSITANTE, NOMBRE DEL SOCIO, NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Marque con X la casilla correspondiente a la FORMA DE PAGO de EFECT. CANJE o CTA. CTE. o CHEQ, BANC, diligenciar TOTAL CONSIGNACIÓN

**NO SE RECIBEN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS
VERIFIQUE Y ESCRIBA EL TOTAL DE LA CONSIGNACIÓN**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META
CARRERA 15 CON CALLE 24 ESQUINA TELEFAX 6588088

COMUNICACION PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Oficio No. 553

Señor :
JOSE IGNACIO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO.
Finca la Albania / Vereda la Guacharacas.
San Juan de Arama (Meta)

DIA-MES-AÑO DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
12-05-2014 INTER RAPIDISIMO S.A

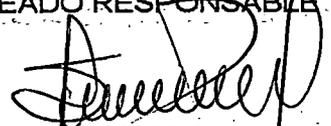
JUZGADO DE ORIGEN CLASE DE PROCESO FECHA DE LA PROVIDENCIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DIVISORIO AGRARIO ENERO 22 DE 2014

DEMANDANTE DEMANDADO RADICACION DEL JUZGADO
CARLOS JULIO GOMEZ JOSE IGNACIO 503133103001-2013-00258-00
RAMOS EDNA ROCIO GOMEZ RICO.

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y LE INFORMO QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE GRANADA META - CARRERA 15 CON CALLE 24, CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA ENUNCIADA EN EL HORARIO DE 07 :00 AM A 12 :00 M. Y DE 01 :00 PM A LAS 04 : 00 PM.

Dentro de los 05 10 XXXX 20 Días siguiente a la entrega de esta comunicación, para que se notifique del auto admisorio de la demanda.

EMPLEADO RESPONSABLE


JULIETH FRANCO TELLEZ
Secretaria

22 mayo - 2014
Recibi
Julieth Franco
TP 35 583 C.S.P

SECRETARIA

JULIETH FRANCIS JETTES

EMPLEADO RESPONSABLE

que se notifique del auto admisorio de la demanda

Dentro de los 02 10 XXXX 50

Dias siguiente a la entrega de esta comunicacion para

15:00 H A DE 01:00 PM A LAS 09:00 PM

NOTIFICARLE LA RESOLUCION EMITIDA EN EL HONORARIO DE 01:00 PM A
JULIETH FRANCIS JETTES - CARRERA 19 CON CALLE 24 CON EL FIN DE
QUE DEBE COMPARECER A ESTA DEPENDENCIA UBICADA EN EL LUGAR DE
LA COMUNICACION LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA A LA INFORMACION

RAMOS

EDNA ROCIO GOMEZ BICO

CARLOS JULIO GOMEZ

JOSE IGNACIO

DEMANDANTE

DEMANDADO

003103103001-5019-00398-00

ABOGADO CIVIL DEL CIRCUITO

DIVISION ABOGADO

ENERO 23 DE 2014

ABOGADO DE ORIGEN

CLASE DE PROCESO

FECHA DE LA RESOLUCION

15-02-2014

INTERMEDIARIO S/A

CIVIL-GEN-ABO

DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA

SERVICIO POSTAL AUTOMATICO

San Juan de los Rios (Meta)

Finca la Victoria y Vereda la Guacharaca

EDNA ROCIO GOMEZ BICO

JOSE IGNACIO

Señor

Oficio No. 103

DE NOTIFICACION PERSONAL
COMUNICACION PARA LA DIGENCIA

CARRERA 19 CON CALLE 24 ESQUINA TELEFAX 0200000

ATMADANA

ABOGADO CIVIL DEL CIRCUITO

San Martín Meta, Mayo 14 de 2014

Al contestar cite este N° de Radicado: 2352014EE01510

Doctor (a):
JULIETH FRANCO TELLEZ
Secretaria Juzgado Civil del Circuito
Carrera 15 con Calle 24 Esquina Barrio las Delicias
Telefax 6588088
Granada Meta.

REF: Su Oficio N° 450 del 24 de Abril de 2014/ DEMANDA
Proceso Division Material- N° 503133103001-2013-00258-00

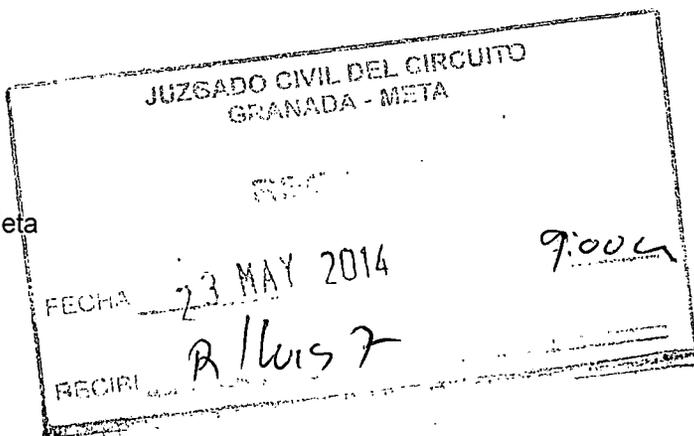
De manera atenta estamos enviando en 4 folio(s) la CONSTANCIA DE INSCRIPCION del Turno 2014-1913 y su respectivo certificado (s) de Tradición y Libertad, matricula(s) inmobiliaria (s) 236-6673, lo anterior para los fines pertinentes.

En espera de sus comentarios al respecto.

Cordialmente,



FRANK DIAZ LOPEZ
Registrador Seccional (E) San Martín Meta



Proyecto, Sixto Lopez Carvajal 



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72329218

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Presentado el **25 de Abril de 2014** a las **03:30:56 p.m.**
 NO. DE REGISTRO: **24-04-2014-013420-001**

NOMBRE SOLICITANTE: **LUZ AMPARO POLANCO**
 OFICIO No.: **450**

MATRÍCULA: **6673**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	IMPUESTO
11. DEMANDA	N	1	16.000	
			16,000	
Total a Pagar:			\$ 16,000	

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

- OFICINA DE REGISTRO -



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 72329219

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Presentado el **25 de Abril de 2014** a las **03:30:56 p.m.**
 NO. DE REGISTRO: **24-04-2014-013420-001**

NOMBRE SOLICITANTE: **LUZ AMPARO POLANCO**

MATRÍCULA: **6673**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	IMPUESTO
11. DEMANDA	N	1	13.500	
			13,500	
Total a Pagar:			\$ 13,500	

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

- OFICINA DE REGISTRO -



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

1318

Nro Matricula: 236-6673

Pagina 1

Impreso el 06 de Mayo de 2014 a las 04:22:27 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 236 SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA VEREDA: GUACHARACAS
FECHA APERTURA: 19-11-1980 RADICACION: 80-01805 CON: DOCUMENTO DE: 14-11-1980
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

23 HECTAREAS. ORIENTE: CON PREDIOS DE RICARDO CASTRO, EN EXTENSION MAS O MENOS DE 800 MTS. OCCIDENTE: CON LEONEL QUINTERO, EN EXTENSION MAS O MENOS DE 800 MTS, NORTE: CON PREDIOS DE GABRIEL MENDEZ, EN EXTENSION DE 120 MTS, MAS O MENOS; Y SUR: CON PREDIOS DEL MISMO LEONEL QUINTERO, EN EXTENSION MAS O MENOS DE 700 MTS Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

SOTO, BENJAMIN, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DEL INCORA, MEDIANTE RESOLUCION N. 4391 DEL 26 DE MAYO DE 1965, REGISTRADO EL 02 DE JUNIO DE 1.967 EN EL LIBRO 1. TOMO 2/64 Y 1/65 PAGINA 410 N. 489.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
SIN DIRECCION . "ALBANIA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
5518

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-11-1980 Radicacion: SR

Doc: ESCRITURA 099 del: 29-02-1980 NOTARIA UNICA de GRANADA VALOR ACTO: \$ 120,000.00

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO, CARDONA, BENJAMIN

A: GOMEZ RAMOS ISRAEL

A: GOMEZ RAMOS CARLOS JULIO



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-12-2011 Radicacion: 2011-6583

Doc: SENTENCIA SIN del: 03-11-2011 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIP de GRANADA VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

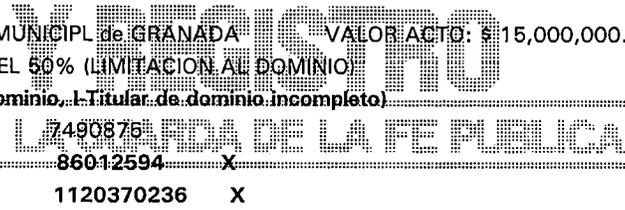
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMOS ISRAEL

A: GOMEZ RICO JOSE IGNACIO

A: GOMEZ RICO EDNA ROCIO



ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-2012 Radicacion: 2012-2854

Doc: OFICIO 519 del: 07-05-2012 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de GRANADA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS MARIA ANTONIA

A: GOMEZ RAMOS ISRAEL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-1913



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 236-6673

Pagina 2

Impreso el 06 de Mayo de 2014 a las 04:22:27 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 450 del: 24-04-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GRANADA de GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO DIVISION MATERIAL RADICADO 503133103001-2013-00258-00
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMOS CARLOS JULIO 79490373
DE: GOMEZ RICO JOSE IGNACIO 86012594
A: GOMEZ RICO EDNA ROCIO 1120370236

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-1914

Doc: OFICIO 449 del: 24-04-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GRANADA de GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO AGRARIO RADICADO 503133103001-2013-00259-00 (MEDIDA
CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMOS CARLOS JULIO 79490373
A: GOMEZ RICO JOSE IGNACIO 86012594
A: GOMEZ RICO EDNA ROCIO 1120370236

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: RES-46-2013 fecha 30-04-2013
ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE (ART.59 DE LA LEY 1579 DEL 01/10/12) RES:46
DEL 29/04/2013 GGG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA9 Impreso por: REPARTO5

TURNO: 2014-15019 FECHA: 25-04-2014

| Fecha: | El(La) Registrador(a)
| Dia | Mes. | Ano. | Firma

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



37

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META**

**Oficio No. 450
Abril 24 de 2014**

**Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
San Martín (Meta)**

**REF: DIVISION MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMUN DE
CARÁCTER AGRARIO**
No.U.RAD. 503133103001-2013-00258-00
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS C.C. No. 7.490.373
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO C.C. No. 86.012.594
EDNA ROCIO GOMEZ RICO C. C. No. 1.120.370.236

**Con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted, para
manifestarle que este Juzgado en auto de fecha Enero veintidós
de dos mil catorce, dictado dentro del proceso de la referencia,
ordenó la inscripción de la presente demanda al folio de
matrícula inmobiliaria No. 236-6673 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).**

**Sírvase inscribir dicha medida y expedir el certificado que
ordena el Art. 692 del C. de P. C.**

Cordialmente,


JULIETH FRANCO TELLEZ
Secretaria

**Carrera N° 15 con Calle 24 Esquina- Barrio Las Delicias
TELEFAX 6588088**

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Mayo de 2014 a las 10:43:09 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-1913 se calificaron las siguientes matriculas:

6673

Nro Matricula: 6673

CIRCULO DE REGISTRO: 236 SAN MARTIN No. Catastro:
MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA DEPARTAMENTO: META TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . "ALBANIA"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-04-2014 Radicacion: 2014-1913 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 450 del: 24-04-2014 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GRANADA de GRANADA
ESPECIFICACION: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO DIVISION MATERIAL RADICADO 503133103001-2013-00258-00
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

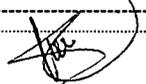
GOMEZ RAMOS CARLOS JULIO 79490373
DE: GOMEZ RICO JOSE IGNACIO 86012594
A: GOMEZ RICO EDNA ROCIO 1120370236

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador:
Dia Mes Año Firma



05 05 2014



CALIFI18,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

SEÑORA
JUEZA UNICA CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META
E. S. D.

REF: RADICACION. 2013 - 258
PROCESO DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.670 de Cali Valle y tarjeta profesional de abogada No. 35.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS igualmente mayor de edad y vecino de Granada, obrando conforme al mandato otorgado por éste, respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitar la notificación de los demandados, por medio de su apoderado judicial el DR. JOSE MARIO RIVERO ACEVEDO; conforme lo establece el articulo 315 del C.P.C..-

El colega mencionado ha sido el apoderado de los demandantes desde el año 2011 fecha que adelanto la sucesión del padre de los demandantes, como obra a folios 5 y siguientes de la presente demanda.-

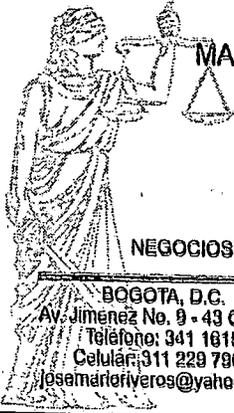
Igualmente recibió poder y contesto la demanda REIVINDICATORIA radicada 2013 – 259 que se adelanta ante este mismo Despacho Judicial.-

El domicilio del apoderado es carrera 7 No. 7-33/35 y celular 311 2297962, dicho domicilio figura en la tarjea profesional del abogado de la cual adjunto una fotocopia.-

De la señora Jueza, atentamente,

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. No. 31.866.670 de Cali
T.P. No. 35.583 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
RECIBIDO
26 JUN 2014
11:00 c
E. (Handwritten initials)



MARIO RIVEROS ACEVEDO
Abogado Titulado

NEGOCIOS CIVILES Y FAMILIA (SUCESIONES).

BOGOTÁ, D.C.
Av. Jiménez No. 9 - 43 Of. 603
Teléfono: 341 1616
Celular: 311 229 7962
josemarioriveros@yahoo.com

SAN MARTÍN, META
Carrera 7 No. 7 - 33/35
Cel. 311 229 7962
josemarioriveros@hotmail.com

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META

REGRESA AL DESPACHO HOY Julio 8/2014


SECRETARIO

41

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, Julio quince (15) de dos mil catorce (2014).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ
DEMANDADO: JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO

Incorpórese al proceso el certificado de tradición y libertad allegadas por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Niéguese por improcedente la petición elevada por la apoderada de la parte actora, toda vez que lo solicitado no encaja en lo dispuesto en el Art. 315 del C. P. C., pues no se trata de la dirección de residencia, ni de trabajo de los demandados.

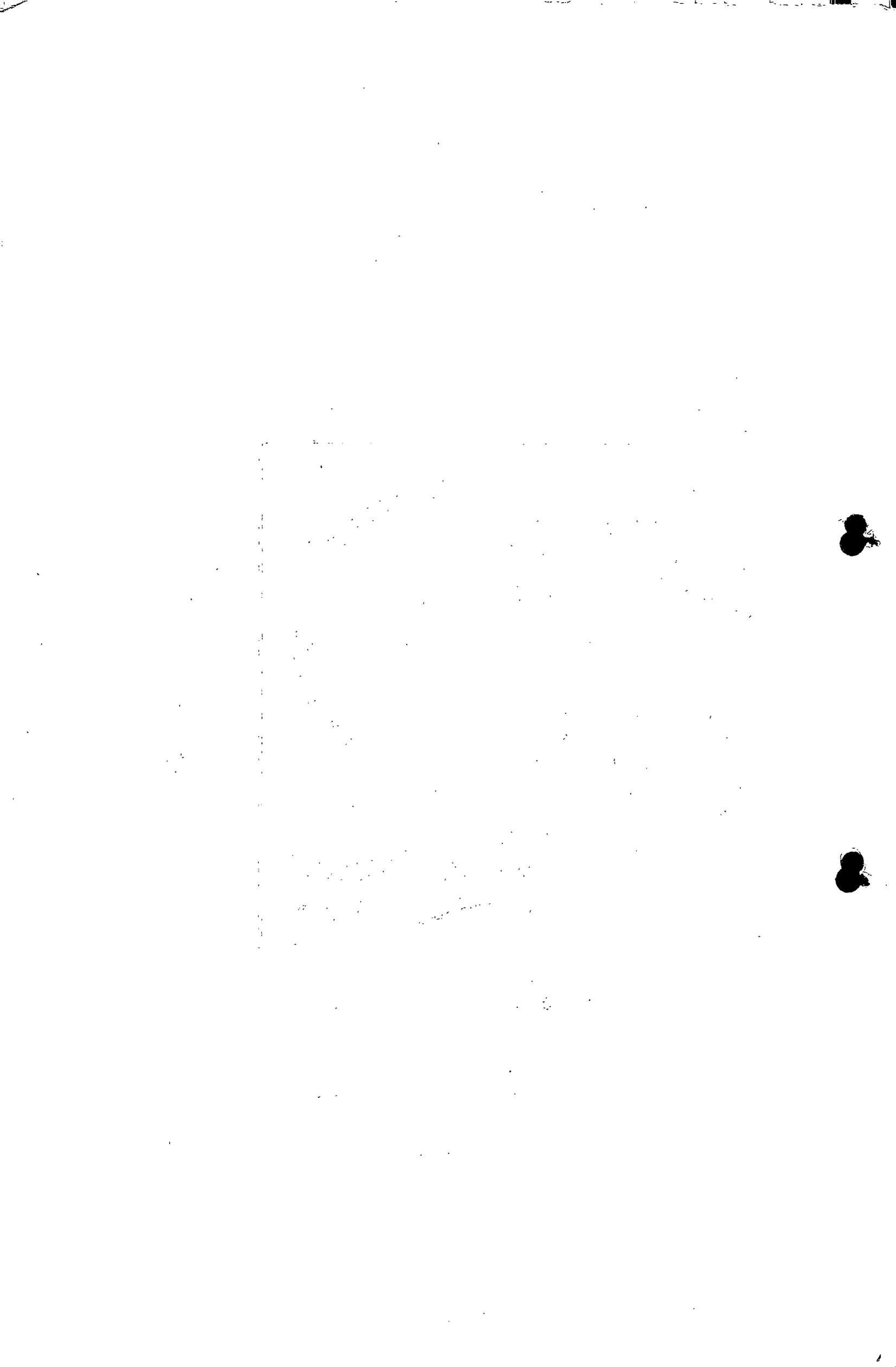
Por lo anterior, se debe intentar la notificación personal a los demandados, inicialmente a la dirección aportada en el libelo de la demanda, obrante a folio 26, es decir, predio LA ALBANIA, Ubicada en la vereda Las Guacharacas del Municipio de San Juan de Arama.

Lo anterior no obsta para que la memorialista, a título de información, remita copia de la citación por correo a la dirección del apoderado de los demandados y si estos comparecen a notificarse personalmente u otorgan poder al abogado para que actúe, quedará surtida la notificación.

NOTIFIQUESE.


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZ

La decisión que precede se notificó por anotación en Estado Julio 15/2014 007
La Secretaria,  SUGHEY RODRIGUEZ PARRADO



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA- META**

NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 315 Código de Procedimiento Civil.

Oficio No.1033
Julio 25 de 2014.

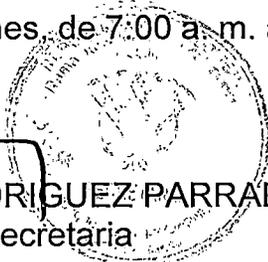
Señora:
EDNA ROCIO GOMEZ RICO
Finca la Albania/ Vereda las Guacharacas
San Juan de Arama, Meta.

Juzgado de origen:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Naturaleza del proceso:	DIVISORIO
Demandante:	CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
Demandado:	JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO
Radicación:	503133103001-2013-00258-00

Por medio del presente, me permito comunicarle la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en el palacio de justicia de Granada Meta – carrera 15 con calle 24 esquina, para que dentro del término de 10 días se haga presente en la secretaria del juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de enero de 2014.

Horario de atención: lunes a viernes, de 7:00 a m. a 12 m. - 1:00 a 4:00 p. m.


SUGEY RODRIGUEZ PARRADO
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA- META**

NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 315 Código de Procedimiento Civil.

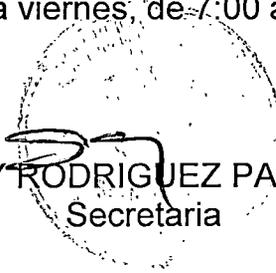
Oficio No.1032
Julio 25 de 2014.

Señor:
JOSE IGNACIO
Finca la Albania/ Vereda las Guacharacas
San Juan de Arama, Meta.

Juzgado de origen:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Naturaleza del proceso:	DIVISORIO
Demandante:	CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
Demandado:	JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO
Radicación:	503133103001-2013-00258-00

Por medio del presente, me permito comunicarle la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en el palacio de justicia de Granada Meta – carrera 15 con calle 24 esquina, para que dentro del término de 10 días se haga presente en la secretaria del juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de enero de 2014.

Horario de atención: lunes a viernes, de 7:00 a. m. a 12 m. - 1:00 a 4:00 p. m.

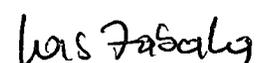

SUGEY RODRIGUEZ PARRADO
 Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META
CARRERA 15 CON CALLE 24 ESQUINA TELFAX 6588088

NOTIFICACION PERSONAL.

En Granada (Meta), hoy 25 de Julio 2014., con autorización de la secretaria del despacho, me dirigí a la finca la Albania que se encuentra ubicada en la vereda guacharacas del municipio de San Juan de Arama (Meta), con el fin de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de enero de 2014 al señor JOSE IGNACIO GOMEZ RICO identificado con la cedula de ciudadanía No.86.012.594 de Granada (Meta), proferido dentro de la demanda DIVISION MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMUN DE CARÁCTER AGRARIO No. 503133103001-2013-00258-00 iniciada por el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS contra JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, por lo tanto se le hace entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que se le concede un término de 10 días para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer a través de su apoderado , para constancia se firma como aparece

El Notificado. 
JOSE IGNACIO GOMEZ RICO

El notificador. 
LUIS ELISANDER ZABALA PULIDO

La Secretaria. 
SUGEY RODRIGUEZ PARRADO

45

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META
CARRERA 15 CON CALLE 24 ESQUINA TELFAX 6588088

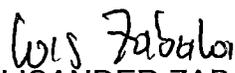
NOTIFICACION PERSONAL.

En Granada (Meta), hoy 25 de Julio de 2014, con autorización de la secretaria del despacho, me dirigí a la finca la Albania que se encuentra ubicada en la vereda guacharacas del municipio de San Juan de Arama (Meta), con el fin de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de enero de 2014 a la señora EDNA ROCIO GOMEZ RICO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.120.370.236 de Granada (Meta), proferido dentro de la demanda DIVISION MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMUN DE CARÁCTER AGRARIO No. 503133103001-2013-00258-00 iniciada por el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS contra JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, por lo tanto se le hace entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que se le concede un término de 10 días para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer a través de su apoderado , para constancia se firma como aparece

La Notificada.


EDNA ROCIO GOMEZ RICO

El notificador.


LUIS ELISANDER ZABALA PULIDO

La Secretaria.


SUGEY RODRIGUEZ PARRADO

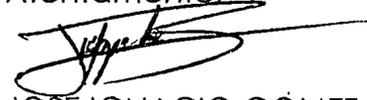
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, META.
E. S. D.

PROCESO N° 2013—00258—00
REF. DIVISION MATERIAL Y VENTA
DEL BIEN COMUN
DE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
VS: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

Nosotros: JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, mayores de edad, vecinos de Granada, Meta, identificados como se indica al pie de nuestras firmas, nos dirigimos al señor Juez para manifestarle que le otorgamos poder al Dr. JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 29.658 del C.S.J., para que nos represente en el proceso de la referencia.

Facultamos a nuestro apoderado para recibir, desistir, conciliar, allanarse a las pretensiones de la demanda, sustituir y reasumir este poder, para contestar la demanda, proponer excepciones, asistir a diligencias y en general conforme lo dispone el Artículo 70 del C.P.C. y normas concordantes. Rogamos reconocerle personería.

Atentamente



JOSE IGNACIO GÓMEZ RICO
C.C. 86:012.594 de Granada, Meta



EDNA ROCIO GOMEZ RICO
C.C. 1.120.370.236 de Granada, Meta

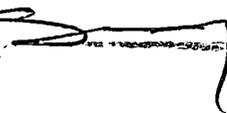
Acepto



JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO
C.C. 17.085.472 de Bogotá
T.P. 29.658 del C.S.J.

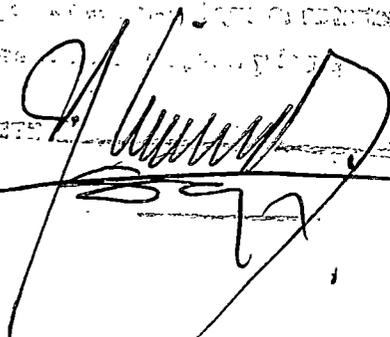
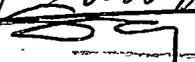
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, META
FECHA 28 DE JUNIO DE 2013 3:30 PM
RECIBIÓ RIVEROS J.

06/08/2011
Jose Ignacio Gomez Rico
86.012.594 Granada

7
A COMPARTAMENTO 
B SECRETARIA 

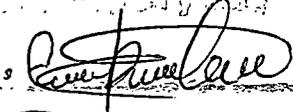
SECRETARIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL
GRANADA 6 DE ABRIL DE 2011
Granada Moto, No. 06/08/2011

Comparecido Jose Mario Riveros Acvedo
con C.C. No. 17085472 Bogota
I.P. 29658 CSJ.

A COMPARTAMENTO 
B SECRETARIA 

SECRETARIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL
GRANADA 6 DE ABRIL DE 2011
Granada Moto, No. 06/08/2011

Comparecido Edna Rocio Gomez Rico
con C.C. No. 1.120.370.236 Granada
I.P. 

A COMPARTAMENTO 
B SECRETARIA 

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, META.-
E. S. D.

Proceso N° 2013-00258-00.
Ref.: División Material y venta de la Cosa Común:
De: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
VS: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO.

JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, mayor de edad, vecino de Bogota, abogado en ejercicio con T, P. No 29.658 del C.S. de la J., obrando en representación de los demandados JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, me dirijo al señor Juez para manifestarle que descorro el traslado de la demanda el cual hago en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

En representación de mis poderdantes manifiesto al despacho que aceptamos las pretensiones de la demanda en lo relacionado con la venta del común, mas no con el avalúo del inmueble debido a que está por debajo del valor real que es de 12.000.000.00 por hectárea para un total de \$276.000.000.00.

En este orden de ideas deben reconocerle y pagarle las mejoras existentes de propiedad de los demandados, lo que se indicara más adelante.

Por lo demás mis demandantes están de acuerdo con la venta del bien común, mas no con la división material, por cuanto por las medidas del predio, este no lo permite, pero en lo relacionado con las mejoras debemos atenernos a lo dispuesto por el Art. 472 del C.P.C., que dice:

"El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación especificándolas debidamente y pidiendo las pruebas correspondientes. Si se hubiera formulado oposición, el juez decidirá sobre las mejoras en el auto que la resuelva, de lo contrario el reclamo relativo a estas se tramitara como incidente.

En el auto que reconozca las mejoras, el juez dispondrá que los que los peritos las avalúen por separado.

Cuando se trate de partición material, el titular de mejoras reconocidas que no estén situadas en la parte adjudicada a él, podrá ejercitar el derecho de retención en el actos de entrega, y conservar el inmueble hasta cuando le sea pagado su valor".

JURISPRUDENCIA indicada a continuación del artículo 472:

"En materia de mejoras. El Código de Procedimiento Civil adopta en principio el criterio de que, para que ello den lugar al derecho de retención del inmueble en que se han plantado, deben haberse alegado en el proceso respectivo por las partes y encontrarse reconocidas en la sentencia de cuya ejecución se trata. Estimo el legislador colombiano de 1970, entonces, que la controversia sobre mejoras punto que queda incluido dentro del *thema decidendum*, y que por tanto, en acatamiento a los principios de la economía y lealtad procesales, se debe alegar en la demanda o en su contestación, a fin de que en la sentencia que se dicte se resuelva definitivamente lo relacionado con ellas".

A LOS HECHOS:

Al hecho 1º.- Es cierto.

Al hecho 2º.- No es cierto en parte, esto no les consta no les compete a mis representados.

Al hecho 3º.- No es un hecho solamente son 4 hechos reales que son ciertos.

Al hecho 4º.- Es cierto pero dicho avalúo como se dijo antes está muy bajito debe tomarse el valor de \$2.000.000.00 por hectárea para un total de ~~(276.000.000.00)~~ \$ 276.000.000 =

Al hecho 5º.- Es una razón fáctica válida para adelantar esta acción y en este orden aceptada por la parte que represento, pero no es cierto lo afirmado de la renuencia, lo que ocurre es que si lo quieren hacer a mano fuerte, pues a mano fuerte tendrán la respuesta.

Al hecho 6º.- Este hecho es completamente cierto por ello no se hace comentario adicional.

PRUEBAS:

En nombre de mis representados acepto los cuatro puntos de las pruebas apostados.

PRUEBA SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

INFORME PERICIAL.

Solicito al señor Juez decretar el avalúo de las mejoras de propiedad de los demandados consistentes en unas pequeñas construcciones de vivienda rural que sirve de habitación, igualmente los cultivos existentes entre los cuales tenemos de maracuyá, plátano, yuca y otros, para que dicho valor sea tenido en cuenta en el momento de la sentencia y se ordene su pago, lo cual así lo solicito.

INSPECCION JUDICIAL:

En nombre de mis representados manifiesto al Juzgado que no aceptamos la prueba de la diligencia de Inspección Judicial, ya que

los argumentos para la venta de este bien común son elocuentes y desde luego aceptados por la parte que represento, en consecuencia carece de importancia probatorio esta diligencia, por lo que solicito no decretarla.

PROCEDIMIENTO:

Es correcto el procedimiento indicado.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es correcta la indicación de la competencia. Registro de la demanda es un hecho cumplido.

ANEXOS:

- Poder debidamente conferido
- [illegible]

Dejo en esas condiciones descornado el traslado de la demanda.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
 JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO
 C.C. 17.085.472 de Bogotá.
 T.P. 29.658 del C.S.J.

PROCESADOR DE LA DEMANDA
 JUICIO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTÁ - COLOMBIA

FECHA: 2016

RECIBI: D. Luis 2.

3.300

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, META.
E. S. D.

PROCESO N° 2013—00258—00
REF. DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN
DE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
VS: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

JOSE MARIO RIVERO ACEVEDO, en calidad de apoderado de los demandados, me dirijo al señor Juez para manifestarle que corrijo mi memorial de contestación de la demanda de fecha 6 de Agosto de 2014, el que por física cuestión de ocupaciones y falta de tiempo me vi obligado a repisar unas cifras que se hallan indicados en el literal 1 de las Pretensiones y numeral 4 del acápite de los A LOS HECHOS en el sentido de que el valor mínimo la Hectárea es de \$ 12'000.000 que está muy por debajo de su valor comercial a la fecha para un total de \$ 276'000.000 para el total del predio.

Esto es un concepto debidamente sustentado de mis poderdantes, y no aceptarían de ninguna manera un valor menor al anteriormente indicado.

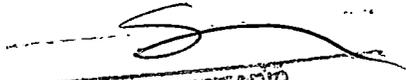
Ruego sobremanera al señor Juez aceptar mi petición.

Atentamente,

[Handwritten signature]
JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO
C.C. N° 17.085.472 de Bogotá
T.P. 29.658 del C.S.J.

JUZGADO CIVIL DE
GRANADA META
RECIBIDO
FECHA 11/8 AGO 2014
RECIBI *R. U. S. D.*

JUZGADO CIVIL
DE GRAN SALIDA
INGRESA AL DESPACHO HOY 21-8-2014


SECRETARIO

51

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, agosto veintinueve (29) de dos mil catorce (2014).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ Y OTRO

Téngase por contestada en término oportuno la demanda por parte del curador ad litem de los demandados JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, mediante apoderado judicial.

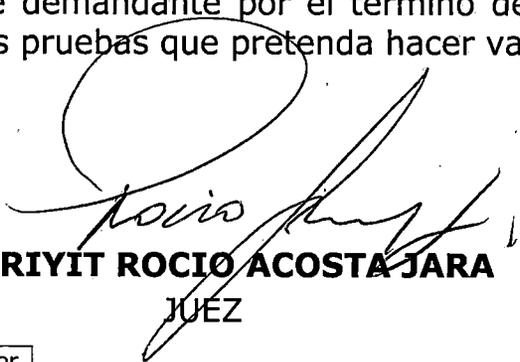
Se le reconoce personería al abogado **JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO** como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido.

Incorpórese al proceso el memorial allegada por el apoderado del demandado visible a folio 50 C-1, y póngasele en conocimientos a la parte actora.

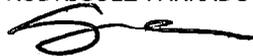
Teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a la división, pero solicito el reconocimiento de mejoras, conforme al artículo 472 del C. de P. C., dicha solicitud tramítese como incidente.

En virtud de lo anterior, de la solicitud de reconocimiento de mejoras se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese.


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZ

La decisión que precede se notificó por
anotación en Estado 2 000 2014
La Secretaria,
SUGEY RODRIGUEZ PARRADO





LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

SEÑORA
JUEZA UNICA CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META
E. S. D.

REF: RADICACION. 2013 - 258
PROCESO DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.670 de Cali Valle y tarjeta profesional de abogada No. 35.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS igualmente mayor de edad y vecino de Granada, obrando conforme al mandato otorgado por éste, respetuosamente me dirijo a su Despacho para contestar la solicitud de mejoras solicitadas por el apoderado de la parte demandada, de la cual se corre traslado.-

Como el señor apoderado de la parte demandada hace referencia a "...unas pequeñas construcciones de vivienda rural que sirve de habitación..."

Con relación a esta mejora, indica mi poderdante, que toda la madera con la que se construyo la vivienda salió del mismo predio, del bosque que fue talado por los demandados, desvalorizando el predio, al dejarlo prácticamente sin reserva natural por la rivera del caño Pericha, que lo limita, por esta razón se opone a que se le reconozca valor alguno por dicha construcción, además de que como reza en el material probatorio aportado con el proceso REIVINDICATORIO, ya existía en este predio una mejora o vivienda, el aljibe existe en este predio desde hace mas de veinte años.-

Acto seguido se refiere a unos cultivos existentes de maracuyá, plátano, yuca y otros.

De igual manera, con relación a esta mejora, indica mi poderdante, que precisamente se ha visto privado de poder explotar económicamente el predio, solicitando desde ya no se reconozca mejoras alguna en razón a los cultivos, por cuanto son los demandados los únicos que han explotado el predio que le pertenece a ambas partes de manera conjunta por se un predio sobre el cual se ejerce la titularidad del mismo en común y proindiviso por las partes demandante y demandada, siendo los demandados los únicos que se han beneficiado de los frutos del terreno; por esta razón se opone a que se le reconozca valor alguno de estas mejoras que alegan y en su defecto se liquiden los frutos que haya producido el inmueble objeto de la venta, liquidando los valores que le corresponde a mi poderdante y condenando a los demandados a restituir los frutos , además de que como reza en el material probatorio aportado con el proceso REIVINDICATORIO, dicho



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

predio era dedicado al pastoreo de animales por lo tanto ya existía en este predio los pastos que fueron mecanizados para la explotación agrícola.-

Además, los cultivos a que se hace mención son de corta duración o denominados pan comer, siendo los demandados los únicos que se han beneficiado de dicho cultivos.-

En este puto es necesario hacer referencia a la demanda REIVINDICATORIA radicada 2013 – 259 que se adelanta ante este mismo Despacho Judicial y en la cual actúa mi poderdante como demandante y los señores JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO como demandados; mi poderdante ha solicitado entre los numerales del acápite de pretensiones:

3.-) que los demandados deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia el cincuenta por ciento (50%) del valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse los demandados poseedores de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.-

4.-) Que el demandante no esta obligado, por ser el demandado poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 961 del Código Civil.-

Señora jueza, los demandados han ostentado una posesión violenta sobre la totalidad del inmueble y es precisamente lo que se pretende establecer en el proceso REIVINDICATORIO respectivo, radicación 2013 – 259, que se adelanta ante este mismo Despacho Judicial, y la prueba idónea para poder establecer la veracidad de lo expresado es la Inspección judicial, precisamente los demandados a través de su apoderado manifiestan que no aceptan la prueba mencionada, con argumentos que no sustentan la solicitud de las mejoras que hacen los accionados, ya que es menester establecer por parte del despacho .-

INSPECCIÓN JUDICIAL

Reitero al despacho la solicito de la práctica de inspección judicial, ahora con intervención de perito evaluador, sobre el bien objeto de la demanda, con el siguiente fin:

1. avalúo del predio materia de la venta de bien común.-
2. Identificarlo y comprobar que la forma, ubicación, construcción por su naturaleza no soporta división material.-
3. Las mejoras plantadas, con relación a su extensión, calidad y material utilizado en la elaboración de las mismas.-



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

4. establecer los frutos naturales o civiles que hay producido el inmueble, no solo los percibidos, desde el 22 de noviembre de 2010, de sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento que los demandados indican en la querrela policiva que se adelanto en su contra, ante la Inspección de policía de San Juan de Arama, fecha ya mencionada.-

5. Tasar los perjuicios causados al demandante señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, al no permitirse ejercer libremente la explotación del predio materia de este proceso DIVISORIO de venta de bien común; por se dueños en común y proindiviso.-

A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS

En nombre de mi poderdante me opongo a que se decrete el pago de mejoras a favor de la parte demandada por las razones que ya se han expuesto ampliamente en este memorial.-

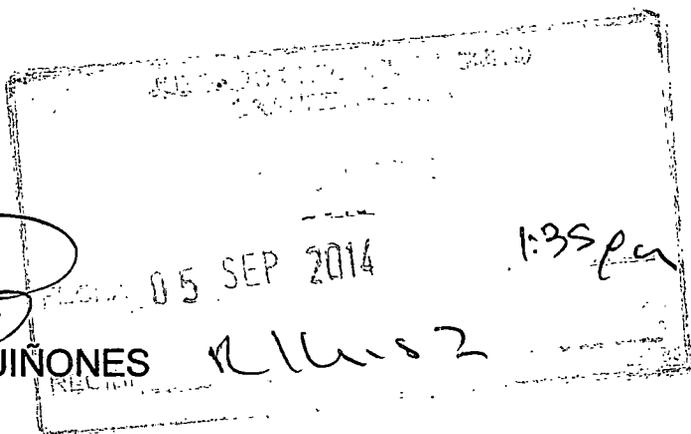
Dejando en estos términos contestada la solicitud de mejoras

SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO

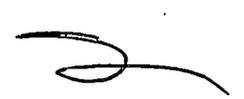
Solicito al Despacho se sirva decretar la suspensión del presente proceso por el termino de seis (6) meses, la presente solicitud la elevo con fundamento en lo normado en el articulo 170 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

De la señora Jueza, atentamente,

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. No. 31.866.670 de Cali
T.P. No. 35.583 del C. S. de la Judicatura



JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE QUITO
SECRETARÍA
INGRESA AL DESPACHO HOY: 09 SEP 2018


SECRETARIO





**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada (Meta), dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Clase de Proceso: DIVISORIO

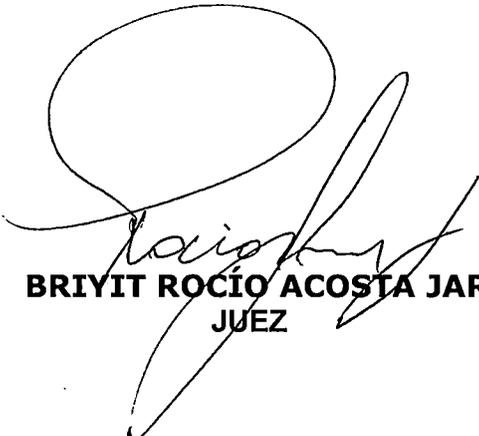
Radicación: 503133103001-2013-00258-00

Demandante: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

Demandado: JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO

En respuesta a la petición de suspensión del proceso por seis meses elevada por la apoderada de la parte demandante en memorial a folio 52 del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 171 se niega la misma toda vez que el proceso enunciado por la memorialista no se encuentra en termino de dictar sentencia y el presente tampoco.

NOTIFIQUESE,



**BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA
JUEZ**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada (Meta), dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Clase de Proceso: DIVISORIO

Radicación: 503133103001-2013-00258-00

Demandante: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

Demandado: JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO

Vencido el término de traslado del incidente de mejoras se abre a prueba el mismo, por el término legal. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS:

Extremo incidentante:

PERICIAL

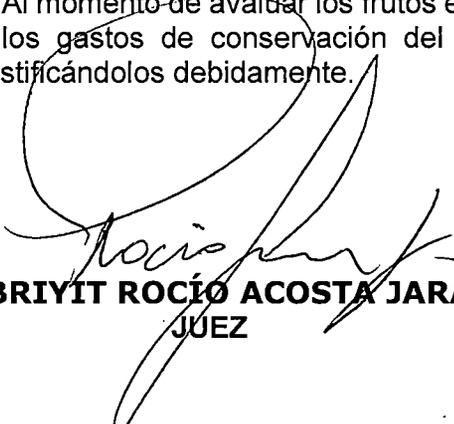
Se ordena la práctica de prueba pericial para que se sirva realizar avalúo de mejoras, su antigüedad, Para tal efecto se designa a la auxiliar de la justicia al señor FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ. Comuníquesele para que tome posesión del cargo en el menor término posible; se le concede un término de 10 días para rendir el concepto, contados a partir de cuándo se suministren los gastos para el traslado al predio, los cuales de manera inicial serán a cargo de la parte demandada, quien persigue el reconocimiento de mejoras.

Extremo incidentado:

Se niega la prueba de inspección judicial por considerarla innecesaria, toda vez que con el dictamen se pueden acreditar los puntos a que se refiere la solicitud.

El perito designado deberá pronunciarse sobre los puntos relacionados a folios 53 y 54 del informativo. Al momento de avatuar los frutos el auxiliar de la justicia debe tener en cuenta los gastos de conservación del inmueble, y los de producción y cosecha justificándolos debidamente.

NOTIFIQUESE,


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZ

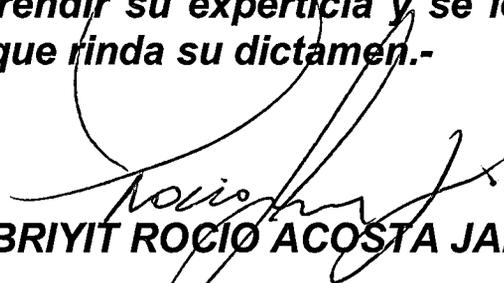
57

DILIGENCIA DE POSESION DE UN PERITO

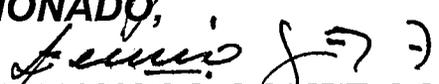
PROCESO: DIVISORIO No. 2013- 00258-

En Granada Departamento del Meta, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de dos mil catorce, se presentó en este despacho el señor FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ quien se identificó con la C. C. No. 3.282.681 de Granada (Meta), con el fin de tomar posesión del cargo de perito para el cual ha sido nombrado en este proceso; la señora Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública, procediendo a recibirle el juramento, previa las advertencias legales, y bajo tal gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, manifestando que no se encuentra impedido para actuar, y ser leal a la justicia e imparcial con las partes además de tener el conocimiento necesario (C. de P. C., Art. 236 numeral 3° quedando de esta forma debidamente posesionado. Se le hace saber al señor perito que debe rendir su experticia y se le concede el término de días para que rinda su dictamen.-

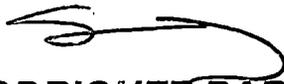
LA JUEZ,


BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA

EL POSESIONADO,


FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ

LA SECRETARIA,


SUGEY RODRIGUEZ PARRADO

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - M.L.A**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que desde el 22 de octubre del 2014 al 11 de enero de 2015, no corrieron términos, por encontrarnos en cese de actividades y vacancia judicial, en consecuencia se reanudan los mismos a partir de hoy 13 de enero de 2015

SECRETARIA



SUGEY RODRIGUEZ PARRADO

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los términos se encuentran suspendidos por los días 19, 20, y 21 de enero de 2015, por cierre extraordinario del juzgado, lo términos se reanudan a partir del 22 de enero de 2015.

SECRETARIA



SUGEY RODRIGUEZ PARRADO

59

Francisco Gómez González

Perito Avaluador

Licencia Judicial No. 0863

Matricula RNAC.C 213218 - Corpolonjas de Colombia

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META

Ref: Fijar gastos de pericia

Proceso: Divisorio

Radicado: 2013-0258-00

Demandante: Carlos JULIO Gómez Ramos

Demandado: José Ignacio y Rocio Gómez Rico

FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 3.282.681 de Granada Meta, en calidad de perito evaluador designado por ese despacho judicial a su digno cargo, con el fin de realizar avalúo de mejoras, su antigüedad y demás existentes dentro del predio rural denominado la Albania, ubicado en la vereda Guacharacas, jurisdicción del Municipio de San Juan de Arama Meta.

Respetuosamente solicito del Despacho Judicial me sean fijados los gastos de pericia, para el desplazamiento de Granada al predio la Albania, la suma de \$400.000 mte, como también solicito del despacho judicial me sea ampliado el termino para la rendición del dictamen pericial.

En espera de la atención prestada a la presente me es grato suscribirme.

Cordialmente,

Francisco Gómez González

FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ

TEL: 3112821759

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA - META

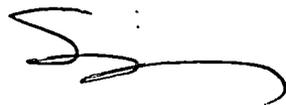
FECH: 06 MAR 2015

RECIBI *[Signature]*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META

INGRESA AL DESPACHO HOY

10 MAR 2015



[Faint handwritten text]



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META

67

Granada, marzo diecisiete (17) de dos mil quince (2015)

RADICACION: 503133103001-2013-00258-00
ACCION: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y OTRO

Conforme a la petición obrante a folio 60 elevada por el auxiliar de la justicia, el Despacho de conformidad con lo normado con el numeral 5º del Art. 236 del C. de P. C., le fija como GASTOS DE PERICIA, la suma de \$ 400.000 a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago.

De igual manera amplíese el termino a 10 días para que el perito rinda su dictamen pericial.

Notifíquese,


RAOLA ANDREA AYALA DUARTE
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CIVIL DEL ESTADO

19 MAR 2015

Hoy _____ partes de auto.
anterior por anotación en su número 39

La Secretaria _____

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, META.
E. S. D.

PROCESO N° 2013—00258—00
REF. DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN
DE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
VS: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

JOSE MARIO RIVERO ACEVEDO, en calidad de apoderado de los demandados, me dirijo al señor Juez para solicitarle se sirva decretar el avalúo del inmueble objeto del proceso, esto es la finca La Albania.

Lo anterior se motiva al hecho de que la parte demandante no solicitó esta prueba en el libelo de la demanda, posiblemente se le olvidó.

Como quiera que es una prueba indispensable para el resultado de este proceso, solicito a usted señor Juez decretar el avalúo y ratificar al perito nombrado anteriormente para avaluar las mejoras o sea el señor FRANCISCO GOMEZ, todo por economía procesal.

Ruego aceptar mi petición.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO
C.C. 17.085.472 de Bogotá.
T.P. 29.658 del C.S.J.

RECIBO
20 ABR 2013 9:10 AM
29 170/10

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ENTREGA AL EFECTIVO

4 MAR 2017



63

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015).

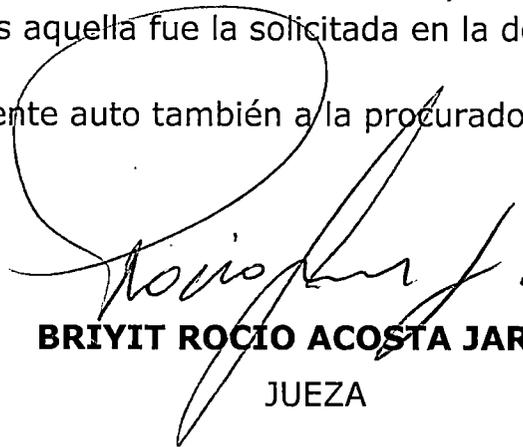
RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y OTRO

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio se incurrió en error al haber indicado que se admitía la división material y la venta de la cosa común, pretensiones que resultan excluyentes, yerro por cambio de palabras, el Despacho en aplicación a lo normado en el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone corregir el auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 22 de enero de 2014¹¹, en el sentido de precisar que la división es AD VALOREM y no la MATERIAL DE LA COSA COMUN, pues aquella fue la solicitada en la demanda.

Notifíquese el presente auto también a la procuradora agraria.

Notifíquese.



BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZA

La decisión que precede se notificó por anotación en Estado 65
La Secretaria, 17 4 MAY 2015
SUGEY RODRIGUEZ PARRADO

¹¹ Ver folio 27

64

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y OTRO

En atención al memorial que antecede, solicitado por el apoderado de los demandados, se le informa al mismo, que dicha prueba ya se encuentra decretada dentro del asunto de la referencia.

Notifíquese de manera personal conforme lo establecido por el artículo 314 del C.P.C., al Procurador Agrario Judicial, del auto admisorio de la demanda. Oficiése.

Notifíquese,


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZA

La decisión que precede se notificó por anotación en Estado 10 4 MAY 2015
La Secretaria, 
SUGHEY RODRIGUEZ PARRADO

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA- META**

Oficio No. 688
Mayo 22 de 2015.

Doctora:
MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR
Procuradora 14 Judicial Ambiental Agrario.
Calle 38 No. 31-58 / Piso 603- Edificio Centro Comercial y Bancario.
Villavicencio, Meta.

Juzgado de origen:	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Naturaleza del proceso:	DIVISORIO AGRARIO
Demandante:	CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
Demandado:	JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
Radicación:	503133103001-2013-00258-00

Por medio del presente, me permito comunicarle la existencia del proceso de la referencia y le informo que mediante auto de fecha 22 de enero de 2014 este Juzgado procedió a su admisión, por lo anterior le se envía copia del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma en 27 folios.

Horario de atención: lunes a viernes, de 7:30 a. m. a 12 m. - 1:30 a 5:00 p. m.

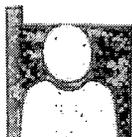


SUGEY RODRIGUEZ PARRADO
Secretaria

*Carrera Nº 15 con Calle 24 Esquina - Barrio Las Delicias
Palacio de Justicia
TELEFAX 6588088*

66

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA 2013-258



granada meta 11:56 a.m. Documentos

Para: Edwin Alonso Beltran Garzon, mrey@proc...

1 dato adjunto (15,2 MB)

Outlook.com Vista activa

22 MAY 2015



admisorio 2013-25...

Descargar como zip Guardar en OneDrive

BUENOS DÍAS,

DE MANERA MUY ATENTA Y CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO ME PERMITO ENVIAR COPIA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 22 DE ENERO DE 2014 DICTADO DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO AGRARIO No. 2013-00258, SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO ADMISORIO , COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y OFICIO No. 688 DEL 22 DE MAYO DE 2015.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

RESPECTAMENTE,

SUGEY RODRIGUEZ PARRADO
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE GRANADA (META)

REGRESA AL DESPACHO HUY. 28 OCT 2015

Impulsor proceso →

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a personal or professional name.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y OTRO

Se requiere al perito FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, para que rinda su dictamen pericial, conforme a lo ordenado en auto del 17 de marzo del 2015.

Requírase al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; acredite el pago de los gastos al perito y se practique la prueba del dictamen pericial. So pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO previsto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese.


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 NOV 2015 Notifique a la partes de ant.
anterior por anotación en estado Numero 158

La Secretaria 



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

SEÑORA
JUEZA UNICA CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META
E. S. D.

REF: RADICACION. 2013 - 258
PROCESO DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.670 de Cali Valle y tarjeta profesional de abogada No. 35.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS igualmente mayor de edad y vecino de Granada, obrando conforme al mandato otorgado por éste, respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer el recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2015.- /

Lo anterior, por cuanto se me requiere para cancelar unos gastos de peritaje fijados por el Despacho para la práctica pericial que se ordeno por auto del 18 de septiembre de 2014, prueba solicitada por la parte demandada y el mismo auto indica que son a cargo de la parte demandada los gastos.

Ante la falta de interés de la parte demandada en la práctica de la prueba que solicito desde el 8 de agosto de 2014, el Despacho debe tomar la medida correspondiente.-

De la señora Jueza, atentamente,

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. No. 31.866.670 de Cali
T.P. No. 35.583 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GRANADA - META	
RECIBIDO	
FECHA	25 NOV 2015 HORA 2:15 P.M.
RECIBI	<i>[Handwritten Signature]</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA
SECRETARÍA 58

TRASLADOS : Artículos 108 - 349. C. P. C.

Proceso	Radicación	Demandante	Demandado	Clase de Traslado	Comienza	Vence
DIVISORIO	503133101003-2013-00258	CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS	JOSE IGNACIO GOMEZ RICO	RECURSO DE REPOSICION	09/12/2015	10/12/2015
SINGULAR	503133103001-2015-00139	BANCOLOMBIA S.A	BERNARDO PORTO	LIQUIDIACION DE COSTAS	09/12/2015	11/12/2015
SINGULAR	503133103001-2014-132	JAIRO MOSROQUERA	JHON GUTIERREZ	LIQUIDIACION DE COSTAS	09/12/2015	11/12/2015

La presente lista de traslado se fija en un lugar público de la Secretaría, por el término legal de un (1) día, hoy SIETE (07) de diciembre de dos mil quince (2.015) a las siete y treinta de la mañana (07:30 a. m.), se desfija a las cinco de la tarde (5:00 p. m.) y se agrega al expediente.

la secretaria


SUGHEY RODRIGUEZ PARRADO

JUZGADO CIVIL DEL MUNICIPIO
DE GRANADA, GUATEMALA
18 DIC 2015
INTERESA AL DESPACHO MR.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'S' shape followed by a vertical line that ends in a small hook.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 22 de enero de 2016, se deja constancia, que en este despacho cursa proceso con las mismas partes, y sobre el mismo predio, demandante: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS Y DEMANDADO: JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, proceso reivindicatorio No 503133103001-2013-00259, dentro del cual ya se practico dictamen pericial, lo anterior para lo que seora Juez estime permitente.


SUGHEY RODRIGUEZ PARRADO
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META

Granada (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 503133103001-2013-00258-00
Demandante: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
Demandado: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y OTRO

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante contra el auto de 19 de noviembre de 2015.

OBJETO DEL RECURSO:

Arguye la recurrente que el despacho dispuso a requerir a la parte demandante para que cancelara los gastos del perito, que se ordenaron por auto del 18 de septiembre de 2014, prueba solicitada por la parte demandada y en el mismo auto indica que estos estarán a cargo de la parte demandada y que a falta de interés de la contraparte, en su práctica, solicitada desde el 8 de agosto de 2014, el despacho debe tomar la medida correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por mandato del actual artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, *"contra los autos que dicte el juez"*.

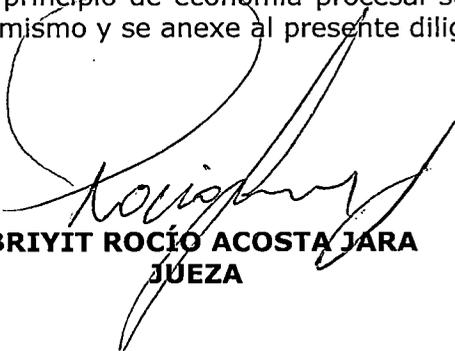
De entrada observa el despacho que le asiste razón a la recurrente, en cuanto a que quien debe acreditar el pago del peritaje es la parte demandada, tal como se dispuso en auto del 18 de septiembre de 2014.

Por lo anterior, procedería reponer el auto recurrido.

Sin embargo, revisada la constancia secretarial visible a folio 70 del expediente, se advierte que existe un dictamen pericial reciente sobre el mismo predio, que se adelanta entre las mismas partes.

En consecuencia aplicando el principio de economía procesal se dispone, que por secretaria, se tome copia del mismo y se anexe al presente diligenciamiento.

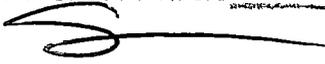
NOTIFIQUESE,


BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 ENE 2016 Notifique a la partes de auto
anterior por anotación en estado Numero 05

La Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 3 de febrero de 2016, en cumplimiento del auto que antecede, se toma copia del dictamen pericial que obra en el proceso reivindicatorio 2013-259, el cual se encuentra en firme y el cual dentro del término del traslado las partes guardaron silencio, en consecuencia se procede a incorporar el mismo al presente proceso con radicado 2013-258.



SUGEY RODRIGUEZ PARRADO

SECRETARIA

23

278
164

Francisco Gómez González

*Perito Avaluador
Licencia Judicial No. 0863
Matrícula RNACC213218 - Corporación de Colombia*

DOCTORA
BRIYID ROCIO ACOSTA JARA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA -META
E. S. D.

REF: ORDINARIO REIVINDICATORIO
RAD: 503133103001- 2013 - 00259-00
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO

FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.282.681 de Granada Meta, perteneciente a la lista de Auxiliares de la Justicia del Municipio de Granada Meta, con licencia judicial 0863 y afectos de dar contestación a lo solicitado mediante auto del 4 de noviembre de 2015, por medio del cual se me solicita aclaración del dictamen rendido el día 7 de septiembre de 2015.

Se me solicito por parte del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS identificara el predio denominado ALBANIA ubicado en la vereda Guacharacas - jurisdicción del municipio de San Juan de Arama Meta; por sus linderos, área, cultivos, mejoras existentes dentro del mismo, predio y lucro cesante.

El día 22 de septiembre del año 2013 practique la visita o inspección ocular al predio indicado, rindiendo el dictamen pericial correspondiente, que obra folios 111 al 125 del cuaderno principal de la demanda de la referencia.

El Despacho mediante auto del 1 de junio del 2015, me solicita ampliar el dictamen pericial indicando la antigüedad de las mejoras existentes en el predio y el valor de las mismas. Así mismo para que precise el valor de los frutos previo descuento de los gastos que se deben incurrirse para la producción de los mismos.

El día 7 de septiembre se presento la ampliación del dictamen, que ahora se pide sea aclarado, a lo cual procedo así:

Con relación a la antigüedad de las mejoras que se describen en el dictamen presentado el día 7 de septiembre de 2015, como son:

27
263

Francisco Gómez González

Perito Avaluador

Licencia Judicial No. 0863

Matrícula RNACC213218 - Corporación de Colombia

1. Casa de madera aserrada tengo para decir que por un error involuntario le coloque cinco (5) años, como constancia esa vivienda se determino en la inspección ocular que se hizo el 2 de febrero de 2011, entonces tiene una antigüedad de cuatro años y medio a la fecha.

Avaluó ocho millones de pesos (\$8.000.000)

2. Con relación al galpón este tiene una antigüedad de dos (2) años y seis meses, ya que el día 22 de septiembre de 2013 que practique la visita a que se hace referencia en el peritazgo, ya estaba en producción ese galpón.

Avaluó ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)

3. Con relación a las cocheras, de tres compartimentos, esta tiene una antigüedad de dos años aproximadamente.

Avaluó tres millones de pesos (\$3.000.000)

4. Con relación a la cochera, de un compartimento, esta tiene una antigüedad de dos años y medio aproximadamente.

Avaluó doscientos mil pesos (\$200.000)

5. El pozo séptico que existe para las cocheras tiene una antigüedad de dos años y medio aproximadamente.

Avaluó quinientos mil pesos (\$500.000)

6. La salina es de una antigüedad de diez años aproximadamente.

Avaluó ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)

7. El puente que se describe antes e madera hoy en tubos y concreto, tiene una antigüedad de un año aproximadamente.

Avaluó cinco millones de pesos (\$5.000.000)

7. Los aljibes que se construyeron para sacar agua para los cultivos tienen una antigüedad de dos años aproximadamente.

Avaluó un millón cuatrocientos cuarenta mil de pesos (\$1.440.000)

9. Los reservorios para aguas veraneras tienen una antigüedad de un año aproximadamente.

Avaluó un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000)

10. La planta solar tiene una antigüedad de un año aproximadamente.

Avaluó un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000)

Francisco Gómez González

*Perito Avaluador
Licencia Judicial No. 0863
Matrícula RNACC213218 - Corporación de Colombia*

11 Dos tanques plásticos elevados, uno con capacidad para mil (1.000) litros de agua y el otro de quinientos litros, con una antigüedad de un año aproximadamente.

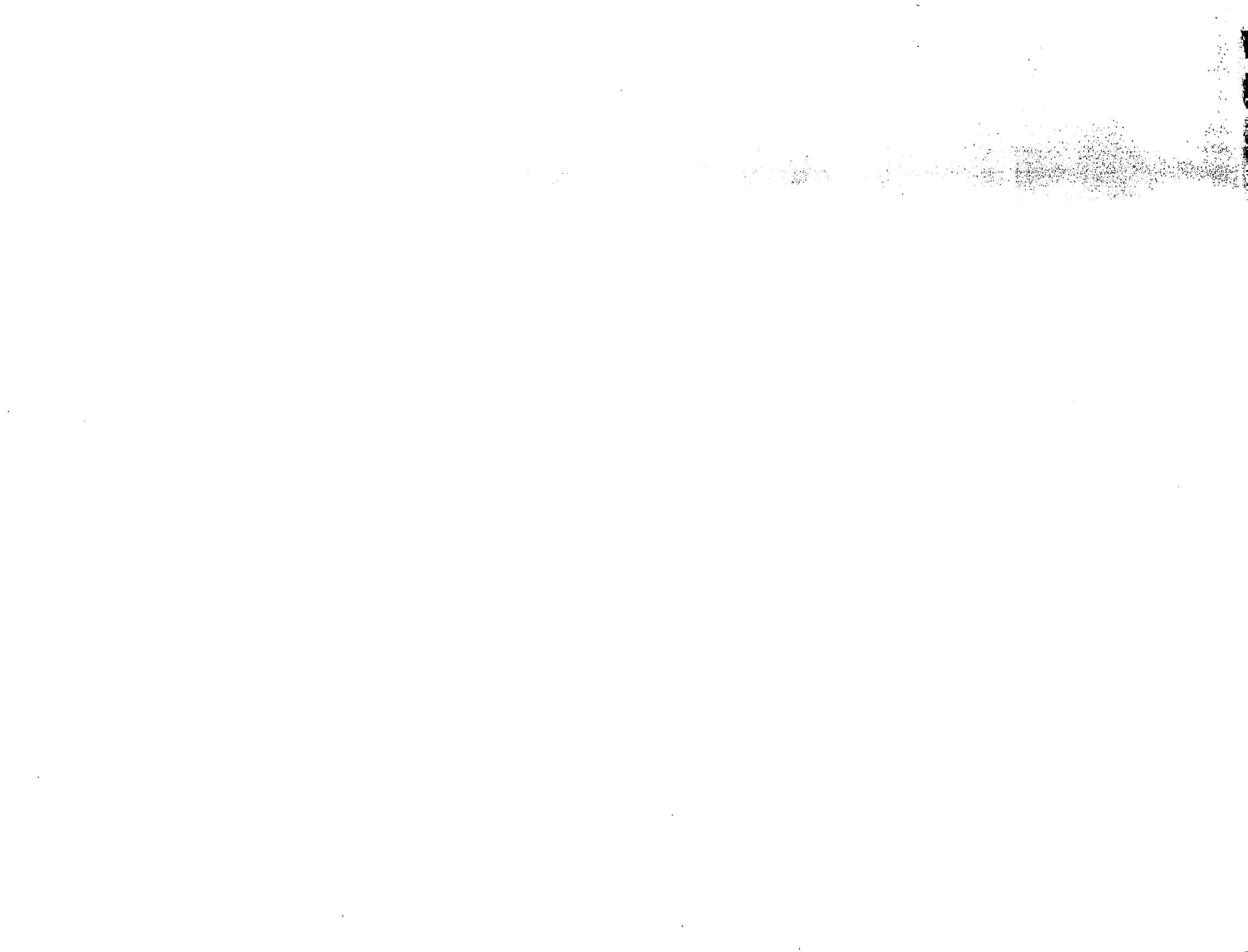
Avaluó quinientos mil pesos (\$500.000)

12. Material de río por la vía de entrada al predio, con una antigüedad de un mes.

Avaluó cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)

MEJORAS PLANTADAS EN EL PREDIO DESCRIPCION	VALOR
Casa de madera aserrada	\$8.000.000
galpón	\$150.000
cochera, de tres compartimentos	\$3.000.000
cochera, de un compartimento	\$200.000
El pozo séptico para las cocheras	\$500.000
La salina	\$150.000
El puente	\$5.000.000
Los aljibes para los cultivos	\$1.440.000
Los reservorios	\$1.800.000
La planta solar	\$1.500.000
Dos tanques plásticos elevados	\$500.000
Material de río	\$4.500.000
TOTAL AVALUO MEJORAS	VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$26.740.000

El valor de los frutos civiles se cuantifica en cánones de arrendamiento y por ello no se consideran gastos, ya que el predio a permanecido arrendado a terceros los gastos los adquiere el arrendatario y los producidos también son del arrendatario.



281
281

Puebo

Francisco Gómez González

Perito Avaluador
Licencia Judicial No. 0863
Matrícula RNACC213218 - Corporación de Colombia

El canon de arrendamiento anual es de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) por hectárea, dejando una hectárea libre de la casa y la huerta casera, se multiplica por las restantes 22 hectáreas, así:

TIEMPO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL AÑO
TRES MESES DEL AÑO 2013 X 22 HECTAREAS	\$300.000	\$6.600.000
DOCE MESES AÑO 2014 X 22 HECTAREAS	\$1.200.000	\$26.400.000
DOCE MESES AÑO 2015 X 22 HECTAREAS	\$1.200.000	\$26.400.000
	TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$59.400.000

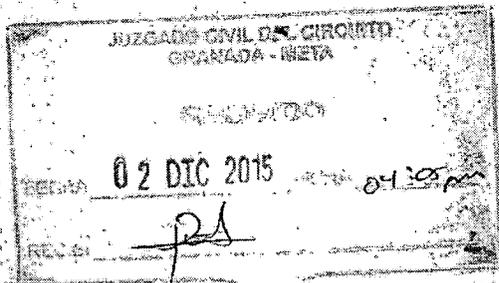
En los anteriores términos dejo rendido el dictamen dejando inserto en este escrito toda la información solicitada por la señora Juez; reemplazando el anterior dictamen por el presente que se aporta informe de aclaración, el cual pongo a disposición del Despacho y las partes en litigio para los posibles efectos de ley.

Atentamente,

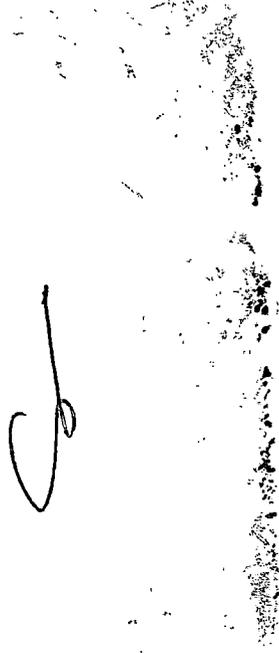
Francisco Gómez González

FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ

C.C. No. 3.282.681 de Granada Meta



AUTOGRAFIA CIVIL DE MEXICO
DE CANTONAL MEXICO
22 FEB 2016
REGISTRO AL DESPACHO MAIL

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S'.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, Veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00259-00
PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y OTROS

Tramite

Del dictamen rendido por el perito FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, visible a folio 264 a 277 del expediente, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de contradicción.

En firme este auto, ingrese el proceso al despacho para señalar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 y en concordancia con el art. 625 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


BRIYIT ROCIO ACOSTA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 MAR 2016 Notifiqué a la partes de auto

anterior por anotacion en estado Numero 26

La Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, Once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

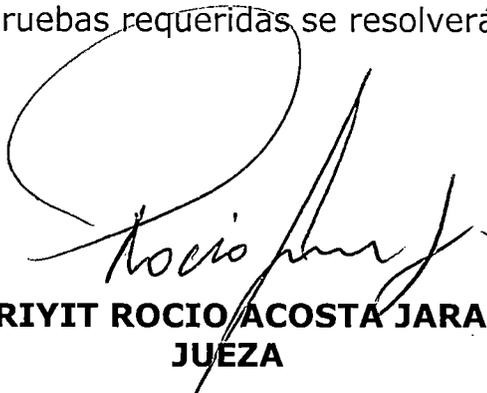
RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y OTRO

Como quiera que la auto de fecha 29 de febrero hogaño, en el encabezado de la radicado y clase de proceso, se incurrió en error, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se hace la corrección del mismo, en el sentido de que es 2013-258 y la clase de proceso es DIVISORIO y no ORDINARIO REINVIDICATORIO, como se plasmó en dicho auto.

Con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta como prueba de oficio, que por secretaria se tome copia de las pruebas testimoniales, interrogatorio de parte y de la documental allegada con la demanda reivindicatoria adelantada entre las mismas partes, para que obre en este proceso.

Una vez allegada las pruebas requeridas se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZA

JUICIO CIVIL DEL CIRCUITO
PRIMERA - META
ADJUDICACION POR ESTADO
Hoy: 1 ABR 2010
... partes del auto
... Numero 43
...
...



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META
E. S. D.

CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, mayor de edad, vecino de Granada, identificado con las cédula de ciudadanía número 7.490.373 expedida en Granada, actuando en nombre propio, por medio del presente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES, también mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.866.670 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 35.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO, en contra de los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO mayores de edad y vecinos de Granada a efectos de obtener la RESTITUCION del inmueble rural denominado "LA ALBANIA" ubicado en la vereda las guacharacas del municipio de San Juan de Arama, con folio de matricula inmobiliaria numero 236 - 6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, cedula catastral 00 02 0007 0021 00, del cual es titular en común y proindiviso con los demandados .-

Otorgo a mi apoderada las facultades de que trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar a este poder, confesar, tachar de falso, reformar y en general todas las que sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Con todo respeto del señor Juez,

CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
CC. No. 7.490.373 expedida en Granada (Meta)

ACEPTO:

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. No. 31.866.670 de Cali
T.P No. 35.583 del C. S. de la JUDICATURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 236-6673

Pagina 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 11:25:03 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 236 SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA VEREDA: GUACHARACAS

FECHA APERTURA: 19-11-1980 RADICACION: 80-01805 CON: DOCUMENTO DE: 14-11-1980

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

23 HECTAREAS. ORIENTE: CON PREDIOS DE RICARDO CASTRO, EN EXTENSION MAS O MENOS DE 800 MTS. OCCIDENTE: CON LEONEL QUINTERO, EN EXTENSION MAS O MENOS DE 800 MTS, NORTE: CON PREDIOS DE GABRIEL MENDEZ, EN EXTENSION DE 120 MTS, MAS O MENOS; Y SUR: CON PREDIOS DEL MISMO LEONEL QUINTERO, EN EXTENSION MAS O MENOS DE 700 MTS Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

SOTO, BENJAMIN, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DEL INCORA, MEDIANTE RESOLUCION N. 4391 DEL 26 DE MAYO DE 1965, REGISTRADO EL 02 DE JUNIO DE 1.967 EN EL LIBRO 1. TOMO 2/64 Y 1/65 PAGINA 410 N. 489.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "ALBANIA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

5518

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-11-1980 Radicacion: SR VALOR ACTO: \$ 120,000.00

Documento: ESCRITURA 099 del: 29-02-1980 NOTARIA UNICA de GRANADA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO CARDONA BENJAMIN

A: GOMEZ RAMOS ISRAEL

A: GOMEZ RAMOS CARLOS JULIO



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-12-2011 Radicacion: 2011-6583 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: SENTENCIA SIN del: 03-11-2011 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de GRANADA

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMOS ISRAEL

A: GOMEZ-RICO JOSE IGNACIO

A: GOMEZ RICO EDNA ROCIO



ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-2012 Radicacion: 2012-2854 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 519 del: 07-05-2012 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de GRANADA

ESPECIFICACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS MARIA ANTONIA

A: GOMEZ RAMOS ISRAEL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 236-6673

Pagina 2.

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 11:25:03 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: RES-46-2013 fecha 30-04-2013

ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.(ART.59 DE LA LEY 1579 DEL 01/10/12)RES-46
DEL 29/04/2013 GGG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

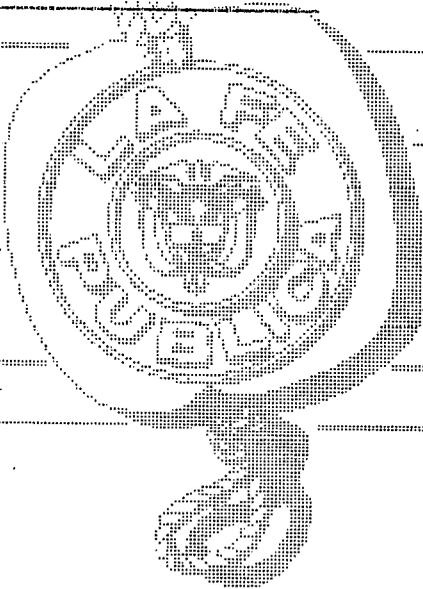
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA3 Impreso por:LIQUIDA3

TURNO: 2013-43638

FECHA: 02-12-2013

El Registrador: SENARO GUTIERREZ GARAVITO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

82



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 236-5518

FOLIO CERRADO

Pagina 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 11:24:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 236 SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA VEREDA: GUACHARACAS
FECHA APERTURA: 01-02-1980 RADICACION: 80-000124 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-01-1980
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.: 688
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

48 HECTAREAS: NORTE: DEL MOJON DE PIEDRA MARCADO O., EN LIMITES DE LOS PREDIOS DE RICARDO PASCUAS, BALDIOS NACIONALES Y EL PETICIONARIO SIGUE RUMBOS N 70 GRADOS 45'W 316 MTS, Y 70 GRADOS 45'W, 425 MTS, PASANDO POR EL MOJON 1, AL MOJON 2 CLAVADO EN PLAN, LINDERO DE BALDIOS NACIONALES. OCCIDENTE: SIGUE RUMBOS S. 60 GRADOS 3'W 168.40 MTS, S. 82 GRADOS 45'W 124.50 MTS, S. 71 GRADOS 15'W 44.30 MTS, PASANDO POR LOS MOJONES 3 Y 4 AL 5 CLAVADO EN PLAN, LINDERO DE LEONEL QUINTERO. SUR: SIGUE RUMBOS S. 13 GRADOS E 153.30 MTS, S. 46 GRADOS E 132 MTS, S. 46 GRADOS E, 100 MTS, S. 46 GRADOS E, 21850 MTS, Y S. 54 GRADOS 45'E 3 62 MTS, CON 30 CENTIMETROS, PASANDO POR LOS MOJONES 6,7,8 Y 9 AL MOJON 10 CLAVADO EN PLAN, LINDERO DE BALDIOS NACIONALES. ORIENTE: SIGUE RUMBO 24 GRADOS E, 253 MTS, AL MOJON 11 CLAVADO A LA ORILLA DEL CAÑO PERICHA, LINDERO CON RICARDO OSPINA, SIGUE CAÑO PERICHA AGUAS ARRIBA POR SUS SINOSIDADES LINDERO CON RUMBO DE 50 GRADOS W. 62.65 MTS Y N. 5 GRADOS 30'W, 30.30 MTS, PASANDO POR EL MOJON 12 AL MOJON 13 CLAVADO A ORILLAS DEL CAÑO PERICHA, LINDERO CON RICARDO PASCUAS, SIGUE RUMBO DE N.24 GRADOS 45'E, 408 MTS, LINDERO DE RICARDO PASCUAS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON O PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . LA ALBANIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-06-1967 Radicacion: SR VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 4391 del: 26-05-1965 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS 48 HAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA
SOTO BENJAMIN 3282530 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-11-1974 Radicacion: SR VALOR ACTO: \$ 30,000.00
Documento: ESCRITURA 282 del: 24-08-1974 NOTARIA UNICA de GRANADA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL, 20 HAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOTO CARDONA BENJAMIN
A: QUINTERO LANCHEROS LEONEL 2747901

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-1980 Radicacion: SR VALOR ACTO: \$ 3,000.00
Documento: ESCRITURA 387 del: 30-10-1974 NOTARIA UNICA de GRANADA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 5 HAS





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 236-5518

FOLIO CERRADO

Pagina 2

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 11:24:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO CARDONA BENJAMIN

A: QUINTERO LANCHEROS LEONEL

2747901

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1980 Radicacion: 800105 VALOR ACTO: \$ 120,000.00

Documento: ESCRITURA 099 del: 29-02-1980 NOTARIA UNICA de GRANADA

ESPECIFICACION: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO CARDONA BENJAMIN

A: GOMEZ RAMOS CARLOS JULIO

7490373

A: GOMEZ RAMOS ISRAEL

7490875

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-12-2011 Radicacion: 2011-6583 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: SENTENCIA SIN del: 03-11-2011 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de GRANADA

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% IERRA EL PRESENTE FOLIO POR TENER SU AREA AGOTADA SEGUN RESOLUCION 46 DEL 29/04/13 ORIP DE SAN MARTIN (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMOS ISRAEL

7490875

A: GOMEZ RICO JOSE IGNACIO

86012594 X

A: GOMEZ RICO EDNA ROCIO

1120370236 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2-> 5519

3-> 31642

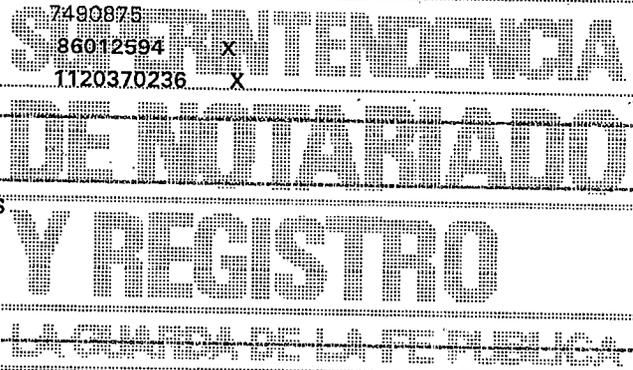
4-> 6673

SALVEDADES: (Informacion-Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: RES 46-2013 fecha 30-04-2013

SE DEJA SIN EFECTO ESTA ANOTACION POR NO CORRESPONDER SEGUN RESOLUCION N.

46 DEL 29/04/2013 EXPEDIDA POR AL ORIP DE SAN MARTIN





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 236-5518

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 11:24:58 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

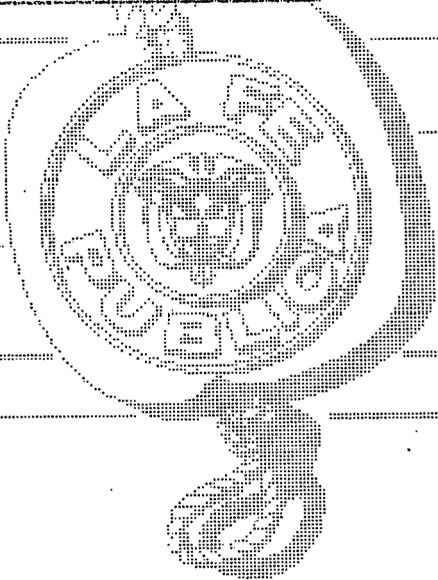
USUARIO: LIQUIDA3 Impreso por:LIQUIDA3

TURNO: 2013-43637

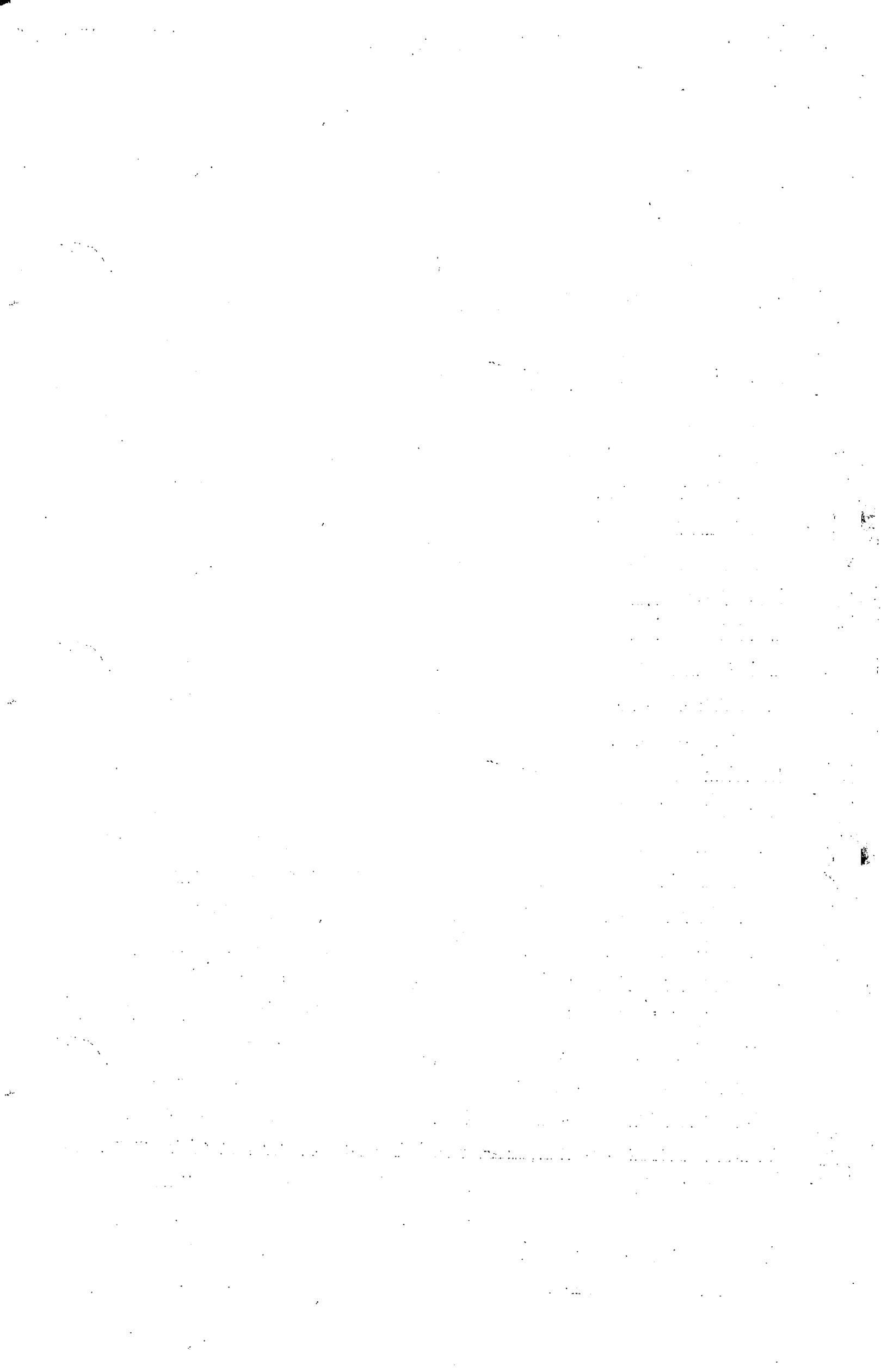
FECHA: 02-12-2013

FOLIO CERRADO

El Registrador: GENARO GUTIERREZ GARAVITO

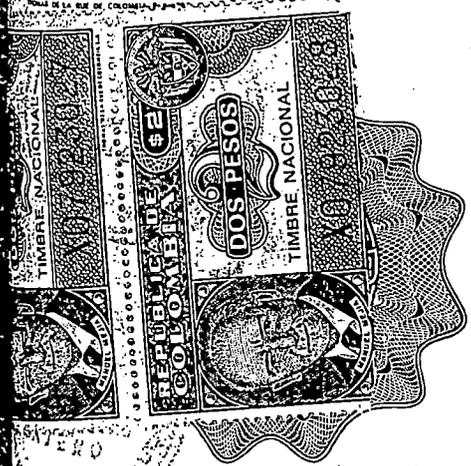


**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



AG02285615

Wfb



ESCRITURA NUMERO CERO NOVENTA -Y- NUEVE -

--- (0 9 9) ---

En el Municipio de Granada-Departamento del Meta-República de Colombia- a veintinueve-29- del mes de febrero de mil nove-

cientos ochenta- 1.980-ante mí HERNANDO GRANADOS MASSY-

Notario principal de este circuito - - - - - compareció el se-

ñor BENJAMIN SOTO CARDONA, varón mayor de cincuenta (50) años de edad, vecino de Granada- a quien identifiqué con su cédula de ciudadanía numero 3.282.530 expedida GranadaMeta, de cuya identificación personal doy fé, y MANIFESTO: PRIMERO,-

Que por medio de esta escritura, transfiere en comun y pro indiviso a favor de los señores ISRAEL GOMEZ RAMOS y CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, con quienes no tiene parentesco, El derecho de propiedad, la posesión y el dominio que el compareciente vendedor tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Un globo de terreno rural, ubicado en la vereda hoy LAS GUACHARACAS, jurisdicción del Municipio de San Juan de Arama - Departamento del Meta, de una extensión superficial de VEINTITRES (23) HECTAREAS, con todas sus mejoras, construcciones y anexidades que se encuentren dentro del predio, el

cuel este individualizado por los siguientes linderos: CRIENTE: Con predios de Ricardo Castro, en extensión mas o menos de ochocientos (800) metros; OCCIDENTE, con Leonel Quintero, en extensión mas o menos de ochocientos (800) metros; NORTE: Con predios de Garbier Méndez, en extensión de ciento-veinte (220) metros mas o menos; y SUR, con predios del mismo Leonel Quintero, en extensión mas o menos de setecientos-700 metros, y encierra - - - - - Los compradores manifiestan que este predio lo denominan de ahora en adelante con el nombre : " AL ALBANIA" - Por el Sur, tambien colinda con predios de Odilia Luengas, en extensión de doscientos-200- metros - - - - - Este predio se desgaja de otro predio ma -

El expediente se expide a la equina febrero 29/80

-mayor - denominado AL ALBANIA- identificado con el numero
catastral 668 - de una extension total de 48 hectareas 6.000
los cuales a favor del vendedor no le queda nada; e indivi-
dualizado por los siguientes linderos generales: NORTE: Del
mojon de piedra marcado 0 y clavado en plan, en límites de
los predios de Ricardo Pascuas, baldíos naciones y el intere-
sado , sigue recta rumbos N 70o45'W, 316mtrs, y N- 70o 45'W
425 .00metros, pasando por el mojón 1, al mojón 2, clavado -
en plan lindero de Baldíos Nacionales- OCCIDENTE: Sigue -
rumbo de S 60o 30'W 159.40 metros. S 82o 45'W, 124.50 metros
N, 7o 15'W, 44.30 metros, pasando por los mojones 3 y 4 al
mojon 5 , clavado en plan lindero de Leonel Quintero - - -
SUR: Sigue rumbo de S. 13o E y 153.40 metros. S 46o S. 132.30
metros. S 46o E, 300.00metros, S 46'E 218.30 metros, y S 45o
45'E 352.00metros, con 50 centímetros, pasando por los mojones
6, 7 y 8 -9- al mojon 10 clavado en plan lindero de baldíos
nacionales----- ORIENTE- Sigue rumbo N 24o W y 253.00metros-
al mojon 11, clavado a orillas del caño Periché lindero con
Ricardo Ospina, sigue caño Periché aguas arriba por sus s -
nuosidades rumbo N 50o W, 62.65 metros, y N. 5o 30'W 30.30
metros, pasando por el mojon 12 al mojon 12 clavado a orillas
del caño Pericha, lindero de Ricardo Pascuas, sigue rumbo de
N 24o 45'E, 408.00metros, lindero de Ricardo Pascuas, hasta en
contrar el mojon 0 , punto de partida y encierra - - - - -
SEGUNDO=ADQUISICION-Fue adquirido este predio por el hoy
vendedor, por Resolución de incora numero 04391- de fecha
mayo 26 de 1.965 - ---Registrada y matriculada en la ofi-
cine de I. de San Martín- julio 2 del 65- libro 1o- tomo
2o/66- y 1o/65- página 410- numero 489 - con el nombre ALA
ALBANIA- en el libro de GRANADA- página 142- numero 163 ---
TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de CIENTO=
VEINTE MIL PESOS (\$120.000)mezzos, corriente, que el vendedor
manifiesta recibidos en su totalidad, en dinero efectivo y



AC02285612

687

---- a su completa satisfaccion de me
nos de sus compradores c- - - - -

CUARTO.-Que el inmueble materia de esta-
venta lo garantiza el vendedor libre de
embargo, hipoteca, demanda judicial, condio

nes resolutorias, patrimonio de familia, censos, anticresis, -
arriendo por escritura pública y en general, de toda clase-
de gravámenes y que se compromete a salir al saneamiento de
esta venta en los casos de la Ley - - - - - QUINTO.-Que en es-
ta venta quedan incluidas todas sus mejores, construcciones
y anexidades que se encuentren dentro del predio, el cual es-
té individualizado por los linderos antes descritos, y le ha-
ce entrega real y material del predio eludido - - - - -

Presentes los compradores señores :ISRRAEL GOMEZ RAMOS y -
CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, varones mayores de edad, vecinos de-
San Juan de Arama, a quienes identifiqué con sus cédulas -
de ciudadanía numeros 7.490.875 y 7.490.373 expedidas en
Granada -Meta, ambas cédulas, libreta militar nro. 604622
distrito no. 6. y D904236 distrito no.5, de cuya identifi-
cacion personal doy fé, y MANIFESTARON: Que son solteros /-
Que en su condición de compradores, aceptan, comomen efec
to lo hacen en esta escritura, el comun y proindiviso que se
les hace a su favor, y que ya recibieron a su completa satis

faccion el predio comprado - - - - - Para la elaboracion de
esta escritura se presentaron los siguientes comprobantes -
fiscales -----PAZ Y SALVO NACIONAL NUMERO XN-261266-Válido
hasta marzo 26/80-Fecha Enero 22/80-Administracion San Juan
de Arama- A favor de SOTO CARDONA BENJAMIN-cc.n.3.282.530 -
PAZ Y SALVO NACIONAL No.TP:G=036556- Válido hasta Abril 30/
80- Fecha II-27/80-Administracion Granada- A favor de GOMEZ
RAMOS ISRRAEL-cdle nro. 7.490.875 - - - - -PAZ Y SALVO NA-
CIONAL NUMERO TP=G= 036566-Válido hasta Junio 7/80-Fecha -
II-27-80-Administración Granada- A favor de GOMEZ RAMOS CAR-

=LOS JULIO - cdle nro. 7.490.373 - - - --PAZ Y SALVO MUNICI

PAL No. 046- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE=

ARAMA=META= CERTIFICA: Que : SOTO CARDONA BENJAMIN-cdle nro.

3'282.530- de Granada (M)- se encuentra a PAZ Y SALVO, con el

tesoro municipal por concepto de impuestos y contribuciones

del predio no. 668- predio rural - la ALBANIA- Válido hasta

31 de diciembre de 1.980 - - - Fecha expedición Febrero 28

80 - - - Leído que fue este instrumento en forma legal a los

comparecientes, advertidos de la obligación de su registro -

en tiempo oportuno, lo aprobaron todos y lo firmen conmigo y

por ante mí el suscrito Notario que de FE . - - - EL PAPEL=

ORIGINAL DE ESTA ESCRITURA ES EL NUMERO: AG 02285615 -AC-02285612

LOS COMPARECIENTES=

EL VENDEDOR

Benjamin Soto

BENJAMIN SOTO CARDONA

LOS COMPRADORES

Carlos Julio Gomez Ramos

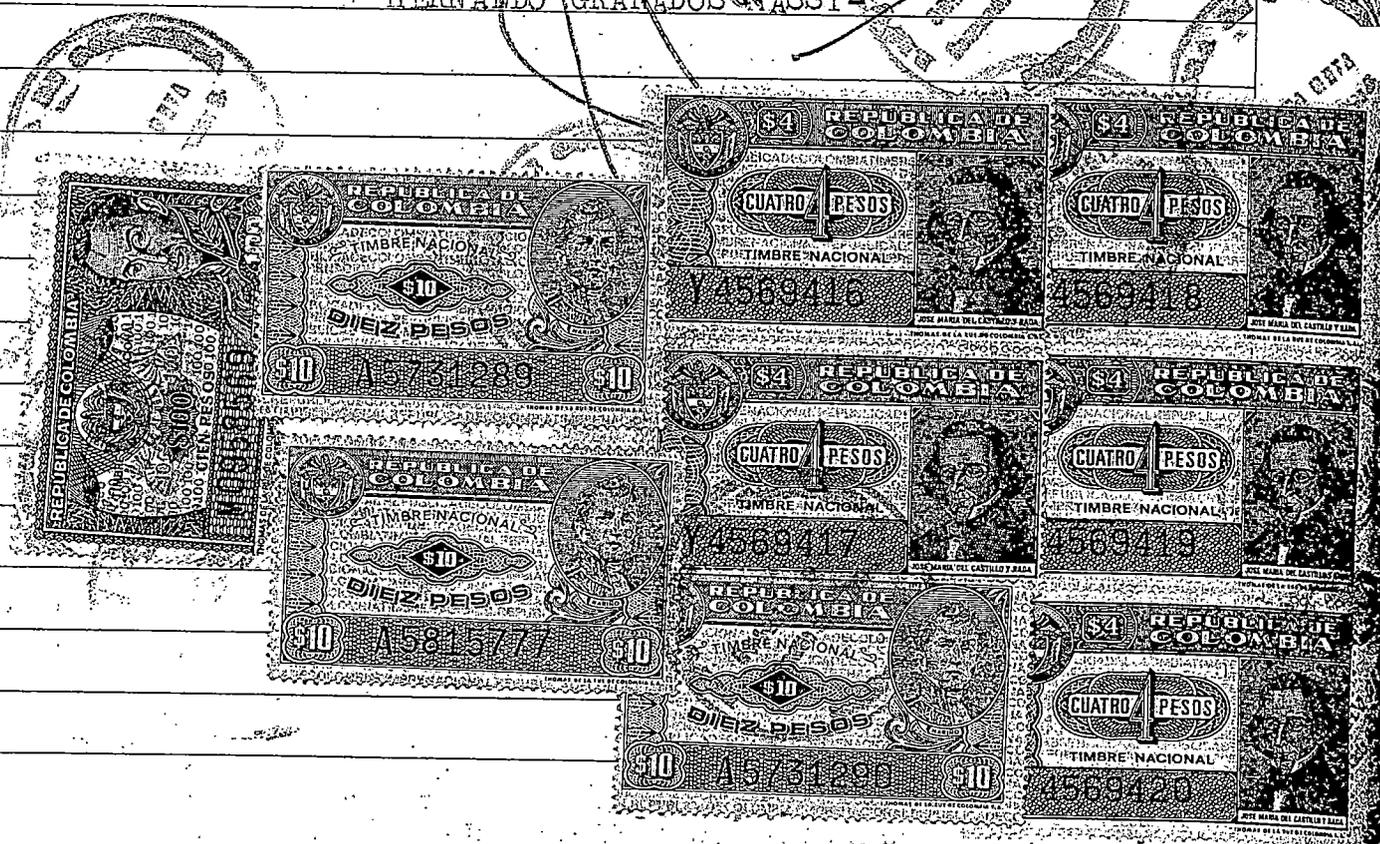
CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

Israel Gomez Ramos

ISRAEL GOMEZ RAMOS

EL NOTARIO

HERNANDO GRANADOS MASSY



1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full, including the street name, number, and city.

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of chairman and vice-chairman. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full, including the street name, number, and city.

3. The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of secretary and treasurer. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full, including the street name, number, and city.

RESOLUCION NUMERO DE 19

sitos y normas legales por cuya virtud se obtiene la incorporación de los baldíos al patrimonio de quienes explotan económicamente.

No se presentó oposición que pueda impedir que se le dé término a la gestión, mediante la presente providencia.

La adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6º de la Ley 97 de 1.946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando económicamente el predio desde hace **ocho años (8)**

TENASE COMO APODERADO AL DOCTOR MARIO SALAZAR S.

Por lo anteriormente expuesto, el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los Decretos Reglamentarios de dicha Ley y los estatutos,

RESUELVE:

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a **BERNARDO SOTO CARDONA**, con c. de c. No. **3292930** de **GRANADA**, el terreno denominado **LA ALBANIA** ubicado en el Paraje de **GUARAYA** Corregimiento de **GRANADA**, Municipio de **GRANADA, DEPARTAMENTO DEL META**, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **48 Hts.**

SEGUNDO.- Quedan a salvo conforme las leyes vigentes los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

TERCERO.- Presúmese de derecho que el terreno que se adjudica por medio de esta Resolución, ha sido baldío, siendo entendido que esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino a partir de un año contado desde la fecha de la inscripción de la presente providencia en la Oficina de Registro correspondiente.

CUARTO.- Dentro del término de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia, el adjudicatario o sus sucesores deberán sembrar y cultivar árboles propios para construcciones urbanas, en proporción no menor de diez (10) por cada hectárea de terreno adjudicado. El incumplimiento de esta obligación les acarreará una multa de cinco (\$5.00) pesos por cada árbol que dejaren de sembrar y deberán cumplir con la misma obligación en el nuevo término que se les señale, so pena de incurrir en multas sucesivas y progresivas.

Por contener algunas limitaciones y cargas a que quedan sometidas las adjudicaciones de tierras baldías, se transcriben en seguida las siguientes disposiciones legales:

ARTICULO 54 DEL CODIGO FISCAL.- Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias

para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

Recíprocamente, los terrenos que continuen siendo del dominio del Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

ARTICULO 38 DE LA LEY 135 DE 1961. Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las normas de la presente Ley. La declaratoria de nulidad podrá demandarse ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso Administrativo por los Procuradores Agrarios o cualquier otra persona, dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación de la respectiva providencia en el Diario Oficial.

La procedencia de esta acción se hará constar en todas las resoluciones sobre adjudicación de baldíos.

Decretada una nulidad, el adjudicatario será considerado como poseedor de mala fe sobre cualquier exceso que se hubiere adjudicado en relación con las cabidas que señala esta Ley.

El Instituto podrá verificar, dentro del término de dos (2) años de que trata este artículo, la exactitud de los documentos, diligencias de inspección ocular, y en general, de las pruebas que hayan servido de base para la adjudicación.

LEY 202 DE 1938. ARTICULO 1º.- Tan pronto como entre en vigencia la presente Ley, todos los propietarios de fincas rurales, procederán a sembrar y cultivar árboles propios para construcciones urbanas, en proporción no menor de diez (10), por cada hectárea de terreno adjudicado.

DECRETO No. 2278 de 1953. ARTICULO 4º.- Constituyen "ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA", los terrenos situados en las cabeceras de las cuencas de los ríos, arroyos y quebradas, sean o no permanentes; las márgenes y laderas con pendientes superior al cuarenta por ciento (40%); la zona de cincuenta (50) metros de ancho a cada lado de los manantiales, corrientes y cualesquiera depósitos naturales de aguas, y todos aquellos en que a juicio del Ministerio de Agricultura, convenga mantener el bosque o crearlo si ha desaparecido, con el fin de defender las cuencas de abastecimientos de aguas, embalses, acequias, evitar desprendimientos de tierras y rocas, sujetar terrenos defender vías de comunicación, regularizar cursos de aguas o contribuir a la salubridad.

ARTICULO 64 IBIDEM.- Las quemas como sistema de explotación agropecuaria solo podrán efectuarse con permiso previo del Alcalde respectivo, el que sólo lo concederá a virtud de concepto favorable de los Agrónomos o Inspectores de Recursos Naturales, Nacionales, Departamentales, Comisariales o Intendenciales.

Es entendido que la presente Resolución, fuera de lo expresamente previsto en las disposiciones legales que se han citado, queda sujeta a las demás disposiciones que aparecen incorporadas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público, así como a todas las normas de carácter legal que establecen derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto 2278 de

1953, el presente título de dominio que expide el Instituto, no exonera al adjudicatario que pretenda explotar los bosques ubicados dentro del predio que se adjudica, de solicitar la concesión o licencia al Ministerio de Agricultura, siguiendo el trámite previsto por el Decreto 2921 de octubre de 1946.

Envíese original de esta Resolución al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, para que, de acuerdo con el artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto, para los efectos del artículo 63 del mismo Código.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario, o desde la desfijación del Edicto según el caso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1.959 y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

El adjudicatario en el acto de la notificación de la presente, deberá suministrar estampillas de timbre nacional por valor de un peso (\$1.00) por cada hectárea o fracción a fin de que sean adheridas y anuladas por el respectivo funcionario, de conformidad con el artículo 3º Numeral 18 de la Ley 24 de 1963.

Los linderos que individualizan el predio que se adjudica son los siguientes:

POR EL NORTE.- Del mojón de piedra marcado 0 y clavado en plaza, en linderos de los predios de Ricardo Pascaño, Baldíos Nacionales y el petroleonario, sigue rumbo S 70º 45' W, 318.00 metros, y S 70º 45' W, 428.00 metros, pasando por el mojón 1, al mojón 2 clavado en plaza lindero con Baldíos Nacionales.

POR EL OCCIDENTE.- Sigue rumbo de S 60º 30' W, 168.40 metros, S 62º 45' W, 124.30 metros, S 71º 15' W, 44.30 metros, pasando por los mojones 3 y 4 al mojón 5, clavado en plaza lindero con Baldíos Nacionales.

POR EL SUR.- Sigue rumbo de S 13º E y 181.30 metros S 46º E, 137.30 metros, S 46º E, 300.00 metros, S 46º E, 218.30 metros, y S 58º 45' W, 362.00 con 30 centímetros, pasando por los mojones 6, 7, 8 y 9 al mojón 10 y clavado en plaza y lindero con Baldíos Nacionales.

POR EL ORIENTE.- Sigue rumbo S 24º E y 151.00 metros, al mojón 11, clavado en la orilla de Casa Pericha lindero con Ricardo Capina, sigue casa Pericha sigue arriba por sus alineaciones rumbo S 30º W, 68.80 metros, y S 7º 30' W, 30.30 metros, pasando por el mojón 12, al mojón 13 clavado a orillas del calle Pericha, lindero con Ricardo Pascaño, sigue rumbo de S 24º 45' W, 408.00 metros, lindero de Ricardo Pascaño hasta encontrar el mojón 0, punto de partida y acabamos.

COPIES, NOTIFICACIONES Y CUMPLIR.

ENRIQUE VELAZQUEZ CANALES
Corrente General

fu ang al de del end
MANE GALVIS DE MELANCO
Jefe Div. Tierras de la Nación

90
10
Leonel Quintero

Baldios Nales

Ricardo Patcos

Cane Pericha

Ricardo Ospina

Baldios Nales.

Del mojón	0	AL	1	N. 70° 45' W.	316	Mts.
"	1	"	2	N. 70° 45' W.	425	"
"	2	"	3	S. 60° 30' W.	168	40
"	3	"	4	S. 22° 45' W.	124	50
"	4	"	5	S. 71° 15' W.	44	30
"	5	"	6	S. 13° E.	153	30
"	6	"	7	S. 46° E.	132	20
"	7	"	8	S. 46° E.	300	"
"	8	"	9	S. 46° E.	214	50
"	9	"	10	S. 54° 45' E.	342	30
"	10	"	11	N. 24° E.	253	"
"	11	"	12	N. 50° W.	62	65
"	12	"	13	N. 5° 30' W.	30	50
"	13	"	0	N. 24° 45' E.	408	"

Finca La Esperanza
de
Benjamin Goto
Area 54 Hectáreas
Esc. 25000

JURISDICCIÓN: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA – META.

Grupo/Clase del Proceso: QUERRELA POLICIVA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO.

No. Cuadernos Folios Correspondientes _____

Medidas Preventivas: Si No

DEMANDANTE (S)

MARÍA ANTONIA RAMOS 21.204.977

Nombre 1er Apellido 2do Apellido No. CC o N

Nombre 1er Apellido 2do Apellido No. CC o N

CARRERA 14 No. 15 – 75 LOCAL 103 EDIFICIO ALHAMBRA GRANADA – META.

Dirección Notificación Teléfono E-mail

APODERADO

JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS 86.004.942

Nombre 1er Apellido 2do Apellido No. CC o NIT

CRA. 14 No. 15 – 75 Local 103 6501478 jalexguz@hotmail.com

Dirección Notificación Teléfono E-mail

DEMANDADO (S)

ISRAEL GOMEZ RAMOS
Nombre 1er Apellido 2do Apellido No. CC o NIT

Dirección Notificación Teléfono E-mail

CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
Nombre 1er Apellido 2do Apellido No. CC o NIT

FINCA ALBANIA VEREDA GUACHARACAS SAN JUAN DE ARMA – META

Dirección Notificación Teléfono E-mail

ANEXOS

Tomo Folio

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Firma Apoderado

92

12

JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

ALCALDIA SAN JUAN DE ARAMA
"Atractivo y Productivo"

Doctor
DIEGO MEYER
Alcalde municipal de San Juan de Arama
Despacho

Recibido No. 2176. Per

Fecha 30-Dic-10. Hora 3:37.

Ref. Querrela Policiva de Lanzamiento por Ocupación de hecho

Con sumo respeto, y obrando en mi condición de procurador judicial de la señora **MARÍA ANTONIA RAMOS**, y previo los trámites del artículo 15 de la ley 57 de 1905 y del Decreto reglamentario 992 de 1930 ante el señor Alcalde interpongo escrito de querrela policiva de lanzamiento por ocupación de hecho en contra de personas indeterminadas que desde el día de 08 de Diciembre de 2010 de manera ilegal están ocupando un bien inmueble del cual mi mandante es la propietaria y poseedora material y sobre el cual ella está ejerciendo tenencia quieta, pacífica e ininterrumpida.

HECHOS

1. Desde el día 01 de Mayo de 1979 la señora **MARÍA ANTONIA RAMOS** es la propietaria real y material, y tiene la tenencia a nombre propio de manera pública y pacífica e ininterrumpida del inmueble rural ubicado en la vereda Guacharacas, denominado **LA ALBANIA** jurisdicción del municipio de San Juan de Arama - Meta cuyos linderos son los siguientes: **ORIENTE:** con predios de **RICARDO CASTRO**, en extensión más o menos de 800 metros; **OCCIDENTE:** con **LEONEL QUINTERO**, en extensión más o menos de 800 metros; **NORTE:** con predios de **GABRIEL MENDEZ**, en extensión de 120 metros más o menos **SUR:** con predios del mismo **LEONEL QUINTERO**, en extensión más o menos en 800 metros y encierra.
2. La tenencia se ha ejercido a través de los siguientes actos: **MARÍA ANTONIA RAMOS** adquirió el 01 de mayo de 1979 mediante contrato de compraventa hecha a **BENJAMÍN SOTO CARDONA** el predio aquí citado, desde esa época ha venido realizando la explotación económica de la finca mediante cultivos transitorios, pero en especial la cría de ganado de su propiedad, le ha realizado mejoras tales como cercas, corrales y siembra de pastos.
3. Por inconvenientes con su esposo mi representada pide al vendedor de la finca que las escrituras "de confianza" se hagan a nombre de sus hijos **ISRAEL (fallecido)** y **CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS**, quienes para esa época tenían menos de veinte años y dependían económicamente de su

93

JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

13

madre, quien jamás pensó en cómo le iban a pagar de mal sus propios hijos y nietos quienes hoy cometen ese innoble acto.

4. El día 08 de Diciembre de 2010, varias personas, entre estas su hijo **CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS**, su nieto **IGNACIO GOMEZ RICO** y otras personas indeterminadas, llegan a la finca en horas de la noche y sin autorización rompen las cercas, sacan el ganado que allí pastaba, con tractores destruyen las pasturas, levantan insipientes ranchos y por vías de hecho le hacen saber a mi mandante que de allí no los saca nadie.

PETICIONES

Solicito al señor Alcalde:

1. Se admita la presente querrela dentro de las 48 horas siguientes a su presentación.
2. Se ordene la práctica de la diligencia de lanzamiento, previa notificación a los ocupantes.
3. Una vez cumplidos los trámites de Ley se proceda al desalojo de los ocupantes.

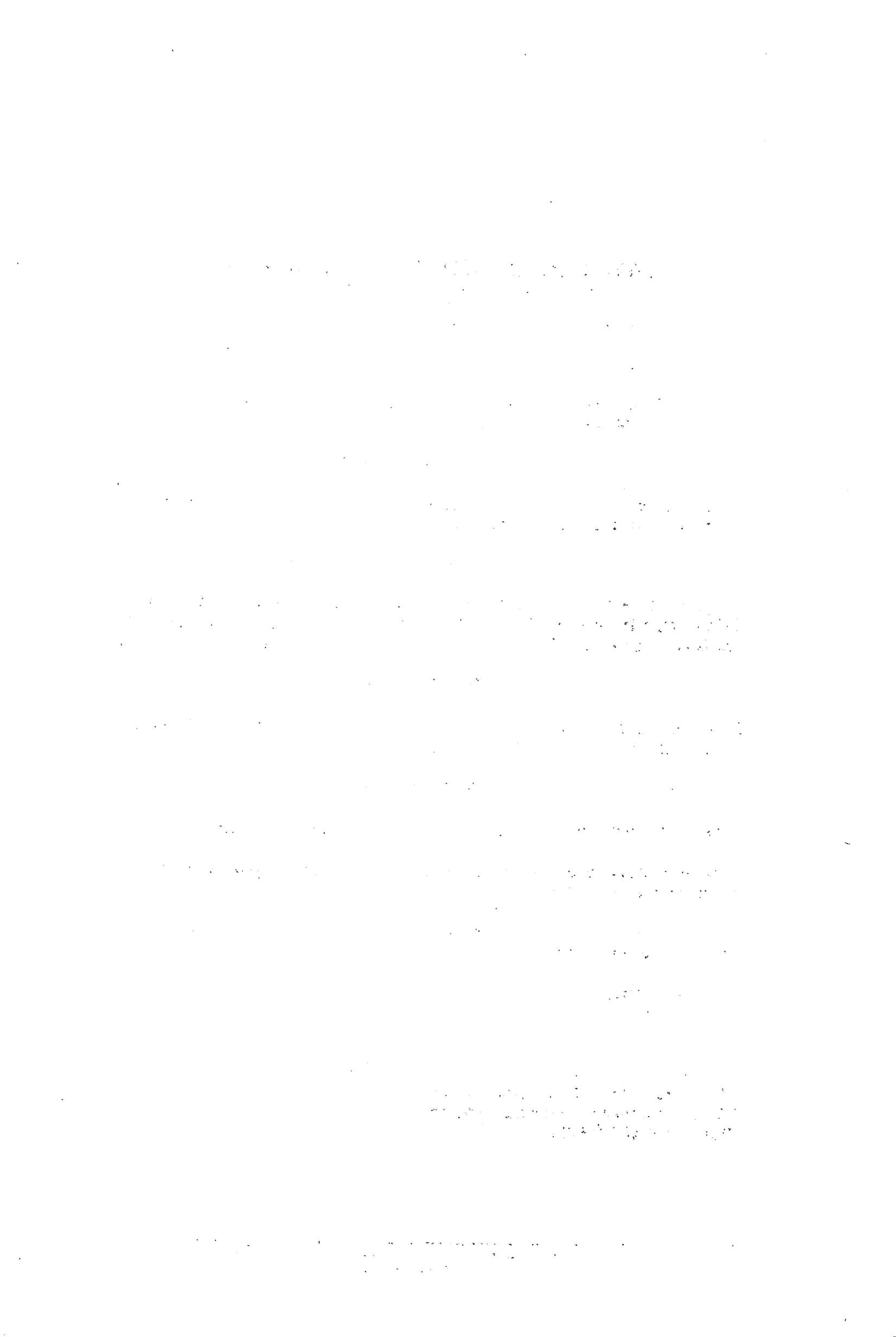
PRUEBAS

Solicito Al señor Alcalde que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

Testimoniales:

- Las declaraciones extrajuicio de los señores:
José Alirio Moreno Ramos
Mery Soto
Amilson Arroyo
María Jacinta Arroyo
Benjamín Soto

Que dan cuenta de los hechos que originan la querrela, conforme a lo dispuesto en el Decreto 992 de 1930, artículo 2º, numerales 5º y 6º.



94

14
38

JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Documentales:

- Copia del contrato de venta celebrado entre **MARÍA ANTONIA RAMOS y BENJAMÍN SOTO RICO.**

COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza del negocio y la ubicación del inmueble dentro de la jurisdicción de su municipio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente querrela en lo dispuesto por el artículo 762 del Código Civil; artículo 15 de la Ley 57 de 1905; Decreto 992 de 1930; Código nacional de policía artículos 125, 126, 127 y 129.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento adecuado es el que establece el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y el Decreto Reglamentario 992 de 1930.

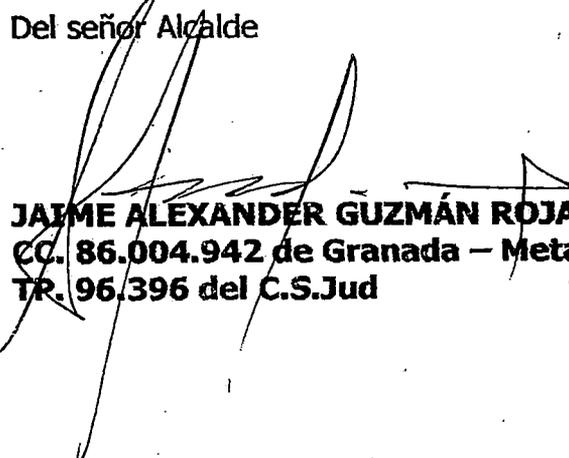
NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

Los querrellados pueden ser notificados en la finca la Albania, vereda Guacharacas del municipio de San Juan de Arama

A mi mandante y al suscrito en mi oficina en la carrera 14 No. 15 -75 Local 105 Edificio La Alhambra de esta ciudad.

Del señor Alcalde



JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS
CC. 86.004.942 de Granada - Meta
TR. 96.396 del C.S.Jud

09

18

JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Doctor
DIEGO MEYER
Alcalde municipal de San Juan de Arama - Meta
E. S. D.

Ref. **Poder Especial**

MARÍA ANTONIA RAMOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que he conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.004.942 expedida en Granada y portador de la Tarjeta Profesional No. 96.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **QUERRELLA POLICIVA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO** contra los señores **ISRAEL GOMEZ RAMOS, CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS** y demás personas indeterminadas bajo la causal 2ª del Artículo 154 del Código Civil quienes de manera arbitraria y clandestina desde el día 08 de Diciembre de 2010 están ocupando el predio LA ALBANIA ubicado en la vereda Guacharacas, jurisdicción del municipio de San Juan de Arama con matrícula inmobiliaria 236 - 6673.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, interponer recursos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Alcalde, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Alcalde,

Maria Antonia Ramos
MARÍA ANTONIA RAMOS
CC. 21 204.977 de Granada

Acepto,

Jaime Alexander Guzman Rojas
JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS
CC. 86.004.942 de Granada
TP. 96.396 del C.S.Jud.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante mí, PEDRO JOSE TORO CASTELLANOS
Notario único del circuito de Granada, Meta
Compareció: *Maria Antonia Ramos*

Identificación de *Omar Echeverri*

de *Omar Echeverri*

el contenido de *Omar Echeverri*

en los términos de *Omar Echeverri*

fuera de *Omar Echeverri*

con *Omar Echeverri*

Gratificación No. *28122010*

EL DÍA *28* de *Marzo* del año *2010*

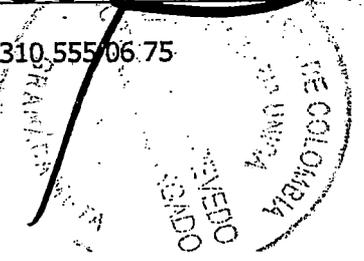
EL LUGAR *San Juan de Arama*

EL NOTARIO *Pedro Jose Toro Castellanos*

QUERRELLA



Jaime Alexander Guzman Rojas



JAIIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Doctor

DIEGO MEYER

Alcalde municipal de San Juan de Arama. - Meta

E. S. D.

Ref. Poder Especial

MARÍA ANTONIA RAMOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que he conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.004.942 expedida en Granada y portador de la Tarjeta Profesional No. 96.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **QUERRELLA POLICIVA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO** contra los señores **ISRAEL GOMEZ RAMOS, CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS** y demás personas indeterminadas bajo la causal 2ª del Artículo 154 del Código Civil quienes de manera arbitraria y clandestina desde el día 08 de Diciembre de 2010 están ocupando el predio LA ALBANIA ubicado en la vereda Guacharacas, jurisdicción del municipio de San Juan de Arama con matrícula inmobiliaria 236—6673.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, interponer recursos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Alcalde, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Alcalde,

Maria Antonia Ramos
MARÍA ANTONIA RAMOS
CC. 21' 204.977 de Granada

Acepto,

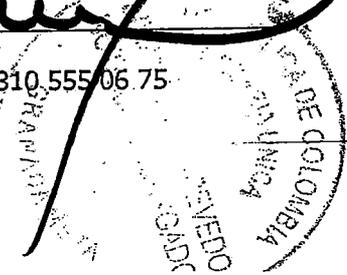
Jaime Alexander Guzman Rojas
JAIIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS
CC. 86.004.942 de Granada
TP. 96.396 del C.S.Jud.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante mí, **PEDRO JOSE TORO CASTELLANOS**
Notario Único del circuito de Granada - Meta
Compareció: *Maria Antonia Ramos*

Identificación de *Maria Antonia Ramos*
de *Granada*
el *08* de *Diciembre*
en *2010*
fue *firmado*
con *28122010*
G. *28122010*
E.L. *Maria Antonia Ramos*
E.L. *Jaime Alexander Guzman Rojas*

QUERRELLA





PROMESA DE VENTA POR \$ 200.000,00 MTE

BENJAMIN SOTO CARDONA, vecino de San Juan de Arama

con cedula No. 3.282.530 de Granada, en la fecha y

por el presente sin reservas especiales, con todos

sus usos y costumbres, a titulo de venta real y e

na. En la mencionada comercial le prometo transferir a la señora MARIA ANTONIA

RAMOS de la misma vecindad y titular de la cedula No. 21.204.977 de

Granada, el derecho de dominio y posesion que me he vendido trayendo so

bre un predio rural denominada "LA ALBANIA" ubicada en la vereda

de Gunaya antes del municipio de Granada, pero ahora en la vereda La

Bodega municipio de San Juan de Arama, predio de 48 Hs. 6.000, metros

adjudicada por INCORA de conformidad a la Resolucion No. 04391 de

26 de mayo de 1.965, documento debidamente registrado, matriculado y

catastrado, predio compuesto de casa de habitacion de madera y techo

de zinc, sabana y rastros, cercos de alambre, predio alindado asi:

FOR UN COSTADO CON PREDIO DE RICARDO PASCUAS; Y LOS MENDIZ; POR OTRO

COSTADO CON PREDIO DE LEONEL QUINTERO; POR OTRO COSTADO CON EL MISMO

LEONEL QUINTERO Y POR EL ULTIMO COSTADO CON EL CANO PARICHA Y PREDIOS

DE RAFAEL SANCHEZ Y ENCERRA. El valor del predio prometido es la

suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00) Mte los cuales la pro

mitante compradora cancela asi: CINCUENTA MIL PESOS hoy al suscribit

se la presente promesa, suma que como vendedor declaro recibida: CIN

TA MIL PESOS el 19 del presente mes y CIEN MIL PESOS para ser cance

lados el VEINTIOCHO de diciembre del presente año, fecha en que me

comprometo hacerle a la compradora o a la persona que ella designe

la correspondiente escritura publica que le garantice el pleno dere

cho de dominio y posesion, acto que se sucedera en la Notaria de Gra

nada, siendo de cargo de ambas partes los respectivos gastos escri

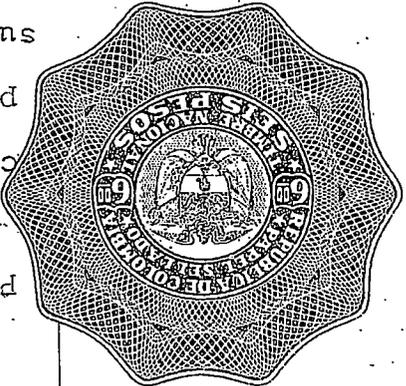
turarios. Por virtud de la operacion comercial que se explica ya

desde hoy le hago a la compradora la entrega real y material del pre

dio relacionado y esta lo declara recibido a su satisfaccion por su

ubicacion y linderos antes expresados. Como vendedor hago constar q

el predio transferido es de licita adquisicion. Que desde que se ha



MM 06983406

10/21

lla en mi poder hasta la fecha, siempre del predio he venido con
servando la posesion pacifica, tranquila e ininterrumpida, ejercitan
do los actos propios de dueño. Que antes de la fecha el predio rela
cionado no lo habia comprometido en forma alguna con personas o enti
dades diferentes de mi actual promitente compradora y se halla libre
de gravámenes tales como hipotecas, prendas, pleitos pendientes, pa
trimonios de familia, arrendamientos, demandas civiles y demas cir
cunstancias y limitaciones que afecten o puedan afectar el legiti
mo derecho de dominio y posesion. Que me responsabilizo de mi con
dicion de vendedor, por tanto en todos los casos y terminos de la
ley me obligo al saneamiento y que ambas partes prometemos cumplimos
las clausulas de esta promesa. sopena de la responsabilidad a cargo
de la parte que incumpla. Para constancia de lo expuesto, firmo con
la compradora este documento de promesa, en dos ejemplares de un mismo
tenor, por ante dos testigos, en la cabecera del municipio de Grana
da (Meta) a los doce dias del mes de MAYO de mil novecientos seten
ta y nueve (1.979)

EL PROMITENTE VENDEDOR. *Benjamin Solo*

LZ PROMITENTE COMPRADORA. *María Antonia Parra*

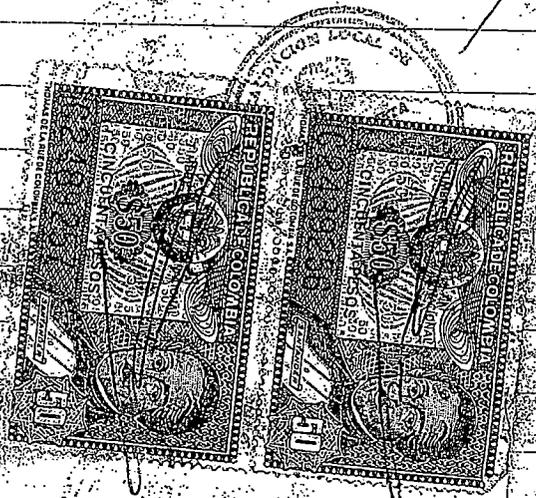
TESTIGOS:

Alfonso...

Alfredo...

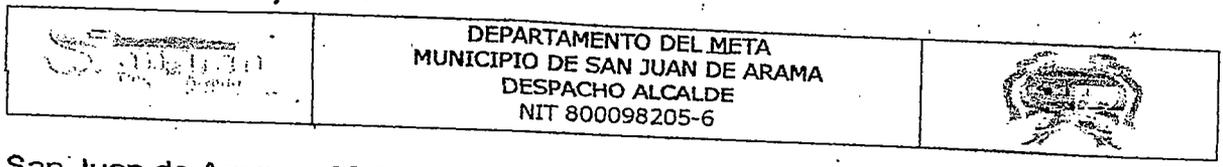
C. de C. No. 189757 de *Ambato*

C. de C. No. 51.555.09 de *Bojota*



1 JUN 1979

102
22



San Juan de Arama – Meta, enero 13 de 2011

AMSJA-DA-10.11.006

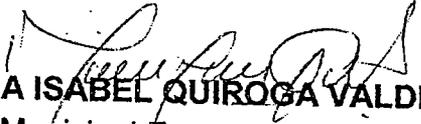
Señora
ELIANA MARTINEZ CASALLAS
 Inspectora Municipal
 Ciudad

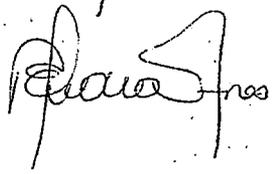
Respetuoso saludo,

De manera atenta me permito remitir a su Despacho doble copia de la Querrela Instaurada por la señora MARIA ANTONIA RAMOS, a través del apoderado judicial, contra los señores ISRAEL GOMEZ RAMOS y CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 210 del Condigo de Policía y Convivencia Ciudadana del Departamento Del Meta,

Por lo anterior, le solicito adelantar las actuaciones necesarias.

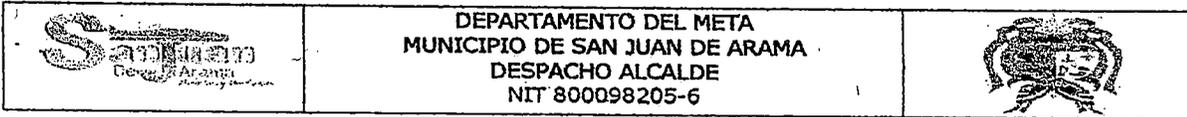
Atentamente,


MARTHA ISABEL QUIROGA VALDERRAMA
 Alcalde Municipal Encargado.

Rdo: 13-enero/2011
 8:44 Am. 

107

12



ASJAM-DA-10.11.005

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA – META
DESPACHO ALCALDE**

San Juan de Arama Meta, enero 12 de 2011

Analizados los documentos relacionados con la Querrela Policiva instaurada por la señora MARIA ANTONIA RAMOS, a través de apoderado Judicial, contra los señores ISRAEL GOMEZ RAMOS y CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Departamento del Meta, se admite la misma, en consecuencia se ordena lo siguientes:

1. Practicar diligencia de inspección ocular, para lo cual se acompañará el Despacho con un perito seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia, al predio materia de la querrela, en la cual se especificará la ubicación, los linderos y demás circunstancias que lo identifiquen, los actos perturbadores objeto de la litis, el tiempo desde cuando se inicio la ejecución y las personas realizadoras de los mismos.
2. Se escucharán los testimonios de las siguientes personas, para que depongan sobre lo que les conste en relación con los hechos materia del proceso, a saber: JOSE ALIRIO MORENO RAMOS, MERY SOTO, AMILSON ARROYO, MARIA JACINTA ARROYO Y BENJAMIN SOTO. La parte querellante deberá surtir la notificación a los mencionados para la fecha en que sean requeridos para rendir su testimonio.
3. Solicitar al INCORA copia de la Resolución N° 04391 de Mayo 26 de 1965.
4. Las demás que se desprendan de la práctica de las anteriores.

Para la evacuación de las precedentes actuaciones, se comisiona a la inspección de policía de la ciudad, con facultades para designar perito.

CUMPLASE

El Alcalde Encargado.


MARTHA ISABEL QUIROGA VALDERRAMA

Digitó: Myriam C. A. Proyecto: Libardo L. Revisó:	Carrera 9 No 11-25-35, Barrio El Centro - Telefax: 6536107 -6536056 E-mail: alcaldia@sanjuandearama-meta.gov.co , URL: www.sanjuandearama-meta.gov.co
---	--



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT 600098205-6



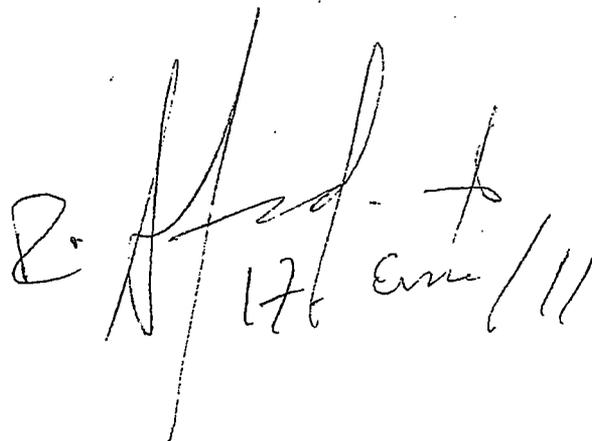
COD.22

A si mismo me permito comunicarle debe surtir de su parte la respectiva notificación a los Señores JOSE ALIRIO MORENO RAMOS, MERY SOTO, AMILSON ARROYO, MARIA JACINTA ARROYO y BENJAMIN SOTO, quienes deben comparecer el día y hora de la citada diligencia con el fin de ser escuchados sus testimonios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ELIANA MARTÍNEZ CASALLAS
Inspectora Municipal


17 de Enero / 11

109

24
AB



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT. 800098295-5



000-22

San Juan de Arama, 17 de enero de 2010

Señor

FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ

Granada Meta

Asunto	QUERRELLA POLICIVA DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO
Querellante	MARIA ANTONIA RAMOS
Apoderado	JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
Querellados	ISRAEL GOMEZ RAMOS CARLOS GOMEZ RAMOS

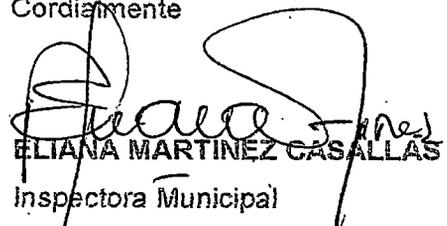
Atento Saludo:

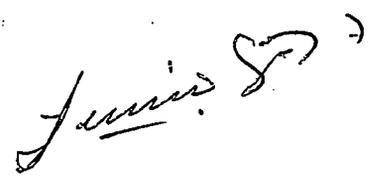
De manera atenta me permito notificarle que mediante auto de fecha 12 de enero de 2011, fue designado como perito para adelantar diligencia de Inspección Ocular al predio denominado FINCA ALBANIA, el día lunes 21 de enero de 2011 a las 9:00 de la mañana, en el proceso de la referencia y dentro del cual se debe determinar:

- ❖ Ubicación, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen
- ❖ Actos perturbadores objeto de la litis
- ❖ Tiempo en el cual se inicio la ejecución y las personas realizadoras de los mismos.

Lo anterior para los fines pertinentes

Cordialmente


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
 Inspectora Municipal



Proyectó:
Elaboró:
Revisó:

Calle 12 N° 10A- 26 Barrio Buenos Aires Telefax: 6536107 - 6536056
URL: www.sanjuandearama-meta.gov.co
E-mail: sanjuanarama@yahoo.es

pág.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT 800095205-6



COD.22

San Juan de Arama, 17 de enero de 2011

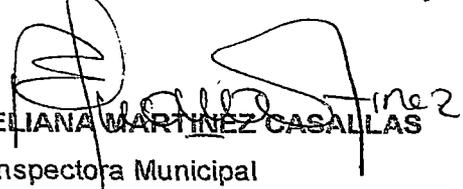
Señor
CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
Finca ALBANIA
Vereda Guacharacas
San Juan de Arama

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION DE QUERELLA LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
Querellante: MARIA ANTONIA RAMOS
Querellados: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
ISRAEL GOMEZ RAMOS

Respetado Señor

De manera atenta me permito notificarle que mediante auto de fecha 12 de enero de 2011, el Alcalde Municipal admitió querrella de la referencia, donde este despacho fue comisionado para practicar las actuaciones necesarias por lo tanto mediante auto de fecha 14 de enero de 2011, se fijo fecha para adelantar diligencia de Inspección Ocular al predio denominado FINCA ALBANIA, el día lunes 24 de enero de 2011 a las 9:00 de la mañana.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal


NOTIFICADO 5 10 PM
18 enero 2011



ORIGEN	DESTINO
SAN JUAN	V. Juio

NIT: 822.003.251-8

teleentregas_eu.vvc@hotmail.com

REMITENTE
 DIRECCION: AC. ADIC. PAL. DE SAN JUAN DE -RAH-
 TELEFONO: 8896107

DESTINATARIO
 INCODER
 calle 38 N: 31-58 piso 8
 Edificio centro Bancario y comercial
 V. Juio
 TELEFONO: [blank]
 RECIBIDO: [signature]

TELEENTREGAS
 No se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, Titulos Valores y/o Joyas

CRÉDITO CONTADO

RECIBO DE TRANSPORTE
 177103

PESO (KILO)	TARIFA	IVA DECLARADO	OTROS	VALOR TOTAL
[blank]	[blank]	[blank]	[blank]	[blank]

SOBRE PAQUETE CAJA UNIDADES

FIRMA DEL REMITENTE: [signature] ELIANA M.

DOCUMENTO IDENTIFICACION: 2092011

HORA ENTREGA: DIA [blank] MES [blank] AÑO [blank]

DIR. ERRADA CERRADO CLIENTE NO EXISTE NO RECIBEN DIR. NO EXISTE
 TRASLADÓ PERSONA DIR. INCOMPLETA TRASLADO DE EMPRESA



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
MIT 800098205-6



MSJA.22



San Juan de Arama, 20 de enero de 2011

Señores

INCODER

Calle 38 No.31-58 piso 8

Edificio Centro Bancario y Comercial

Villavicencio Meta

Asunto: Solicitud Copia de Resolución No.04391 de mayo 26 de 1965
Querrela Policiva de Lanzamiento por Ocupación de Hecho

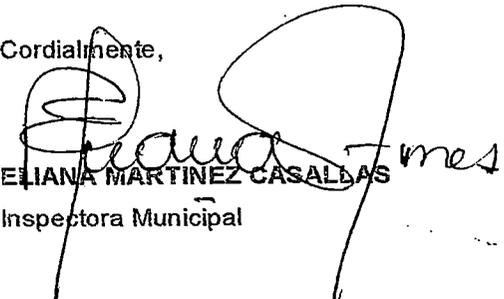
Respetados Señores

Muy respetuosamente, me permito solicitar se expida copia con destino a este despacho a la mayor brevedad posible de la Resolución No.04391 de mayo 26 de 1965, a fin que obre dentro del proceso de la referencia que se adelanta en este despacho.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de enero de 2011, en el numeral tercero.

Agradezco la colaboración que se dé a la presente solicitud.

Cordialmente,


ELIANA MARTÍNEZ CASALLAS

Inspectora Municipal



JAIIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS

ABOGADO ESPECIALIZADO DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Doctora:

ELIANA MARTINEZ CASALLAS.

Inspectora Municipal de San Juan de Arama - Meta

Ref. **Querrela Policiva de Lanzamiento por Ocupación de Hecho.**

Querellante: **MARÍA ANTONIA RAMOS**

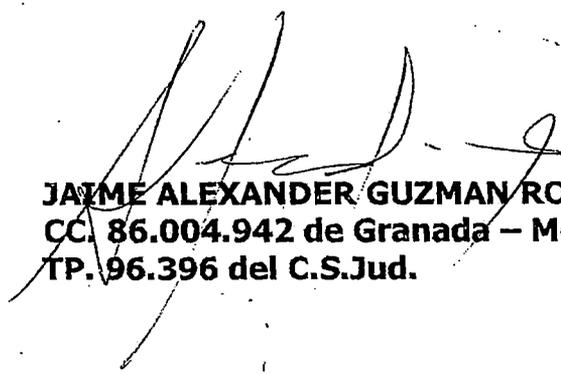
Querellados: **ISRAEL GOMEZ RAMOS**

CARLOS GOMEZ RAMOS

Con sumo respeto le ofrezco disculpas por no comparecer a la diligencia judicial prevista para el día 24 de Enero de los corrientes ya que me es urgente presentarme en la Contraloría General de la Nación el día 24 de Enero a las 8:00 am.

Por lo anterior ruego aceptar mis justas razones y aprovechando la oportunidad para solicitar que se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por su despacho.

Cordialmente,



JAIIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
CC. 86.004.942 de Granada – Meta.
TP. 96.396 del C.S.Jud.

Recdo: 21-enero/2011.
 3:45 P.M. *[Signature]*



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT 800096205-6



COD.22

San Juan de Arama 21 de enero de 2011, recibe este despacho de parte del Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS, oficio mediante el cual manifiesta no poder asistir a la diligencia de Inspección Ocular al predio denominado FINCA ALBANIA, la cual estaba programada para el día 24 de enero de 2011 y a su vez solicita se aplase la misma y se fije nueva fecha y hora para adelantar dicha diligencia. Sírvase proveer....


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal

INSPECCIÓN DE POLICÍA SAN JUAN DE ARAMA META

San Juan de Arama, 21 de enero de 2011

Visto el anterior informe y teniendo en cuenta que se solicita de parte del apoderado de la parte actora, el aplazamiento de la diligencia expresando razones justas por las cuales no puede asistir, este despacho ordena:

PRIMERO: Aceptar la solicitud hecha ante este despacho mediante oficio de fecha 21 de enero de 2010.

111

230



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT 800098205-6



000.32

SEGUNDO: Fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular al predio denominado FINCA ALBANIA, para el día miércoles 2 de febrero a las 9:00 de la mañana.

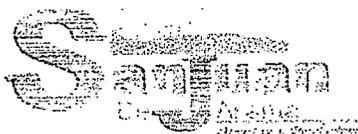
TERCERO: Notificar a las partes, queréllate, querellados y perito, del contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal

112

31



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT 800098205-6



COD. 22

San Juan de Arama, 21 de enero de 2011

Doctor

JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Cra 14 No.15-75 local 103

Edificio Alhambra Granada Meta

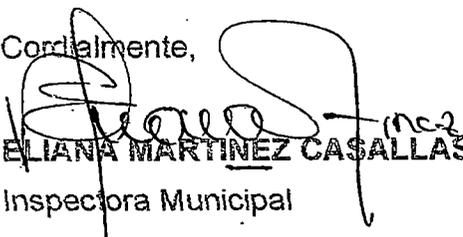
Asunto	Querrela Policiva de Lanzamiento por Ocupación de Hecho
Querrelante	MARIA ANTONIA RAMOS
Apoderado	JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
Querrelados	ISRAEL GOMEZ RAMOS CARLOS GOMEZ RAMOS

Respetado Doctor

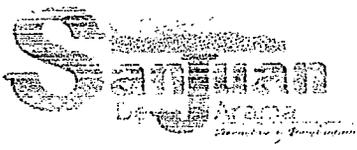
De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de enero de 2011, me permito notificarle que fue aceptada su solicitud por lo tanto este despacho fija nueva fecha y hora para adelantar diligencia de la referencia, el día miércoles 02 de febrero de 2011 a las 9:00 de la mañana.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
 Inspectora Municipal

Recd.
[Signature]
 21 - Ene / 2011



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 600096205-6



COD.22

San Juan de Arama, 21 de enero de 2011

Señor
ISRAEL GOMEZ RAMOS
Finca ALBANIA
Vereda Guacharacas
San Juan de Arama

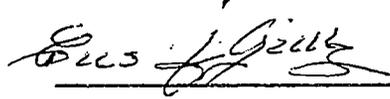
Asunto: NOTIFICACIÓN NUEVA FECHA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR
Querrela: LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
Querellante: MARIA ANTONIA RAMOS
Querrelados: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
ISRAEL GOMEZ RAMOS

Respetado Señor

De manera atenta me permito notificarle que mediante auto de fecha 21 de enero de 2011, fijo nueva fecha para adelantar diligencia de Inspección ocular al predio denominado FINCA ALBANIA dentro del proceso de la referencia, para el día MIERCOLES 02 de FEBRERO de 2011 a las 9:00 de la mañana.

Lo anterior teniendo en cuenta solicitud mediante oficio de la parte actora.


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal


NOTIFICADO



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT 800098205-6



COD. 22

San Juan de Arama, 21 de enero de 2010

Señor

FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ

Granada Meta

Asunto	QUERRELLA POLICIVA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
Querellante	MARIA ANTONIA RAMOS
Apoderado	JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
Querrelados	ISRAEL GOMEZ RAMOS CARLOS GOMEZ RAMOS

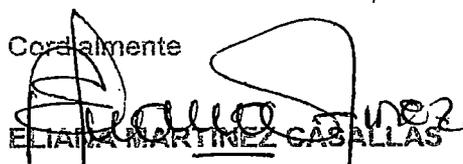
Atento Saludo:

De manera atenta me permito notificarle que mediante auto de fecha 21 de enero de 2011, se aplazo diligencia de Inspección Ocular al predio denominado FINCA ALBANIA, para el día miércoles 2 de febrero de 2011 a las 9:00 de la mañana, en el proceso de la referencia y dentro del cual se debe determinar:

- ❖ Ubicación, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen
- ❖ Actos perturbadores objeto de la litis
- ❖ Tiempo en el cual se inicio la ejecución y las personas realizadoras de los mismos.

Lo anterior teniendo en cuenta solicitud de aplazamiento hecha por el Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS.

Cordialmente


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
 Inspectora Municipal

Jaime S7



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800058205-6



COD.22

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

San Juan de Arama, a los 02 días del mes de febrero de 2011, siendo las 9:00 de la mañana, día y hora señalados mediante auto de fecha 21 de enero de 2011, para llevar a cabo diligencia de inspección ocular dentro del proceso de Lanzamiento Por Ocupación de Hecho instaurado por la Señora MARÍA ANTONIA RAMOS, mediante apoderado el Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS, contra ISRAEL GÓMEZ RAMOS y CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS, hallándose presentes ante el despacho de la Inspección de Policía el Doctor **JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS**, apoderado de la parte actora y quien se identifica con la Cedula No.86.004.942 expedida en Granada Meta y quien exhibe la tarjeta profesional No.96.396 , expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Señor FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la Cedula No. 3.282.681 de Granada, perito designado por este despacho para asistir a la diligencia mediante auto de fecha 14 de enero de 2011, perteneciente a la lista de los auxiliares de la justicia según licencia No.0863, Se da inicio dando posesión al perito, quien prometió cumplir bien y fielmente con su obligación. Acto seguido la Inspectora en asocio con las personas antes relacionadas, se traslada al lugar de la diligencia esto es a la Vereda Guacharacas de este Municipio, finca ALBANIA, una vez en el lugar de la diligencia el despacho hace audiencia de conciliación a fin que las partes lleguen a un acuerdo, dando aplicabilidad al art.215 del Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta, agotada esta etapa y en razón a que las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, el despacho continúa la diligencia, para lo cual se autoriza al perito para que inicie la diligencia en la cual deberá establecer los hechos que le fueron notificados mediante oficio de fecha 21 de enero de 2011, advirtiéndole que se le concede un plazo no mayor de cinco días para que allegue el informe al despacho, so pena de incurrir en mala conducta, como lo establece el art.216, para grafo 1, del Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta, o podrá rendir el informe dentro de la presente diligencia, manifestando el perito: que rendirá el informe por escrito en el termino dentro de los 5 días siguientes a la presente diligencia. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS, apoderado de la parte actora quien manifestó: en representación de la Señora Maria Antonia Ramos, reitero al Despacho la solicitud de hacer efectiva la orden de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, DE LOS SEÑORES CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, E IGNACION GOMEZ RICO, QUIENES DE ACUERDO CON LOS HECHOS DE LA QUERRELLA Y A LO QUE CON MAYOR CLARIDAD REFIERAN LOS TESTIGOS, DE MANERA INJUSTIFICADA Y POR VÍAS DE HECHO PRETENDEN ARREBATAR LA POSESIÓN MATERIAL QUE SOBRE ESTE PREDIO TIENE MI MANDANTE SE ACLARA QUE LA POSESIÓN LA HA EJERCIDO DE MANERA QUIETA PACIFICA E ININTERRUMPIDA DESDE EL PRIMERO DE MAYO DE 1979 CUANDO DENTRO DE UN NEGOCIO ABSOLUTAMENTE LEGAL LE COMPRO LA FINCA AL SEÑOR BENJAMIN SOTO CARDONA, LUEGO COMO SU SEÑORIA LO SABE AQUÍ NO SE PRETENDE ENTRAR EN DIVERGENCIAS SOBRE ESCRITURAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO SE ESTA ES SOLICITANDO RESTITUIR POR VÍA DE LANZAMIENTO LA POSESIÓN REAL Y EFECTIVA QUE SOBRE EL





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800058205-6



COD.22

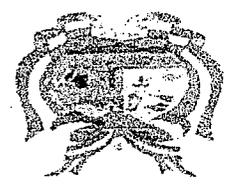
INMUEBLE TIENE MI MANDANTE, REITERO COMO LO DIJE EN LA OPORTUNIDAD QUE SE TUVO PARA CONCILIAR QUE ES LAMENTABLE QUE EN UN DESESPERO INJUSTIFICADO LOS HIJOS PRETENDAN PASAR POR ENCIMA DE SU MADRE SIN EMBARGO DEBEMOS SEGUIR ADELANTE CON LA QUERRELLA Y REPITO Y DE ACUERDO A LAS NARRACIÓN DE LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE SE TOMEN QUE ES FORZOSO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PROPIEDAD DE MI MANDANTE PARA QUE SE LE RESTITUYA EL BIEN, MUCHAS GRACIAS. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, identificado con la cedula No.7.490.373 de Granada Meta, quien manifestó: Yo tengo una escritura que compramos con mi hermano, como consideración dejamos que ella tuviera un ganadito ahí y ahora es un problema, no mas, allega 13 fotos del estado en que se encontraba la finca, Contrato entre los Señores Carlos Julio Gomez y el Señor AMILSON CANGREJO ARROYO, (1 folio), copia del recibo No.2010001550, impuesto predial (1 folio), solicito los testimonios de JORGE MACARIO, residente en la vereda Guacharacas, CECILIA PERDOMO FIGUEROA, residen en la Vereda Guacharacas finca el Palmar, JHON GUERRERO, residente en la ciudad de Granada Meta, JHON JAIRO MEDINA PERDOMO, Reside en la finca el Palmar de la Vereda Guacharacas, agrega que llego a trabajar porque esto estaba en el monte a ponerle mano. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Señor JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, identificado con la cedula No.86.012.594 de Granada Meta, quien manifestó: Pues nosotros tenemos un derecho en esta finca porque mi papá falleció entonces tenemos un derecho del 50% pues el otro es de mi tío Carlos Julio Gómez, el otro 50% es entre yo y mi hermana EDNA ROCIO GOMEZ RICO, solicito el testimonio de mi mamá LUZ MILA RICO VILLALBA, quien reside en esta finca, no tengo nada más que decir, allego copia del contrato de arrendamiento entre CARLOS JULIO GOMEZ e IGNACIO GOMEZ RICO y el que toma en arrendo JHON MANUEL GUERRERO LONDOÑO, (1 folio).

En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al Señor FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, perito designado quien manifestó que rendirá el informe por escrito en el termino dentro de los 5 días siguientes a la presente diligencia conforme lo establece el art.216 del Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta, en su parágrafo 1., y quien hace una descripción del bien de la siguiente manera: se trata de un bien rural denominado la ALBANIA, ubicada en la Vereda GUACHARACAS, del Municipio de San Juan de Arama, con una área aproximada de 48 hectáreas, dentro del predio se encuentra arados o rastreados con cuatro pasones aproximadamente 25 hectáreas y rolado aproximadamente 3 hectáreas y media, el plátano de aproximadamente mes y medio de sembrado en una extensión de 3 y media hectáreas y el resto de la finca se encuentra en rastrojo y monte nativo, también se encuentran dos casas de habitación, la primera se encuentra construida en madera redonda, techo de sinc y encerrada por dos costados en lona plástica verde y por los otro dos costados en barro embutido, pisos en tierra, la cual consta de una sola alcoba y una cocina de leña, sin servicios, la segunda vivienda se encuentra al lado derecho de la entrada de la finca construida en madera acerrada,



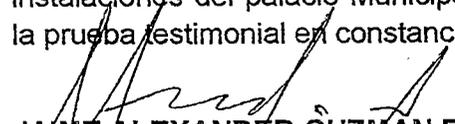


DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800092285-6

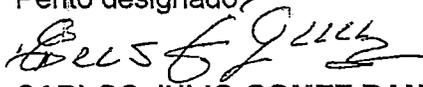


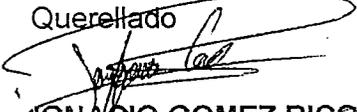
COD.22

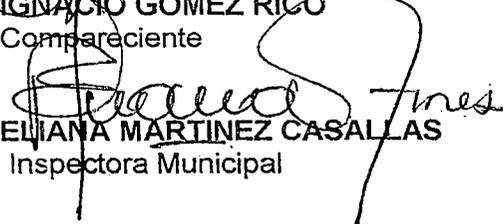
techo de sinc, consta de tres alcobas y una cocina encerradas en tabla de madera, pisos en tierra, un corredor ancho, servicios de aljibe únicamente, alinderada de la siguiente manera: Norte: con el Señor EDUARDO ARIAS, oriente: Con don RICARDO PASCUAS, el sur: EDUARDO ARIAS. Occidente: EDUARDO ARIAS, CAÑO PERICHA de por medio y encierra, el resto del informe lo entregara en el término de cinco días hábiles a partir de la fecha. En este estado de la diligencia y estando presente los Señores AMILSON ARROYO, JOSE ALIRIO MORENO RAMOS, MARIA JACINTA ARROYO, en calidad de testigos de la parte querellante, y los Señores JHON GUERRERO, JHON JAIRO MEDINA PERDOMO, CECILIA PERDOMO, JORGE MACARIO, LUZ MILA RICO VILLALBA, en calidad de testigos de la parte querellada. En este estado de la diligencia el despacho advierte a las partes que a partir de la fecha las cosas deben quedar en el estado actual en que se encontraron al momento de la diligencia de inspección ocular y se conmina el querellado con multa de 01 a 10 salarios mínimos mensuales legales y vigentes para que suspenda de inmediato la continuación de la obra o hechos perturbatorios, bien sea que s estén realizando por este o a través de terceros, hasta tanto se profiera la resolución que ponga fin al proceso, teniendo en cuenta el parágrafo 02 del artículo 216 del código de policía y convivencia ciudadana del meta. Este despacho procede a desplazarse a las instalaciones del palacio Municipal mas exactamente a la oficina donde recepcionara la prueba testimonial en constancia se firma


JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
Apoderado de la parte actora


FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ
Perito designado


CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
Querellado


IGNACIO GOMEZ RICO
Compareciente


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal



Villavicencio, 11 de octubre de 2007

CONTRATO

Yo, **AMILSO CANGREJO ARROYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.005.735 de Gradada (Meta), doy en **AUMENTO** al señor **CARLOS JULIO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.490.373 de Granada (Meta), cuatro animales Ganado Vacuno, avaluados en (Dos Millones de Pesos) \$2.000.000, los cuales estarán a disposición del Señor Carlos Julio Gómez, a partir del día Sábado 13 de octubre de 2007. Los 4 animales se entregan en buen estado de salud.

El señor Carlos Julio, estará dispuesto al mantenimiento de los semovientes.

A continuación relaciono el hierro de los semovientes **83LB GYK**. El tiempo de duración de contrato será de Cinco (5) Años.

El incumplimiento de este contrato de ambas partes tendrá un valor de Un Millón de Pesos. (\$1.000.000)

Cordialmente,

Amilso Cangrejo Arroyo
AMILSO CANGREJO ARROYO
C.C. 86.005.735 de Gradada (Meta)
Propietario de Semovientes

Carlos Julio Gomez
CARLOS JULIO GOMEZ
No. 7.490.373 de Granada (Meta)
Encargado de Administrar

Maria Jasin Tarazona
Testigo 30 002 106
C.C.

Luz Mila Rivas
Testigo
C.C.



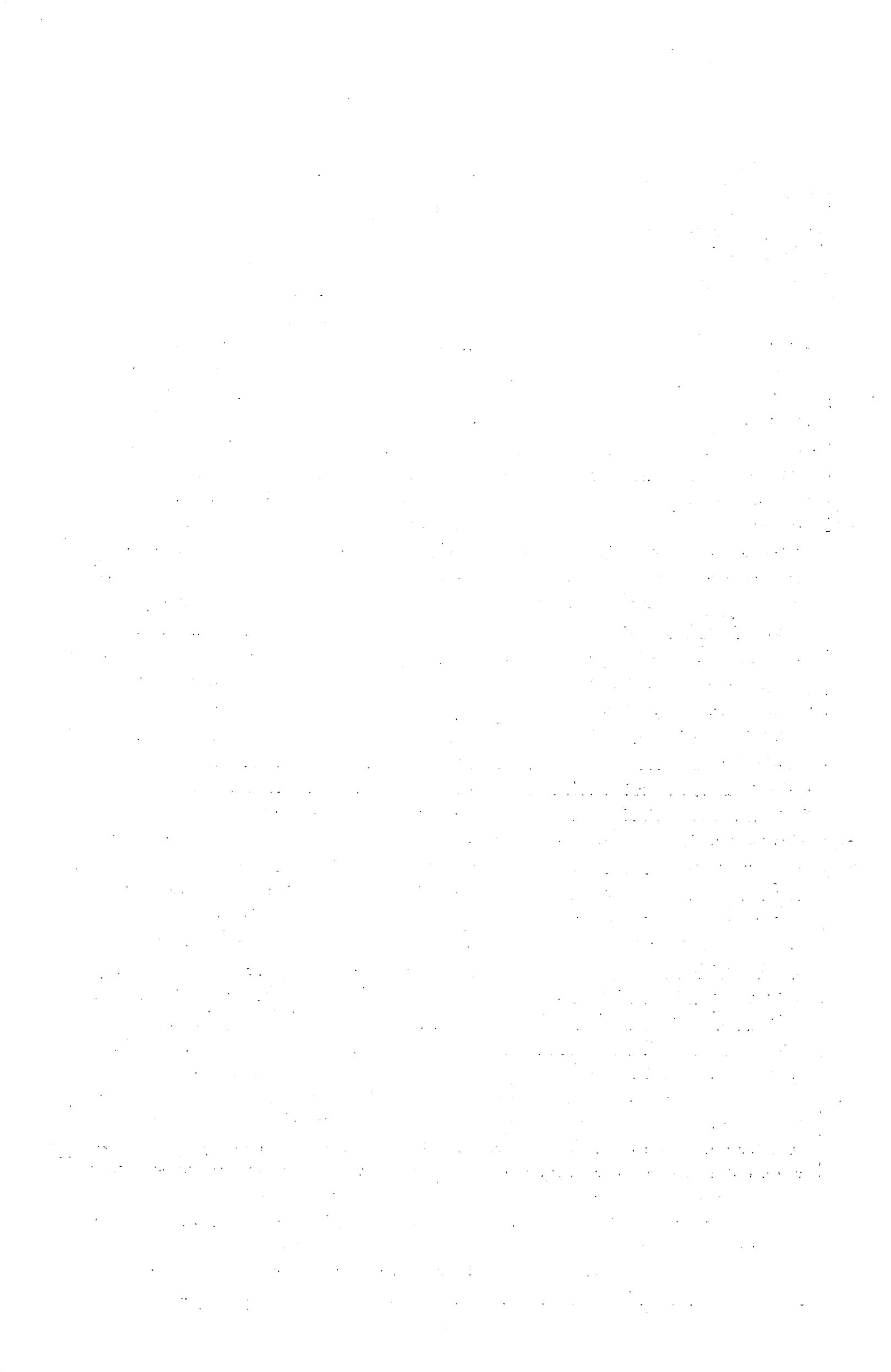
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
 NIT.: 800098205 - 6
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



2010001550

Fecha de Impresión	19/11/2010	Pague Hasta	13/11/2010	Recibo																																													
Propietario	SOTO * BENJAMIN		Dirección																																														
Cédula de Ciudadanía	411		Vereda NO Urbano																																														
Predio	LOTE Ruta		Matricula Inmobiliaria																																														
Cédula Catastral	00 02 0007 0021 000		Área 48 M2 8750 AC 24																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Avalúo</th> <th>Año</th> <th>Tasa</th> <th>Capital</th> <th>Interés</th> <th>Sobretasa</th> <th>Int/sobret.</th> <th>Descots.</th> <th>Total Año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25.925.000</td> <td>2009</td> <td>8,50</td> <td>220.363</td> <td>55.634</td> <td>33.054</td> <td>8.290</td> <td></td> <td>317.281</td> </tr> <tr> <td>25.925.000</td> <td>2010</td> <td>8,50</td> <td>220.363</td> <td>6.466</td> <td>33.054</td> <td>970</td> <td></td> <td>220.853</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>440.726</td> <td>62.000</td> <td>66.108</td> <td>9.300</td> <td></td> <td>578.134</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Estampillas</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>					Avalúo	Año	Tasa	Capital	Interés	Sobretasa	Int/sobret.	Descots.	Total Año	25.925.000	2009	8,50	220.363	55.634	33.054	8.290		317.281	25.925.000	2010	8,50	220.363	6.466	33.054	970		220.853				440.726	62.000	66.108	9.300		578.134								Estampillas	20
Avalúo	Año	Tasa	Capital	Interés	Sobretasa	Int/sobret.	Descots.	Total Año																																									
25.925.000	2009	8,50	220.363	55.634	33.054	8.290		317.281																																									
25.925.000	2010	8,50	220.363	6.466	33.054	970		220.853																																									
			440.726	62.000	66.108	9.300		578.134																																									
							Estampillas	20																																									
<p>26.825.000</p> <p>MUNICIPIO SAN JUAN DE ARAMA TESORERIA MUNICIPAL FECHA 19 noviembre 2010</p> <p>399.000 =</p> <p>TOTALA PAGAR \$</p>																																																	

CONTRIBUYENTE





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS

VALOR FISCAL \$ 15.000.000 MC/TE

Entre los suscritos a saber: Carlos Julio Gomez y Jose Ignacio Gomez
Mayor de edad domiciliados en el Municipio de Granada e identificados con cédula de Ciudadanía No. 7490373/86012594 expedida en Granada quien para los efectos legales del presente documento se llamará **EL ARRENDADOR Y PROPIETARIO** y el Señor Yon Marvel Guerrero Londono identificado con la cédula de ciudadanía No. 86036464 expedida en San Juan de Arama quien para los efectos jurídicos se llamará **EL ARRENDATARIO** Hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento para cultivos transitorios, dicho documento se registrará bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El señor Carlos Julio Gomez y Jose Ignacio Gomez en su calidad de arrendador y propietario da a título de Arrendamiento a Yon M. Guerrero Londono un lote de terreno de una extensión de aproximadamente (25) hectáreas ubicadas en la Vereda Guacharacas jurisdicción del Municipio de San Juan de Arama que hacen parte de la finca denominada Albarra que es de una mayor extensión de terreno identificada con la matrícula inmobiliaria No. _____ cuyos linderos del lote en mención son los siguientes:

ORIENTE: Con el Sr. Ricardo Pasca
OCCIDENTE: Con finca el Palmer
NORTE: Con finca el Palmer
SUR: Con predio del Sr. Ricardo Pasca y encierra.

SEGUNDA: El término de duración de este contrato es de (24) meses que empezarán a regir a partir del día 22 del mes de Noviembre del año 2010 y finalizará el día 22 de Noviembre de 2012. **TERCERA:** El valor que las partes han acordado para este contrato de arrendamiento es por la suma de \$ (15.000.000 =) moneda corriente, los cuales cancelará su arrendatario a su arrendador y propietario en la siguiente forma: 2.500.000 A la firma del presente contrato y 2.500.000 = para el día 20 de enero de 2011 5.000.000 = para el día 20 de agosto de 2011 y 5.000.000 para el día 20 de enero 2012.

CUARTA: DESTINACIÓN: El arrendatario se obliga a recibir el inmueble para invertir el crédito objeto del proyecto aprobado para el cultivo transitorio de Arroz, Maíz, Plátano, yuca, Moracuya financiado por la respectiva entidad crediticia y no podrá darle uso diferente ni cederlo ni transferirlo sin autorización escrita del propietario del inmueble, el incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato sin previo proceso Judicial y se exigirá la entrega del inmueble materia de este contrato. **PARÁGRAFO:** Para que se pueda transferir, ceder o vender el cultivo de Arroz, Maíz, Plátano, yuca, Moracuya se requiere autorización escrita de la entidad financiera que concedió los créditos para tal fin. **QUINTA:** En caso de que el crédito concedido por el Banco Agrario S.A. O entidades bancarias de esta

FORMAS E IMPRESOS fabricante, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley autoral. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización de

Localidad con destino a la financiación del proyecto de cultivo antes mencionado sea utilizado para otro propósito el propietario del inmueble dará aviso oportuno a la entidad bancaria para que inicie las acciones pertinentes para recuperar el crédito. **SEXTA:** como cláusula penal las partes en común acuerdo han pactado la suma de 1500.000 MCTE. Que pagara la parte que incumpla a la otra, ya sea total o parcial cada una de las cláusulas estipuladas en este contrato y que serán exigible ejecutivamente con la solo presentación de la demanda. **SEPTIMA:** manifiesta el arrendatario que terminado dicho contrato de arrendamiento hará entrega real y material al arrendador del predio antes mencionado en la cláusula primera sin hacer oposición de ninguna índole. **OCTAVA:** manifiesta el arrendador que le queda totalmente prohibido al arrendatario **SUB-ARRENDAR** el predio materia de este contrato ni construir ninguna clase de mejoras sin previo aviso o autorización de arrendador y si lo hiciese sin este requisito se daría por terminado de inofacto este contrato. Para constancia se firma el presente documento en Granada a los 22 días del mes de Noviembre del año 2010 y por ante los testigos idóneos rogados por las partes que intervinieron en este contrato.

OTRÓ SI:

ARRENDADOR(A) Y PROPIETARIO

Bus J. Gilly

C.C. Nº 7490373
Dir: Finca la Albarracina
Tel: _____
Cel: 3123690753



TESTIGO

Jorge Luis
C.C. Nº 86017594
Dir: Finca la Albarracina
Tel: 3133947335



ARRENDATARIO (A)

[Signature]

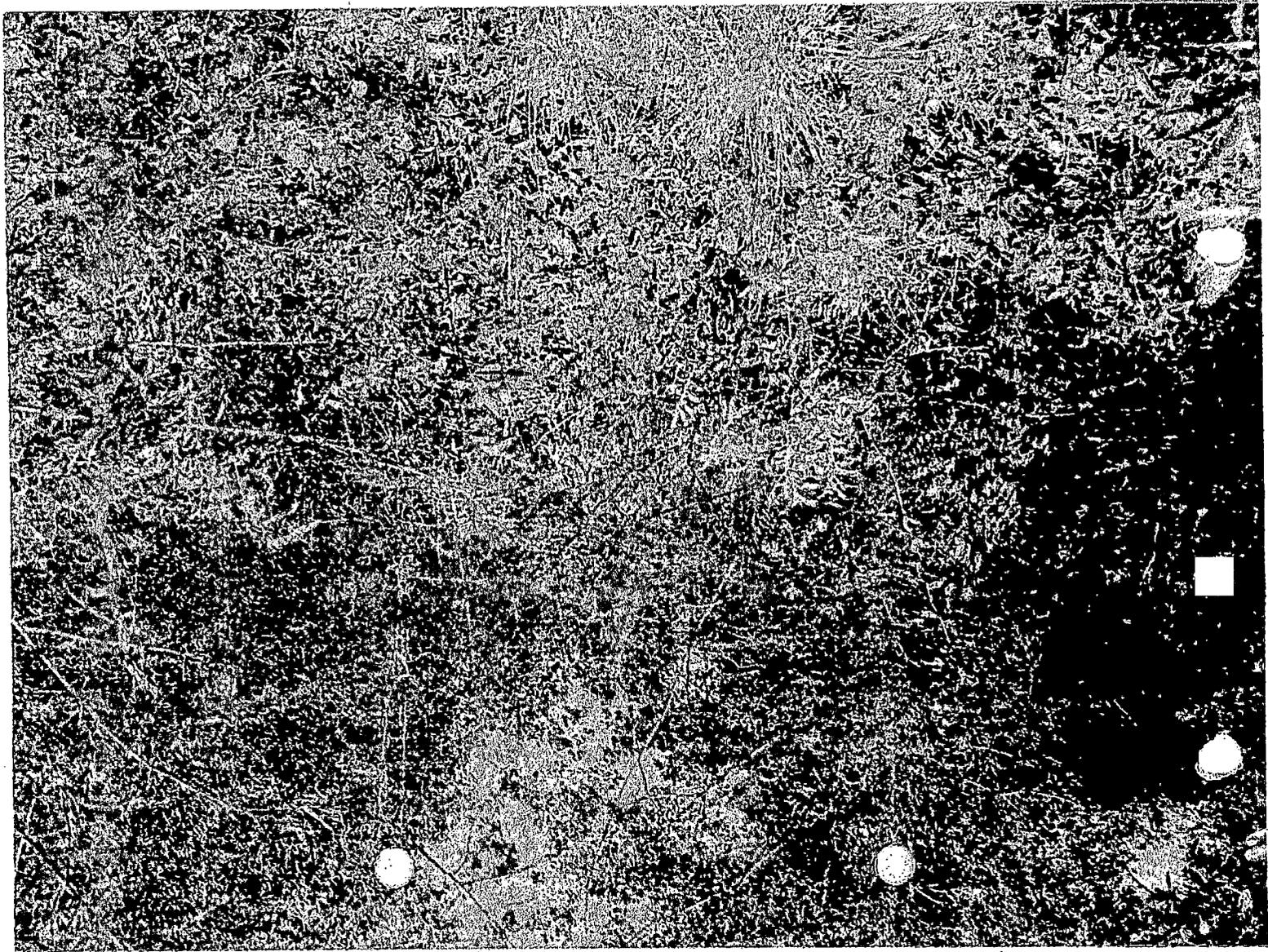
C.C. Nº 86036104
Dir: Cl. 31 N. 62-8
Tel: 3133861489
Cel: 3103437209



TESTIGO

[Signature]
C.C. Nº 79729971
Dir: Caragorno
Tel: 3175090010





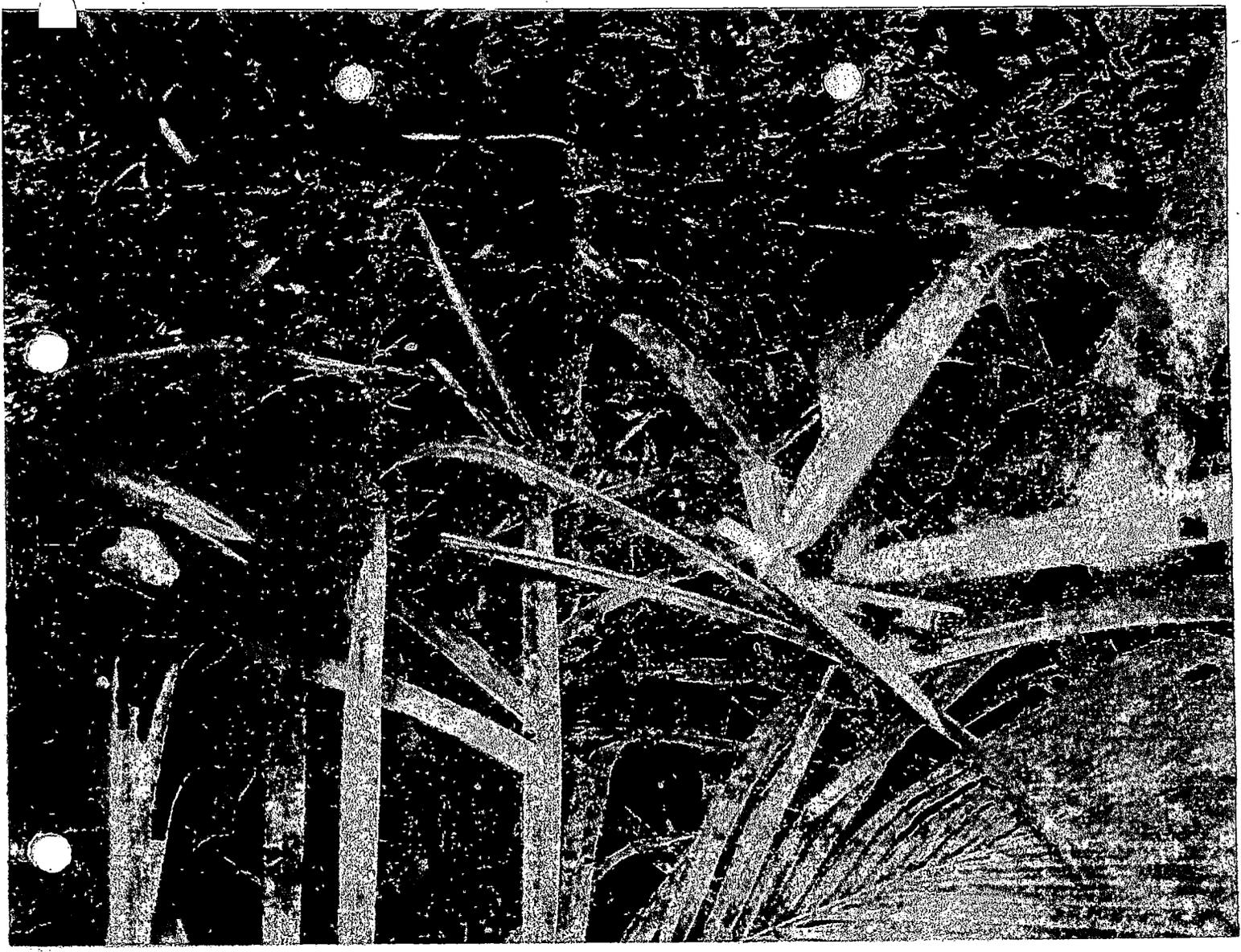
oh

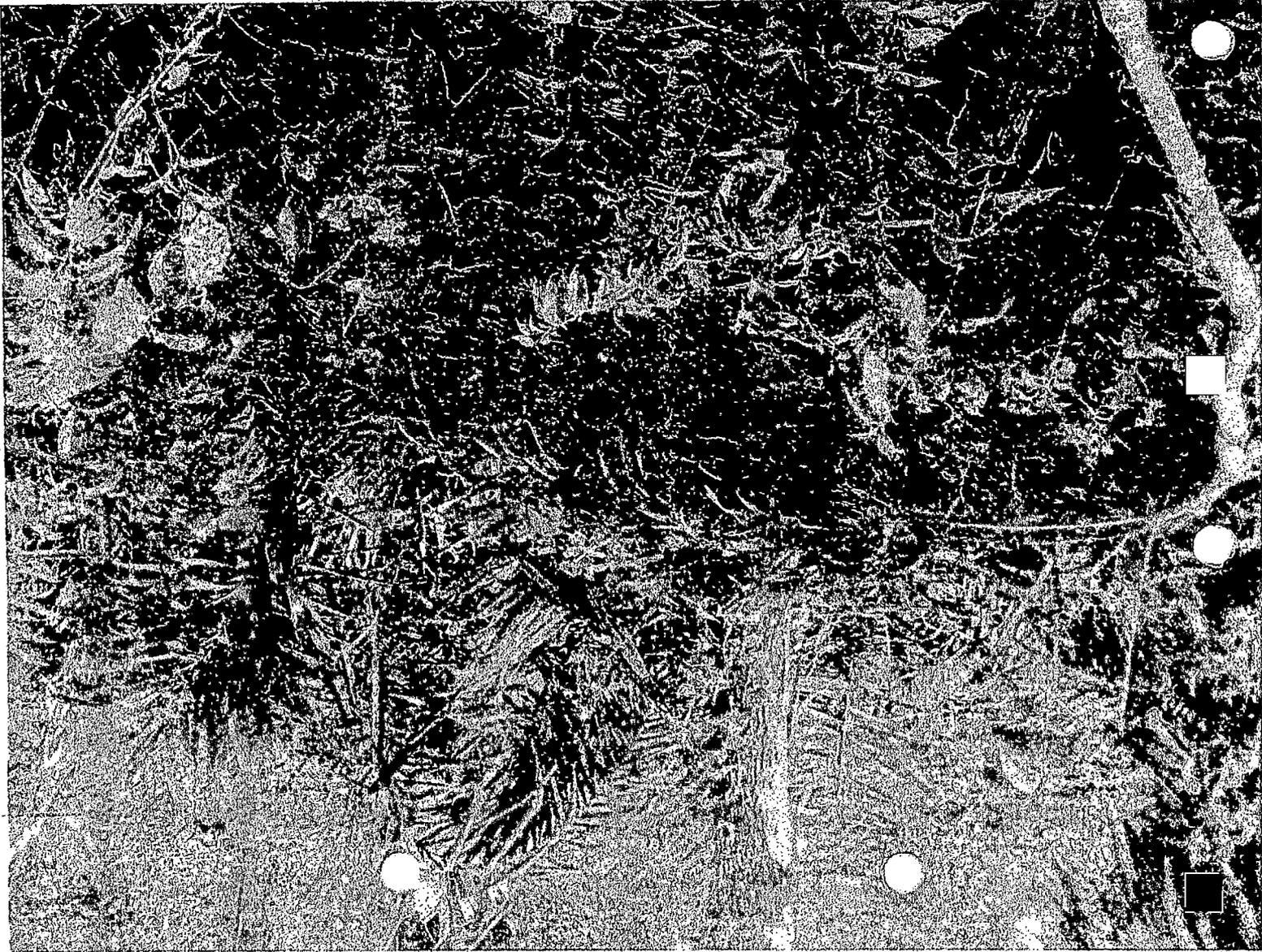
121

122

41

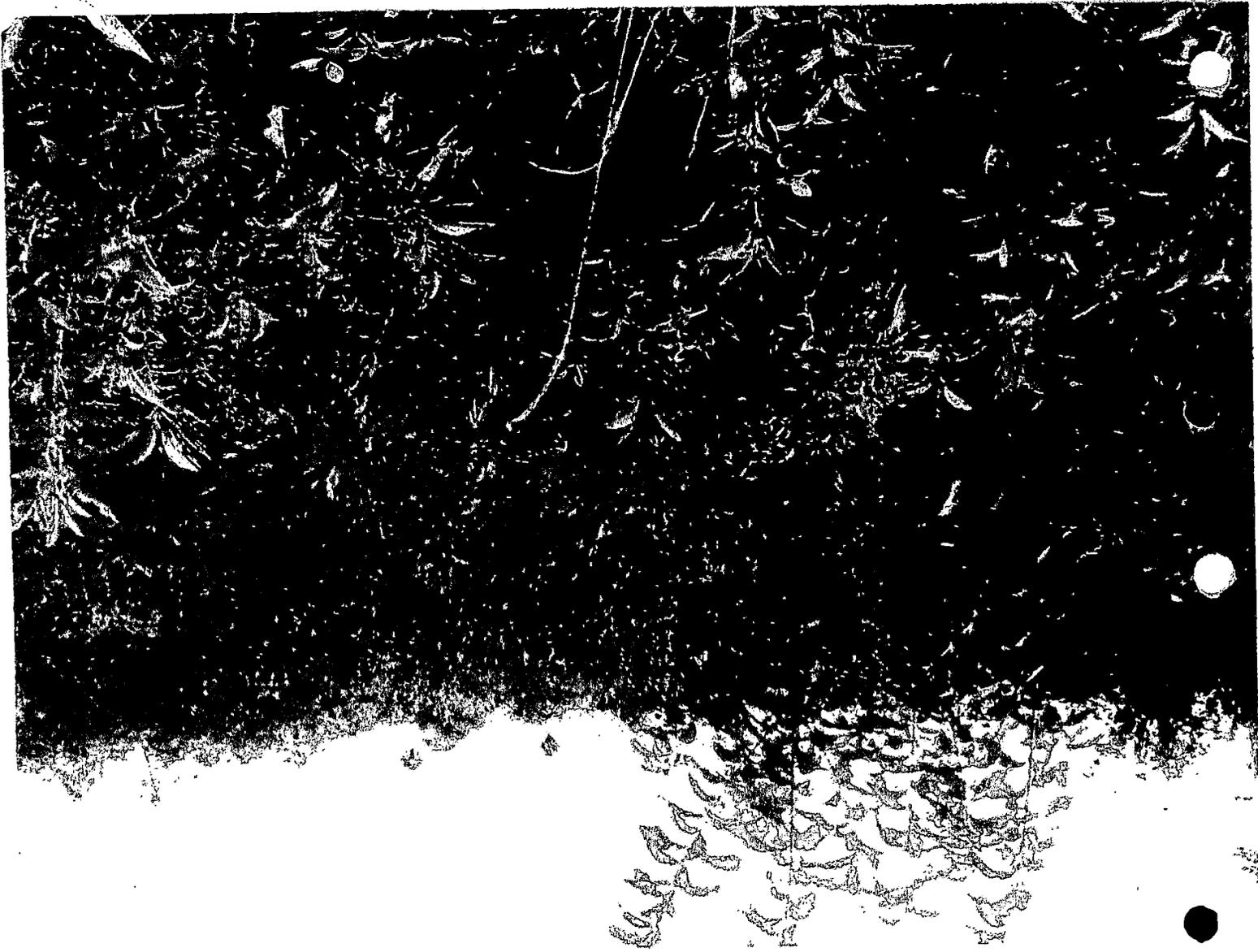






Sh

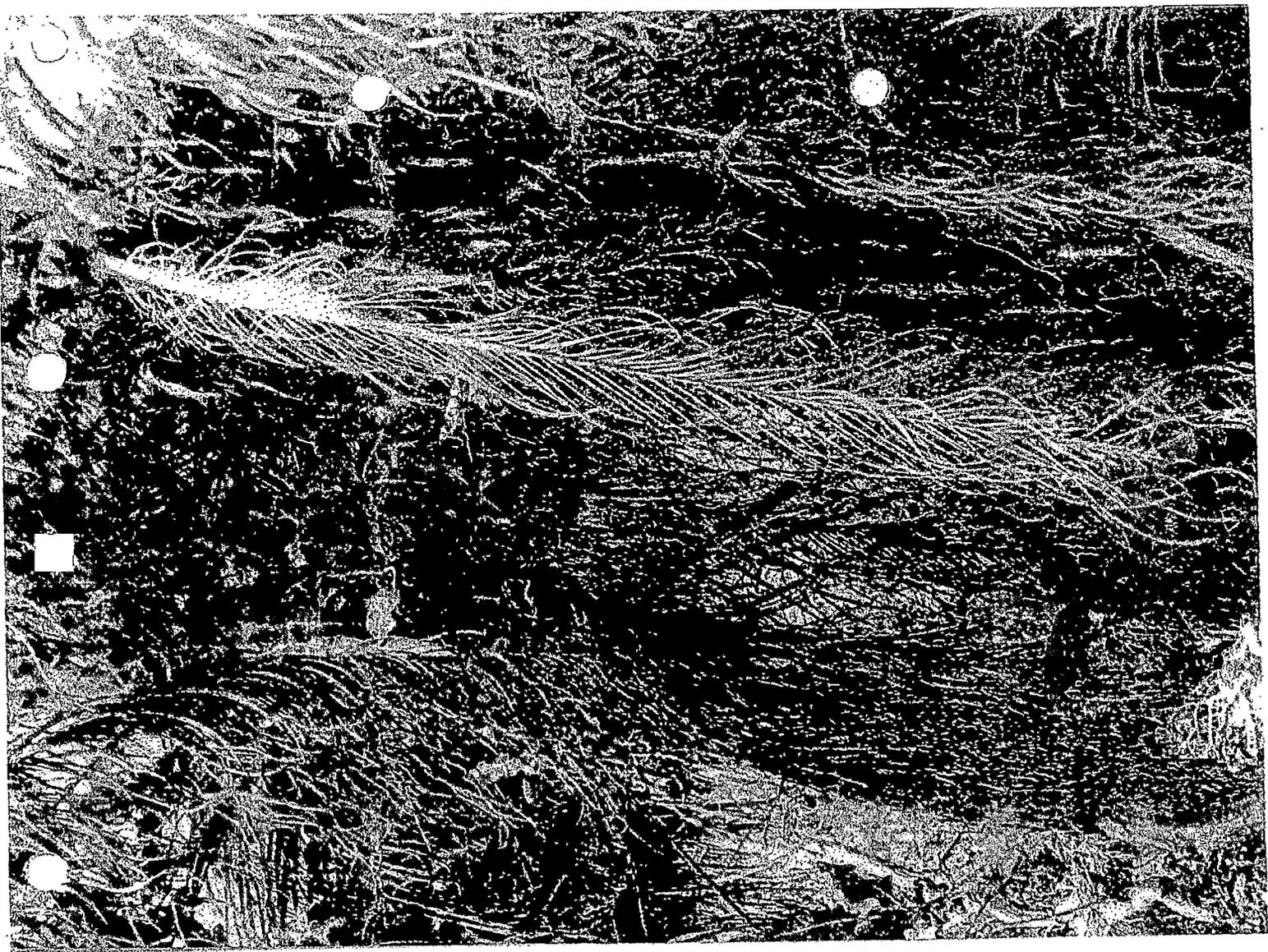
124



hh

521

45



109

46







52

133





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800058205-6



COD.22

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

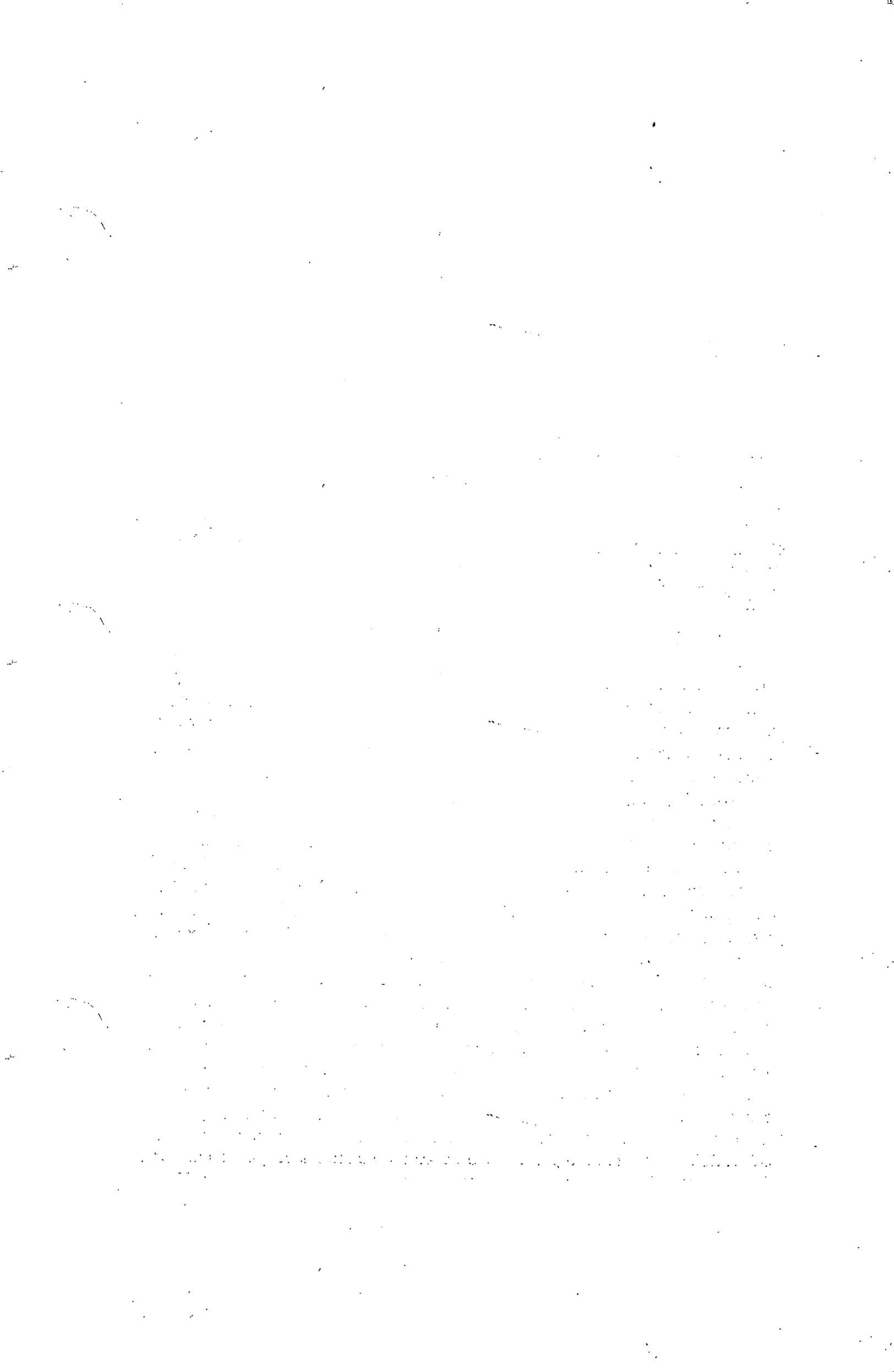
QUERELLANTE: Maria Antonia Ramos representada por el Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Querellado: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS , ISRAEL GOMEZ RAMOS E INDETERMINADOS

**DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR AMILSO CANGREJO ARROYO,
IDENTIFICADO CON LA CEDULA No.86.005.735 DE GRANADA META,
RESIDENTE EN CANAGUARO JURISDICCIÓN DE GRANDA META**

=====

Por tal motivo la Inspectora le tomo el juramento de rigor de conformidad con lo señalado en los artículos 429 y siguientes del código penal en concordancia con los artículos 262,263, del C.P.P. Por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va a rendir: PREGUNTADO: Diga al despacho lo de los generales de ley. CONTESTO: Mi nombre, apellidos e identificación y lugar de residencia son como quedaron escritos al comienzo de esta diligencia, soy natural de Granada Meta, nací el 12 de octubre de 1970, tengo 40 años, grado de estudio Primaria, estado civil soltero, trabajo actual: Agricultor PREGUNTADO: Diga al despacho cuanto hace que conoce a la Señora MARIA ANTONIA RAMOS. CONTESTO: pues le cuento que fuimos los primeros que entramos cuando ella compro esa finca hace como 31 años. PREGUNTADO: Diga al despacho si conoce al Señor ISRAEL GOMEZ RAMOS, CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS e IGNACIO GOMEZ RICO. , en caso positivo cuanto hace, que parentesco tienen con la querellante, Señora MARIA ANTONIA RAMOS y a que se dedican. CONTESTO: si yo los distingo, desde la misma fecha, Israel Gomez y Carlos Julio Gomes son hijos e Ignacio Gomez es nieto, ellos se dedican a la agricultura y administrando fincas. PREGUNTADO: diga al despacho si sabe de unos posibles actos perturbatorios en el bien inmueble denominado finca ALBANIA, en caso positivo decir por parte de quien se dieron dichos actos y en qué fecha. CONTESTO: Pues lo que me refiero es que estábamos limpiando con guadaña y ellos entraron a tomar posesión con maquinas mecanizando la tierra y tumbando cercos soy testigo de eso, entraron Carlos Julio Gomez Ramos y Jose Ignacio Gomez Rico, ellos vinieron a trabajar el 25 de agosto de 2010 y ellos entraron a mediados de noviembre. PREGUNTADO: Diga al despacho, si sabe por qué razón la escritura del bien no se encuentra a nombre de la querellante la Señora MARIA ANTONIA RAMOS. CONTESTO: lo que entiendo que ella le hizo alguna escritura de confianza yo estaba muy pequeño, ella ha venido administrando la finca desde que la compro ha tenido sus ganados, yo





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098295-6



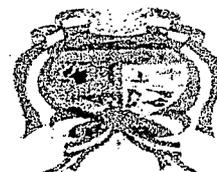
COD.22

he sido quien he estado pendiente del ganado y de la finca. PREGUNTADO: Diga al despacho quién ha ejercido la posesión del bien inmueble en mención, cuánto tiempo hace y de qué manera ha ejercido dicha posesión. CONTESTO: Doña Maria, ella siempre la ha tenido hasta cuando ellos vinieron, en limpia, siembra de pastos, y administración, cercas ella es la que ha puesto todo. PREGUNTADO: Diga al despacho que parentesco hay entre usted y la Señora MARIA ANTONIA GOMEZ RAMOS: CONTESTO: Pues que le dijera yo, amigos. PREGUNTADO: diga al despacho donde reside la Señora MARIA ANTONIA GOMEZ RAMOS. CONTESTO: Por el momento ella vive en la misma vereda Canaguaro. PREGUNTADO: Diga al despacho cuanto hace que la Señora MARIA ANTONIA GOMEZ RAMOS, reside en Canaguaro: CONTESTO: como 35 años, desde que llego por ahí como 35, 40 años. PREGUNTADO: Diga al despacho si en el bien inmueble motivo de la diligencia existía vivienda en caso positivo quien ha residido allí. CONTESTO: Si había casita por el momento se encontraba solo. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS, apoderado de la parte actora con el fin que se desea formular interrogatorio, a lo cual manifiesta: Si Señora: PREGUNTADO: Infórmele al despacho en que época porque valor, que clase de trabajo y bajo mando de quien realizaba usted en la finca ALBANIA, citada CONTESTO: Hay trabajamos por temporadas, administración porque era quien estaba pendiente de los trabajos, pues a mi me pagaba libras dándome la comida \$15.000.00 diarios, me pagaba doña Maria Antonia Ramos. PREGUNTADO: Infórmenos si mientras Usted ally trabajo los aquí querellados o permanecían en la finca. CONTESTO: No, yo estuve pendiente hasta cuando ellos llegaron yo siempre estuve pendiente, ellos no permanecían ahí. PREGUNTADO: Infórmenos si de las fincas vecinas conocían de su trabajo y porque CONTESTO: Si lógico, los que hay ahorita una Señora Cecilia, yo le hacia favores de curar ganado, ellos me prestaban servicios de curar ganado, bañar, ellos llamaban para avisar que habían ganado enfermos, la Señora Maria les había recomendado que estuvieran pendiente de la finca. PREGUNTADO: Del conocimiento que dice tener informenos que cantidad de semovientes habían y que paso con ellos. CONTESTO: Ahí siempre permanecía de 40 a 50 cabezas de ganado era una finca de cambio, ellos se trajeron los Señores Jose Ignacio Gomez Rico y Carlos Julio Gomez Ramos lo sacaron para otra finca, callejón. PREGUNTADO: Haga una descripción del predio hasta el tiempo que estuvo allá. CONTESTO: Eran 5 potreros divididos en alambre de púa, corral de alambre, 2 salinaderos. PREGUNTADO: En la finca aquí citada había ganado de los querellados. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Del conocimiento que





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098205-6



COD.22

usted tiene en el sector rural, que tiempo puede tener los trabajos de arado allí realizados. CONTESTO: Un mes larguito. NO MAS. PREGUNTADO: Diga al despacho si desea agregar corregir o enmendar algo a lo anteriormente expuesto: CONTESTO: No, yo creo que no. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

Amilso Cangrejo Arroyo

AMILSO CANGREJO ARROYO

Declarante

JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Apoderado parte actora

ELIANA MARTINEZ CASALLAS

Inspectora Municipal





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800092105-6



COD.22

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

QUERELLANTE: Maria Antonia Ramos representada por el Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Querellado: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS , ISRAEL GOMEZ RAMOS E INDETERMINADOS

DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA MARIA JACINTA AROYO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA No.30.002.104 DE GRANADA META, RESIDENTE EN LA INSPECCIÓN DE CUNAGUARO JURISDICCIÓN DE GRANDA META

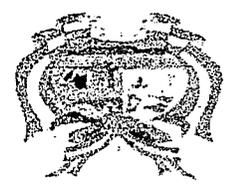
=====

Por tal motivo la Inspectora le tomo el juramento de rigor de conformidad con lo señalado en los artículos 429 y siguientes del código penal en concordancia con los artículos 262,263, del C.P.P. Por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va a rendir: PREGUNTADO: Diga al despacho lo de los generales de ley. CONTESTO: Mi nombre, apellidos e identificación y lugar de residencia son como quedaron escritos al comienzo de esta diligencia, soy natural de Purificación, nací el 19 de octubre de 1946, tengo 63 años, grado de estudio Segundo Primaria, estado civil soltera, trabajo actual: ama de casa. PREGUNTADO: Diga al despacho si existe un parentesco entre usted y la Señora MARIA ANTONIA RAMOS. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADO: Diga al despacho cuanto hace que conoce a la Señora Maria Antonia Ramos. CONTESTO: Hace más de 40 años. PREGUNTADO: Diga al despacho que conocimiento tiene sobre unos posibles actos perturbatorios en el predio denominado finca ALBANIA, por parte de quien se dieron dichos actos y en qué fecha CONTESTO: he escuchado que ellos habían cogido posesión el hijo Carlos y el nieto nacho, no se eso fue como en diciembre más o menos. PREGUNTADO: diga al despacho quien ha ejercido actos de señor y dueño del bien en mención y de qué manera ha ejercido dichos actos. CONTESTO: pues yo lo que me consta y he escuchado es que ella entro como compradora, no se mas que pasa. PREGUNTADO: diga al despacho si usted tiene conocimiento en qué estado se encontraba el bien, antes de darse los posibles atos perturbatorios. CONTESTO: hay si no se por qué yo por halla si no iba, se que ella mantenía con trabajadores, eso es lo único que contesto. PREGUNTADO: diga al despacho quienes eran los trabajadores que la señora: MARIA ANTONIA RAMOS, tenia u ocupaba en el predio y que clase de trabajos ejercían. CONTESTO: pues que a mi me conste mi hijo AMILSON y pues los otros si no porque ella ocupaba arto personal direferente, hay si no se mas los otros si no se quién. Alirio y el hijo si





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098285-6



COD.22

me consta porqué ellos estuvieron trabajando, yo escuchaba que guadaña y a veces cercar y desmatonar. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra ala doctor, JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS, apoderado de la parte actora, a fin de que formule interrogatorio si así lo cree necesario, para lo cual manifiesta que si. PREGUNTADO: doña JACINTA, infórmenos si el predio aquí citado, usted ha trabajado o vivido, en que época y por cuenta de quién. CONTESTADO: si yo pues posiblemente digo que cuando ella compro yo entre a recibirle, porque ella (MARÍA ANTONIA), me dijo que le fuera a cuidar, duré como seis meses, de ahí yo no sé mas porque yo me echaba a perder por allá para otro lado. PREGUNTADO: infórmele al despacho si usted sabe a quién le compro la finca doña MARÍA ANTONIA RAMOS. CONTESTADO: creo que es un señor de apellido QUINTERO. E l despacho formula las siguientes preguntas. Diga en que tiempo trabajo su hijo AMILSO, en el predio objeto de la presente diligencia, por cuanto tiempo y a mando de quien. CONTESTADO: Pues como él ha trabajo casi toda la vida con ella de un lado para otro, y ahí si no se cuanto tiempo porque no había consistencia a veces lo mandaba para Curia. PREGUNTADO: diga si sabe, cuando fue la última vez que el señor AMILSO, estuvo laborando en el predio en mención. CONTESTADO: eso si nos e como hasta noviembre del año pasado (2010). PREGUNTADO: diga al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a lo anteriormente expuesto. CONTESTADO: no señor, hasta la presente no. No siento otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

Maria Jacinta Arroyo 002-104

MARIA JACINTA ARROYO
Declarante

JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS
Apoderado parte actora.

ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal



199
52



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098285-6



COD.22

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

QUERELLANTE: María Antonia Ramos representada por el Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Querrellado: CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS, ISRAEL GÓMEZ RAMOS E INDETERMINADOS

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR JOSE ALIRIO MORENO RAMOS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 86.004.162 DE GRANADA META, RESIDENTE EN LA INSPECCIÓN DE CUNAGUARO JURISDICCIÓN DE GRANDA META.

=====

Por tal motivo la inspectora le tomo el juramento de rigor de conformidad con lo señalado en los artículos 429 y siguientes del código penal en concordancia con los artículos 262,263, del C.P.P. Por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va a rendir: PREGUNTADO: Diga al despacho lo de los generales de ley. CONTESTO: Mi nombre, apellidos e identificación y lugar de residencia son como quedaron escritos al comienzo de esta diligencia, soy natural de granada - meta, nací el 02 de abril de 1967, tengo 43 años, grado de estudio bachiller académico, estado civil soltero, trabajo actual: oficios varios. PREGUNTADO: diga al despacho que parentesco tiene con la señora MARIA ANTONIA RAMOS. CONTESTO: soy hijo. PREGUNTADO: diga al despacho, que conocimiento tiene de los posibles actos perturbatorios en el predio denominado FINCA ALBANIA, diga por parte de quien se han dado dichos actos, en qué fecha y en que consisten. CONTESTADO: Si, tengo conocimiento, que el señor CARLOS JULIO GOMES e IGNACIO GOMEZ RICO, ingresaron a la finca la Albania de propiedad de doña Maria, en el mes de diciembre, sacando el ganado de propiedad de doña Maria y acercando unos palos maderables y tumbando los cercados que tenia la finca y procedieron también a mecanizar o arar todos los potreros de la finca, y también deforestaron parte de las vertientes de agua. PREGUNTADO: diga al despacho, si sabe, a donde fue llevado o que hicieron con los semovientes que sacaron de la finca. CONTESTADO: los semoviente los llevaron a una finca donde mi mama a esta pagando pastaje. PREGUNTADO: diga al despacho si sabe quien llevo el ganado y en que fecha. CONTESTADO: CARLOS JULIO GOMES e IGNACIO GOMEZ RICO, en el mes de diciembre del año (2010). PREGUNTADO: diga al despacho, quien ha ejercido la posesión del predio en mención. CONTESTADO: obviamente que la señora, MARIA ANTONIA RAMOS. PREGUNTADO: diga d que manera. CONTESTADO: pues siempre metiéndole trabajo, limpia de potreros el pago del cuido dela ganado, también anualmente cercando limpiándole. PREGUNTADO: diga al despacho, cuanto hace que la señora Maria Antonia Ramos, no reside en el predio objeto de la litis. CONTESTADO: ella tuvo muy poquito allá, pero como siempre ha tenido al mando eso, ella ha tenido encargados. PREGUNTADO: diga al despacho, si sabe a través de quien ha estado la señora MARIA ANTONIA RAMOS, ejerciendo



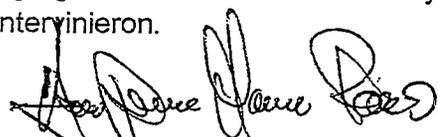


DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098205-6

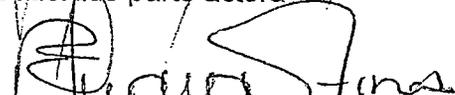


COD.22

posesión. CONTESTADO: pues como ella directamente ha mandado los obreros, directamente a ejercido el poder. PREGUNTADO: diga si sabe cuales obreros a tenido la señora MARIA ANTONIA RAMOS: CONTESTADO: ha tenido AMILSO CANGREJO ARROYO, también ha tenido a JHON JAIRO PERDOMO, y mi persona, haciendo trabajos para diciembre del año pasado. PREGUNTADO: diga al despacho, en qué fecha se hicieron los últimos trabajos en el predio, y por parte de quien. CONTESTADO: en noviembre y diciembre del año pasado, estábamos un señor que se llama NORBERTO, no sabe el apellido, AMILSO ARROYO y JHON JAIRO PERDOMO, y yo. Por parte de mi mama MARIA ANTONIA RAMOS. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al doctor, JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS, apoderado de la parte actora, a fin de que formule interrogatorio si así lo cree necesario, para lo cual manifiesta que si. PREGUNTADO: informe al despacho si conoce las condiciones en que MARIA ANTONIA RAMOS, Adquirió el predio la Albania. CONTESTADO: las señora MARIA ANTONIA RAMOS, adquirió el predio por compra al señor, BENJAMIN SOTO CARDONA, en un valor de 200.000, el 02 de mayo de 1979. PREGUNTADO: informa al despacho, si sabe que CARLOS JULIO GOMEZ O IGNACIO GOMEZ, han ejercido posesión o propiedad sobre el inmueble. CONTESTADO: en ningún momento han ejercido poder sobre el predio, hasta el momento de este problema. PREGUNTADO: informe al despacho si conoce de la relación de MARIA ANTONIA RAMOS, con los vecinos de ese sector. CONTESTADO: si ella tuvo relación con el doctor PRADA, que ya no vive ahí, con el dueño de la finca el palmar, y los encargados poca relación muy mediana, y el señor JORGE NACARIO. El despacho pregunta, Diga al despacho si desea agregar corregir o enmendar algo a lo anteriormente expuesto: CONTESTO: no tengo mas que agregar. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.


JOSE ALIRIO MORENO RAMOS
Declarante


JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
Apoderado parte actora


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098285-6



COD.22

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

QUERELLANTE: Maria Antonia Ramos representada por el Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Querellado: CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS, ISRAEL GÓMEZ RAMOS E INDETERMINADOS

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR JORGE GARCIA CASTRO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 6.668.016 DE SAN JUAN DE ARAMA-META, RESIDENTE EN LA INSPECCIÓN DE BELLA VISTA JURISDICCIÓN DE DE SAN JUAN DE ARAMA- META

=====

Por tal motivo la Inspectora le tomo el juramento de rigor de conformidad con lo señalado en los artículos 429 y siguientes del código penal en concordancia con los artículos 262,263, del C.P.P. Por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va a rendir: PREGUNTADO: Diga al despacho lo de los generalés de ley. CONTESTO: Mi nombre, apellidos e identificación y lugar de residencia son como quedaron escritos al comienzo de esta diligencia, soy natural de San Juan de Arama- meta, nací el 30 de mayo de 1961, tengo 49 años, grado de estudio ninguno, estado civil soltero, trabajo actual: encargado de fincas. PREGUNTADO: diga al despacho si conoce a la señora, MARIA ANTONIA RAMOS, en caso positivo, cuánto tiempo hace y bajo qué circunstancias la conoció. CONTESTADO: si, hace como unos 25 años que distingo a esa señora, yo la distinguí por ahí en la bodega o en la finca esa. PREGUNTADO: diga al despacho, quien ha estado ejerciendo actos de señor y dueño de la finca denominada Albania. CONTESTO: he oído decir que eran los muchachos ISRAEL Y CARLOS. PREGUNTADO: diga al despacho si conoce a los señores, CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS e IGNACIO GOMEZ RICO, en caso positivo cuanto tiempo hace. CONTESTADO: a Carlos si hace arto, desde que distingo a doña María y a Ignacio si hace poco, como unos tres meses. PREGUNTADO: diga al despacho, si sabe o tiene conocimiento, cuánto tiempo hace que los señores, CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS e IGNACIO GOMEZ RICO, se encuentran viviendo en la finca Albania. CONTESTADO: lo que hace que le digo que distingo al muchacho, como tres meses. PREGUNTADO: diga al despacho si sabe exactamente en que tiempo ingresaron los señores CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS e IGNACIO GOMEZ RICO, al predio en mención. CONTESTADO: no, no sé. PREGUNTADO: diga si sabe que persona se encontraba en la finca objeto de la diligencia antes de ingresar los señores, CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS e IGNACIO GOMEZ RICO. CONTESTADO: estaba solo. PREGUNTADO: diga al despacho, si sabe quien era el encargado de realizar trabajos como; limpia de potreros, mantenimiento de cercas, en el predio en mención. CONTESTADO: no se, porque como le digo eso mantenía solo. PREGUNTADO: diga





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098205-6



COD.22

al despacho si sabe si en el predio había ganado o semovientes, en caso positivo, diga si sabe de quién era ese ganado. CONTESTADO: si había ganado y oí decir que era de doña Maria. PREGUNTADO: diga al despacho si usted conoce o sabe quien es el señor, EMILSO CANGREJO ARROYO. CONTESTADO: No, no lo conozco. PREGUNTADO: diga al despacho si sabe quien estaba al cuidado de los semovientes que dice saber se encontraban allí. CONTESTO: No se, se que habían animales ahí pero no sabía quiénes eran los que estaban al cuidado de ellos. PREGUNTADO: diga al despacho si sabe en qué estado se encontraba el predio antes de ingresar los señores, CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS e IGNACIO GOMEZ RICO, en caso positivo haga una pequeña descripción. CONTESTADO: si, feo porque estaba en rastrojo y cercos caídos, eso era lo que miraba uno. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al doctor, JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS, apoderado de la parte actora, a fin de que formule interrogatorio si así lo cree necesario, para lo cual manifiesta que si. PREGUNTADO: del conocimiento que usted dice tener del inconveniente aquí citado, hay inconsistencias en sus afirmaciones, ya que por una parte afirma conocer que son los querellados quienes de tiempo atrás se encuentran en la finca, pero a reglón seguido también afirma conocer de la presencia de estos en el predio hace aproximadamente tres meses, le ruego explicamos esa inconsistencia. CONTESTADO: lo que le dije ahora desde que distingo a esa señora Maria Antonia Ramos, pues fue que ella tenía ganado ahí, hace tres meses hacia que llegaron y de ahí no se mas. El despacho pregunta. PREGUNTADO: diga al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo de lo anteriormente expuesto. CONTESTO: No, no se mas. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.

JORGE GARCIA CASTRO

Declarante *manifiesta que no sabe firmar*

JAIMÉ ALEXANDER GUZMÁN ROJAS

Apoderado parte actora

ELIANA MARTINEZ CASALLAS

Inspectora Municipal

143
62



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098285-6



COD.22

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

QUERELLANTE: María Antonia Ramos representada por el Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Querrellado: CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS, ISRAEL GÓMEZ RAMOS E INDETERMINADOS

DECLARACIÓN RENDIDA POR LA SEÑORA LUZ MILA RICO VILLALBA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 30.001.950 DE GRANADA- META, FINCA ALBANIA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE ARAMA- META

=====

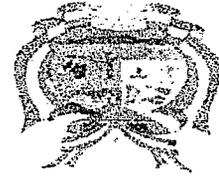
Por tal motivo la Inspectora le tomo el juramento de rigor de conformidad con lo señalado en los artículos 429 y siguientes del código penal en concordancia con los artículos 262,263, del C.P.P. Por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va a rendir: PREGUNTADO: Diga al despacho lo de los generales de ley. CONTESTO: Mi nombre, apellidos e identificación y lugar de residencia son como quedaron escritos al comienzo de esta diligencia, soy natural de San Juan de Arama- meta, nací el 05 de Agosto de 1977, tengo 58 años, grado de estudio cuarto de primaria, estado civil soltera, trabajo actual: Ama de casa. PREGUNTADO: diga cuanto hace que reside en la finca Albania jurisdicción de este municipio. CONTESTADO: desde el 23 de noviembre que mis hijos se fueron para allá. PREGUNTADO: diga al despacho a quienes se refiere cuando dice mis hijos. CONTESTADO: JOSÉ IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, quien es menor de edad. PREGUNTADO: diga al despacho donde residía antes de venir a vivir a la finca Albania. CONTESTADO: yo vivía en granada con mis hijos, JOSÉ IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO. PREGUNTADO: diga quien ocupaba el predio objeto de la diligencia antes del 23 de noviembre del año 2010, fecha en la cual dice, llegaron a vivir al mismo. CONTESTO: no allá no había nadie eso era un rastrojero y ni había casa. PREGUNTADO: diga al despacho si conoce a la señora Maria Antonia Ramos, en caso positivo cuanto tiempo hace. CONTESTADO: si hace como 40 años duranté el tiempo que yo viví con mi esposo. PREGUNTADO: diga cómo se llama su esposo. CONTESTADO: ISRAEL GOMEZ RAMOS, quien falleció ahorita el 04 de abril entro a dos añitos de haber muerto. PREGUNTADO: diga si sabe cuanto hace que la señora Maria Antonia Ramos, no ocupaba el predio objeto de la diligencia. CONTESTADO: ese predio tiene como los 40 años porque ella no le metía mano a eso. PREGUNTADO: diga si sabe de unos semovientes que se encontraban en el predio objeto de la diligencia ala momento de usted ingresar. CONTESTO: si, ahí habían unas reces y esas reces se llevaron a la otra finca de propiedad de ella (Marian Antonia) lo que si no se es cuantas reces eran. PREGUNTADO: diga si sabe de quién eran esos semovientes. CONTESTO: de ella (Marian Antonia). PREGUNTADO: diga si recuerda la fecha en que sacaron el ganado de la finca Albania. CONTESTO: no recuerdo. PREGUNTADO: diga si sabe quien cuidaba de esos semovientes. CONTESTADO: eso si no le se contestar. En este



144
63



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098205-6



COD.22

estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al doctor, JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS, apoderado de la parte actora, a fin de que formule interrogatorio si así lo cree necesario, para lo cual manifiesta que No tiene nada que preguntar. PREGUNTADO: Diga al despacho si desea agregar corregir o enmendar algo a lo anteriormente expuesto: CONTESTO: No nada, ahí está lo correcto lo que se. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.

LUZ MILA RICO V

LUZ MILA RICO VILLALBA
Declarante

[Handwritten signature of Jaime Alexander Guzman Rojas]

JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
Apoderado parte actora

[Handwritten signature of Eliana Martinez Casallas]

ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal

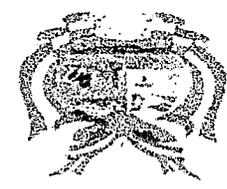


[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

145
64



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800092285-6



COD.22

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.

QUERELLANTE: Maria Antonia Ramos representada por el Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Querellado: CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS, ISRAEL GÓMEZ RAMOS E INDETERMINADOS

DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR JHON JAIRO MEDINA PERDOMO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 1.002.605.003 DE SAN JUAN DE ARAMA- META, VEREDA GUACHARACAS FINCA EL PALMAR JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE ARAMA- META

=====

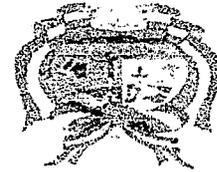
Por tal motivo la Inspectora le tomo el juramento de rigor de conformidad con lo señalado en los artículos 429 y siguientes del código penal en concordancia con los artículos 262,263, del C.P.P. Por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va a rendir: PREGUNTADO: Diga al despacho lo de los generales de ley. CONTESTO: Mi nombre, apellidos e identificación y lugar de residencia son como quedaron escritos al comienzo de esta diligencia, soy natural de Quipama- Boyacá, nací el 20 de octubre de 1991, tengo 19 años, grado de estudio primaria, estado civil soltero, trabajo actual: encargado finca. PREGUNTADO: diga al despacho hace cuanto hace que reside en la finca el palmar. CONTESTADO: hace dos años. PREGUNTADO: diga si conoce a la señora Maria Antonia Ramos, en caso positivo, cuánto tiempo hace. CONTESTO: si, hace tres años larguitos. PREGUNTADO: diga si conoce a los señores ISRAEL GOMEZ RAMOS e IGNACIO GÓMEZ RICO, en caso positivo cuanto tiempo hace. CONTESTO: Si, hace cuatro años. PREGUNTADO: diga dónde y como conoció a los señores antes mencionados. CONTESTO: en la finca donde están ellos ahorita, un día que vinieron. PREGUNTADO: diga si sabe que vinieron a la finca. CONTESTO: vinieron a mirar la finca. PREGUNTADO: diga si sabe o tiene conocimiento de unos semovientes que se encontraban en el predio objeto de la diligencia al momento de ingresar los señores JOSÉ IGNACIO GOMEZ e ISRAEL GOMEZ , en caso positivo diga si sabe de quién eran. CONTESTO: si, había ganado, era de doña Maria Ramos. PREGUNTADO: diga si sabe cuando ingresaron los señores JOSÉ IGNACIO GOMEZ e ISRAEL GOMEZ a la finca Albania. CONTESTO: el 22 de noviembre de 2010. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al doctor, JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS, apoderado de la parte actora, a fin de que formule interrogatorio si así lo cree necesario, para lo cual manifiesta que No.



146
65



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098265-6



COD.22

PREGUNTADO: Diga al despacho si desea agregar corregir o enmendar algo a lo anteriormente expuesto: CONTESTO: No nada. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.

X JHON JAIRO MEDINA
JHON JAIRO MEDINA PERDOMO
Declarante

Jaime Alexander Guzman Rojas
JAI ME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
Apoderado parte actora

Eliana Martinez Casallas
ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098205-0



COD.22

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

QUERELLANTE: Maria Antonia Ramos representada por el Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Querrellado: CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS, ISRAEL GÓMEZ RAMOS E INDETERMINADOS

DECLARACIÓN RENDIDA POR LA SEÑORA CECILIA FIGUEROA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA No. 1.109.382.679 DE LERIDA- TOLIMA, RESIDENTE EN LA VEREDA GUACHARACAS FINCA EL PALMAR JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE ARAMA- META

=====

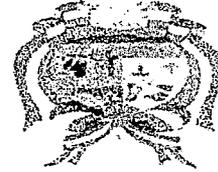
Por tal motivo la Inspectora le tomo el juramento de rigor de conformidad con lo señalado en los artículos 429 y siguientes del código penal en concordancia con los artículos 262,263, del C.P.P. Por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va a rendir: PREGUNTADO: Diga al despacho lo de los generales de ley. CONTESTO: Mi nombre, apellidos e identificación y lugar de residencia son como quedaron escritos al comienzo de esta diligencia, soy natural de Lérica - Tolima, nací el 12 de octubre de 1965, tengo 45 años, grado de estudio ninguno, estado civil soltera, trabajo actual: oficios varios. PREGUNTADO: diga al despacho hace cuanto hace que reside en la finca el palmar. CONTESTADO: nosotros vivimos hace dos años por ahí cerquita otros dos años ósea hace cuatro años que estamos por ahí. PREGUNTADO: diga si conoce a la señora Maria Antonia Ramos, en caso positivo, cuánto tiempo hace. CONTESTO: si, hace tres años que la conozco a ella. PREGUNTADO: diga si conoce a los señores ISRAEL GOMEZ RAMOS e IGNACIO GOMEZ RICO, en caso positivo cuanto tiempo hace. CONTESTO: si, hace tres años más o menos que yo los distingo a ellos. PREGUNTADO: diga dónde y cómo conoció a los señores antes mencionados. CONTESTO: pues yo conocí al muchacho Ignacio en granada meta y a don Carlos lo distinguí acá en san Juan. PREGUNTADO: diga si sabe o tiene conocimiento de unos semovientes que se encontraban en el predio objeto de la diligencia al momento de ingresar los señores JOSÉ IGNACIO GOMEZ e ISRAEL GOMEZ , en caso positivo diga si sabe de quién eran. CONTESTO: si, yo tengo visto que ese ganado, era de doña Maria Ramos. PREGUNTADO: diga si sabe cuando ingresaron los señores JOSÉ IGNACIO GOMEZ e ISRAEL GOMEZ a la finca Albania. CONTESTO: el 22 pero no recuerdo la fecha. PREGUNTADO: diga si sabe quien era la persona encargada de realizar la limpia de potreros, mantenimiento de cercas en el predio objeto de la diligencia:



148
67



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098265-6



COD.22

CONTESTO: no, no sé. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al doctor, JAIME ALEXANDER GUZMÁN ROJAS, apoderado de la parte actora, a fin de que formule interrogatorio si así lo cree necesario, para lo cual manifiesta que No. PREGUNTADO: Diga al despacho si desea agregar corregir o enmendar algo a lo anteriormente expuesto: CONTESTO: No nada más. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.

CECILIA FIGUEROA

Declarante *manifiesta que no sabe firmar*

JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Apoderado parte actora

ELIANA MARTINEZ CASALLAS

Inspectora Municipal



REF: Proceso Querrela Policiva de Lanzamiento por
Ocupación de Hecho
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA RAMOS
DEMANDADO: ISRAEL GOMEZ RAMOS y CARLOS JULIO GOMEZ
RAMOS

FRANCISCO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.282.681 expedida en Granada - Meta, en calidad de Perito Avaluador, con licencia judicial número 0863 del 27 de mayo de 2009, perteneciente a la lista de Auxiliares de la Justicia de Granada - Meta; designado por el Despacho Municipal para practicar el dictamen solicitado y estando dentro del término establecido para tal fin, a ello procedo de la siguiente manera:

Primero: propósito del dictamen

Resolver el cuestionario presentado por la parte actora y ordenado por la señora Inspectora Municipal de Policía, en relación al dictamen pericial en diligencia de inspección ocular practicada el día 2 de febrero de 2011 al predio "Albania" de propiedad de la señora María Antonia Ramos en relación a:

- I. Ubicación, linderos y demás características
- II. Actos perturbadores objeto de la litiz
- III. Tiempo en el cual se inicio la ejecución y las personas realizadores de los mismos.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

I. Se trata de un predio rural denominado "Albania" ubicado en la vereda Guacharacas - jurisdicción del municipio de San Juan de Arama - Meta, con un área aproximada de 48 hectáreas, identificado con la cédula catastral número 00020007-0021-000 de la oficina de impuestos municipales de San Juan de Arama - Meta.

Alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** linda con predio de Eduardo Arias; **ORIENTE:** linda con predio de Ricardo Pascua; **SUR:** linda con predio de Eduardo Arias; **OCCIDENTE:** linda con predio de Eduardo Arias - caño Pericha de por medio y encierra.

Gómez Ramos; argumentando que la finca se encontraba abandonada y por ese motivo invadieron; en el momento de la diligencia de inspección ocular se observo que hay aproximadamente 25 hectáreas aradas con cuatro pазones de rastra, también se encontró un lote que esta rolado, en este se observa pasto bracharia, un cultivo de aproximadamente tres hectáreas en plátano hartón de corte de aproximadamente 45 días de plantado.

Se observo que fue levantado dentro de la misma finca dos casas de habitación; la primera se encuentra donde existía la casa antigua de la finca ya que hay vestigios como pisos en cemento, pared y se encuentra al rededor árboles de mango gigante con mas de 25 años de plantados, una mata de bambú gigantesca.

En este sitio se construyo un cambuche, levantado en madera redonda, techo en zinc viejo y forrado en lona verde plástica por dos costado, por los otros dos costados tiene una pared de barro embutido, pisos en tierra; esta vivienda consta de una alcoba y una cocina con fogón de leña. Sin servicios sanitarios, agua de un caño; esta vivienda consta de aproximadamente dos (2) meses de construida.

Las cercas de las divisiones de los potreros fueron destruidas para formar lotes arados con una mayor extensión, las cercas de las colindancias se encuentran en tramos reforzados con postadura nueva, recientemente.

A la entrada a la finca se observo la construcción de una vivienda, ésta- levantada en madera aserrada, techo en zinc nuevo, forrada con tabla de madera aserrada; consta de tres alcobas, una cocina con fogón de leña, al frente un corredor ancho, con pisos en tierra y sin puertas; esta vivienda aun no está en servicio, cerca a esta se observo un aljibe recién perforado para el servicio de agua de la misma.

Para la mecanización de los lotes que ya se encuentran arados, fueron talados gran cantidad de árboles que existían dentro de los mismos lotes ya que se observo gran cantidad de árboles arrumados por las orillas de los lotes; según versión de los mismos invasores estos lotes arados son para cultivar arroz.

III. La iniciación de la invasión a la finca "Albania" materia de la litiz, esta se llevo a cabo el día 22 de noviembre de 2010 segun versión de los mismos invasores - Señores **Israel Gómez Ramos** y **Carlos Julio Gómez Ramos** al Perito y corroborado por los testigos.

151
invasión por el estado de trunco y patoseo de los mismos en los pastos existentes.

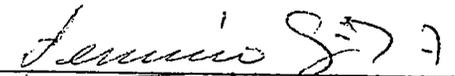
La existencia de este ganado dentro del predio de la litiz como su explotación económica se ha venido ejerciendo desde el momento que este predio fue adquirido por la señora **María Antonia Ramos** en el año 1.979 según carta-Venta que reposa dentro del expediente y hasta la fecha en que sucedió la invasión (22 / Nov/2010) según versión de los testigos incluyendo los de la parte demandada y teniendo en cuenta que los impuestos prediales han venido siendo cancelados durante 30 años por la señora **María Antonia Ramos** como poseedora del predio.

Anexo fotografías del predio.

En los anteriores términos dejo rendido el experticio solicitado, el cual pongo a disposición del Despacho Municipal y las partes en litigio, para los posibles efectos de Ley.

Manifiesto la disponibilidad para aclarar, corregir o complementar el dictamen por mi presentado.

Cordialmente,



FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ
C.C. No. 3.282.681 de Granada - Meta

157

71



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
NIT: 800098205 - 6
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



2010001550

Fecha de Impresión	19/11/2010	Pague Hasta	12/11/2010	Recibo				
Propietario	SOTO BENJAMIN		Dirección					
Cédula de Ciudadanía	411		Vereda	Urbano				
Predio	LOTE	Ruta	Matricula Inmobiliaria					
Cédula Catastral	00 02 0007 0021 000		Área	4E M2 8789	AC 2			
Avalúo	Año	Tasa	Capital	Interés	Sobretasa	Int/sobret.	Desc tos.	Total Año
26.925.000	2000	8.50	220.363	65.834	33.064	8.300		327.557
26.925.000	2010	8.50	220.363	6.486	33.064	8.300		329.193
			440.726	62.000	66.108	9.300		578.154
							Estampillas	30

26.825.000

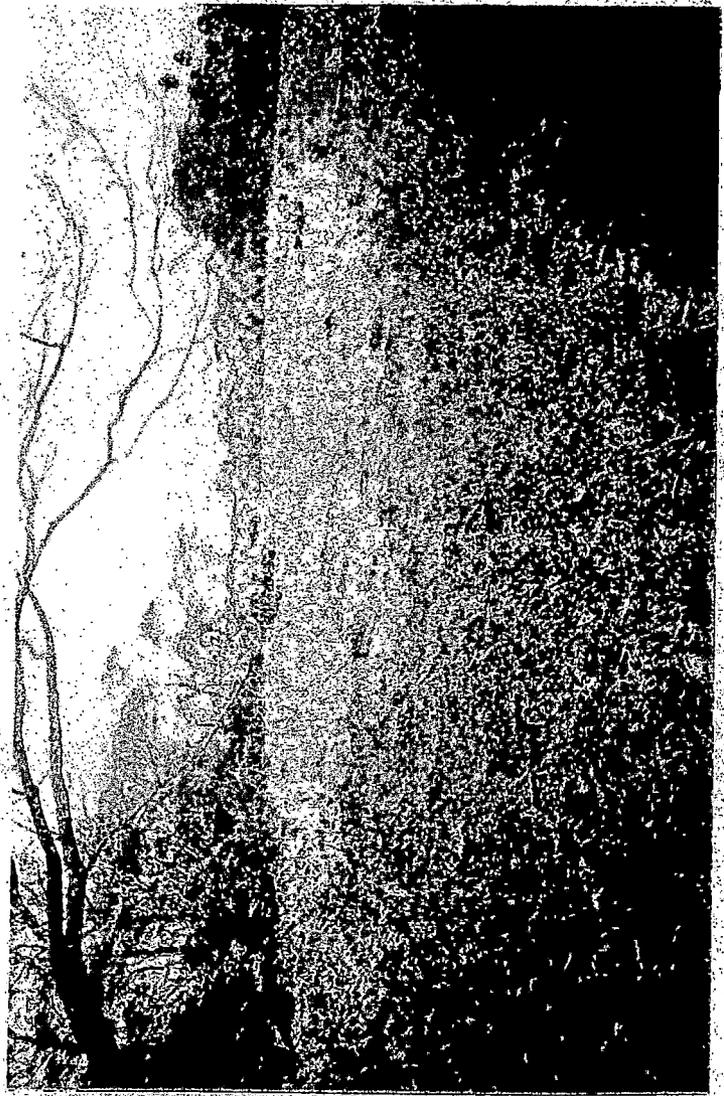
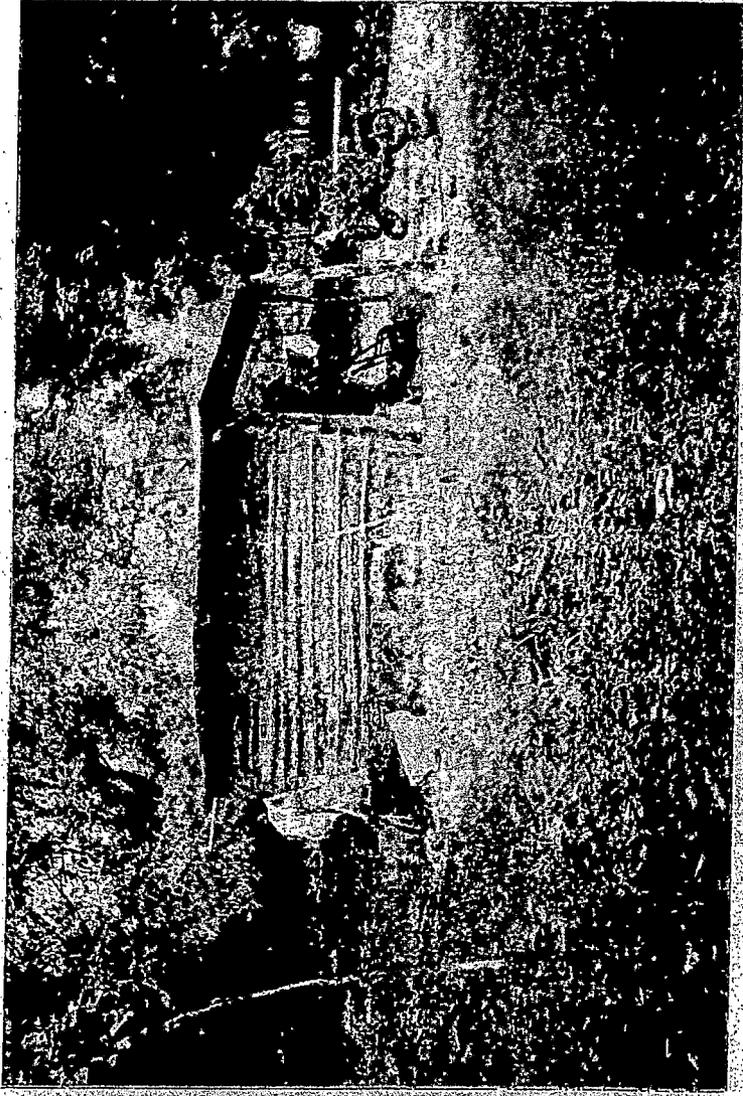
MUNICIPIO SAN JUAN DE ARAMA
TESORERIA MUNICIPAL
19 Nov 2010

399.000 =

TOTALA PAGAR \$

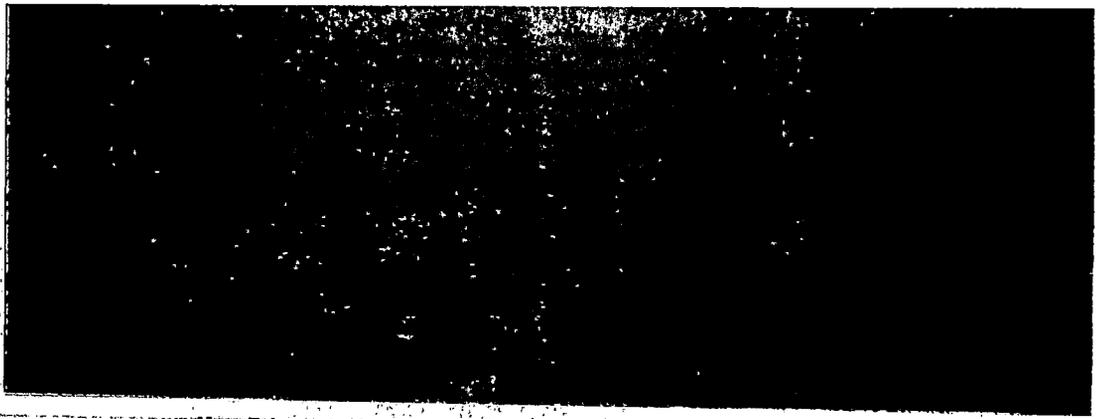
CONTRIBUYENTE





153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200





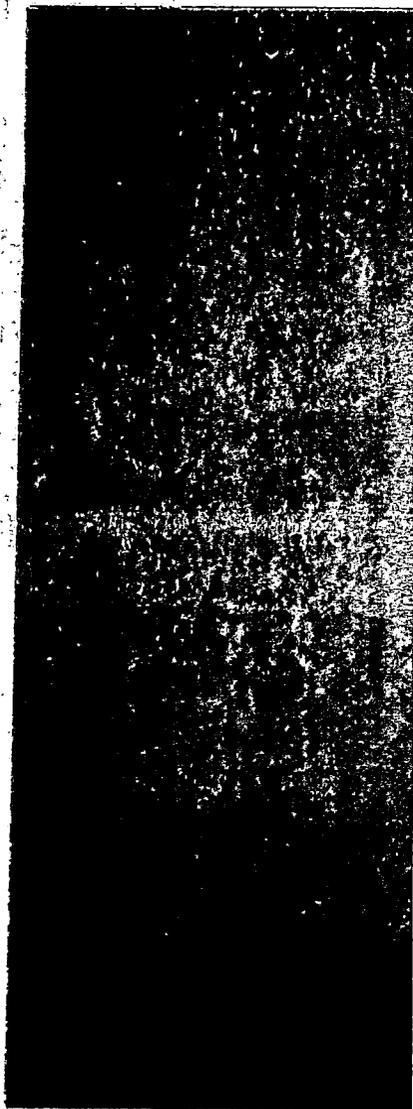
7 155



(s)bu: u



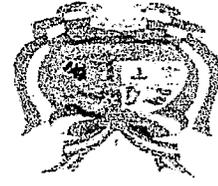




157
96



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 500058205-6



MSJA.22

San Juan de Arama, 08 de febrero de 2011

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE ARAMA

Doctor
Diego Meyer Artunduaga
Alcalde Municipal
San Juan de Arama

029
09-02-11
9:02

Asunto	Querrela Policiva Lanzamiento Por Ocupación de Hecho
Querellante	MARIA ANTONIA RAMOS
Apoderado	JAIMÉ ALEXANDER GUZMÁN ROJAS
Querellados	ISRAEL GÓMEZ RAMOS CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS

De manera atenta y en razón a que ya se adelantaron por parte de este despacho todas las actuaciones ordenadas por usted, mediante auto de fecha 12 de enero de 2011, dentro de la querrela policiva de la referencia, me permito remitir las mismas para que se profiera fallo de primera estancia dentro de los términos establecidos en el art.219, de Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de enero de 2011.

Cordialmente,

ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal

Anexo: lo referenciado en 55 folios



158

37



AMSJA-DA-10.11.020

ALCALDÍA MUNICIPAL

San Juan de Arama – Meta, febrero 14 de 2011

Como quiera que se ha recibido la Querrela Policiva, la cual se encuentra en la Inspección de Policía, donde había sido remitida para la evacuación de algunas pruebas y con miras a evitar futuras nulidades y perfeccionar la situación procesal, se ordena comisionar nuevamente a la citada oficina para:

1. Del dictamen entregado por el perito el señor Francisco Gómez González, se corra traslado dispuesto en el artículo 217 del código de Policial y Convivencia Ciudadana del Meta.
2. Se recepciona ampliación de declaración del señor Arnulfo Cangrejo Arroyo, para que manifieste frente al contrato que aparece en el folio 30 fechado octubre 11 de 2007, en qué predio fueron ingresados los semovientes a que hace relación el contrato suscrito con Carlos Julio Gómez, si todavía está vigente o en caso contrario hasta que fecha fue ejecutado.

Una vez realizado lo anterior volverán las diligencias al Despacho, para el fallo respectivo.

EL ALCALDE


 DIEGO MEYER ARTUNDUAGA



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT 800088205-8



COD.22

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA

San Juan de Arama, 15 de febrero de 2011

En la fecha pasa al despacho la querrela policiva de Lanzamiento por Ocupación de Hecho, dentro de la cual se comisiona este despacho a fin que se perfeccionen la situación procesal, para lo cual se ordena:

PRIMERO: Correr traslado del dictamen pericial por el termino de 2 días a cada una de las partes a fin que si las mismas creen necesario solicitar se aclaren o se amplíe el mismo, según lo establece el art.217 del Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta

SEGUNDO: Recepcionar ampliación de la declaración del Señor ARNULFO CANGREJO ARROYO, para que manifieste frente al contrato que aparece en el folio 30, en que predio fueron ingresados los semovientes a que hace relación el contrato suscrito con CARLOS JULIO GOMEZ, si todavía está vigente o en caso contrario hasta que fecha fue ejecutado.

TERCERO: Una vez evacuada las anteriores diligencias devolver las mismas a su lugar de origen para su respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal

166

79



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT 800098205-4



COB-22

San Juan de Arama, 15 de febrero de 2011

Señor

CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

Finca Albania

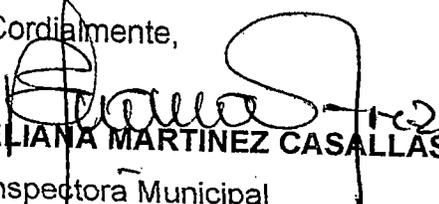
Vereda Guacharacas

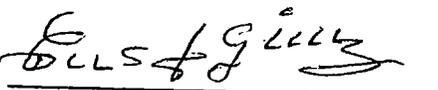
San Juan de Arama

Respetado Señor

De manera atenta me permito notificar el auto de fecha 15 de febrero de 2011, mediante el cual se corre traslado del dictamen pericial por un periodo de 2 días hábiles dentro de los cuales usted podrá pedir que se aclare o se amplíe el mismo.

Cordialmente,


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal



15 Febrero 2011

Notificado

161
80



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT 800098205-8



COD.22

San Juan de Arama, 15 de febrero de 2011

Doctor

JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Cra 14 No.15-75 Local 103

Edificio ALHAMBRA

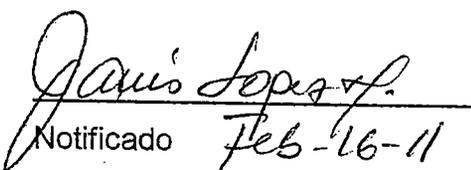
Granada Meta

Respetado Doctor

De manera atenta me permito notificar el auto de fecha 15 de febrero de 2011, mediante el cual se corre traslado del dictamen pericial por un periodo de 2 días hábiles dentro de los cuales usted podrá pedir que se aclare o se amplié el mismo.

Cordialmente,


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal


Notificado Feb-16-11



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN DE POLICIA
NIT 800098205-8



COD.22

15

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA LOCALIDAD

DEJA CONSTANCIA

Que el día de hoy 16 de febrero de 2011, se hizo presente ante este despacho el Señor **CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS**, identificado con la cedula No.7.490.373 de Granda Meta, después de haber sido notificado del auto de fecha 15 de febrero de 2011, mediante el cual se corre traslado del dictamen pericial, para lo cual este despacho le facilita el dictamen el cual consta de 08 folios, los cuales van del folio 48 al folio 55.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma siendo las 10:08 de la mañana.

CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS

Compareciente

ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal

Proyectó:
Elaboró:
Revisó:

Calle 12 N° 10A- 26 Barrio Buenos Aires Telefax: 6536107 - 6536056
URL: www.sanjuanarama-meta.gov.co
E-mail: sanjuanarama@yahoo.es



San Juan de Arama, 17 de febrero de 2011.

Señora

ELIANA MARTINEZ CASALLAS

Inspectora Municipal

San Juan de Arama

Asunto: Solicitud ampliación de dictamen pericial

Querrela Policiva: Lanzamiento por Ocupación de Hecho

Querellante: MARIA ANTONIA RAMOS

Querrellados: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

Muy respetuosamente, me permito solicitarle que se amplíe o se aclare el dictamen pericial más exactamente en la parte donde el perito Señor FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, manifiesta que los recibos de impuesto predial han sido cancelados por la Señora MARIA ANTONIA RAMOS, por un periodo de 30 años, ya que yo cancele los años de 2009 y 2010, según recibo No.2010001550, por valor de \$ 578.134.

Cordialmente,

CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS

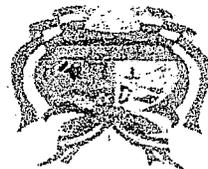
C.C.7.490.373 de Granada Meta

Pdo: 17 feb / 2011.

8:29: AM.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCIÓN MUNICIPAL
NIT 800098205-6



COO.22

San Juan de Arama, 17 de febrero de 2011

Señor

FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ

Granada Meta

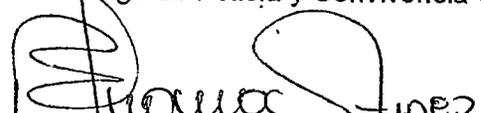
Asunto	QUERRELLA POLICIVA DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO
Querellante	MARIA ANTONIA RAMOS
Apoderado	JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS
Querellados	ISRAEL GOMEZ RAMOS CARLOS GOMEZ RAMOS

Atento Saludo

De manera muy respetuosa me permito solicitarle su aclaración del dictamen pericial en la parte donde manifiesta que el impuesto predial ha sido cancelado por la Señora MARIA ANTONIA RAMOS, por un periodo de 30 años.

Lo anterior en razón a que el querellado Señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, solicita la aclaración manifestando que él canceló los periodos comprendidos a los años 2009 y 2010, según recibo de impuesto predial No.2010001550, por valor de \$578.134.00.

A si mismo me permito notificarle que tiene un término no mayor a dos días para allegar a este despacho la respectiva aclaración, según lo establecido en el parágrafo 1 art.217 del Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta.


ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal

Recibido
Recibido Feb 17/2011

[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

CONFIDENTIAL



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098205-0



COD.22

QUERELLANTE: Maria Antonia Ramos representada por el Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS

Querrellado: CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS, ISRAEL GÓMEZ RAMOS E INDETERMINADOS

DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR AMILSO CANGREJO ARROYO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 86.005.735 DE GRANADA META, RESIDENTE EN CANAGUARO JURISDICCIÓN DE GRANADA META.

Por tal motivo la Inspectora le tomo el juramento de rigor de conformidad con lo señalado en los artículos 429 y siguientes del código penal en concordancia con los artículos 262,263, del C.P.P. Por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va a rendir: PREGUNTADO: Diga al despacho lo de los generales de ley. CONTESTO: Mi nombre, apellidos e identificación y lugar de residencia son como quedaron escritos al comienzo de esta diligencia, soy natural de Granada - Meta, nací el 12 de octubre de 1970, tengo 40 años, grado de estudio primaria, estado civil soltero, trabajo actual: agricultor. PREGUNTADO: Manifieste a este despacho si usted celebro contrato con el Señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS el 11 de octubre de 2007. CONTESTO: si hice contrato con ellos, pero para mí eso no tiene validez porque él me incumplió el contrato. PREGUNTADO: Diga a que hacia relación dicho contrato: CONTESTO: Pues es sobre un ganado a utilidad, yo tuve perdidas en lugar de tener ganancias tuve perdidas, yo era el que estaba pendiente del ganado. PREGUNTADO: Diga al despacho en que predio fueron ingresados los semovientes a que hace relación el contrato. CONTESTO: estaban en la finca la ALBANIA. PREGUNTADO: Diga al despacho si todavía está vigente dicho contrato CONTESTO: claro todavía está vigente. PREGUNTADO: Diga al despacho si desea agregar corregir o enmendar algo a lo anteriormente expuesto: CONTESTO: Si, que como este contrato si tiene vigencia, en caso de que ellos hagan valido a la Señora MARIA ANTONIA RAMOS, entonces yo entro a hacer valer dicho contrato con mi abogado para que ellos me paguen \$1.500.000.00, porque yo hago valer \$500.000.00 que rebaje de los \$2.000.000.00, no es mas. No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.

Amilso Cangrejo Arroyo

AMILSO CANGREJO ARROYO
Declarante

Eliana Martinez Casallas
ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal



Señora

Impostora Municipal de Pájaros de San Juan de Grama

E.

S.

D.

Pocos Analla RIVERA de Lonsamiento por compra de
hechos.

Almendante: Maria Estorvia Ramos.
Almendados: Manuel Jimenez y Carlos Soria Ramos.

Francisco Soria S. identificado con la cedula de ciudadanía
3252681 de Jimena del Norte, en calidad de Pais dentro del
Proceso que trata la Referencia, ya afecto de ser
enfrentado a su oficio de Feb. 19/2011 por medio del cual
se me requiriere para hacer la separación del distrito
previsto en la parte donde de Municipal que al impuesto
predial a los Concedidos por la Señora Maria Estorvia
Ramos por un periodo de 30 años.

En razón a lo anterior y de conformidad a lo establecido me
consta en que la Señora Maria Estorvia Ramos a través
pagando los impuestos desde la Ficha de adquisición de la
Finca hasta el año 2008, ya que los señores Manuel
Soria Ramos y Carlos Soria Ramos, siendo los que figuran
en la Escritura desde su compra inicial, juntamente
Presumieron el pago de los años 2009 y 2010
del cual adjunto copia del informe por mi presentado

Respectivamente

Francisco Soria

Edo: 19. Feb/2011.

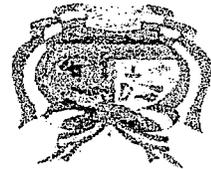
5:00 P.M. *[Signature]*

167

86



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION DE POLICIA
NIT 800098205-6



COD.22

16

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA LOCALIDAD

DEJA CONSTANCIA

Que el día de hoy 18 de febrero de 2011, se hizo presente ante este despacho el Señor **CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS**, identificado con la cedula No.7.490.373 de Granada Meta, con el fin de conocer el documento que aclara el dictamen pericial para lo cual se le facilita el folio No.65, el cual fue leído por el querellante.

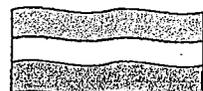
No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma siendo las 3:18 de la tarde.

CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS

Compareciente

ELIANA MARTINEZ CASALLAS

Inspectora Municipal





DEPARTAMENTO DEL META,
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
INSPECCION MUNICIPAL
NIT 800098205-6



MSJA.22

San Juan de Arama, 21 de febrero de 2011

Doctor

DIEGO MEYER ARTUNDUAGA

Alcalde Municipal

San Juan de Arama

ALCALDE MUNICIPAL DE ARAMA

Recepción No. 036

Fecha 21-02-11

8:17

Asunto: Querrela Policiva de Lanzamiento Por Ocupación de Hecho

Querellante: MARIA ANTONIA RAMOS

Querellado: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

ISRAEL GOMEZ RAMOS

De manera atenta me permito remitir a su despacho diligencias de la referencia en 67 folios, para los fines pertinentes.

Lo anterior dando cumplimiento al auto de fecha 15 de febrero de 2011.

Cordialmente,

ELIANA MARTINEZ CASALLAS
Inspectora Municipal





ASJAM-DA-10.38.045

Resolución No. 045
(Febrero 25 de 2011)

Por medio de la cual se procede a proferir el fallo en el proceso civil de policía de Lanzamiento por ocupación de hecho, instaurado por MARIA ANTONIA RAMOS contra ISRAEL GOMEZ RAMOS y otros.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA META
 En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 134 de 1996, el Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes:

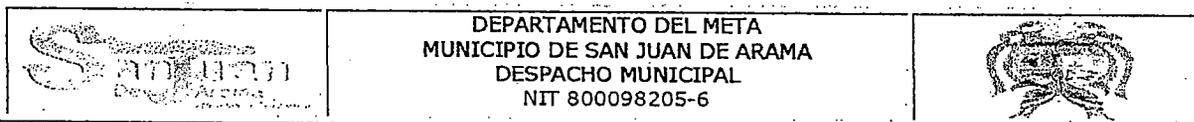
HECHOS:

Dan cuenta los autos que la señora MARIA ANTONIA RAMOS, a través de apoderado judicial Doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS, interpone querrela policiva de Lanzamiento por ocupación de hecho contra los señores CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS e IGNACIO GOMEZ RICO, en relación con el predio La Albania jurisdicción de esta municipalidad.

Aduce la parte querellante que la finca en mención, fue adquirida por ella el 1 de mayo de 1979 por compraventa realizada al señor BENJAMIN SOTO CARDONA, pero por motivos "de confianza" (sic) pide al vendedor que le haga la escritura a nombre de sus hijos ISRAEL (q.e.p.d.) y CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS.

Sigue discurrendo en su discurso y manifiesta que el día 8 de diciembre de 2010, algunas personas, entre ellas, su hijo CARLOS JULIO y su nieto IGNACIO GOMEZ RICO, irrumpieron por vías de hecho en la denominada finca y procedieron a romper cercas y sacar el ganado que allí pastaba. Para terminar, argumenta que su posesión sobre el predio ha sido con cosechas esporádicas, la cría de ganado y realizado mejoras como cercas, corrales y siembra de pastos.

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACION PROCESAL:



Recibida la querella, el Despacho procede a admitirla por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Departamento del Meta, mediante resolución de fecha enero doce de dos mil once, y ordena la evacuación de una serie de pruebas.

Surtida la etapa probatoria, se colige del paginario la existencia de las siguientes actuaciones:

Diligencia de inspección ocular: En desarrollo de este acto procesal, estando presentes las partes, por intermedio de perito se individualizó el predio y en intervención de querellante y querellados afianzaron sus pretensiones por un lado y por el otro adujeron no estar perturbando a nadie, simplemente que son los propietarios e invocaron los nombres de algunas personas para que fueran recepcionados sus testimonios. Igualmente el querellado CARLOS JULIO GOMEZ aporta un contrato de arrendamiento con el señor AMILSON CANGREJO ARROYO, copia del recibo de pago del impuesto predial de dicha finca y también una copia de un contrato de arrendamiento para cultivos transitorios con el señor MANUEL GUERRERO LONDOÑO.

AMILSO CANGREJO ARROYO esgrimió que conoce a la querellante como la poseedora del predio y es testigo que CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS e IGNACIO GÓMEZ RICO irrumpieron en el predio a mediados del mes de Noviembre de dos mil diez. A esta persona se ordenó ampliar el testimonio, por cuanto como se aprecia de la diligencia de inspección ocular, el querellado CARLOS JULIO GOMEZ, aportó un Contrato de Arrendamiento con él y firman como testigos del mismo la señora MARIA JACINTA ARROYO y LUZ MILA RICO, a lo que expresó que el contrato existió, que fue a la finca La Albania a la que ingresaron los semovientes relacionados en el documento, pero que para él ese contrato "no tiene validez porque él me incumplió" (sic).

MARIA JACINTA ARROYO sobre los presuntos actos perturbatorios esgrime que "ha escuchado" que el hijo y nieto de la querellante habían



cogido posesión como en diciembre más o menos; sobre los hechos perturbatorios dice no sabe por cuánto por allá no va.

JOSE ALIRIO MORENO RAMOS, hijo de la querellante y hermano y tío de los querellados, afirma que es su mamá la que ha tenido la posesión del bien, y que en el mes de diciembre pasado fueron los accionados quienes irrumpieron perturbando la misma.

JORGE GARCIA CASTRO depone que no sabe desde cuando los querellados viven en la finca La Albania y a "oído" que quien ejerce actos de señor y dueño sobre el predio son CARLOS JULIO e IGNACIO. Es contradictorio en sus afirmaciones cuando dice que hace como tres meses que CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS e IGNACIO GOMEZ RICO viven en la finca La Albania desde hace como "tres meses", pero luego dice que no sabe exactamente en qué tiempo ingresaron al inmueble.

La señora LUZ MILA RICO VILLALBA, madre del querellado IGNACIO GOMEZ RICO, afirma que tanto éste como su menor hermana EDNA ROCIO GOMEZ RICO ingresaron a la finca La Albania el 23 de noviembre de 2010. Dice que el nombre de su difunto esposo ISRAEL GOMEZ RAMOS, era hijo de la querellante, y ésta no le "ha metido mano" a la finca desde hace como 40 años, pero aduce que el día antes indicado en el predio habían unas reses de la quejosa y fueron llevadas a otro inmueble de propiedad de la señora MARIA ANTONIA RAMOS.

JHON JAIRO MEDINA PERDOMO, expresa conocer a la querellante y querellados alrededor de cuatro años y sobre el ingreso de éstos últimos al predio La Albania refiere que fue el 22 de noviembre de 2010.

CECILIA FIGUEROA, dice conocer a las partes hace tres años, y sobre los hechos materia del proceso afirma que en la finca La Albania había un ganado de propiedad de la señora MARIA RAMOS y que los querellados ingresaron a dicho bien un 22 pero no recuerda la fecha, sin conocer quien hacia la limpieza o cuidado de los potreros.

El perito designado para la diligencia de inspección ocular, FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, en experticia, describe el predio, así como lo construido y visto en los potreros. De este dictamen se corrió traslado y

172

91



el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS solicita que sea aclarado, pues el perito afirma que la señora querellante ha venido pagando los impuestos durante los últimos treinta años y él pagó los dos últimos años como lo demuestra con el recibo correspondiente. El señor perito se ratifica en su informe, aclarando que la señora MARIA RAMOS pagó impuestos hasta el año 2008, pues los dos últimos años los canceló el querellado indicado.

ANALISIS DE LOS HECHOS Y MATERIAL PROBATORIO

Esbozados los hechos que dieron origen a la querrela policiva, establecidos los extremos litigiosos y recaudado el acervo probatorio necesario para tomar una decisión, el Despacho de la Alcaldía procede a ello, en los siguientes términos.

La querrela como el material de pruebas arrimado al expediente, deben ser analizados luego de pasarlos por el tamiz de la sana critica, con miras a entregar la solución que en derecho corresponda, atendiendo, como se dijo única y exclusivamente las pruebas debidamente practicadas, sin olvidar que nos encontramos ante un proceso policivo que no es definitivo y con el que solo se toma una determinación administrativa, sin ser causal para que las partes no puedan acudir a la justicia ordinaria y buscar una sentencia, esa sí, que le coloque fin a las discrepancias.

La señora MARIA ANTONIA RAMOS, en la querrela que su apoderado radicara el 30 de diciembre de 2010, es clara en decir que sus querellados irrumpieron en su finca el 8 de diciembre de 2010, es decir, 22 días antes.

El Artículo 208 del Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta, intitulado "Términos para iniciar la acción", en su ordinal b establece que son 30 días para iniciar el proceso de Lanzamiento por ocupación de hecho.

En observancia de lo dicho por la parte actora y sopesando su afirmación con el postulado del código enunciado, podríamos decir que se cumple con este requisito objetivo para la prosperidad de las pretensiones.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]



Pero, acogiendo el acervo probatorio recaudado, el cual, repetimos, debe ser valorado desde la neutralidad e imparcialidad que la ley nos obliga a realizar frente a estos eventos, hay que decir que no existe precisión en que fuera el ocho de diciembre de dos mil diez en que los señores CARLOS JULIO GOMEZ e IGNACIO GOMEZ irrumpieron o ingresaron a la finca La Albania como lo afirma la parte querellante.

Decimos lo anterior, habida cuenta que, en su orden como fueron antes reseñados, los testigos no son precisos y algunos, por el parentesco que los une, su testimonio no es de recibo, dado que de una u otra forma pudieran ser perjudicados o beneficiados con el desarrollo del proceso, es el caso de la deposición de los señores JOSE ALIRIO MORENO RAMOS y LUZ MILA RICO VILLALBA.

Otros declarantes, CECILIA FIGUEROA, JORGE GARCIA CASTRO, no precisan la época o el tiempo en que se presentó la presunta ocupación de hecho.

JHON JAIRO MEDINA PERDOMO dice que el ingreso de los querellados fue el 22 de noviembre de 2010, situación que es reafirmada por el principal testigo AMILSO CANGREJO ARROYO.

El testimonio restante, el de la señora MARIA JACINTA ARROYO madre de AMILSO CANGREJO ARROYO, no merece mayores apuntes, pues como se dijo había escuchado que los querellados ingresaron en el mes de diciembre "más o menos", pero que sobre los hechos perturbatorios no sabe nada por cuanto "no va por allá".

Señalamos que a nuestro entender el testigo principal es el señor AMILSO CANGREJO ARROYO, por cuanto se reconoce como la persona que fue encargada de la finca La Albania, y es claro en afirmar que fue en Noviembre que los querellados entraron a dicho predio. Pero además, depuso en ampliación, que dicha finca le fue arrendada por CARLOS JULIO GOMEZ en el año de 2007, contrato que suscribe como testigo MARIA JACINTA ARROYO y LUZ MILA RICO, y no es excusa que desconoce el mismo por cuanto "le incumplieron" y que además no tuvo sino pérdidas.

Así las cosas, es claro para el Despacho que el requisito objetivo señalado en el artículo 208 ibídem, no se cumplió en este caso, es decir, al momento de la presentación de la querrela ya habían transcurrido

174

93



más de treinta (30) días de haberse presentados los hechos perturbatorios que señala el escrito de demanda, por lo cual, consideramos que no se necesita discurrir en otros aspectos objetivos o subjetivos de la misma y se debe proceder a la negación de lo pretendido.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Juan de Arama Meta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la querrela presentada por la señora MARIA ANTONIA RAMOS en contra de CARLOS JULIO GOMEZ y OTROS, por las razones esbozadas en el acápite anterior.

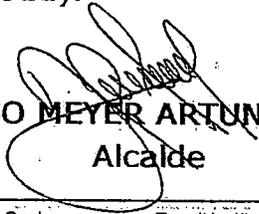
ARTICULO SEGUNDO: Dejar a las partes en libertad para acudir a la justicia ordinaria, si alguna de ellas así lo considera.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación, que deberá interponerse y sustentarse conforme a los lineamientos del artículo 221 del Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta.

ARTICULO CUARTO: Notificar la resolución personalmente a las partes dentro de los dos días siguientes a su expedición y de no ser posible, la notificación se hará por edicto que se fijará en la Secretaría del Despacho por el término de tres días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Arama Meta, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de dos mil once (2011).


DIEGO MEYER ARTUNDUAGA
 Alcalde

175

94



San Juan de Arama – Meta, febrero 25 de 2011

AMSJA-SG-10.11.038

Doctor

JAIME ALEXANDER GUZMAN RAMOS
 Apoderado de la Señora **MARIA ANTONIA RAMOS**
 Cra 14 N° 15- 75 Local 103 Edificio La Alhambra
 Tel. 3105550675
 Granada – Meta

Asunto: Notificación de fallo.

Respetuoso saludo.

De manera atenta me permito informarle que el día 25 de febrero de 2011, se expidió Resolución Administrativa N° 045, Por medio del cual se procede a proferir el fallo en el proceso civil de policía de lanzamiento por ocupación de hecho, instaurado por María Antonia Ramos contra Israel Gómez Ramos y Otros.

Por tal motivo le solicito acercarse a la Secretaría del Despacho con el fin de notificarlo de esta Resolución.

Atentamente,



MYRIAM CUTIVA MARTINEZ
 Secretaria Despacho Alcalde

Handwritten notes:
 2do
 2
 25-02-2011
 H: 2:14 PM.

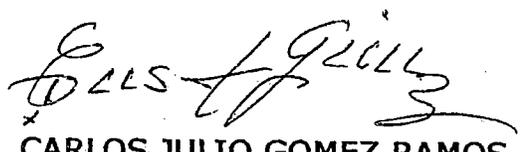


AMSJA-SG-10.11.040

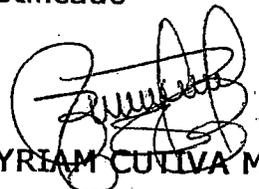
LA SUCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA - META

NOTIFICA PERSONALMENTE

Al señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.490.373 expedida en Granada - Meta, del contenido de la Resolución Administrativa N° 045 de febrero 25 de 2011, "Por medio del cual se procede a proferir el fallo en el proceso civil de Policía del lanzamiento por ocupación de hecho, instaurada por María Antonia Ramos contra Israel Gómez Ramos y Otros", para lo cual se le hace entrega de una copia de la misma.



CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
Notificado



MYRIAM CUTIVA MARTINEZ
Secretaria Despacho Alcalde

177

96

San Juan de Arama, 28 de febrero de 2011

ALCALDIA SAN JUAN DE ARAMA
Asesoría y Producción

Recibido No. 338. Po



Fecha 28-02-11 Hora 5:00

Doctor
DIEGO MEYER ARTUNDUAGA
Alcalde Municipal
San Juan de Arama

Asunto: Solicitud Copia Querella
Querellante: MARIA ANTONIA RAMOS
Querellados: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOZ e INDETERMINADOS

Respetado Alcalde,

De manera atenta, me permito ordenar a quien corresponda, me expida a mi costa copia de la totalidad de lo actuado dentro de la querella de la referencia, para lo cual me permito depositar junto a la presente la suma de \$8.000.00 para las respectivas copias.

Agradezco a usted la colaboración a mi solicitud.

Cordialmente



CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
C.C.7.490.373 de Granada Meta

178

97



San Juan de Arama – Meta, Marzo 02 de 2011

AMSJA-SG-10.11.041

Señor
CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
Ciudad

Asunto: Su oficio recibido el día 28 febrero de 2011.

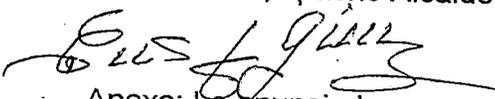
Cordial saludo.

De manera atenta me permito hacer entrega de 76 folios, correspondientes al proceso civil de Policía de lanzamiento por ocupación de hecho, instaurada por María Antonia Ramos contra Israel Gómez Ramos y Otros”.

Atentamente,



MYRIAM CUTIVA MARTINEZ
Secretaria Despacho Alcalde



Anexo: Lo anunciado.



EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL
DE SAN JUAN DE ARAMA – META**

NOTIFICA

A: El doctor JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N°86.004.942 de Granada – Meta, Apoderado de la parte actora, que mediante Resolución Administrativa N° 045 de febrero 25 de 2011, "Por medio del cual se procede a proferir el fallo en el proceso civil de Policía del lanzamiento por ocupación de hecho, instaurada por María Antonia Ramos contra Israel Gómez Ramos y Otros".

El presente edicto se fija hoy 02 de marzo de 2011, a las 8:00 am, por un término legal de tres (03) días.



MYRIAM CUTIVA MARTINEZ
Secretaria Despacho Alcalde



CONSTANCIA DE FIJACION

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA - META

HACE CONSTAR

Que el edicto de fecha 02 de marzo de 2011, mediante el cual se notifica la Resolución Administrativa N° 045 de febrero 25 de 2011, "Por medio del cual se procede a proferir el fallo en el proceso civil de Policía del lanzamiento por ocupación de hecho, instaurada por María Antonia Ramos contra Israel Gómez Ramos y Otros", fue fijado hoy 02 de marzo de 2011, a las 8:00 am, por un termino de legal de tres (03) días, fecha en que se desfijará.



MYRIAM CUTIVA MARTINEZ
Secretaria Despacho Alcalde

CONSTANCIA DE DESFIJACION

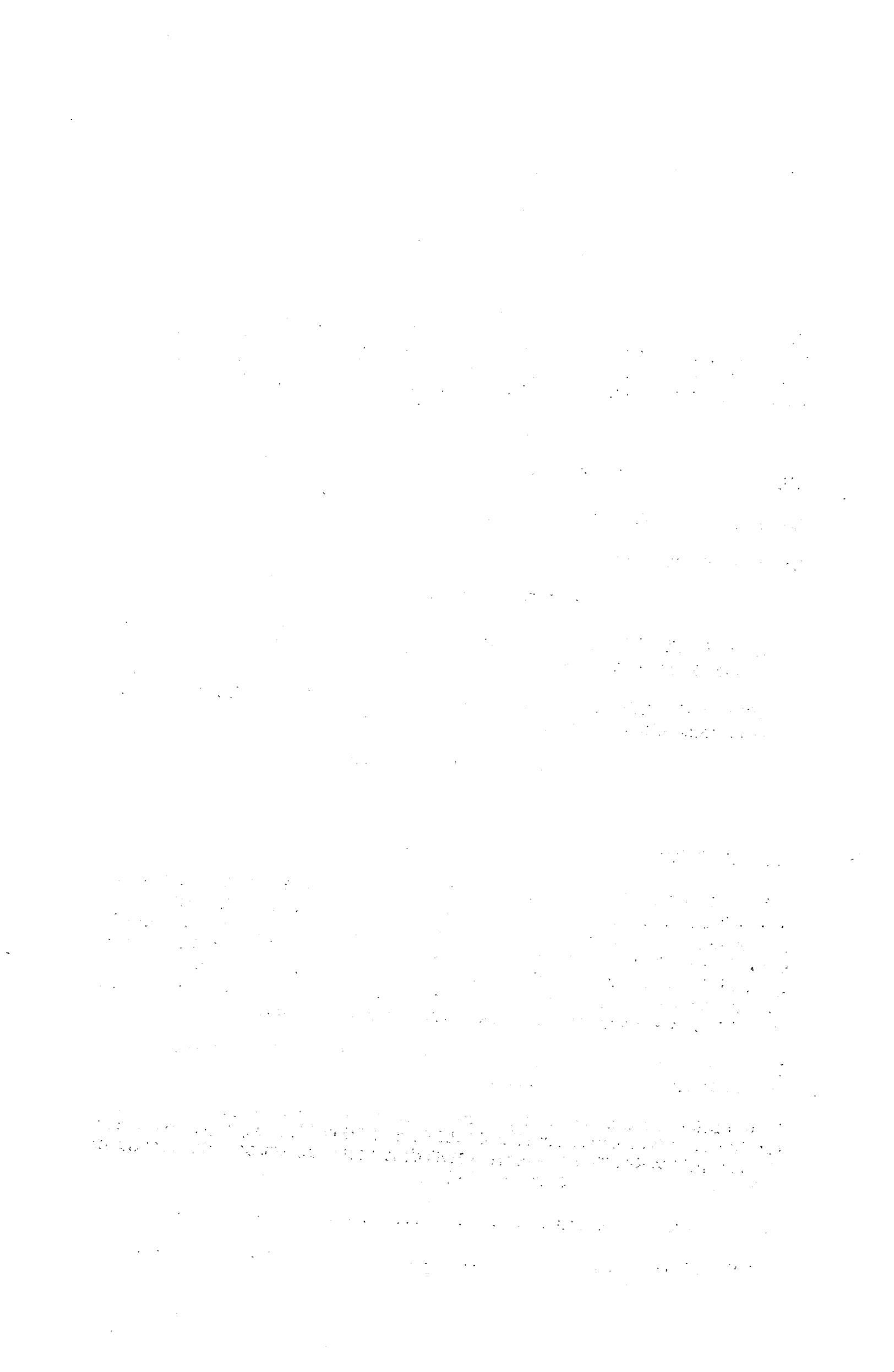
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA - META

HACE CONSTAR

Que fue desfijado hoy 07 del mes de marzo de 2011, a las 8:00 am.



MYRIAM CUTIVA MARTINEZ
Secretaria Despacho Alcalde



SEÑOR
JUEZ 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA, META
E. S. D.

PROCESO N° 2001—00081
REF. SUCESION DE ISRAEL GOMEZ RAMOS

JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, en calidad de apoderado judicial de los interesados en el presente proceso y actuando como partidador nombrado por estos, me dirijo al señor Juez para manifestarle que pongo a su conocimiento el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos los cuales hago en los siguientes términos:

GENERALIDADES:

CAUSANTE: ISRAEL GOMEZ RAMOS

FALLECIDO: ABRIL 4 2009

Declarado abierto y radicado: ABRIL 07 DE 2011

HEREDEROS RECONOCIDOS:

- JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, identificado con la C.C. 86.012.594 de Granada, Meta reconocido en fecha Abril 7 de 2011.
- EDNA ROCIO GOMEZ RICO, identificada con la C.C. 1.120.370.236 de Granada, Meta, reconocida en fecha Abril 7 de 2011.

ACERVO HEREDITARIO:

ACTIVO:

UNICA PARTIDA:

El 50% del predio rural denominado la Albania, ubicado en la vereda Guacharacas en el municipio de San Juan de Arama, Meta, el cual tiene un área total de 23 Hectáreas que se distingue con los siguientes linderos generales: ORIENTE: Con predios de RICARDO CASTRO, en extensión más o menos de 800,00 metros; OCCIDENTE: Con LEONEL QUINTERO con extensión de 800,00 metros; NORTE: Con predios de GABRIEL MÉNDEZ, en extensión de 120,00 metros más o menos; y SUR: con predios del mismo LEONEL QUINTERO, en extensión más o menos de 700,00 metros y encierra.

Estos linderos han sido tomados de la Escritura Pública N° 099 del 29 de Febrero de 1980 de la Notaria de Granada, Meta.

TRADICION.- El predio anteriormente identificado ha sido adquirido por el causante en común y proindiviso con su hermano CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, según consta en la Escritura Pública N° 099 del 29 Febrero 1980 de la Notaria de Granada, Meta, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 236—005518.

Esta partida tiene un valor de..... \$ 15.000.000

TOTAL ACTIVO..... \$ 15.000.000

PASIVO:

NO HAY PASIVO.....	\$ --00--
TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....	\$ 15.000.000

COASIGNATARIOS:

Corresponde la herencia a los herederos reconocidos como son:

- JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, identificado con la C.C. 86.012.594 de Granada, Meta.
- EDNA ROCIO GOMEZ RICO, identificada con la C.C. 1.120.370.236 de Granada, Meta.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA:

El valor de los bienes o activo líquido es la suma de \$ 15.000.000 y a los adjudicatarios les corresponde por partes iguales, esto es la suma de \$ 7.500.000 a cada uno, y así se les adjudicará.

DISTRIBUCION DE HIJUELAS:

HIJUELA N° 1: Para JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, le corresponde y se le adjudica a JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, el 50% de la herencia y para pagarle le adjudico el 50% de la mitad de la finca o predio rural denominado la Albania, ubicado en la vereda Guacharacas en el municipio de San Juan de Arama, Meta, el cual tiene un área total de 23 Hectáreas que se distingue con los siguientes linderos generales: ORIENTE: Con predios de RICARDO CASTRO, en extensión más o menos de 800,00 metros; OCCIDENTE: Con LEONEL QUINTERO con extensión de 800,00 metros; NORTE: Con predios de GABRIEL MÉNDEZ, en extensión de 120,00 metros más o menos; y SUR: con predios del mismo LEONEL QUINTERO, en extensión más o menos de 700,00 metros y encierra.

Estos linderos han sido tomados de la Escritura Pública N° 099 del 29 de Febrero de 1980 de la Notaria de Granada, Meta.

TRADICION.- El predio anteriormente identificado ha sido adquirido por el causante en común y proindiviso con su hermano CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, según consta en la Escritura Pública N° 099 del 29 Febrero 1980 de la Notaria de Granada, Meta, registrada al folio de matricula inmobiliaria N°-236-005518.

Esta adjudicación se hace por.....	\$ 7.500.000.
TOTAL ADJUDICADO A JOSE IGNACIO GOMEZ RICO.....	\$ 7.500.000.

HASTA AQUÍ LA HIJUELA DE JOSE IGNACIO GOMEZ RICO

HIJUELA N° 2: Para EDNA ROCIO GOMEZ RICO, le corresponde y se le adjudica a EDNA ROCIO GOMEZ RICO, el 50% de la herencia y para pagarle le adjudico el 50% de la mitad de la finca o predio rural denominado la Albania, ubicado en la vereda Guacharacas en el municipio de San Juan de Arama, Meta, el cual tiene un área total de 23 Hectáreas que se distingue con los siguientes linderos generales: ORIENTE: Con predios de RICARDO CASTRO, en extensión más o menos de 800,00 metros; OCCIDENTE: Con LEONEL QUINTERO con extensión de 800,00 metros; NORTE: Con predios de GABRIEL MÉNDEZ, en extensión de 120,00 metros más o menos; y

SUR: con predios del mismo LEONEL QUINTERO, en extensión más o menos de 700,00 metros y encierra.

Estos linderos han sido tomados de la Escritura Pública N° 099 del 29 de Febrero de 1980 de la Notaria de Granada, Meta.

TRADICION.- El predio anteriormente identificado ha sido adquirido por el causante en común y proindiviso con su hermano CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, según consta en la Escritura Pública N° 099 del 29 Febrero 1980 de la Notaria de Granada, Meta, registrada al folio de matricula inmobiliaria N° 236—005518.

Esta adjudicación se hace por.....	\$ 7.500.000.
TOTAL ADJUDICADO A EDNA ROCIO GOMEZ RICO.....	\$ 7.500.000.

HASTA AQUÍ LA HIJUELA DE EDNA ROCIO GOMEZ RICO

RESUMEN:

Valor de los bienes inventariados la suma de.....	\$ 15.000.000
Hijuela para JOSE IGNACIO GOMEZ RICO.....	\$ 7.500.000.
Hijuela para EDNA ROCIO GOMEZ RICO.....	\$ 7.500.000.
Sumas iguales.....	\$ 15.000.000.

Dejo así de esta manera presentado el trabajo de partición en las condiciones en que las circunstancias lo permiten esto es dentro los parámetros de lo establecidos por la Ley para las particiones intestadas.

Renuncio al resto de término otorgado para efectuar la repartición.

Atentamente,

JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO
C.C. 17.085.472 de Bogotá
T.P. 29.658 del C.S.J.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUEGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL
GRANADA - META

23 SEP 2011 RECIBIDO
HORA: 10:29

Centro de Servicios Judiciales
Juegados Promiscuos Municipales
San Martín de los Andes, Meta

San Martín, 23 SEP 2011
El escrito dirigido a: Secretaría Segundo Promiscuo
presentado personalmente por Jose Mario Riveros Acevedo
Identificado con C.C. N° 17.085.472
y T.P. N° 29.658, quien manifiesta que la firma en el hipocata es de su puño y letra.

El representante: [Firma]
El Secretario: [Firma]

1. El señor ISRAEL GOMEZ RAMOS, falleció el día 04 de abril de 2009 en la ciudad de Villavicencio (Meta), habiendo tenido su último domicilio en la ciudad de Granada (Meta)
2. El señor ISRAEL GOMEZ RAMOS, convivió con la señora LUZ MILA RICO VILLALBA, con quien procreó a sus hijos JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO.
3. Los herederos JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y LUZ MILA RICO VILLALBA, representante de la menor EDNA ROCIO GOMEZ RICO, le confirieron poder al abogado JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO.
4. El bien sucesoral es un predio rural denominado LA ALBANIA de San Juan de Arama (Meta)

Relacionó como bienes de la herencia, el siguiente:

1. El 50% del predio rural denominado LA ALBANIA, ubicado en la vereda Guacharacas del municipio de San Juan de Arama (Meta), el cual tiene un área total de 23 hectáreas que se distinguen con los siguientes linderos generales: ORIENTE: con predios de Ricardo Castro, en extensión de 800 metros; OCCIDENTE: con Leonel Quintero con extensión de 800 metros; NORTE: Con predios de Gabriel Méndez, en extensión de 120 metros; SUR: Con predios del mismo Leonel Quintero, en extensión de 700 metros y encierra.

El predio antes descrito fue adquirido por el causante, en común y pro indiviso con su hermano CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, según consta en la escritura pública No. 099 del 29 de febrero de 1980 de la Notaría Única de Granada (Meta), registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-005518 del Circuito de San Martín (Meta). No relacionaron pasivos de la sucesión.

ACTUACION PROCESAL:

Por auto de fecha siete (07) de Abril de 2011, se admitió la demanda, se ordenó declarar abierto el proceso de sucesión del causante ISRAEL GOMEZ RAMOS, se decretó el inventario y avalúos de los bienes herencianles, se reconoció a JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y la señora LUZ MILA RICO VILLALBA en nombre y representación de la menor EDNA ROCIO GOMEZ y se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir, se reconoció a los demandantes como herederos del causante.

185
104

El edicto emplazatorio fue publicado el martes 10 de Mayo de 2011 en el diario "El Tiempo", y en la radiodifusora de esta ciudad "La Voz de la Conquista" afiliada a RCN, el día 09 de mayo de 2011 a las 11:00 a.m.

Mediante auto del 27 de mayo de 2011 se señaló el día 14 de julio de 2011 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, llevándose a efecto en la fecha y hora señalada, y en la que el apoderado de la parte actora presentó los inventarios y avalúos de los bienes sucesorales del causante ISRAEL GOMEZ RAMOS.

De éstos se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2011, siendo aprobados por auto dictado el día 04 de agosto de 2011, ordenando oficiar a la DIAN.

Por auto del 21 de Septiembre de 2011, se tuvo como partidador al abogado JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, para presentar el trabajo de partición, que presentó el día veintitrés (23) de Septiembre de 2011.

Por auto del 30 de Septiembre de 2011 se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El tratadista colombiano HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra "Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano", Tomo II parte especial, octava Edición del año 2004, en su página 634 y al tratar del proceso de sucesión, define a éste como:

"... el instrumento procesal del cual se vale el legislador para hacer efectivo el fenómeno jurídico de la sucesión por causa de muerte bien sea que exista testamento o que no lo haya, que de acuerdo con el art. 673 del C. C. es uno de los modos derivados de adquirir el dominio". "Los trámites del proceso de sucesión son idénticos para la sucesión testada, la intestada o la mixta".

186
105

RESUELVE:

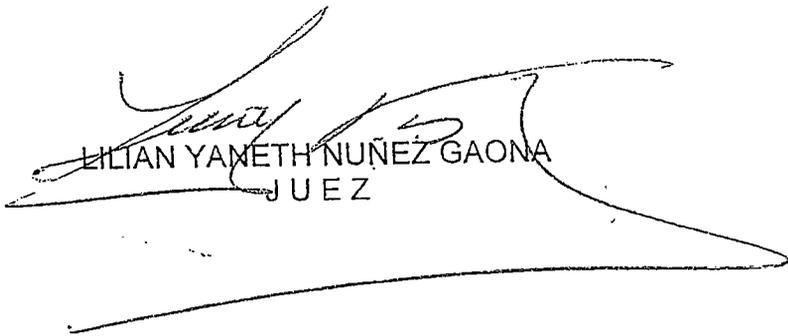
PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición elaborado por el abogado partidador JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO.

SEGUNDO: Inscribir copia auténtica del trabajo de partición y de este auto aprobatorio en el folio del inmueble determinado con la matrícula inmobiliaria No. 236-5518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).

TERCERO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y de este auto, para que una vez registrados estos documentos, les sirvan de título de propiedad.

CUARTO: Protocolizar el expediente ante Notaría Única de Granada (Meta), una vez inscritas las copias auténticas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), de lo que se allegará copia al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIAN YAMETH NUÑEZ GAONA
JUEZ

olida

187
106



PROCESO SUCESION
RADICADO No. 503134089002-2011-00081-00
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y LUZ MILA RICO VILLALBA
(menor EDNA ROCIO GOMEZ)
CAUSANTE: ISRAEL GOMEZ RAMOS
SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Granada (Meta) Tres (03) de Noviembre de 2011

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a Resolver sobre la viabilidad de aprobar o improbar el trabajo de partición elaborado por el abogado JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, en su condición de apoderado judicial de JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y la señora LUZ MILA RICO VILLALBA en nombre y representación de la menor EDNA ROCIO GOMEZ y con facultad como partidador dentro del presente proceso de sucesión intestada.

DE LA DEMANDA FORMULADA

El abogado JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, actuando como apoderado judicial de JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y la señora LUZ MILA RICO VILLALBA en nombre y representación de la menor EDNA ROCIO GOMEZ, presentó demanda para que dentro del trámite del Proceso de Sucesión intestada del señor ISRAEL GOMEZ RAMOS se declare abierto el juicio de sucesión, que la demandante, como hijo del causante, tiene derecho a intervenir en el proceso, la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante. Así mismo solicitó se fijara en la Secretaría del despacho y se ordenar la publicación del edicto Emplazatorio conforme lo determinado por el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil. Solicitó se le reconociera personería para actuar como apoderado de la demandante.

Fundamentó la demanda en los siguientes hechos:



187
107

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
GRANADA - META,
Calle 24 carrera 15 esquina- Palacio de Justicia Tel 65804945

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL - GRANADA (META),

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias en cantidad de nueve (9) folios, son idénticas en todas y cada una de sus partes vistas en su original y corresponden al escrito del TRABAJO DE PARTICIÓN y la SENTENCIA proferida el 03 de noviembre de 2011 dentro del proceso de SUCESIÓN radicado bajo el número 503134089002- 2011-00081 demandante JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y causante ISRAEL GOMEZ RAMOS, obrantes a folios 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 37 del cuaderno único, debidamente notificado y ejecutoriado.-

Se expiden en la ciudad de Granada (Meta) a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil once (2011), para su protocolización.-

RAMON ANDRES ENCISO CASTILLO
SECRETARIO

188
108



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2011 a las 03:55:33 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-6583 se calificaron las siguientes matriculas:

5518

Nro Matricula: 5518

CIRCULO DE REGISTRO: 236 SAN MARTIN No. Catastro:
MUNICIPIO: SAN JUAN DE ARAMA DEPARTAMENTO: META TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . LA ALBANIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-12-2011 Radicacion: 2011-6583

Documento: SENTENCIA SIN del: 03-11-2011 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPA de GRANADA

VALOR ACTO: \$ 15,000,000.

ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

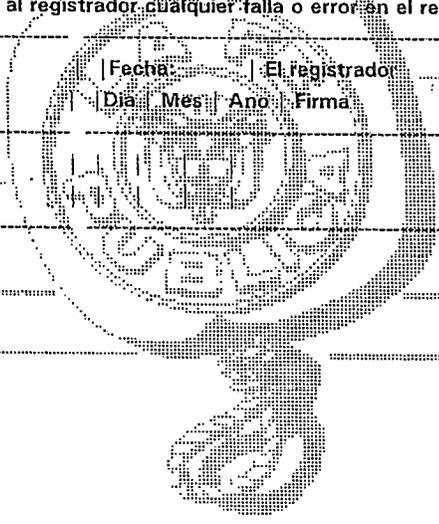
DE: GOMEZ RAMOS ISRAEL	7490875	
A: GOMEZ RICO JOSE IGNACIO	86012594	X
A: GOMEZ RICO EDNA ROCIO	1120370236	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador...	Fecha	El Registrador
	Día Mes Año	Firma

[Handwritten Signature]
CALIFIS.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

189

109

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO SAN JUAN DE ARAMA – META NIT 8000982056	 San Juan de Arama-Meta
	INSPECCIÓN DE POLICIA	
	CONMINACIÓN	FECHA ACTUALIZACION: ABRIL 2012 CODIGO TRD:22

ACTA DE COMPROMISO

En San Juan de Arama (Meta) a los seis (6) días del mes de junio de 2012, ante la suscrita Inspectora de Policía de San Juan de Arama (Meta), comparecieron el señor **CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía 7490373 de Granada con el fin de adelantar audiencia de conciliación con el señor **JOSE IGNACIO GOMEZ RICO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 86012594 de Granada.

Una vez presentes convocante y convocado se explica el alcance de la diligencia y se le concede la palabra el señor **CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS** quien manifiesta porque mi sobrino me está invadiendo lo mío tiene diecinueve reses mas tres bestias y yo soy el dueño del cincuenta por ciento de esa finca a metido candela sin pedirme permiso a mí ha cortado madera sin pedirme permiso a mi hay un zinc que el ganado ha estado pisando pues yo quiero que ese ganado sea sacado de ese predio, yo soy dueño de la mitad de la casa porque ahí invertí plata ahora una motosierra se daño la mitad de esa moto sierra es mía y la otra mitad es de ellos dos yo fui el martes y le dije que sacara el ganado de acá, y me saco una escopeta de fuego para que no lo sacara.

Una vez escuchado al señor **CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS**, le damos la palabra al señor **JOSE IGNACIO GOMEZ RICO** quien manifiesta: sobre lo primero que el señor dice que yo le estoy invadiendo yo al señor le he dicho verbalmente que echemos el cerco el señor se opone a que no para que podamos arredrar, el señor dice que él es dueño de toda la finca yo pido que se cerque para que se acabe los problemas para que el señor no hable de mí, sobre el ganado no tengo utilidad de plata se lo deje a una prima y le deje meter ese ganado porque no creo que haya ningún inconveniente y el señor cuando se fue a partir la finca con el señor abogado y el señor topógrafo y el señor no fue personalmente se lo dije y con la señora presente.

Dentro de la diligencia el despacho ordena se realice la partición del predio es decir se realice la división de esta por medio de una cerca.

Una vez escuchados los comparecientes se desprende que existe ánimo conciliatorio, por cuanto el señor **JOSE IGNACIO GOMEZ RICO**, se compromete a sacar los animales del predio del señor **CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS**,

Elaboro: Marcela Reviso: Marcela Aprobó: Marcela	Carrera 9 No.11-25- Barrio El Centro - Telefax: 6536107 E-mail: alcaldia@sanjuandearama-meta.gov.co , URL: www.sanjuandearama-meta.gov.co	Pag 1 de <u> </u> 
--	--	---

	DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO SAN JUAN DE ARAMA – META NIT 8000982056	 San Juan de Arama-Meta
	INSPECCIÓN DE POLICIA	
	CONMINACIÓN	FECHA ACTUALIZACION: ABRIL 2012 CODIGO TRD:22

No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina


CARLOS JULIO GOMEZ


JOSE IGNACIO GOMEZ


DIANA MARCELA PEDRAZA ORTIZ
Inspectora Municipal



191

Francisco Gómez González
Perito evaluador
Licencia Judicial No. 0863
Matricula RNACC 213218 Corpolonjas de Colombia

DICTAMEN PERICIAL

Solicitado por la parte demandante

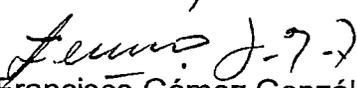
JUZGADO: CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

DEMANDADOS: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

DICTAMEN PERICIAL: Predio rural denominado LA ALBANIA
CLASE Vereda Guacharacas – Jurisdicción
del Municipio de San Juan de Arama -
Meta.

FECHA DE VISITA: Septiembre 22 de 2013.

REALIZADA POR: 
Francisco Gómez González
C.C. No. 3.282.681 de Granada -Meta
Licencia Judicial No. 0863
Con Registro Nacional de Avaluador
Matricula RNAC.C 213218
Corpolonjas de Colombia

192
112

Francisco Gómez González

Perito Avaluador

Licencia Judicial No. 0863

Matrícula RNAC.C 213218 - Corpolonjas de Colombia

PROPOSITO DEL DICTAMEN

PRIMERO: Identificar el predio rural denominado ALBANIA ubicado en la Vereda Guacharacas – jurisdicción del Municipio de San Juan de Arama Meta; por sus linderos, área, cultivos, mejoras existentes dentro del mismo predio y lucro cesante.

Identificación del Predio: Se trata de un predio rural denominado ALBANIA ubicado en la Vereda Guacharacas – jurisdicción del Municipio de San Juan de Arama Meta, identificado con la cédula catastral No. 00-020007-0021-000 de la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de San Martín – Meta, con un área aproximada de 48 hectáreas; cuyos linderos se determinan de la siguiente manera: **NORTE:** linda con predio de EDUARDO ARIAS: **ORIENTE:** linda con predio de RICARDO PASCUA: **SUR:** linda con predio de EDUARDO ARIAS: **OCCIDENTE:** linda con predio de EDUARDO ARIAS – Caño Pericha de por medio.

Conformación Del Predio: Éste predio se conforma la mitad se encuentra en potreros enmalezados.

La otra mitad del predio lo conforman una casa de habitación levantada en cuadros de madera aserrada, encerrada en tabla de madera; techo de zin, pisos en tierra, conformada por el frente de un corredor ancho encerrado con lata de guadua a un metro de alto, seguido de tres habitaciones, una cocina con fogón de leña.

2. Una bodega levantada en madera aserrada, techo en zinc, pisos en tierra, la cual sirve para almacenar insumos agrícolas y herramientas de trabajo.

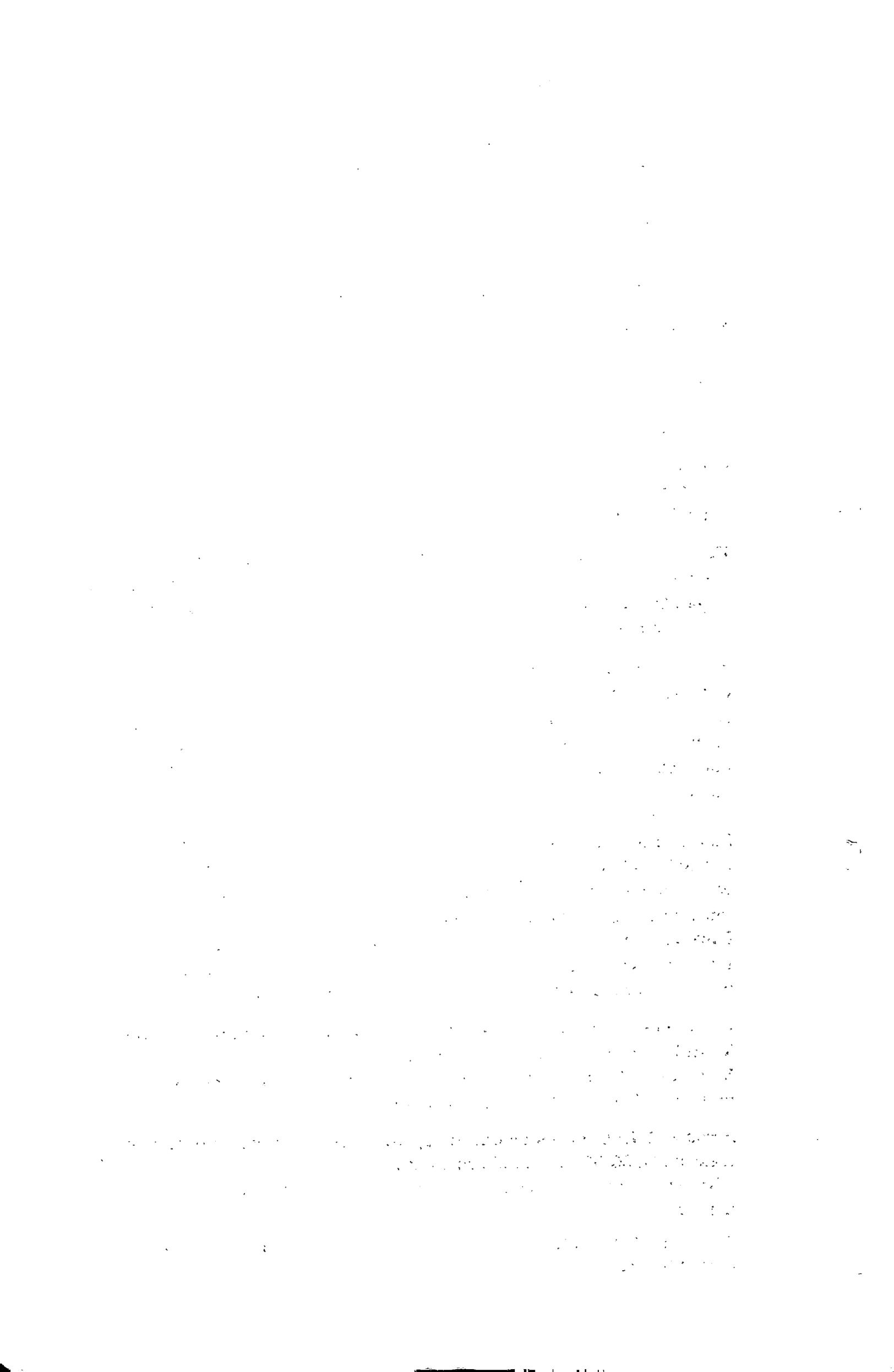
3. Una ramada levantada en madera aserrada, techo de zinc, donde funciona el baño con taza de porcelana y descarga al pozo séptico.

Estas mejoras cuentan con servicios de energía solar, agua de aljibe y pozo séptico

4. Una ramada levantada en madera aserrada con techo en zinc, pisos en tierra; ésta hace de galpón para engorde de pollos.

Cultivos Existentes Dentro Del Predio.

A. Cinco hectáreas (5hts) en maracuyá iniciando su floración.



193
113

Francisco Gómez González

Perito Avaluador

Licencia Judicial No. 0863

Matricula RNAC.C 213218 - Corpolonjas de Colombia

- B.** Dos hectáreas en plátano con edad de siembra de 4^{1/2} meses, en buen estado de conservación.
- C.** Dos hectáreas de plátano con edad de siembra de dos meses aproximadamente, en buen estado de conservación.
- D.** Cuatro hectáreas de plátano de corte, recién sembrado.
- E.** Tres y media hectáreas (3^{1/2} Hts) de yuca con edad de siembra de 4 y medio meses en buen estado de mantenimiento.
- F.** Una hectárea en maíz recién sembrado
- G.** Una hectárea en potrero con pasto bracharia. Dentro de este potrero se observan vestigios que existió una casa en este sitio la cual fue demolida.
- H.** Dos hectáreas aproximadas en un encierro donde se encuentra un sembrado de tomate en producción, un cultivo de patilla en producción, un cultivo de habichuela en producción, un cultivo de ahuyama en producción.

El resto de la finca lo conforma un camellón de entrada donde se observo material de río regado en los pasos mas críticos, también se observo montaña nativa a los costados del caño pericha que atraviesa el predio de norte a sur, lo mismo el Caño-gurre, que se encuentra entrando a la casa de la finca. Sobre este caño se encuentra construido un puente de madera con vigas redondas y tabla burra en el piso.

La otra mitad del predio como se dijo al principio está en potreros enrrastrojados, el predio se encuentra cercado perimetralmente con postes de madera, arboles nativos y alambre de púas a cuatro hijos y en regular estado de conservación.

Para determinar el producido del predio antes referido en promedio mensual, se determina de la siguiente manera: tomamos el valor del arrendamiento por hectárea de terreno en un año.

Plátano de corte: 15 meses de duración, valor del arrendamiento de los quince meses:...\$1'200.000 moneda corriente.

Maracuyá: 36 meses de duración, valor del arrendamiento de 36 meses:...\$3'600.000 moneda corriente.

Arroz y Maíz: 6 meses de duración, valor del arrendamiento de seis meses:...\$600.0000 moneda corriente.

Dividiendo éstos valores a meses, nos arroja los siguientes valores mensuales:

Plátano: \$1'200.000 para 15 meses; nos da un valor mensual de \$80.000 pesos.

194
114

Francisco Gómez González
Perito Avaluador
Licencia Judicial No. 0863
Matricula RNAC.C213218-Corpolonjas de Colombia

Maracuyá: valor de 36 meses: \$3600.000 dividido en 36 meses de duración del cultivo, nos da un valor mensual de \$100.000 pesos. Arroz y Maíz: 6 meses, \$600.000 dividido en 6 meses de duración del cultivo, nos da un valor mensual de \$100.000 pesos.

Teniendo en cuenta que dentro del predio antes referenciado, en la actualidad se encuentran cultivadas aproximadamente veintidós hectáreas determinadas de la siguiente manera:

Maracuyá: 5 hectáreas, plátano de corte en total 8 hectáreas, yuca 3 1/2 hectáreas, Maíz 1 hectárea, pasto bracharia 1 hectárea, cultivos varios y casa de habitación 2 hectáreas, camellón de entrada y sectores bajo 1 1/2 hectárea.

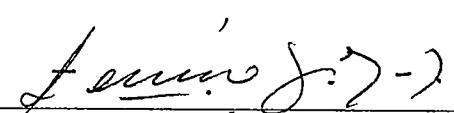
Haciendo las matemáticas nos da un promedio del valor del arrendamiento mensual de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)**; este valor multiplicado por las 22 hectáreas nos arroja un total mensual de **DOS MILLONES CERO NOVENTA MIL PESOS (\$2090.000)** multiplicado por los doce meses del año, nos arroja un valor total de **VEINTICINCO MILLONES CERO OCHENTA MIL PESOS (\$25.080.000)**. Éste valor multiplicado a partir de la fecha febrero de 2011 a septiembre de 2013, fecha en la cual se efectuó la visita de inspección ocular al predio Albania por la Inspección Municipal de San Juan De Arama y se verifico en esa fecha que se estaban talando los montes de los potreros y arando para siembras de arroz; son treinta y dos (32) meses; para un total valor del arrendamiento hasta la fecha **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOSIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$66.880.000)**.

Éste predio se conforma de 22 hectáreas aproximadamente, de las cuales me permito hacer el siguiente avalúo.

Valor de 1 hectárea de terreno en la suma de Seis Millones Quinientos Mil Pesos (\$6.500.000) para un total de las 23 hectáreas en la suma de Ciento Cuarenta y Nueve millones quinientos mil Pesos (\$149.500.000) moneda corriente.

En los anteriores términos dejo rendido el dictamen pericial, el cual pongo a disposición del despacho judicial y las partes en litigio para los posibles efectos de Ley.

Cordialmente,



FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ
CC: No. 3.282.681 de Granada Meta.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of financial data. This section also outlines the various methods and tools used to collect and analyze data, highlighting the need for consistency and precision in all reporting.

2. The second part of the document focuses on the role of technology in modern accounting. It explores how advanced software solutions have revolutionized the way businesses manage their finances, from automating routine tasks to providing real-time insights into financial performance. This section also addresses the challenges associated with data security and privacy in a digital environment.

3. The third part of the document discusses the impact of regulatory changes on accounting practices. It examines how new standards and requirements have shaped the industry, and how accountants must stay up-to-date on these changes to ensure compliance. This section also highlights the importance of transparency and ethical conduct in all financial reporting.

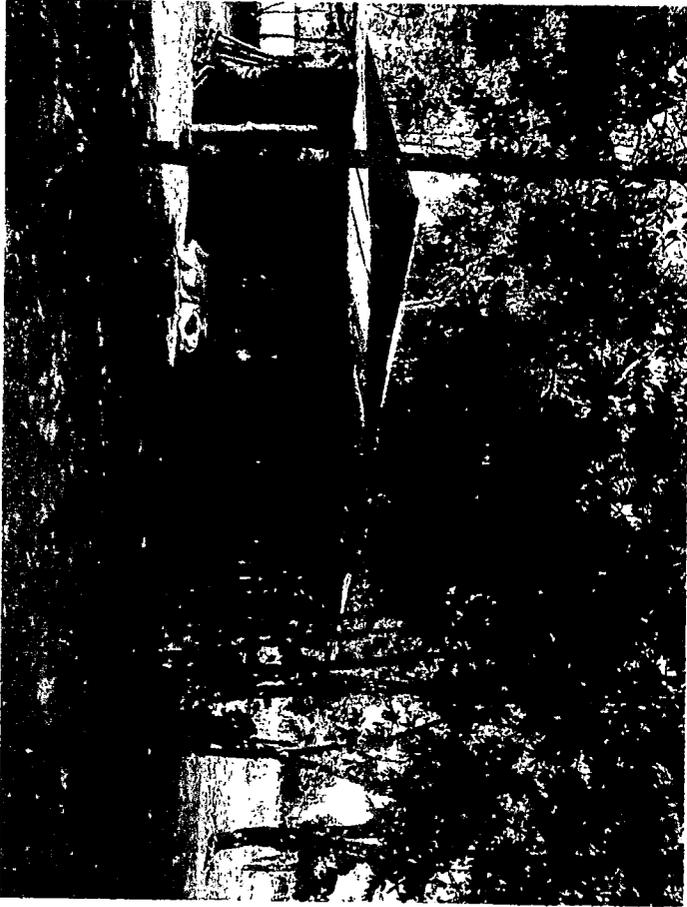
4. The fourth part of the document explores the future of accounting, including emerging trends such as artificial intelligence, blockchain, and data analytics. It discusses how these technologies will continue to transform the industry, and how accountants must adapt to these changes to remain relevant and effective in their roles.

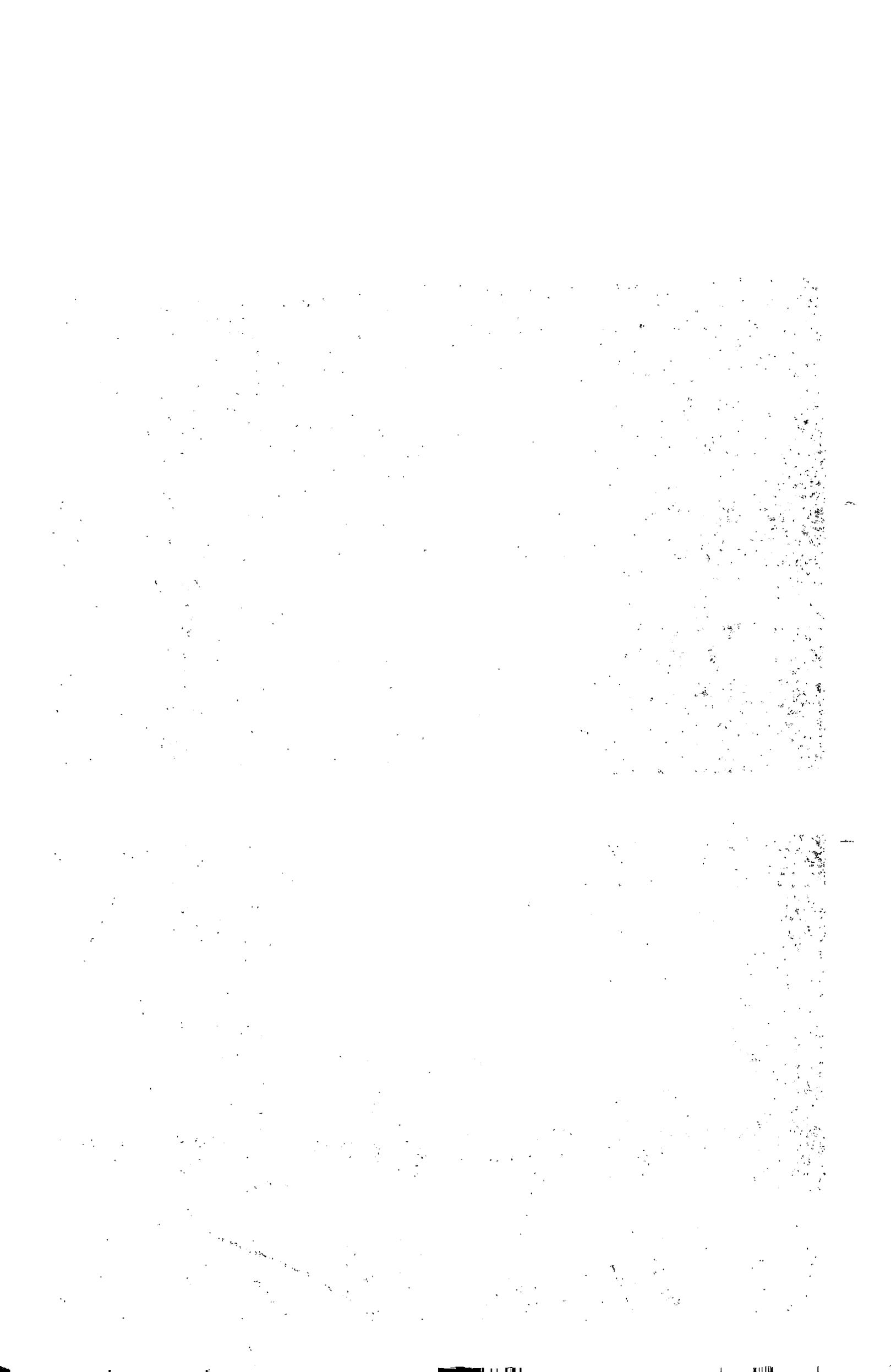
5. The fifth part of the document discusses the importance of communication and collaboration in accounting. It emphasizes that accountants must work closely with other departments and stakeholders to ensure that financial information is accurately reported and understood. This section also highlights the need for clear and concise communication in all financial reporting.

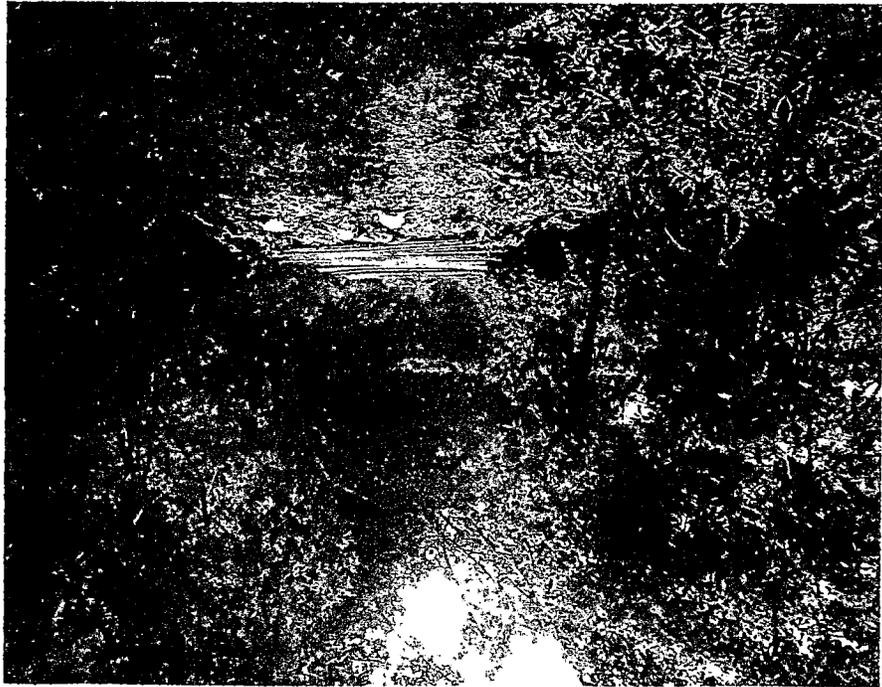
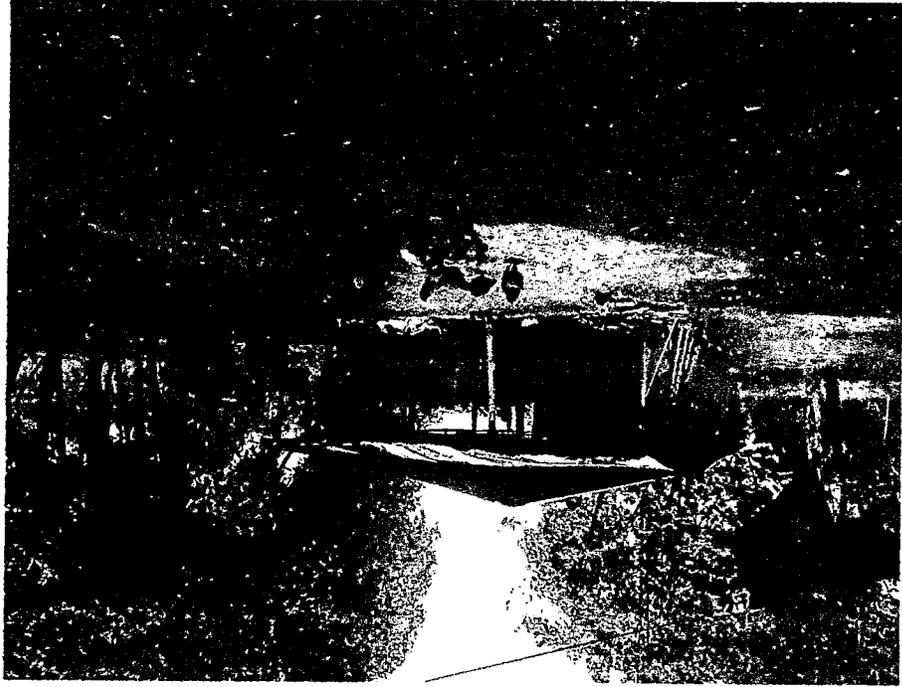
6. The sixth part of the document discusses the role of accountants in business decision-making. It explores how financial data is used to inform strategic decisions, and how accountants must provide clear and actionable insights to their clients. This section also highlights the importance of maintaining a strong relationship with clients and providing excellent customer service.

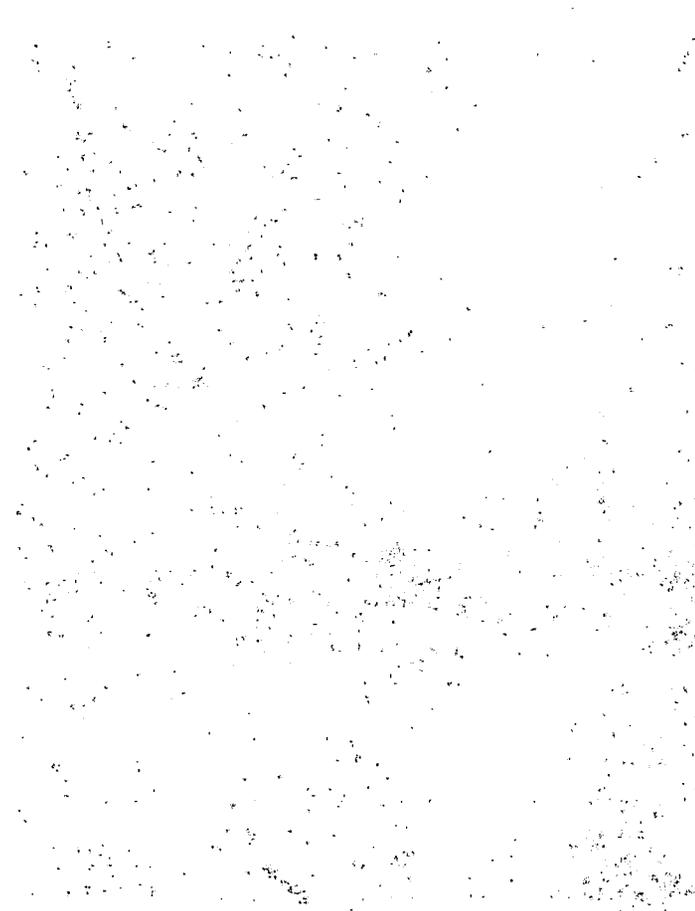
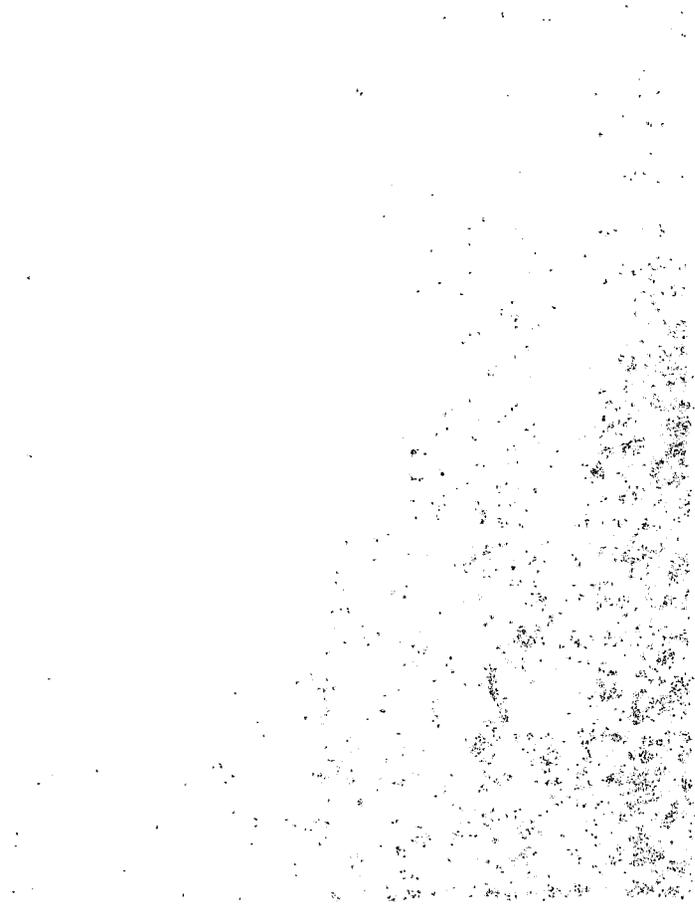
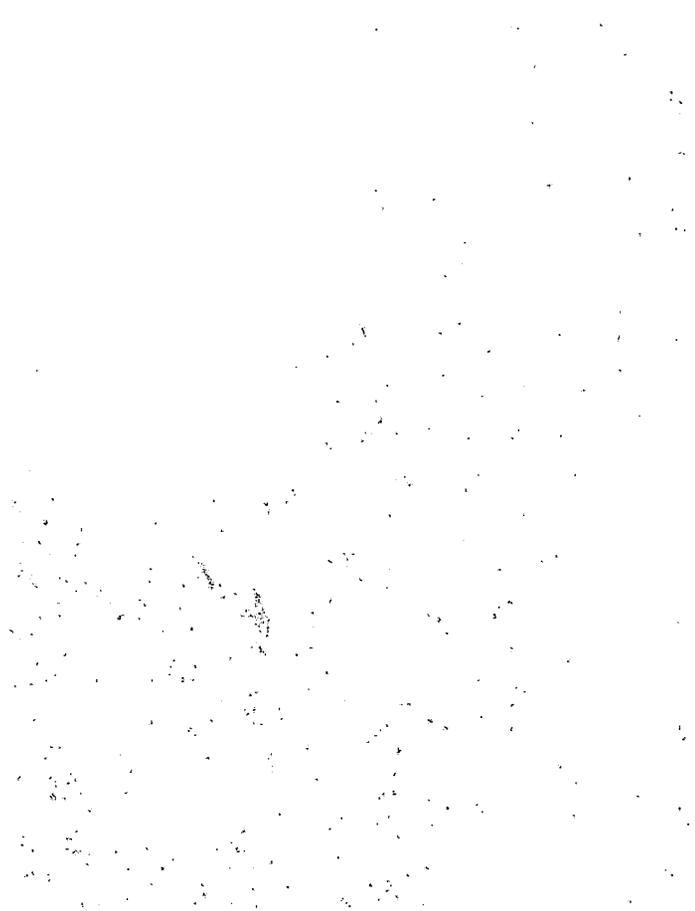
7. The seventh part of the document discusses the importance of ethics and integrity in accounting. It emphasizes that accountants must always act in the best interests of their clients and the public, and must adhere to the highest standards of professional conduct. This section also highlights the consequences of unethical behavior and the importance of maintaining a strong reputation in the industry.

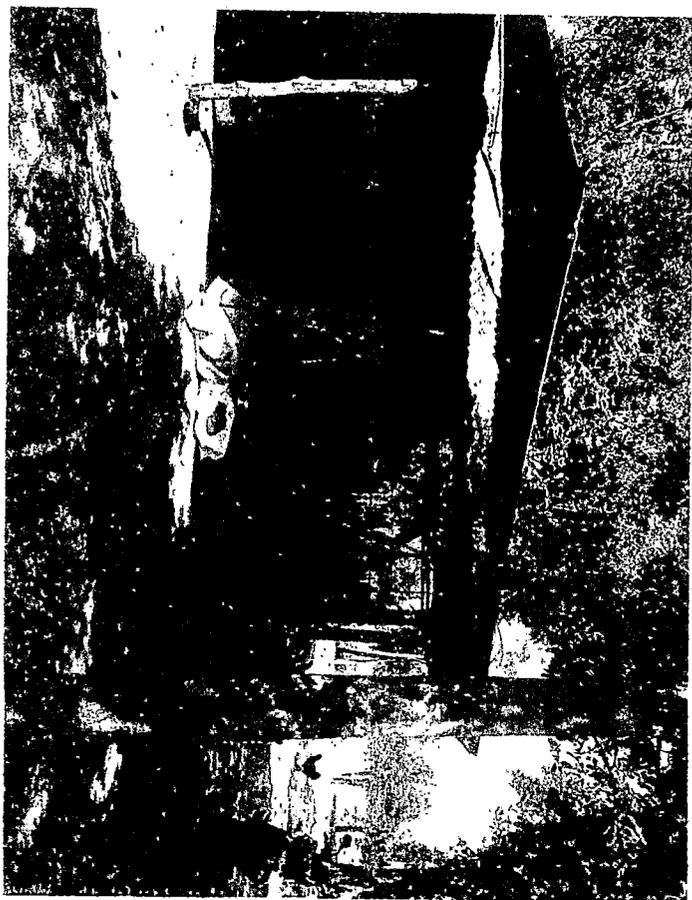
8. The eighth part of the document discusses the importance of continuous learning and professional development in accounting. It emphasizes that accountants must stay up-to-date on the latest industry trends and technologies, and must pursue ongoing education and training to maintain their skills and knowledge. This section also highlights the importance of networking and seeking out mentors and role models in the industry.



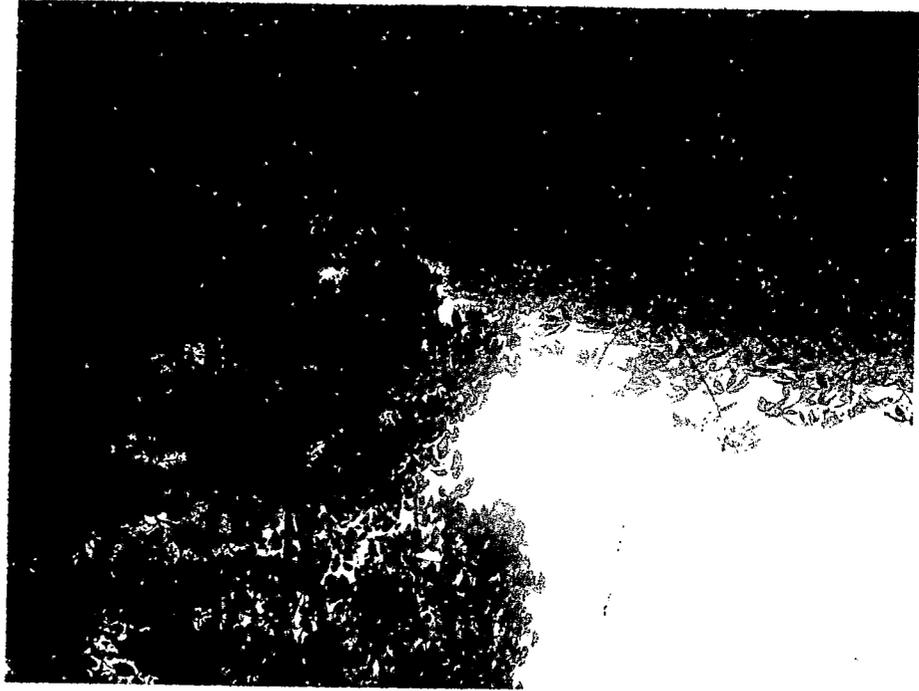


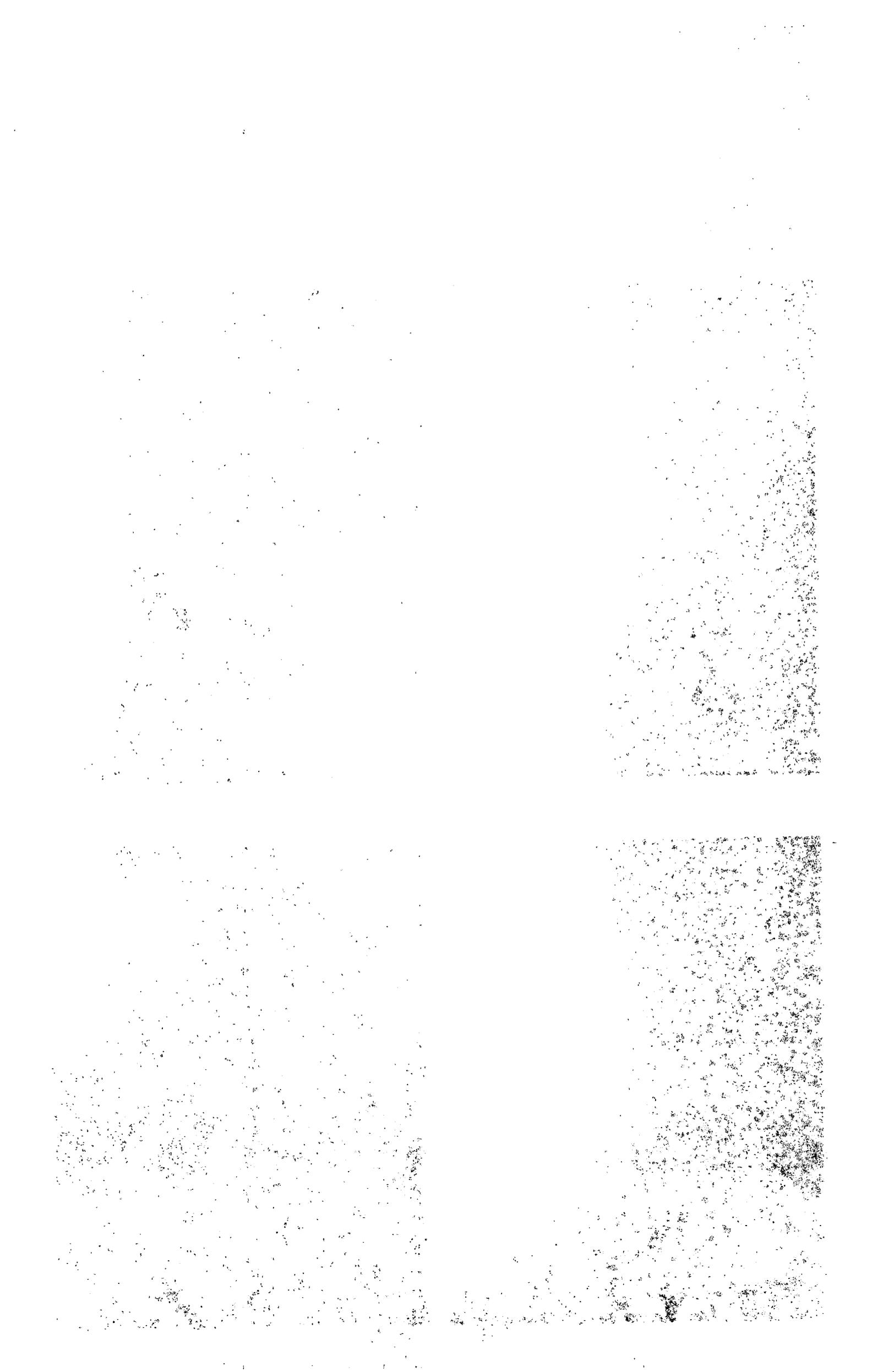














571

667

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

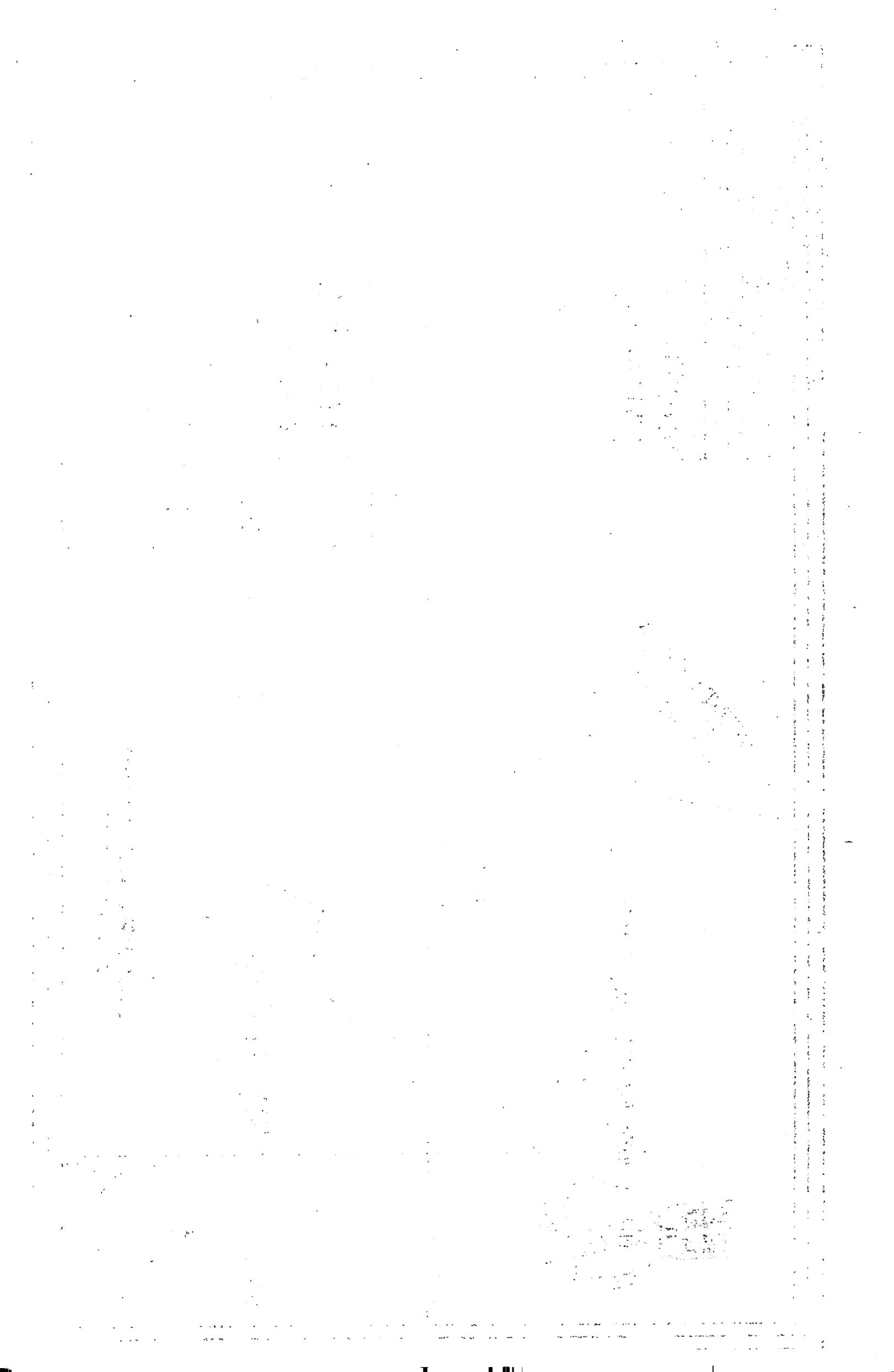
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

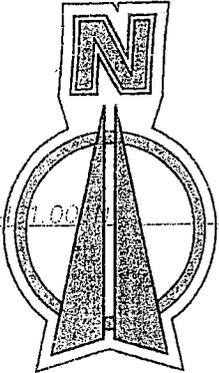
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

200

120







JOSE IGNACIO GOMEZ RICO

(O 68 -- O 110)
Long : 383.73 mts

HACIENDA BERLIN
(O 110 -- O 109)
Long : 96.75 mts

LOTE 2
5 Has + 7500

CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

(O 77 -- O 109)
Long : 369.95 mts

CAÑO PERICHA

(O 68 -- O 77)
Long : 226.87 mts



COORDENADAS DATUM NWS 84 GRAN OBSERVATORIO BOGOTA
N : 1000000.00 M --- E 1000000.00 M --- W 7492427
COORDENADAS DE DATUM EPSmap 76 CSX GARMIN



ESCALA: 1 / 5000

CUADRO DE AREAS

LOTE N° 2:	5 Has + 7500 M2
AREA RESERVA :	0 Has + 3359 M2
SUBTOTAL	5 Has + 7500 M2
AREA TOTAL :	5 Has + 7500 M2

PREDIO : **VILLA ROCIO**

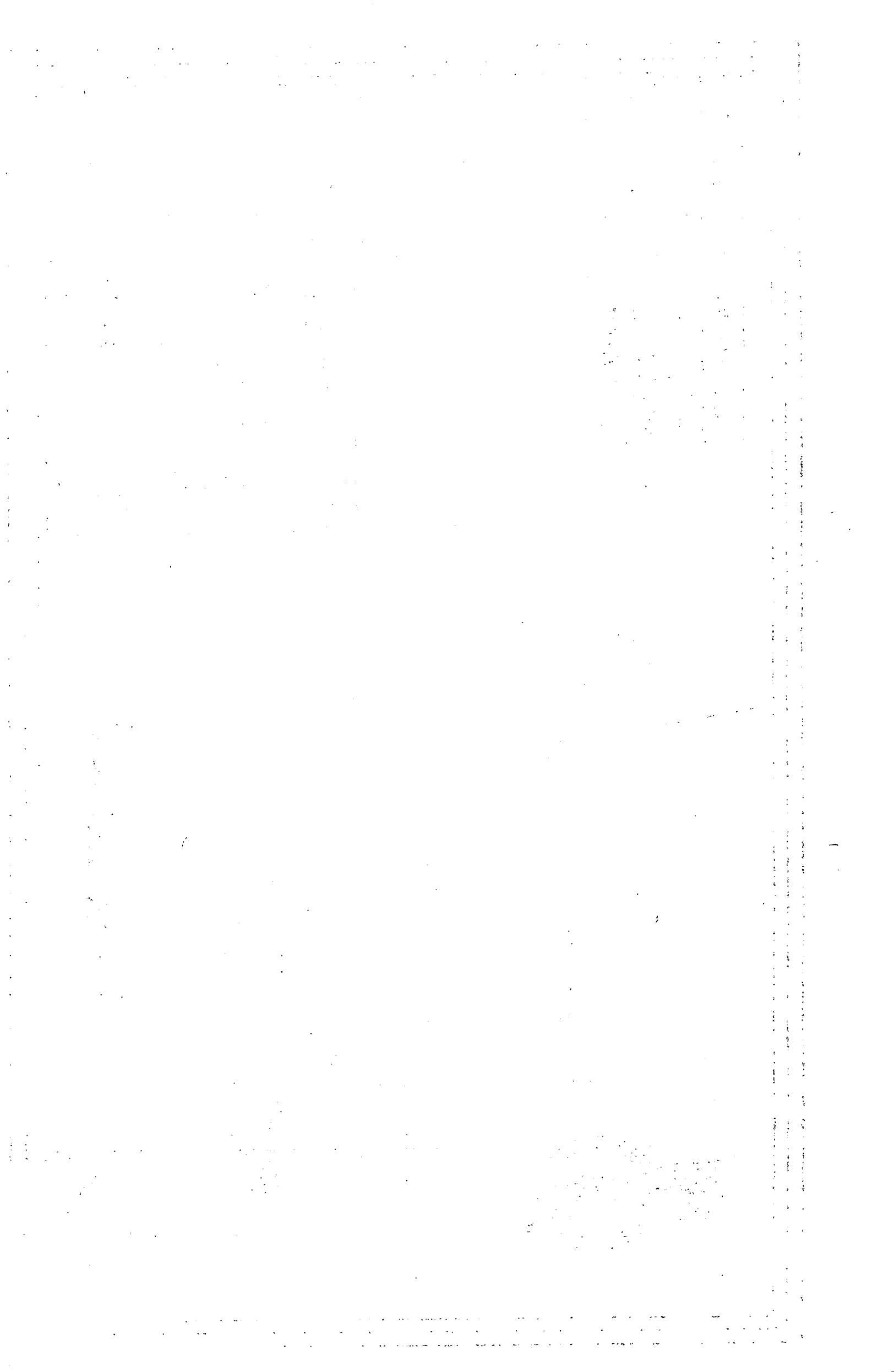
PROPIETARIO : **EDNA ROCIO GOMEZ RICO**

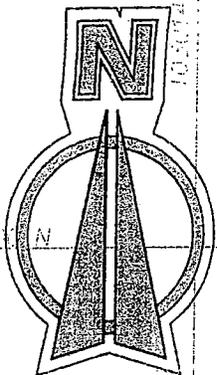
DEPTO : META MUNIO : SAN JUAN DE ARAMA VEREDA : VELLAVISTA

DIB Y CAL : OBRA : AREA : **5 Has + 7500 M2**

REVISO : PLANO : **I DE I** TIPO LEV : SATELITAL GPS MAP 76 CSX GARMIN

JOSE ELIAS HERNANDEZ
LIC 20816 SENA CEL 3133018934
FECHA : FEBRERO / 2012 ESCALA : INDICADA ARCHIVO :





LUIS EDUARDO ARIAS
(O 58 -- O 53)
Long : 404.00 mts

HACIENDA BERLIN
(O 53 -- O 110)
Long : 96.75 mts

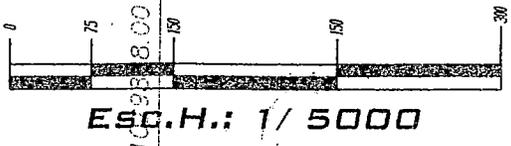
LOTE 1
5 Has + 7500

EDNA ROCIO GOMEZ RICO
(O 68 -- O 110)
Long : 383.73 mts

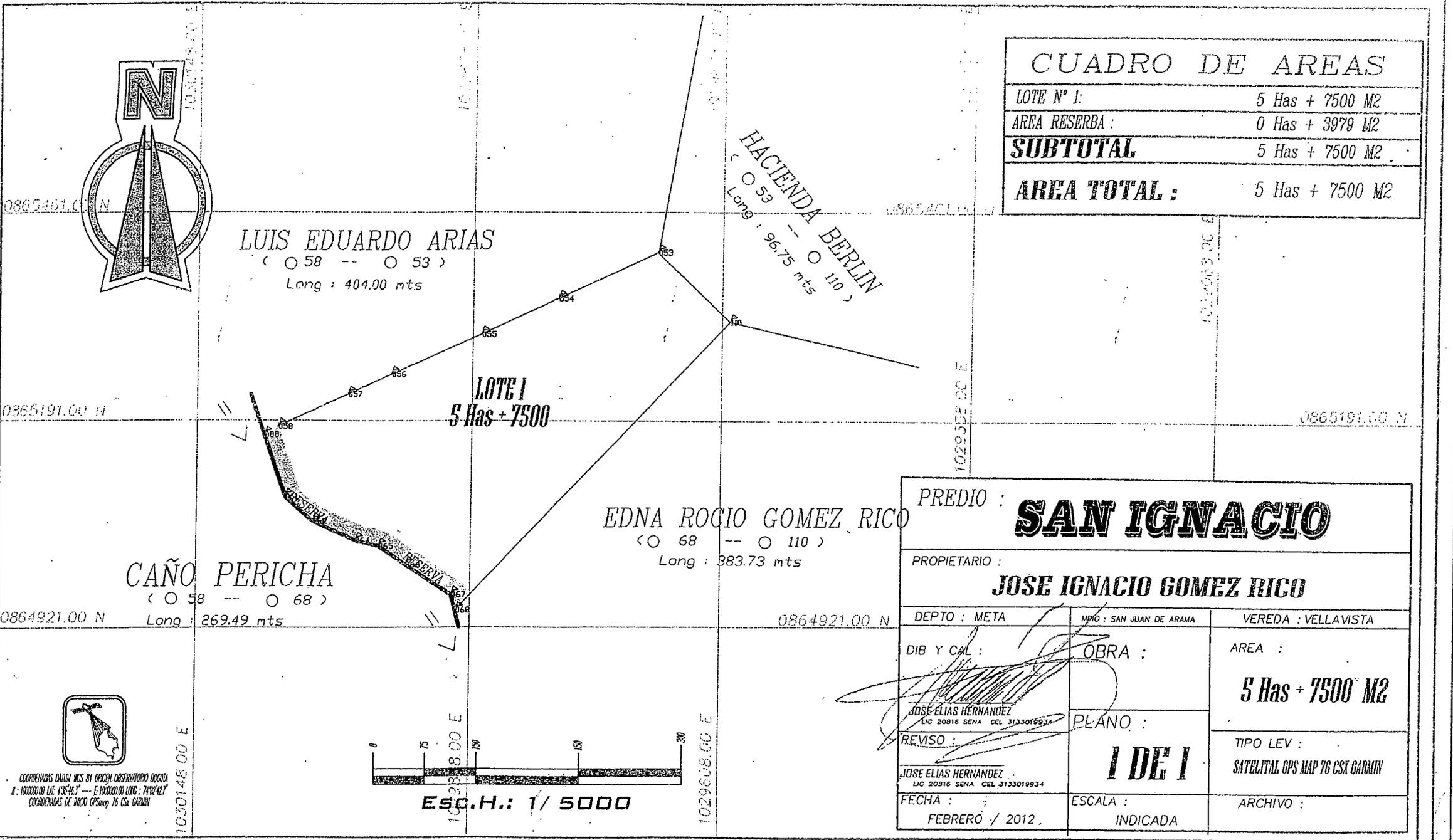
CAÑO PERICHA
(O 58 -- O 68)
Long : 269.49 mts

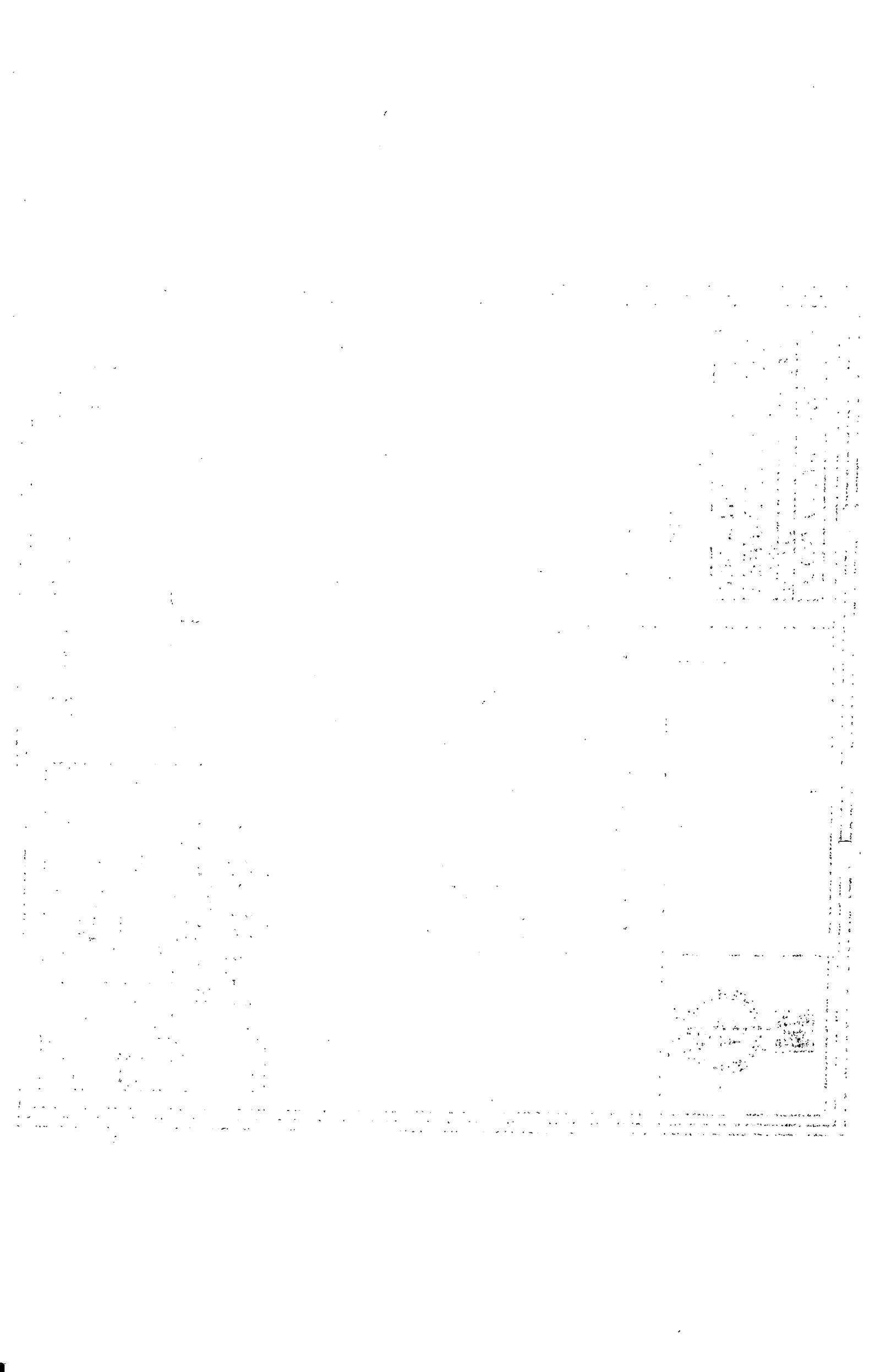
CUADRO DE AREAS	
LOTE N° 1:	5 Has + 7500 M2
AREA RESERBA :	0 Has + 3979 M2
SUBTOTAL	5 Has + 7500 M2
AREA TOTAL :	5 Has + 7500 M2

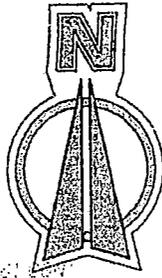
PREDIO : SAN IGNACIO		
PROPIETARIO : JOSE IGNACIO GOMEZ RICO		
DEPTO : META	MPIO : SAN JUAN DE ARAMA	VEREDA : VELLAVISTA
DIB Y CAL :	OBRA :	AREA : 5 Has + 7500 M2
REVISO : <i>(Signature)</i>	PLANO : 1 DE 1	TIPO LEV : SATELITAL GPS MAP 76 CSX GARMIN
FECHA : FEBRERO / 2012.	ESCALA : INDICADA	ARCHIVO :



COORDENADAS DATUM WGS 84 POR OBSERVATORIO DIGNA
N : 10000000.00000000 E : 10000000.00000000
COORDENADAS DE INICIO CSX GARMIN

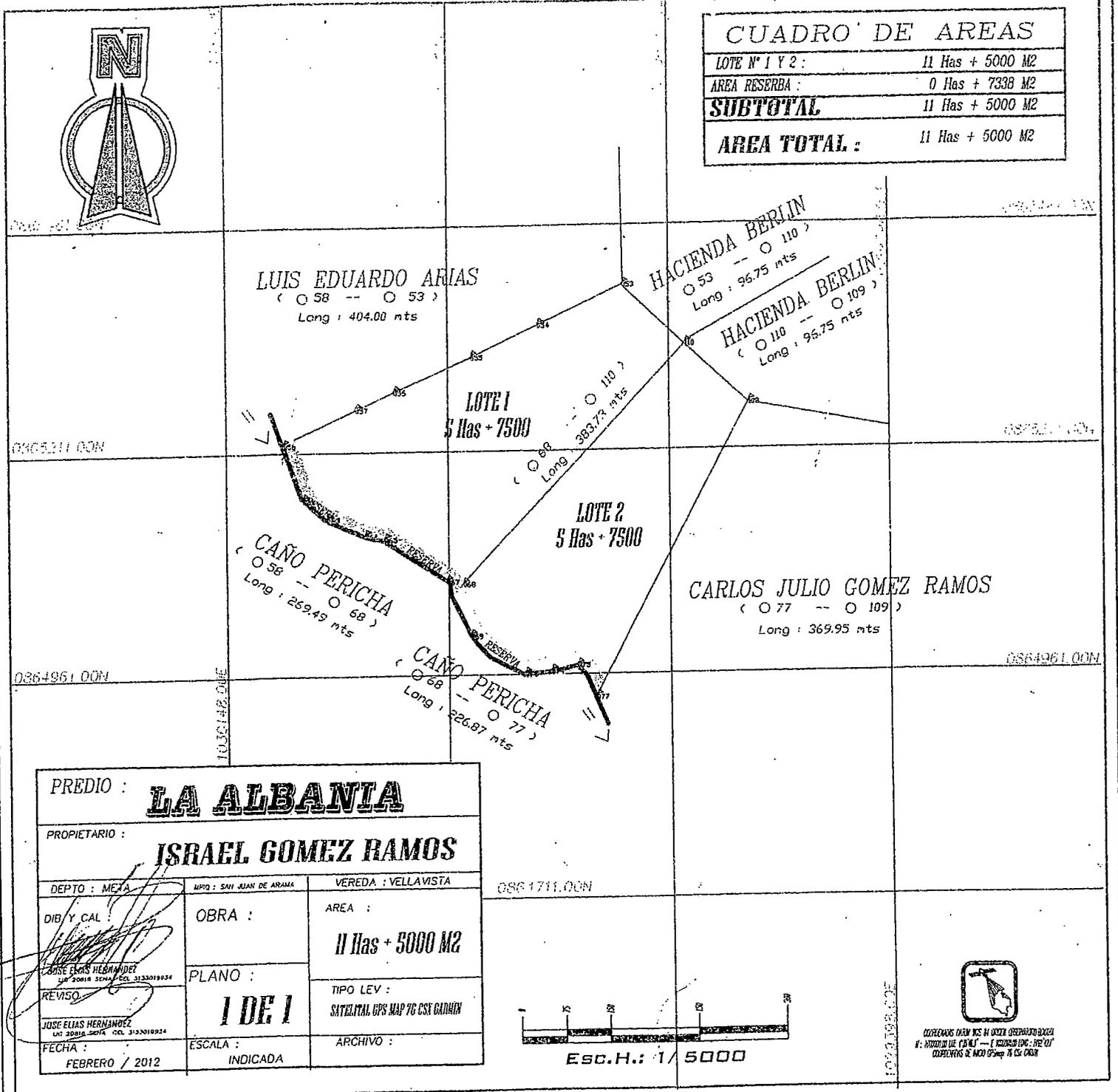




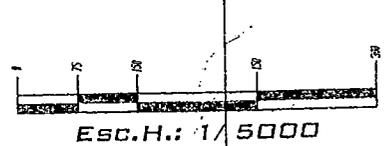


CUADRO DE AREAS

LOTE N° 1 Y 2 :	11 Has + 5000 M2
AREA RESERBA :	0 Has + 7338 M2
SUBTOTAL	11 Has + 5000 M2
AREA TOTAL :	11 Has + 5000 M2



PREDIO : LA ALBANIA		
PROPIETARIO : ISRAEL GOMEZ RAMOS		
DEPTO : MEXA	MUNICIPIO : SAN JUAN DE ARAMA	VEREDA : YELLAVISTA
DIB. Y CAL.	OBRA :	AREA : 11 Has + 5000 M2
REVISOR:	PLANO :	TIPO LEV : SATTELITAL GPS MAP 70 CSX GADWIN
FECHA : FEBRERO / 2012	ESCALA : INDICADA	ARCHIVO :



COORDENADAS DEBEN SER EN UNIDADES DESEPREMIDAS EN METROS
: PROYECTO DE PLANILLO --- (CUADRO DE AREAS)
COORDENADAS DE MODO GPS Map 70 CSX GADWIN

123
1009

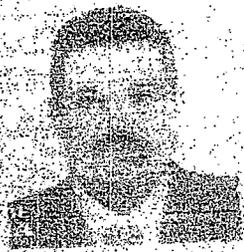
104
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 17.004.743
HERNANDEZ ZARZA

APellidos
JOSE ELI

INDICES



Jose Eli Hernandez Zarza



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1952

PURIFICACION
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

03-AGO-1973 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arnel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-3203500-00152204-M-0017304743-20090709 0019311202A.2 248S2E51

209
125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

SENA

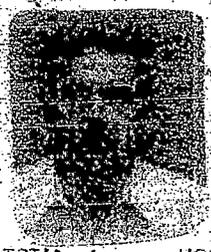
HACE CONSTAR:

QUE

JOSE ELI HERNANDEZ ZARZA

ASISTIO AL CURSO DE

TOPOGRAFIA



QUE SE REALIZO EN ESPINAL (Col) CON UNA DURACION TOTAL 600 HORAS

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SECRETARIO DEL CENTRO

SENA

LUGAR ESPINAL (Col) FECHA 28/08/72 REGISTRO SENIA No. 20.210

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and does not form any recognizable words or sentences.]



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA – META.

E.

S.

D.

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.670 de Cali Valle y tarjeta profesional de abogada No. 35.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS igualmente mayor de edad y vecino de Villavicencio, obrando conforme al mandato otorgado por éste, me permito instaurar ante su Despacho mediante los tramites del proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO, en contra de los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, mayores de edad y vecinos de San Juan de Arama a efectos de obtener la RESTITUCION del inmueble denominado "LA ALBANIA" ubicado en la vereda las guacharacas del municipio de San Juan de Arama, del cual es titular en común y proindiviso con los demandados.-

I- LAS PARTES.

Obran en el presente proceso como parte en litigio el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, mayor de edad, con domicilio en Granada, en su condición de actor y como accionado los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO mayores de edad con domicilio en el municipio de San Juan de Arama.-

II. LOS HECHOS.

Fundamento la anterior demanda en los siguientes hechos sintetizados así:

PRIMERO.- El señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, quien es mayor de edad, vecino de Granada, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para solicitar en su nombre la RESTITUCION efectuada en su favor sobre el inmueble denominado "LA ALBANIA" ubicado en la vereda las guacharacas del Municipio de San Juan de Arama; el inmueble antes identificado tienen las siguientes características: lote de terreno con un área de veintitrés (23) hectáreas, delimitado por los siguientes linderos, según título de adquisición; **ORIENTE:** Con predios de RICARDO CASTRO, en extensión mas o menos de ochocientos (800.00) metros; **OCCIDENTE:** Con LEONEL QUINTERO en extensión mas o menos de ochocientos (800.00) metros; **NORTE:** con predio de GABRIEL MENDEZ en extensión de ciento veinte (120) metros; y **SUR:** con predio del mismo LEONEL QUINTERO en extensión mas o menos de setecientos (700.00) metros y encierra; este lote de terreno se distingue con cédula catastral numero 00 02 0007 0021 000, registrado en el folio de matricula inmobiliaria numero 236-6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Martin.-

SEGUNDO.- El predio rural descrito en el numeral primero, fue adquirido por mi mandante en común y proindiviso con el señor ISRAEL GOMEZ RAMOS (Q.E.P.D.) mediante escritura pública número 099 del 29 de febrero de 1980 de la

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the implementation of data-driven decision-making processes. It provides a detailed overview of the steps involved in identifying key performance indicators, setting targets, and monitoring progress to ensure that the organization remains on track to achieve its strategic objectives.

4. The fourth part of the document addresses the challenges and risks associated with data management and analysis. It discusses the importance of data security, privacy, and integrity, and provides recommendations for mitigating these risks through robust governance frameworks and policies.

5. The fifth part of the document explores the role of technology in enhancing data management and analysis capabilities. It discusses the benefits of cloud-based solutions, artificial intelligence, and machine learning, and provides examples of how these technologies can be applied to improve organizational performance.

6. The sixth part of the document discusses the importance of fostering a data-driven culture within the organization. It emphasizes the need for leadership support, employee training, and clear communication to ensure that data is used effectively to inform decision-making at all levels of the organization.

7. The seventh part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a comprehensive data strategy and provides a clear roadmap for the organization to follow in order to maximize the value of its data assets and achieve long-term success.



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

Notaria Única de Granada, registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Martín, en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-6673.-

TERCERO.- El señor ISRAEL GOMEZ RAMOS (Q.E.P.D.) y mi poderdante suscribieron la escritura pública 099 del 29 de febrero de 1980, como hijos del señora MARIA ANTONIA RAMOS quien fue la que compro el predio en mención, ya que mi poderdante y su hermano menor para la época de la compra año 1980, no poseían ningún recurso para adquirir bienes.-

CUARTO.- El señor ISRAEL GOMEZ RAMOS (Q.E.P.D.) falleció el 04 de abril de 2009 en Villavicencio y procreo dos hijos JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, y en vida había adquirido en común y proindiviso con su hermano CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS conforme aparece en el certificado de tradición a folio de matrícula inmobiliaria No. 236-6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, por compra hecha al señor BENJAMIN SOTO CARDONA mediante escritura pública número 099 del 29 de febrero de 1980 de la Notaria Única de Granada un lote de terreno con una extensión superficial de 23 hectáreas.-

QUINTO.- El señor BENJAMIN SOTO CARDONA adquirió por adjudicación de baldíos mediante resolución 4391 del 26 de mayo de 1965 del INCORA, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, folio ya cerrado, 48 hectáreas de la cuales le vendió al señor LEONEL QUINTERO LANCHEROS en dos actos escriturarios diferentes 20 y 5 hectáreas y 23 a los aquí demandante y padre fallecido de los demandados.-

SEXTO.- Mi mandante no ha enajenado, ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín bajo el folio de matrícula inmobiliaria 236-6673 de una extensión superficial de 23 hectáreas.-

SEPTIMO.- Mi mandante el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, se encuentra privado de la posesión material del inmueble del cual es titular en común y proindiviso con los demandados, puesto que dicha posesión la inicio desde el día 22 de noviembre de 2010 de manera violenta con sus sobrinos JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO personas que entraron en posesión de manera violenta, a pesar de saber que solo figuran como titulares de una parte del predio sacaron el ganado de la señora MARIA ANTONIA RAMOS, tumbaron los cercos que dividían los potreros y dividieron en lotes para cultivar maracuyá, plátano, yuca, maíz, tomate, patilla, habichuela, ahuyama y pasto.-

OCTAVO.- Dicha posesión violenta fue objeto de querrela policiva por perturbación de la posesión interpuesta por la señora MARIA ANTONIA RAMOS, que se fallo la querrela policiva con fecha 25 de febrero de 2011, no protegió el derecho por haberse iniciado extemporánea la acción policiva; adjunto copia de la querrela policiva.-

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal letter or report.]



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

NOVENO.- Una vez en posesión y perdida la querrela por la querellante, los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO iniciaron proceso de sucesión ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada-Meta el cual termino el 03 de noviembre de 2011, adjudicándoles a los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO el 50% del predio LA ALBANIA que son 11,5 hectáreas, dicho fallo se registro el 03 de noviembre de 2011 en el folio de matricula inmobiliaria 326-6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martin .-

DECIMO.- Los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO a pesar de haber entrado en posesión de manera violenta, como concedores toda su existencia que esas tierras eran de su abuela señora MARIA ANTONIA RAMOS y no de su extinto padre, ya que dicha información ni siquiera la sabían y fue mi poderdante quine les conto que el fallecido figuraba como titular de una parte del predio denominado La Albania, desde que le dieron inicio al proceso de sucesión, se apoderaron del total de las 23 hectáreas de terreno y le prohíben mediante actos violentos a mi poderdante el ingreso al predio, lo tienen todo cultivado en maracuyá, plátano, yuca, maíz, tomate, patilla, habichuela, ahuyama y pasto; el demandado señor JISE IGNACIO GOMEZ RICO ha aprovechado las veces que el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS ha querido tomar posesión de su parte para amenazarlo con armas de fuego y machete en mano para no aceptar bajo ninguna circunstancia hacer un acuerdo o entregar la posesión del inmueble, tornándose de mala fe dicha posesión.-

ONCE.- Los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO han ostentado la posesión sobre las 23 hectáreas, a pesar de saber que es solo 11,5 hectáreas lo que le fue adjudicado en la sucesión, y han dejado una parte del terreno que le pertenece a la señora MARIA ANTONIA RAMOS como parte se presume para el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, dicha parte no posee aguas, ni arboles, ni es apta todo el año para tener animales y tampoco para cultivar, además todos los árboles maderables fueron talados por los demandados, dicho terreno está por fuera de las 23 hectáreas sobre las cuales ostentan la posesión los demandados.-

DOCE.- La antigua casa que poseía la señora MARIA ANTONIA RAMOS fue demolida, y el aljibe o pozo se lo dejaron para si los demandados que habitan y usufructúan el total de las 23 hectáreas como se prueba con el peritazgo realizado el día 22 de septiembre de 2013 por el señor FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ y que se aporta como prueba a la presente demanda.-

TRECE.- Los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO son los actuales poseedores del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar, para poder usufructuar en común y proindiviso.

Afirmo que Los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO son poseedores de mala fe. Para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.-

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Second block of faint, illegible text, continuing the bleed-through from the reverse side.

Third block of faint, illegible text at the bottom of the page.



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

CATORCE.- Los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO estan en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda conforme a lo establecido en el artículo 2531 y demás normas concordantes del Código Civil, además por ser poseedores violentos.-

QUINCE El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los ciento cuarenta y nueve millones quinientos mil pesos (\$149.500.000.), que el señor perito avalúo en SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) hectárea de este predio denominado La Albania.-

III.- PRETENSIONES

Con base en los hechos relacionados anteriormente y en las disposiciones de derecho citadas, y las que más adelante invocare, en forma respetuosa formulo a usted la siguiente demanda:

Previo los tramites de un proceso ordinario de mayor cuantía, reglamentado en el título XXII libro tercero – sección primera – capítulo I, II, y III, arts. 396 a 407 del código de procedimiento civil, dirigido contra los señores JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO sírvase hacer en sentencia definitiva, que haga transito a cosa juzgada erga omnes, las siguientes:

IV.- DECLARACIONES:

1.-) Pertenece en común y proindiviso a el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Granada, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.490.373 de Granada, el 50% del predio denominado "LA ALBANIA" ubicado en la vereda las guacharacas del Municipio de San Juan de Arama; el inmueble antes identificado tienen las siguientes características: lote de terreno con un área de veintitrés (23) hectáreas, delimitado por los siguientes linderos, según título de adquisición; **ORIENTE:** Con predios de RICARDO CASTRO, en extensión mas o menos de ochocientos (800.00) metros; **OCCIDENTE:** Con LEONEL QUINTERO en extensión mas o menos de ochocientos (800.00) metros; **NORTE:** con predio de GABRIEL MENDEZ en extensión de ciento veinte (120) metros; y **SUR:** con predio del mismo LEONEL QUINTERO en extensión mas o menos de setecientos (700.00) metros y encierra; este lote de terreno se distingue con cédula catastral numero 00 02 0007 0021 000, registrado en el folio de matricula inmobiliaria numero 236-6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Martín.-, compuesto por cultivos de maracuyá, plátano, yuca, maíz, pasto bracharía, cultivos varios y una casa de habitación .-

2.-) Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado que le pertenece el 50% en común y pro indiviso.-

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques used.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and a summary of the key findings. It reiterates the importance of maintaining accurate records and the need for transparency and accountability in financial reporting.

6. The sixth part of the document provides a list of references and a bibliography. It includes a list of all the sources used in the study and provides a detailed description of each source.

7. The seventh part of the document provides a list of appendices and a bibliography. It includes a list of all the appendices used in the study and provides a detailed description of each appendix.

8. The eighth part of the document provides a list of figures and a bibliography. It includes a list of all the figures used in the study and provides a detailed description of each figure.

9. The ninth part of the document provides a list of tables and a bibliography. It includes a list of all the tables used in the study and provides a detailed description of each table.

10. The tenth part of the document provides a list of equations and a bibliography. It includes a list of all the equations used in the study and provides a detailed description of each equation.

11. The eleventh part of the document provides a list of definitions and a bibliography. It includes a list of all the definitions used in the study and provides a detailed description of each definition.

12. The twelfth part of the document provides a list of abbreviations and a bibliography. It includes a list of all the abbreviations used in the study and provides a detailed description of each abbreviation.

13. The thirteenth part of the document provides a list of acronyms and a bibliography. It includes a list of all the acronyms used in the study and provides a detailed description of each acronym.

14. The fourteenth part of the document provides a list of symbols and a bibliography. It includes a list of all the symbols used in the study and provides a detailed description of each symbol.

15. The fifteenth part of the document provides a list of units and a bibliography. It includes a list of all the units used in the study and provides a detailed description of each unit.

16. The sixteenth part of the document provides a list of terms and a bibliography. It includes a list of all the terms used in the study and provides a detailed description of each term.

17. The seventeenth part of the document provides a list of definitions and a bibliography. It includes a list of all the definitions used in the study and provides a detailed description of each definition.

18. The eighteenth part of the document provides a list of abbreviations and a bibliography. It includes a list of all the abbreviations used in the study and provides a detailed description of each abbreviation.



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

130 216
129

3.-) que los demandados deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia el cincuenta por ciento (50%) del valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse los demandados poseedores de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.-

4.-) Que el demandante no esta obligado, por ser el demandado poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el articulo 961 del Código Civil.-

5.-) Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio; o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del libro II.-

6.-) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.-

7.-) Que esta sentencia se inscriba en el folio de matricula inmobiliaria numero 236-6673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin.-

8.-) Que se condene a los demandados en costas del proceso.-

V.- REGISTRO DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el articulo 690 del Código de Procedimiento Civil, solicito al Despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria indicado en el hecho primero y quinto; en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin.-

VI.- DERECHO:

Como disposiciones aplicables citan los siguientes artículos 665, 669, 673, 946, 948, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, y concordantes del Código Civil; Arts. 14, 15, 16, 19 a 23, 75, 76, 77, 100, 396 y siguientes y demás aplicables del código de procedimiento civil.-

VII.- PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

El trámite de proceso ordinario de mayor cuantía, regulado en el Código de procedimiento Civil en los artículos 396 y siguientes.-

VIII.- COMPETENCIA y CUANTIA:

Por razón de la naturaleza del proceso, lugar donde está ubicado el inmueble y por la vecindad de los demandados, es usted señor juez competente.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal letter or report. Due to the low contrast and blurriness, the specific content cannot be transcribed.]



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

La cuantía la estimo en la suma de \$149.500.000.00, teniendo en cuenta el valor comercial del predio.

IX.- LAS PRUEBAS:

DOCUMENTAL

Solicito tener como tales los siguientes documentos:

A.-) Certificado de tradición del inmueble sobre el cual recae esta acción folio 236-6673.-

B.-) Certificado de tradición del inmueble matriz folio 236-5518.-

C.-) Copia de la escritura publica 099 del 29 de febrero de 1980 de la Notaria Única de Granada por medio de la cual adquirió el inmueble materia de la reivindicación el demandante.

D.-) Copia de la resolución de adjudicación 4391 del 26 de mayo de 1965 del INCORA, relacionada en el numeral **QUINTO** de los hechos.-

E.-) Copia de la querrella policiva relacionada en el numeral **OCTAVO** de los hechos.-

F.-) Copia de la sucesión relacionada en el numeral **NOVENO** de los hechos.-

G.-) Copia del ACTA DE COMPROMISO suscrita entre las partes, y que hace referencia los actos de violencia del demandado enunciados en el numeral **DECIMO** de los hechos.-

H.-) Peritazgo relacionado en los hechos **DOCE** y **QUINCE** de los hechos de la demanda.-

I.-) Levantamiento topográfico del predio.-

TESTIMONIAL.-

Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer al despacho a los señores AMILSON CANGREJO, MERY SOTO, BENJAMIN SOTO y RODRIGO PARRA NARANJO, personas mayores de edad y vecinos de Granada y San Juan de Arama quienes declararan en su Despacho sobre los hechos materia de la presente demanda y en especial de las solicitudes de entrega del inmueble que se le ha hecho al demandado y la retención que ha ejercido el demandado sobre el bien objeto del presente proceso, quienes se pueden ubicar por medio del poderdante.-

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar a los señores JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita en el momento procesal oportuno le formularé en relación con los hechos de la demanda y su contestación.-



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

33212
131

X.- LOS ANEXOS.

Aporto como anexos los siguientes:

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Los documentos aducidos como pruebas
- 3.- Copias de la demanda para el traslado a los demandados, y archivo del Juzgado.-

XI.- LAS NOTIFICACIONES.

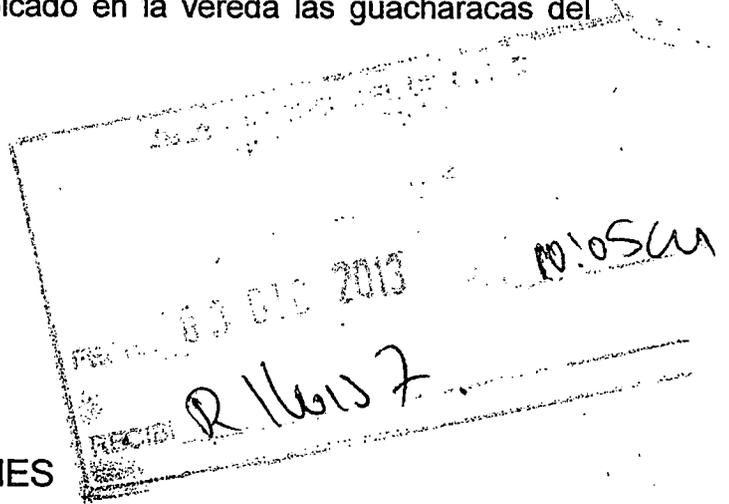
El señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS en la vereda Mucuya finca Primavera, del Municipio de Granada.-

A la apoderada judicial en la carrera 5 No. 10-63 oficina 606 del Edificio Colseguros de Cali.-

A los demandados señores JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO en el predio rural denominado La Albania ubicado en la vereda las guacharacas del municipio de San Juan de Arama.-

Del señor Juez, atentamente,

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. No. 31.866.670 de Cali
T.P. No. 35.583 del C. S. Judicatura



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate section or paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a list or detailed notes.

Fifth block of faint, illegible text, appearing towards the bottom of the page.

Sixth block of faint, illegible text, the final visible section of the page.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada, Enero veintidós de dos mil catorce.

Observando que de la lectura de la demanda principal, se deduce de la legitimidad del actor para incoar la acción pretendida y observándose que la misma reúne los requisitos formales para su admisión, Art. 54 y S.S., del Decreto 2303 de 1989, el Juzgado,

RESUELVE :

ADMITIR la presente demanda ORDINARIO (REIVINDICATORIO), de carácter AGRARIO, impetrado a través de apoderado judicial por el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, contra los señores JOSE IGNACIO GOMZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

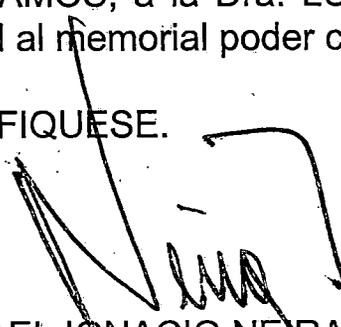
Ordenase la inscripción de la demanda a al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-6673 Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).-

Comuníquese al señor Procurador Agrario de la ciudad de Villavicencio, sobre el inicio del presente proceso, para que intervenga si lo considere necesario.

Téngase como apoderada del demandante CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, a la Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES, de conformidad al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE

503133103001-2013-00259-00

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La decisión que precede se notificó por anotación en estado hoy 24 de Enero de 2014.

El Secretario,
YUBER FERNEY BONILLA OLARTE

21/7/15

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META**



DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO AGRARIO
RADICADO: 503133103001-2013-00259-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
APODERADA: Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
DEMANDADO: JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO-

En Granada, Departamento del Meta a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil quince, siendo las diez de la mañana, fecha y hora señalada en auto anterior del 1º de Junio de 2015, para llevar a cabo DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS - JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO- La señora Juez se constituye en audiencia pública y la declara abierta. A la diligencia se hace presente la Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES C. C. No. 31.866.670 de Cali Valle, T. P. No. 35.583 del C. S. J., apoderada de la parte demandante, el Dr. JOSÉ

215
2015

MARIO RIVEROS ACEVEDO C.C. No. 17.085.472 de Bogotá y T. P. No 29.658 del C. S. J., apoderado de los demandados JOSE IGNACIO EDNA ROCIO GOMEZ RICO C.C. No. 1.120.370.233 - Se hace presentes los DEMANDADOS JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO. A quienes la señora Juez les tomó el juramento de rigor previa las formalidades de ley gravedad por el cual juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en sus INTERROGATORIOS a rendir.

INTERROGATORIO QUE RINDE EDNA ROCIO GOMEZ RICO

quien a sus generales de ley manifestó: Mi nombre es como quedó antes dicho y escrito, nací el 9 DE Abril de 1993, en Granada (Meta), Estado civil unión libre, profesión ama de casa, estudios realizados soy bachiller, y resido actualmente en San Juan de Arama (Meta) en la finca Albania y tengo parentesco con don CARLOS JULIO GOMEZ RAMOSD quien es mi tío, y con JOSE IGNACIO GOMEZ RICO es mi hermano.- Se le concede el uso de la palabra a la Dra, LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES quien manifestó: PREGUNTA NUMERO UNO. Habiendo manifestado que vive en la finca La Albania predio objeto de este proceso, sírvase manifestar desde cuando ocupa este predio.- CONTESTO: Desde el 2010, desde EL 26 DE Noviembre desde que todos entramos con CARLOS JULIO y mi hermano JOSE IGNACIO.- PREGUNTA NUMERO DOS: Actualmente quien ocupa ese predio CONTESTO: Las Once yo y mi hermano lo que nos corresponde a nosotros. Y las otras once están allá quietas no se toca para nada. PREGUNTA NUMERO TRES: Al momento de contestar la demanda su apoderado aportó dos contratos de arrendamiento en los cuales reza que se alquilaron una extensión aproximada de 30 hectáreas en un contrato y en el otro una extensión aproximada de 25 hectáreas, contratos obrantes a folios 154 y 155 suscritos por JOSE IGNACIO GOMEZ y CARLOS JULIO ambos contratos por que expresa que solamente están ocupando once hectáreas.- CONTESTO: No se.

PREGUNTA NUMERO CUATRO: Sírvase manifestar al Despacho que cultivos hay en estos momentos en las 23 hectáreas que conforman el predio LA ALBANIA CONTESTO: En las once yo hablo por las 11, hay maracuyá y plátano un pedacito como para el gasto PREGUNTA NUMERO CINCO Con la demanda se aportó dictamen pericial obrante a folio 111 a 114 en el cual el perito expresa que hay cinco hectáreas de maracuyá empezando su floración, dos hectáreas en plátano en edad de siembra de 4 y medio meses, dos hectáreas de plátano con edad de siembra de dos meses, cuatro a hectárea de plátano de corte recién sembrado, tres y media hectáreas de yuca con edad de siembra de 4 y medio meses, una hectárea de maíz recién sembrado una hectárea en potrero en pasto brachiaria dos hectáreas aproximada en un encierro donde se encuentra un sembrado en tomate en producción un cultivo de patilla en producción un cultivo de habichuela en producción, un cultivo de ahuyama en producción para un total de 22 hectáreas cultivadas, visita realizada por el perito al predio el 22 de septiembre de 2013 por que expresa usted ahora que se han explotado 11 hectáreas cuando al contestar la demanda no se refutó el peritasgo aquí aportado como prueba. CONTESTO: El tomate no es una hectárea ni dos hectáreas ni tres hectáreas era una huertica, y todas esas hectáreas de plátano no fueron ni esa de maracuyá. Eran seis hectáreas dos de maracuyá, dos de plátano y el maíz si una hectárea del resto no es que eso no se mide, si hubo habichuela y ahuyama pero en una huerta para el gasto de la casa, que el mismo don FRRANCISCO les tomó fotos. PREGUNTA NUMERO SEIS: Sírvase manifestar al Despacho la fecha en que dijo en su respuesta número uno, 26 de Noviembre de 2010 en que ingreso a ocupar el predio la Albania junto con su hermano JOSE IGNACIO y su tío CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, como fue que ingresó. CONTESTO:- No me acuerdo.- Yo fui ese día con ellos como haber entrado a una casa llevar sus chiritos y sus ollitas y ya, allá nunca nadie ha vivido, habían como doce o trece vaquitas nada mas, y montes pájaros, y gurres que era lo que comíamos allá cuando entramos.- Dicen que esa vacas eran de mi abuela no se si serían de ella o eran a pasto, se las llevaron para la otra finca se las llevó

217
217

CARLOS JULIO y mi HERMANO José Ignacio para una finca que es de mi abuela la de Curía, cuando nosotros llegamos a esa finca todas las cercas estaban caídas la madera podrida, tenía mucho ganado de los vecinos por eso. PREGUNTA NUMERO SIETE En su respuesta anterior dice que llegaron a vivir a la finca LA ALBANIA sírvase describir exactamente el inmueble que existía ahí construido. CONTESTO:- No señor en la que está ahorita construida la que está al lado de las once hectáreas que nos corresponde a nosotros.-Nos tocó comenzar a hacer una enramada y dormir en campin y cocinábamos en un fogoncito que habíamos hecho y lavar la losa en un caño, y la ropa. La apoderada manifiesta que no tiene mas preguntas por hacer.-PREGUNHTADO POR EL DESPACHO: Sírvase manifestarnos si en alguna oportunidad usted y su hermana JOSE IGNACIO han arrendado el predio ALA ALBANIA en caso afirmativo a quien se lo han arrendado durante cuánto tiempo, y por qué precio. CONTESTO.- Lo que está ahí en los contratos, nunca más se ha arrendado. PREGUNTADO.- Informe al Despacho en qué fecha dejó de ejercer posesión don CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS sobre el predio LA ALBANIA y por qué motivos CONTESTO.- Nosotros yo y mi hermano JOSE IGNACIO siempre hemos mandado en las once hectáreas que nos corresponden las otras once allá están quietas nunca se le han tocado.- PREGUNTADO.- Informe al Despacho si existió algún altercado entre JOSE IGNACIO y CARLOS JULIO que impida a este último hacer uso de las once hectáreas y media del predio LA ALBANIA que le corresponden.- CONTESTO.- No, nunca.- PREGUNTADO: Informe que mejoras han realizado ustedes sobre el predio que usted dice corresponde a don CARLOS JULIO CONTESTO.- No tiene nada montaña. PREGUINTADO.- Sírvase indicar si en el predio que usted y su hermano poseen que hace parte del predio LA ALBANIA, ha tenido ganado.- CONTESTO: Si señora, diez, doce, o quince no ha sido mayor cantidad. PREGUNTADO.- Ese ganado solo pasta en el lote que ustedes tienen en posesión que usted dice tienen once hectáreas o se pasa al predio de CARLOS JULIO - CONTESTO.- No se, porque no mantengo detrás del ganado no se si se pasan por algún hueco.- No mas preguntas.-

218
218

INTERROGATORIO QUE RINDE EL SEÑOR JOSE IGNACIO GOMEZ RICO c.c. No. 86.012.594 de Granada (Meta)

Mi nombre es como quedó antes dicho y escrito, nací el 10 de Junio de 1981 en Granada Meta, Estado civil unión libre, profesión agricultor, estudios realizados hice hasta séptimo de bachillerato, y resido actualmente en San Juan de Arama (Meta) en la finca Albania y tengo parentesco con don CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS quien es mi tío, y con EDNA ROCIO GOMEZ RICO es mi hermana.- Se le concede el uso de la palabra a la Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES quien manifestó: PREGUNTA NUMERO UNO. Habiendo manifestado que vive en la finca La Albania predio objeto de este proceso, sírvase manifestar desde cuando ocupa este predio.- CONTESTO: Desde el 2010, desde Noviembre 26 entre con mis hijos mi esposa y mi tío CARLOS JULIO y EDNA ROCIO y el esposo de ella. PREGUNTA NUMERO DOS: Actualmente quien ocupa ese predio. CONTESTO: La mitad yo y mi hermana y mi esposa, la otra mitad es de CARLOS JULIO la cual esta libre. PREGUNTA NUMERO TRES: Al momento de contestar la demanda su apoderado aportó dos contratos de arrendamiento en los cuales reza que se alquilaron una extensión aproximada de 30 hectáreas en un contrato y en el otro una extensión aproximada de 25 hectáreas, contratos obrantes a folios 154 y 155 suscritos por JOSE IGNACIO GOMEZ y CARLOS JULIO ambos contratos, por que expresa que solamente están ocupando once hectáreas.- CONTESTO: Lo que pasa eso es que es un aproximamiento hasta que el ingeniero midió lo que tocaba y salió con matas y con caños, e hizo el contrato por 25 pero hay caños . chucuas, matas de monte grande. PREGUNTA NUMERO CUATRO: Sírvase manifestar al Despacho que cultivos hay en estos momentos en las 23 hectáreas que conforman el predio LA ALBANIA. CONTESTO: Ahí la verdad yo estoy ocupando la mitad de eso y las mejoras las he puesto yo, y las mejoras son las mías. Y lo demás esta en rastrojo las otras once, Tengo maracuyá, en porte levante es poquito un cuarto de hectáreas, tengo plátano en corte de seis meses, que es otro cuartico, maracuyá que producción que es hectárea y cuarto, lo de la casa una casa en

tabla con tres habitaciones, un zaguán de cuatro metros, cocina atiende dos aljibes, dos tanques elevados el uno para el servicio de la casa y el otro para servicio de cochera, sigue un lote actualmente esta preparado, y un nacedero de agua, los otros son pastos potreros y tengo unos pozos hechos con retro que es de bebedero para ganado, de cinco metros de hondo por seis de ancho, tengo una alcantarilla al legar a la casa en Cañito que hay de 36 pulgadas cada tubo, no tengo acceso al caño Periche

PREGUNTA NUMERO CINCO Con la demanda se aportó dictamen pericial obrante a folio 111 a 114 en el cual el perito expresa que hay cinco hectáreas de maracuyá empezando su floración, dos hectáreas en plátano en edad de siembra de 4 y medio meses, dos hectáreas de plátano con edad de siembra de dos meses, cuatro hectárea de plátano de corte recién sembrado, tres y media hectáreas de yuca con edad de siembra de 4 y medio meses, una hectárea de maíz recién sembrado una hectárea en potrero en pasto brachiaria dos hectáreas aproximada en un encierro donde se encuentra un sembrado en tomate en producción, un cultivo de patilla en producción, un cultivo de habichuela en producción, un cultivo de ahuyama en producción para un total de 22 hectáreas cultivadas, visita realizada por el perito al predio el 22 de septiembre de 2013, por que expresa usted ahora que se han explotado 11 hectáreas cuando al contestar la demanda no se refutó el peritazgo aquí aportado como prueba. CONTESTO: Porque la realidad es esa y el perito, eso no es verdad que habichuela en tierra caliente donde va a haber habichuela, ni tomate, ni patilla, ni maracuyá tampoco ha habido todo eso, ni plátano donde voy a meter todo eso. Siempre he tenido lo que dije anteriormente si no que lo voy rotando pero no toda esa cantidad de lo que dice ahí p si la finca tiene 23 hectáreas entonces no tiene caños, no tiene chucuas, no tiene matas de monte, ni nada, solo alrededor de la casa es como un cuarto de hectárea, y tiene tres caños y dos chucuas que pasan por la mitad y matas de monte tiene a l lado de los caños 30 metros para un lado y treinta metros para el otro lado, esas matas de monte son grandes.- PREGUNTA NUMERO SEIS: Sírvase manifestar al Despacho la fecha en que dijo en su respuesta

220
220

número uno, 26 de Noviembre de 2010 en que ingreso a ocupar el predio la Albania junto con su hermana EDNA ROCIO y su tío CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, como fue que ingresó. CONTESTO: Como ya había una posesión de ellos de CARLOS JULIO y mi papa ISRAEL GOMEZ RAMOS eso fue como llegar uno a la casa, porque allá no había encargado ni nada, el predio lo habitaba un ganado de AMILSO ARROYO, ahí está el contrato de arrendamiento, le había arrendado CARLOS JULIO con el consentimiento de mi papa, nosotros hicimos la casa, comenzamos a construirla y empezamos para allá y para acá, de día íbamos allá y de noche nos veníamos para Granada, hicimos la casa entre yo y mi hermana y CARLOS JULIO mi tío. El ganado de AMILSO como era a aumento se repartió entre CARLOS JULIOS, AMILSO y yo presente, y quedó un excedente y se repartió en plata entre CARLOS JULIO y Ellos y CARLOS JULIO me dio la parte a mi y a mi hermana la que nos tocaba. Como mi padre falleció el 4 de abril del 2009 yo creo que no era ningún delito coger lo que mi papá tenía.- PREGUNTA NUMERO SIETE A folio 69 y a folio 113 ambos documentos conforman peritazgos rendidos por el señor FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ EL OBRANTE AL PRIMER folio realizado el 2 de Febrero del año 2011, y el segundo el 22 de Septiembre de 2013, en ambos expresa "se observó que fue levantado dentro de la misma finca dos casas de habitación la primera se encuentra donde existía la casa antigua de la finca ya que hay vestigios como pisos en cemento pared y se encuentra alrededor arboles der mango gigantes con mas de 25 años de plantado, una mata de bambú gigantesca" folio 69; " Una hectárea de potrero con pasto brachiaria dentro de este potreros se observan vestigios que existió una casa en este sitio la cual fue demolida" Folio 113 por que usted manifiesta que no existía ninguna mejora en este predio cuando ustedes tomaron posesión CONTESTO: Por que ese predio el que tenía antiguo eran unos palos de mango y unas matas de bambú pero no había casa. No había vestigios de la construcción.- Pregunta NUMERO OCHO: Ha expresado en su interrogatorio rendido por EDNA ROCIO que en la actualidad en el predio que ustedes ocupan hay un ganado por que ustedes al manifestar lo que existe sobre este predio ha guardado silencio con relación a

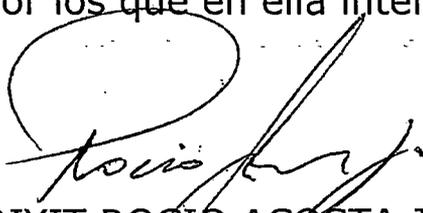
este ganado.- CONTESTO.- No ganado no hay.- Lo único que tengo es un caballo, cuando AMILSON ARROYO cuando se arrendó el ganado duró dos días y CARLOS JULIO me lo hizo sacar yo deje eso solo ahí le deje libre, No se exactamente cuando fue por que el me demando y al otro día me llevó la citación y entonces lo saqué. No era arto eso era poquito ganado en lo mío yo no cuento con lo de los demás.- PREGUNTA NUMERO NUEVE: Hasta cuando vivió don CARLOS JULIO con ustedes en el predio LA ALBANIA.-

CONTESTO.- Ocho meses por que se acabó el presupuesto y cada uno tenía que salir a rebuscarse yo tenía obligación y el no tenía y se le hizo muy duro, que la plata del arriendo la cogiéramos para alimentarnos todos y dijo yo me voy a trabajar quédese usted aquí No mas preguntas.-

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: En su interrogatorio de parte EDNA ROCIO indicó que el ganado que había en el predio LA ALBANIA era de doña MARIA ANJTONIA RAMOS o de otra persona a la que ella le había arrendado y que usted y CFARLOS JULIO procedieron a llevar dicho ganado a la finca de doña MARIA ANTONIA RAMOS EN Curía, indíquenos porque esta diferencia de relatos entre usted y su hermana si ambos indican haber ingresado el mismo día a la finca CONTESTO: Como0 AMILSO también tenía ganado ahí y ahí está el contrato, ninguna MARIA ANTONIA le había arrendado o dado en aumento a AMILSO era CARLOS JULIO, nosotros yo y mi tío y AMILSO sacamos el ganado y lo repartimos y lo sacamos hasta una parte y nos quedamos en La Bodega y el cogió para arriba porque ya salió a la carretera principal.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron.-

La Jueza,



BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA

Los Interrogados,



EDNA ROCIO GOMEZ RICO

22
22

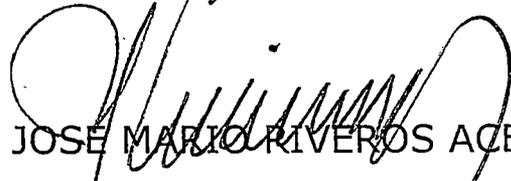


JOSE IGNACIO GOMEZ RICO

Los apoderados de las partes,



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONEZ



JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO

La Secretaria,



SUGEY RODRIGUEZ PARRADO

223
223

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META**



DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO AGRARIO
RADICADO: 503133103001-2013-00259-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
APODERADA: Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
DEMANDADO: JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ
RICO-

En Granada, Departamento del Meta a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil quince, siendo las dos y treinta minutos de la tarde, hora acordada con las partes a la una de la tarde, del día de hoy cuando concluyeron los interrogatorios de los demandados y fecha señalada en auto anterior del 1º de Junio de 2015, para llevar a cabo DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS. La señora Juez se constituye en audiencia pública y la declara abierta. A la diligencia se hace presente la Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES C. C. No. 31.866.670 d

224
224

Cali Valle, T. P. No. 35.583 del C. S. J., apoderada de la parte demandante, el Dr. JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO C.C. No. 17.085.472 de Bogotá y T. P. No. 29.658 del C. S. J., apoderado de los demandados JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO C.C. No. 1.120.370.233 - Se hace presente el demandante CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS c. c. no. 7.490.373 de Granada (Meta) A quien la señora Juez le tomó el juramento de rigor previa las formalidades de ley gravedad por el cual juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en sus INTERROGATORIOS a rendir.

INTERROGATORIO QUE RINDE CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS quien a sus generales de ley manifestó: Mi nombre es como quedó antes dicho y escrito, nací el 20 DE Febrero de 1957 EN Granada (Meta), Estado civil soltero, profesión agricultor, estudios realizados hice hasta cuarto de primaria y resido actualmente en Finca LA PRIMAVERA, vereda Mucuya, Municipio de Grabada (Meta) y tengo parentesco con don JOSE IGNACIO GOMEZ RICO es mi sobrino, y con EDNA ROCIO GOMEZ RICO, quien es sobrina, Por que son hijos del finado ISRAEL. Se le concede el uso de la palabra al Dr. JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO quien manifestó QUE POROCEDA a formular el interrogatorio en forma verbal prescindiendo del cuestionario que aportó en las horas de la mañana.- PREGUNTA NUMERO UNO: Digale al Juzgado, cual es el área de terreno que usted reclama en el presente proceso REIVINDICATORIO.- CONTESTO: En estos momentos reclamo lo que figura en la escritura que son 23 hectáreas, aclaro que reclamo es el 50% . PREGUNTA NUMERO DOS: Diga y pormenore la clase de cultivos que usted tenía en el predio LA ALBANIA para la fecha de presentación de su demanda contra JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO.- CONTESTO: No tenía cultivos por que el señor JOSE IGNACIO era el que poseía esas 23 hectáreas, era el que estaba arrendando.- PREGUNTA NUMERO TRES: Dígale al Despachado por sus puntos cardinales

225

cuales son los linderos por sus longitudes del predio LA finca LA ALBANIA que usted reclama en este reivindicatorio. CONTESTO: Por el ORIENTE donde sale el sol, colinda con don RICARDO PASCUA antes, ahorita ya es el yerno y el cuñado. Por el OCCIDENTE colinda con JAIRO DELGADO hoy en día es de otro señor don Eduardo NO LE SE EL APELLIDO. por el Norte con un señor JUAN y por el SUR: También con don JAIRO DELGADO, hoy con don EDUARDO, dice que tiene mil y pico de metros de largo y de ancho por ahí unos cien metros es un promedio puede ser mas o menos.- PREGUNTA NUMERO CUATRO: Dígale al Despacho por que motivo no construyó la cerca medianera entre el limite de la parte del lote que a usted le corresponde y el limite del lote que le corresponde a JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, El Despacho no acepta esta pregunta por q cuanto la misma es sugestiva toda vez que indica que hay un lote que le corresponde a JOSE IGNACIO y Edna Rocio y que el demandante no construyó una cerca medianera.- El apoderado procede a reformular la pregunta.- El día 21 de abril de 2014, la inspección de Policía de San Juan de Arama le dio una orden a usted de proceder a cercar la medianía al predio que nos estamos refiriendo y usted no ha cumplido.- Don CARLOS JULIO dígale al Despacho si usted tiene cercado el predio que reclama en el presente proceso Reivindicatorio.- CONTESTO.- No lo tengo cercado, porque resulta que no eran 11 hectáreas lo que estaba Reclamando IGNACIO y EDNA eran 23 hectáreas yo por eso no cerque. PREGUNTA NUMERO CINCO: Dígale al Despacho si usted ha cumplido con el pago de los impuestos prediales del predio que usted reclama en este proceso por los años 2013, 2014 y 2015. CONTESTO: No, pague el 2011 PREGUNTA NUMERO SEIS: Dígale al Despacho se ha dicho en estas diligencias que usted entró al predio junto con JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO a la finca LA ALBANIA el 25 de Noviembre de 2010, dígale al Despacho que cultivos encontró y que mejoras y construcciones encontró. CONTESTO: Habían potreros divididos con cercas de tres cuerdas de alambre habían cuatro potreros, había una puerta en el corral otra en la entrada a la finca de hierro y había un paradero donde se encierra el ganado para entrarlo al corral habían unas matas de mango y había una mata de bambú

hay un aljibe y la casa estaba caída en el suelo. La casa era en tabla y el techo en zinc, una parte en tabla y una habitación en bareque en tierra, habían cuatro potreros en brachiaria pasto dulce y llanero tenía como unas dos hectáreas sin pasto y el resto en matas de monte en potreros había unas cuarenta hectáreas y el resto matas de monte, no había cultivos eran pastos.- PREGUNTA NUMERO SIETE: Los demandado JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO han manifestado en las diligencias que se han adelantado en el día de hoy que ellos construyeron una cerca medianera en la parte que le correspondía a ellos, pero en la parte que le corresponde a CARLOS JULIO GOMEZ construir la cerca, el no la ha hecho y por eso se pasa el ganado Dígale al despacho si usted esta en condiciones de solucionar este problema de la cerca.- CONTESTO: Por que como ha mi nunca me han dicho esto es mío yo como voy a cercar, pero en estos momento si porque ya se llegó a un acuerdo esta mañana, en ir a cercar la medianía, para lo cual nos quedamos de reunir el 24 de septiembre del presente año a las ocho de la mañana para ir a la finca y medir y cercar la medianía.- PREGUNTA NUMERO OCHO: El día 24 de septiembre tenemos programado la visita a la finca para la entrega material de la finca la pregunta es si nos puede colaborar para asistir a dicha entrega CONTESTO: Si yo estoy dispuesto. No mas preguntas.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO Sírvase informarnos desde cuando usted entró en posesión de la parte de la finca LA ALBANIA que pretende reivindicar y quien ejercía co0jnm anterioridad la misma CONTESTO: Desde el 26 de Noviembre de 2010, hasta el 20 de abril del 2011, antes tenía la posesión mi mamá desde hacia treinta años, tenía un ganado ahí, porque ella tiene unos documentos que ella fue la que compró que ella estaba enferma y el día que se cumplió el ultimo contado de pago mi9 mamá estaba enferma y ella dijo a BENJAMIN SOTO que era el dueño de esos terrenos, hágale la escritura a los muchachos o sea Israel GOMEZ y CARLOS JULIO GOMEZ ella nos hizo hacer una escritura de confianza pero en el predio mandaba era ella, nosotros teníamos la escritura pero ella tenía su ganado ahí, eso era en el año de 1980, por que los dos demandados no habían nacido, mi mamá nos tenía como de confianza, como cuando mi hermano

246

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, Diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y OTRO

Incorpórense y téngase como pruebas las copias de los testimonios, interrogatorio de parte y la documental allegada, recaudada dentro del proceso reivindicatorio adelantado entre las mismas partes, obrante a folios 80 a 245 del expediente.

Se señala la hora de las 8:00 am del día 30 del mes de Agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 409 del C.G.P.

Notifíquese,


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA

JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

DE GRANADA, META

LA SECRETARIA POR ESTADO

20 MAY 2016

Notificación a las partes de auto

anterior por la adjudicación del estado ferrocarrilero

60

La Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA, META

INGRESA AL DESPACHO

22 AGO 2016



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA -
META

247

Granada, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y
OTRO

Revisado el expediente observa la suscrita que se hace necesario citar a la señora MARIA ANTONIA RAMOS, para que comparezca a este despacho el día 30 de agosto del año en curso a la hora de las 8:00am. Fecha señalada para llevar a cabo la audiencia del artículo 409 del C.G.P.

La parte actora, deberá hacerle llegar la citación de la señora RAMOS.

Notifíquese,


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
23 AGO 2016

Hoy _____ Notifiqué a la partes de auto
anterior por anotación en estado Numero 104

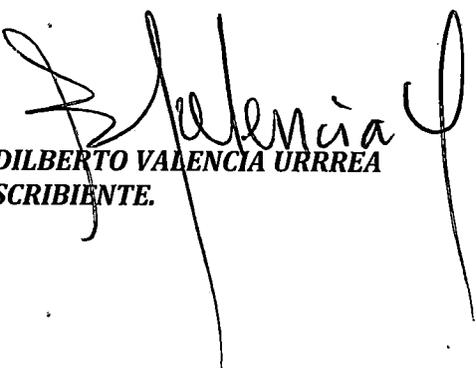
La Secretaria _____

248

AGOSTO 22 DE 2016.-

En la fecha dejo constancia que siendo las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde, procedí a comunicarme por vía celular al 3104883898 de la Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES apoderada de la parte demandante, y le informé que le debe comunicar la señora MARIA ANTONIA RAMOS, para que comparezca a este Juzgado el día 30 de Agosto de 2016 hora 8 de la mañana, fecha en la cual se llevará a cabo diligencia del Art. 409 del C. G. P.-

QUIEN DEJA CONSTANCIA,


EDILBERTO VALENCIA URRREA
ESCRIBIENTE.

00

00

AGOSTO 22 DE 2016.-

En la fecha dejo constancia que siendo las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde, procedí a comunicarme por vía celular al 3104883898 de la Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES apoderada de la parte demandante, y le informé que le debe comunicar la señora MARIA ANTONIA RAMOS, para que comparezca a este Juzgado el día 30 de Agosto de 2016 hora 8 de la mañana, fecha en la cual se llevará a cabo diligencia del Art. 409 del C. G. P.-

QUIEN DEJA CONSTANCIA,

**EDILBERTO VALENCIA URRREA
ESCRIBIENTE.**



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

Recibi
Agosto 26 - 2016

AL

SEÑORA
JUEZA UNICA CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META
E. S. D.

REF: RADICACION. 2013 - 258
PROCESO DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.670 de Cali Valle y tarjeta profesional de abogada No. 35.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS igualmente mayor de edad y vecino de Granada, obrando conforme al mandato otorgado por éste, respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de agosto de 2016.-

Teniendo en cuenta que los jueces deben observa los mandatos estipulados en los artículos 228 y siguientes de la Constitución Nacional, y en idéntica forma lo estipulado en el ordenamiento procesal civil, es del caso advertir por esta parte que el artículo 409 incorporado por la operadora judicial a su auto de fecha 22 de agosto del año en curso obrante a folio 247, mediante el cual cita a la señora MARÍA ANTONIA RAMOS sin indicar la modalidad del sentido del llamado de la mentada señora al proceso.

El ordenamiento establecido en el artículo 409 del C. G. P. es claro y no admite interpretación alguna en el sentido que reza **"si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demandada, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda;..."**

Emerge de lo anterior que el Juez debe acatar el llamado de las partes en lo atinente al desarrollo procedimental siempre y cuando este se ajuste a derecho, descendiendo al caso a estudio se tiene que la parte pasiva no se opuso a las pretensiones del libelo de la demanda, por tanto el sendero procedimental a seguir no es otro que el resaltado en el texto precedente, esto es decretar mediante providencia interlocutoria la venta ad valorem solicitada con la demanda.

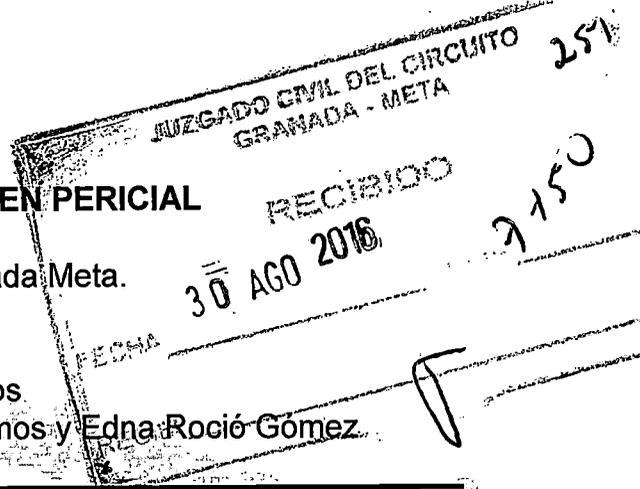
En igual forma debemos resaltar que el debido proceso previsto en el artículo 29 del orden superior, está orientado en el sentido de que el operador judicial observe el equilibrio procesal en aras a garantizar la correcta aplicación de justicia y de que las partes en contienda soporten el ataque de su contra parte acorde a sus pretensiones y orientación profesional de su representante judicial, pues no puede el juez llenar los vacíos e incurias en que las partes incurran al momento de soportar la carga probatoria, pues en



FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ
Auxiliar de la Justicia - Perito Avaluador
R.N.A / C.C-21-3218
Tel 311 282 1759

COMPLEMENTACION AL DICTAMEN PERICIAL

DOCTORA JUEZ : Civil del Circuito de Granada Meta.
PROCESO : Reivindicatorio Agrario
RADICADO : 2013-00259-00
DEMANDANTE : Carlos Julio Gómez Ramos
DEMANDADO : Jorge Ignacio Gómez Ramos y Edna Roció Gómez Ramos.



FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número **3.282.681** de Granada Meta, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia con licencia número 0863 del consejo superior de la judicatura, sala administrativa ofician judicial de Villavicencio Meta, para actuar dentro del presente proceso.

En relación a determinar si el predio materia de la presente diligencia denominado **"LA ALBANIA"** Ubicado en la Vereda Guacharacas jurisdicción del Municipio de San Juan de Arama es susceptible a división material.

El perito teniendo en cuenta la resolución 041 de 1996 emanada del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por medio de la cual se determina las extensiones para la UAFS, Unidades Agrícolas Familiares por zonas relativamente homogéneas en los municipios situados en las áreas de influencia de la respectivas gerencias regionales.

Zona relativamente homogénea No. 6 "Sabanas" incluye dentro de la presente el Municipio de San Juan de Arama, correspondiéndole una unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 102 a 138 hectáreas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, el predio materia de la presente diligencia, si puede ser susceptible a división material, ya que se puede subdividir hasta dos hectáreas en lo rural y el predio materia de la presente diligencia cuenta con un área superficial de 23 hectáreas, correspondiéndole a cada una de las partes el 50% ó sea 11,5 hectáreas para cada uno.

OBSERVACION: El predio materia de la presente diligencia ya se encuentra dividido y ocupado el 50% correspondiente para Ignacio Gómez Ramos y Edna Roció Gómez Ramos y el otro 50% le corresponde al señor Carlos Julio Gómez Ramos.

Cordialmente,

FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ
CC. 3.282.681 de Granada Meta.

257

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 409 DEL CGP

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013 00258 00
PROCESO: DIVISION AD VALOREM
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO

En Granada Meta, siendo la hora de las 8 a.m. de hoy treinta de agosto de dos mil dieciséis, hora y fecha señalada para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez se constituye en audiencia pública y la declara abierta. A la misma concurren: La doctora LUZ AMPARO POLANCO QUIÑOÑES con C. de C. No. 31.866.670 de Cali y T. P. No. 35.583 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y el doctor JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO, identificado con la C. de C. No. 17.085.472 de Cabrera y T. P. No. 29658 del C. S. de la J. y el demandado JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, con c. de C. No. 86.012.594 de Granada.

Audiencia
Dr-400

Revisado el expediente se observa que en auto del 19 de mayo del año en curso, se citó a las partes y sus apoderados para la audiencia prevista en el artículo 409 del CGP, no obstante revisada dicha norma, no hace referencia a audiencia alguna.

Sin embargo, la finalidad era que concurrieran las partes para instarlas a que lleguen a un acuerdo amigable frente a sus diferencias, pero como las partes no concurren no es posible llevar a cabo la misma.

En virtud de lo anterior se declara fracasa la etapa conciliatoria. Se notifica en Estrados. Sin recursos.

De otro lado, como la finalidad de la comparecencia de la señora MARIA ANTONIA RAMOS era que rindiera su testimonio dentro del presente asunto, con fundamento en lo dicho por el demandante en su interrogatorio de parte aportado como prueba trasladada decretada de oficio, de que el predio no es de su propiedad, sino de propiedad de la citada, o que estando ella presente se manifestara si estaba de acuerdo con la división ad valorem del bien, buscando que se conciliara no solo este litigio, sino el reivindicatorio que se halla en apelación, y que en forma armónica se arreglara el litigio familiar y se recompusieran las relaciones entre una madre, su hijo y sus nietos; no obstante, la apoderada de la parte demandante recurrió el auto y no hizo comparecer a la citada, por lo que este despacho no insistirá en su citación, dejando sin valor ni efecto el auto del 22 de agosto de 2016. Se notifica en Estrados. Sin recursos.

Como el artículo 409 del CGP menciona que la decisión debe tomarse en auto y no en audiencia, se interroga a los apoderados si desean que en esta audiencia se resuelva de fondo.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

La apoderada de la parte demandante manifiesta que si desea que se resuelva en esta audiencia.

El apoderado de la parte demandada manifiesta que si desea que se resuelva en esta audiencia.

En virtud de lo anterior, se procede a continuar con el trámite subsiguiente.

Prueba Hecha
Como revisado el dictamen allegado por la parte demandante y el aportado como prueba trasladada, se advirtió que en ninguno se menciona si el bien es susceptible de división material, se ordena de oficio que el perito FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, adicione su dictamen indicando si el predio LA ALBANIA es susceptible de división material o no y porque.

Como el perito rindió su concepto por escrito, el mismo se pone en conocimiento de las partes para que hagan uso del derecho de contradicción.

Al efecto la parte demandante manifiesta: En primer lugar señora Juez como en el presente proceso la parte demandada no se opuso a la venta ad valorem no es objeto de discusión si el bien es susceptible o no de división material, en segundo lugar con relación a la observación que hace el perito en este memorial presentado el día de hoy 30 de agosto antes de esta audiencia con relación a que mi cliente CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, tiene ocupado el 50% de este predio, en charla que sostuve con él, el día de hoy antes de venir a esta audiencia, me manifestó que el por allá ni se asoma.

El apoderado de la parte demandada manifiesta: Escuchando con atención las palabras de la apoderada de la parte demandante manifiesto al despacho que no obstante la adición al informe pericial visto a folio 251 en que manifiesta que es viable la división material, considero que por circunstancias de enemistad y animadversión entre las partes que componen este litigio, considero viable y aconsejable mejor la venta en pública subasta ya que mi cliente me ha manifestado haberle cogido mucha pereza a ese predio por los enfrentamientos que constantemente tienen con su tío CARLOS JULIO y como se trata de buscar una solución inteligente y apropiada es mi responsabilidad como apoderado propongo que se autorice la venta en pública subasta y se le coloque un precio actualizado siguiente lo dicho.

En este momento solicita el uso de la palabra la apoderada de la parte demandante y concedida manifiesta: Conforme lo establece la norma y en aras a que en el único punto en el que no ha habido un acuerdo es en el avalúo del hectareaje del predio en disputa y como la norma establece que de mutuo acuerdo las partes podemos fijar un precio le propongo al

apoderado colocar según la última investigación que realice sobre el valor de la hectárea en esta zona se pudo establecer que al día de hoy corresponde el valor de \$20.000.000 por hectárea, con relación al monto de las mejoras nos tenemos que atener a lo que está establecido en los folios 73 a 76 que las avalúa en \$26.740.000. Frente a tal afirmación el apoderado de la parte demandada manifiesta: Estoy de acuerdo en lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, de fijarle un valor de \$20.000.000 por hectárea al terreno, al cual se le deben agregar las mejoras puestas por mi poderdante que se hallan indicadas en el informe pericial, por un valor de \$26.740.000.

Entonces queda claro que las partes están de acuerdo con el precio del terreno y de las mejoras, por lo que incluso podrían vender el bien sin necesidad de intervención del despacho y hacer la división del dinero a prorrata de su derecho.

Los apoderados de las partes solicitan que se dicte auto resolviendo de fondo, en providencia aparte.

En virtud de lo anterior, el Despacho, emitirá decisión de fondo en auto aparte.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y hallada conforme.

La Juez,

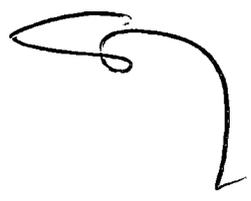
[Signature]
BRYTT ROCIO ACOSTA JARA
[Signature]
JOSE IGNACIO GOMEZ RICO

El demandado,

[Signature]
LUZ AMPARO POLANCO QUINONES
[Signature]
LOS APODERADOS DE LAS PARTES,

[Signature]
LOS APODERADOS DE LAS PARTES,
JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,
DE GRANADA (ETA)
30 AGO 2016
VUELTA AL DESPACHO





JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA -
META

254

Granada, agosto treinta (30) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACION: 503133103001-2013-00258-00
ACCIÓN: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO

Requírase al auxiliar de la justicia señor FRANCISCO GOMEZ GONZALEZ, para que aclare su complementación del dictamen, en el sentido de que señala que según el INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA UAFS un rango de 102 a 138 hectáreas para que sea susceptible de división, y seguidamente señala que el predio de la diligencia es susceptible de división y este solo mide 23 hectáreas. Concédase el termino de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la Procuradora Agraria conforme lo señala los artículos 315 y 320 del C.P.C.

NOTIFIQUESE.

BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

May 31 AGO 2016

Notifique a la partes de auto

anterior por el proceso en estado Numero

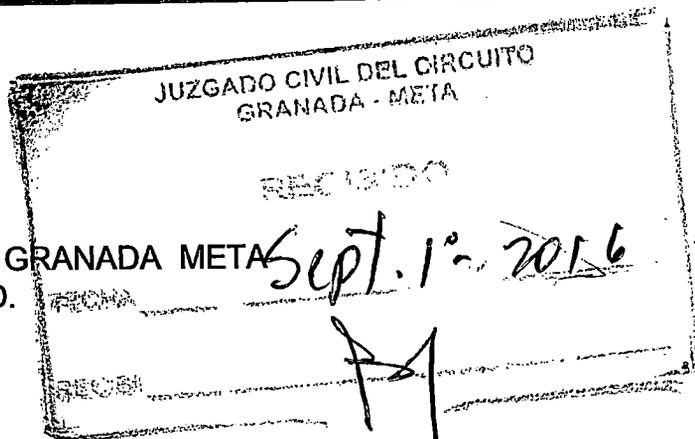
108

El Secretario



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

SEÑORA
JUEZA UNICA CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META
E. S. D.



REF: RADICACION. 2013 - 258
PROCESO DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.670 de Cali Valle y tarjeta profesional de abogada No. 35.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS igualmente mayor de edad y vecino de Granada, obrando conforme al mandato otorgado por éste, respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 30 de agosto de 2016.-

Conforme exprese mi inconformismo contra el auto calendado 22 de agosto de 2016, y que fue declarado sin valor ni efecto, me corresponde manifestarme en idéntica forma; teniendo en cuenta que los jueces deben observa los mandatos estipulados en los artículos 228 y siguientes de la Constitución Nacional, y en idéntica forma lo estipulado en el ordenamiento procesal civil, es del caso advertir por esta parte que en la audiencia que llevo a cabo el día 30 de agosto de 2016, quedo expresado de manera clara e inequívoca la posición de las partes en contienda con relación a las pretensiones de la demanda y su contestación.

A pesar que no se ha solicitado por las partes, ni se ha ordenado por el despacho, el señor perito aparece con un escrito denominado "COMPLEMENTACION DEL DICTAMEN PERICIAL" obrante a folio 251, aportado el 30 de agosto de 2016, del cual en la misma audiencia adelantada el día 30 de agosto de esta anualidad, se dejó sentada la posición de las parte frente al mismo, y el despacho sin observar lo manifestado en tal sentido, ordena aclaración de la complementación del dictamen sin ser ello necesario dentro del plenario.

Surge de lo anterior que el Juez debe acatar el llamado de las partes en lo atinente al desarrollo procedimental siempre y cuando este se ajuste a derecho, resultando en el caso a estudio, se tiene que la parte pasiva no se opuso a las pretensiones del libelo de la demanda, por el contrario las convalida y reafirma, por tanto la senda procesal a seguir no es otro que decretar mediante providencia interlocutoria la venta ad valorem solicitada

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA
SECRETARÍA 33-2016

TRASLADOS : Artículos 110 - C.G.P

Proceso	Radicación	Demandante	Demandado	Clase de Traslado	Comienza	Vence
2013-00258-00	DIVISORIO	CARLOS GOMEZ	JOSE GOMEZ RUIZ	RECURSO DE REPOSICION	9/09/2016	13/09/2016
2008-00044-00	LABORAL	ISRAEL MOGOLLON	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	LIQUIDACION DE CREDITO	9/09/2016	13/09/2016

La presente lista de traslado se fija en un lugar público de la Secretaría, por el término legal de un (1) día, hoy OCHO (08) de septiembre de dos mil dieciseis (2.016) a las siete y treinta de la mañana (07:30 a. m.), se desfija a las cinco de la tarde (5:00 p. m.) y se agrega al expediente.

la secretaria


SUGHEY RODRIGUEZ PARRADO

258

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y OTRO

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de 30 de agosto del 2016.

ANTECEDENTES:

La apoderada de la parte demandante, propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto arriba citado, y finaliza su petición solicitando que se revoque dicho auto y en consecuencia se proceda a decretar la venta en pública subasta del bien común.

CONSIDERACIONES:

Revisado el plenario se observa que en el acta de la audiencia de fecha 30 de agosto del 2016, se ordenó de oficio la adición del dictamen a efectos de establecer si el bien es susceptible división material o venta en pública subasta, y de la misma se corrió traslado en la audiencia, la que ofrece contradicción, por ello se ordenó su aclaración.

Allí mismo, se dejó constancia sobre el acuerdo entre las partes, respecto del avalúo del bien y de las mejoras. No obstante, frente a la división que procede no se realizó acuerdo, por tratarse de un punto de derecho, pues al final se dijo que sobre la misma se resolvería en auto aparte.

En virtud de lo anterior, y al tratarse de una prueba de oficio, la misma no admite recursos, por ello se mantendrá el auto.

259

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Por otro lado, se le indica que si las partes consideran que pueden vender el predio, sin acudir a la subasta y dividir los dineros, bien podrían hacerlo de común acuerdo y solicitar la suspensión del presente asunto por un término prudencial, pues mientras no lo hagan el trámite debe continuar.

Por ende, no se repondrá la providencia del 30 de agosto del 2016, y así mismo no se concederá la apelación, toda vez que la complementación del dictamen fue ordenada de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Granada,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 30 de agosto del 2016, que ordeno aclarar el dictamen, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se concede la alzada, toda vez que el auto atacado no es susceptible de apelación.

NOTIFIQUESE.


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZA

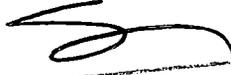
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA - META

NOTIFICACION POR ESTADO

Hoy 30 SEP 2016

Notifique a la partes de auto

anterior por anotacion en estado Numero 126

La Secretaria 

260

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y OTRO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMA 16 -734 del 8 de septiembre de 2016 *"Por el cual adscribe al CIRCUITO DE SAN MARTIN, LA UNIDAD JUDICIAL DE SAN JUAN DE ARAMA, MESETAS, VISTA HERMOSA Y LA URIBE META, y su artículo TERCERO; que ordena remitir los procesos por hechos ocurridos en la sedes territoriales que componen las unidades judiciales DE SAN JUAN DE ARAMA, MESETAS, VISTA HERMOSA Y LA URIBE META y que actualmente conocen los juzgados del circuito de Granada, a los juzgados Promiscuos y Promiscuo de Familia de San Martin para quien en adelante la competencia sea asumida por este último, este Despacho, dispone:*

REMITIR del proceso de la referencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de san Martin – Meta, por competencia.

Déjense las constancias del caso.

CUMPLASE


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA

JUEZ

La Secretaría
anterior por su relación en estado Numero
Notifique a la partes de auto Hoy
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA - META
NOTIFICACION POR ESTADO

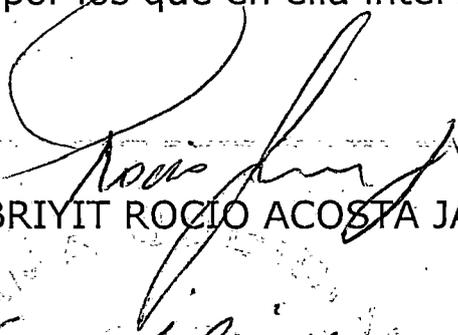
227
227
261

vivió nunca le sacamos el ganado entonces ella no nos reclamó la escritura, pero en estos momentos estoy dispuesto a hacerle la devolución de la escritura porque eso es de ella, ella fue la que lo compró, lo pagó le metió cercas y pastos, y si ella me exige o la ley me ordena yo estoy dispuesto a devolverle eso. Pero si ella no me exige y me lo quiere dejar eso ya es voluntad de ella.- Es que cono yo figuro en la escritura ella no puede reclamar, pero tan pronto me la entreguen si ella me reclama yo se la entrego porque yo doy fe que eso es de ella.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Durante los cuatro meses que usted dijo haber poseído parte del predio LA ALBANIA infórmenos para que lo destinó CONTESTO: IGNACIO me dijo que iba a rendar eso y que si yo no me metía el si se metía, yo estuve ayudándole a destroncar y eso allá pero el cogió el arriendo, eso dice el que a 300 mil pesos por hectárea cada semestre y teníamos arrendadas 25 hectáreas y el cultivó tres hectáreas y media en arroz con la misma plata de la finca y a mi no me dio ni para un tinto. Cuando yo digo que ayude a destroncar era porque habían palos en los centros de los lotes y el tractor los arrancaba los jalaba y tocaba jalarlos para picarlos, nosotros destruimos las cercas, los alambres los recogimos y el los cogió y digo que los vendió para chatarra, ni el zinc que tenía la casa.- La nuevas cercas son con alambre nuevos y postes nuevos PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Con anterioridad a la fecha 26 de noviembre del 2010 que utilidades reportaba usted del predio la ALBANIA. CONTESTO: Yo nada porque eso estaba ocupado con ganado de mi mamá yo no recibía ni un peso, después del 26 de Noviembre de 2010, yo recibí 470 mil pesos que me dio el arrendatario porque IGNACIO dio la orden de que me dieran \$500 mil pesos pero solo me dieron 470 mil pesos de los cuales pagué 422 mil pesos en impuesto predial a la finca LA ALBANIA en el 2011- PREGUNTADO: Que mejoras hizo usted en el predio LA ALBANIA CONTESTO.- Ayudar a destroncar para mejorar el predio y yo solo roce como mas de una hectárea, y ayude a reforzar una cerca por dos costados con el mismo dueño, del arriendo de la finca IGNACIO compró las grapas y me hizo cuenta de 8 kilos y se va por ahí un kilo. No mas -

228
228

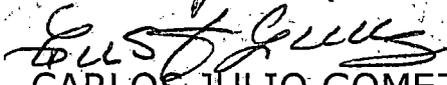
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron.-

La Jueza,



BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA

El Interrogado,



CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

Los apoderados de las partes,

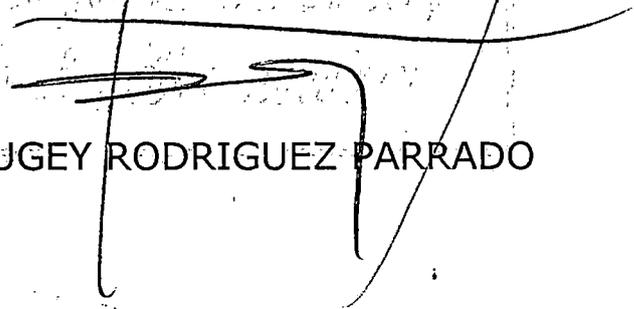


LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONEZ



JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO

La Secretaria,



SUGEY RODRIGUEZ PARRADO

279
2015

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META**



DILIGENCIA DE RECEPCION DE TESTIMONIOS

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO AGRARIO
RADICADO: 503133103001-2013-00259-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
APODERADA: Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
DEMANDADO: JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ
RICO-

En Granada, Departamento del Meta a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil quince, siendo las ocho de la mañana, fecha y hora señalada en auto anterior del 1º de Junio de 2015, para llevar a cabo DILIGENCIA DE RECEPCION DE TESTIMONIOS de los señores AMILSO CANGREJO ARROYO, MERY SOTO, BENJAMIN SOTO RODRIGO PARRA NARANJO, como prueba solicitada por la parte demandante CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS. La señora Juez se constituye en audiencia pública y la declara abierta. A la diligencia se hace presente la Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES C. C. No

200
200
200

31.866.670 de Cali Valle, T. P. No. 35.583 del C. S. J., apoderada de la parte demandante, el Dr. JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO C.C. No. 17.085.472 de Bogotá y T. P. No. 29.658 del C. S. J., apoderado de los demandados JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO-

Se hace presente el declarante señor AMILSO CANGREJO ARROYO A quien la señora Juez le tomó el juramento de rigor previa las formalidades de ley gravedad por el cual juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en sus declaración a rendir.

DECLARACION QUE RINDE AMILSO CANGREJO ARROYO

quien a sus generales de ley manifestó: Mi nombre es como quedó antes dicho y escrito, nací el 12 de Octubre de 1970 en Granada (Meta) Estado civil soltero, profesión jornalero, estudios realizados -hice hasta quinto de primaria y resido actualmente en La Inspección de Canaguaro del Municipio de Granada (Meta) en la vereda Caño Venado carretera antigua a Canaguaro y sin parentesco con las partes del proceso PREGUNTADO POR EL DESPACHO.- Sírvase manifestar al Despacho si usted conoce a los señores CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO en caso afirmativo desde cuando los conoce, el motivo de haberlo conocido y que relación tiene usted con ellos - CONTESTO: Conozco a CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS cuando yo tenía 9 años de edad, que llegamos a la finca de ellos la que esta en pleito que se llama finca La Albania, a JOSE IGNACIO GOMEZ RICO, y EDNA ROCIO GOMEZ RICO los conozco desde cuando ellos estaban pequeños en la vereda donde yo vivo, y solo amistad con todos.-PREGUNTADO: El Despacho le hace saber que en este Juzgado se adelanta proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO que instauró el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, contra JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO sobre un predio denominado LA ALBANIA ubicado en la vereda Las Guacharacas del Municipio de San Juan de Arama (Meta) que nos dice al respecto.- CONTESTO: Si conozco ese predio LA ALBANIAS yo estuve trabajando bastante tiempo con

231
231
264

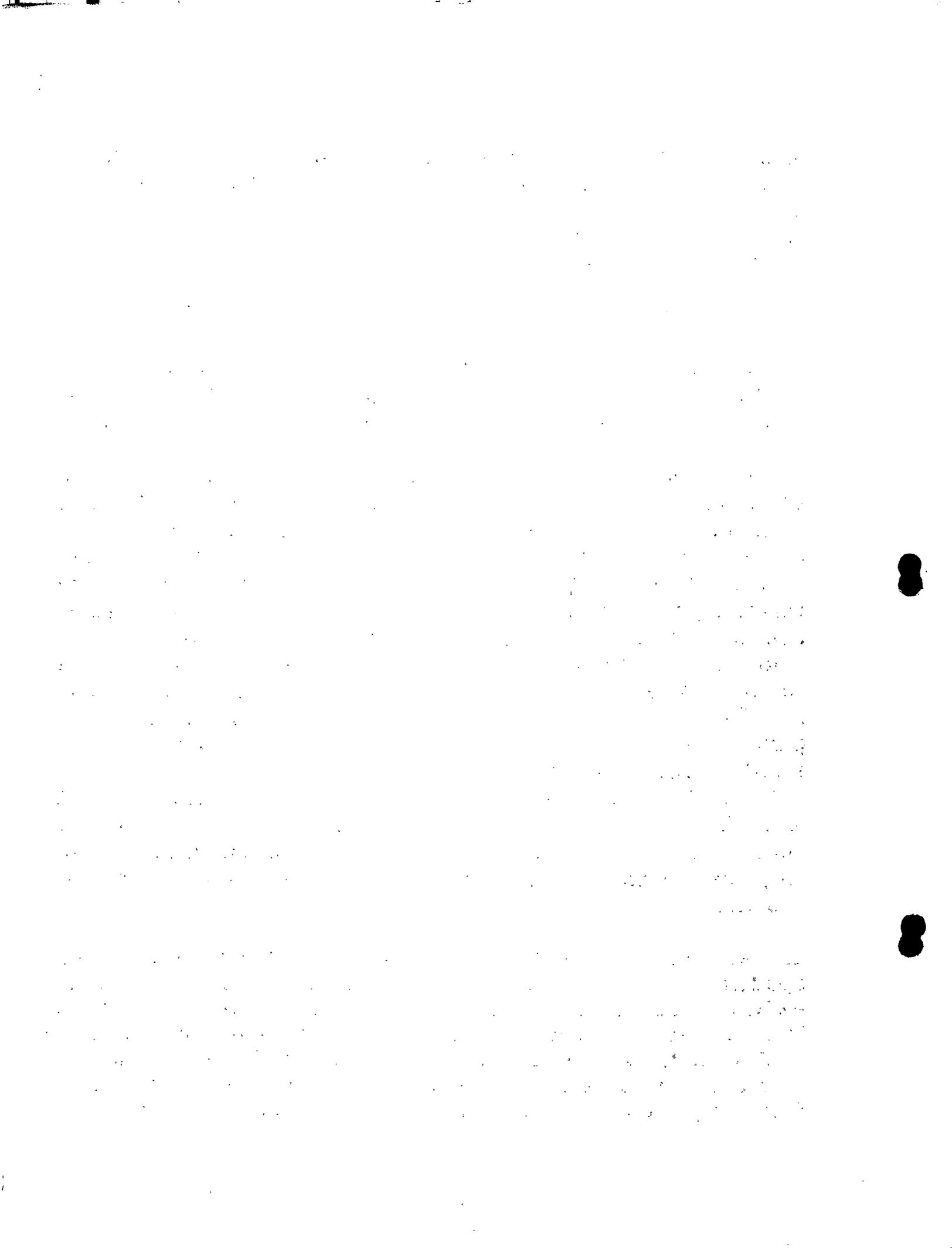
ellos con la señora MARIA ANTONIA RAMOS y CARLOS JULIO GOMEZ, yo camelle con ellos hasta el 2000 trabajé mas de 17 años, como desde los 14 años, y en ese entonces la finca era de MARIA ANTONIA RAMOS desde que tengo uso de razón ella es la propietaria, JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMNESZ RICO iban a dar una vuelta por allá mas el JOSE IGNACIO pero ellos no mandaban ni trabajaban por ahí. Por el momento lo que todos sabemos y nos consta que el que esta ahí en la finca LA ALBANIA es el señor HJOSE IGNACIO GOMEZ, desde finales del 2010 Noviembre o Diciembre, hasta esos días yo estuve trabajado esa finca estuve limpiando con guaraña, estaba recomendado del ganado. La finca no estaba sola yo estaba pendiente, ahí fue cuando ingresaron los señores CARLOS JULIO GOMEZ, JOSE IGNACIO GOMEZ a ponerle posesión a la finca. Ellos mecanizaron, arrendaron mejor dicho la tierra, y entraron a tumbar cercas, arboles maderables, ellos destinan la finca para agricultura, entre CARLOS JULIO GOMEZ y JOSE IGNACIO GOMEZ duraron trabajando unos días y salieron en problemas ellos los dos, quien actualmente el que ha tenido posesión es JOSE IGNACIO GOMEZ quien dispone de todo el duró con don CARLOS JULIO GOMEZ como seis meses no más y luego tuvieron problemas, que don CARLOS JULIO GOMEZ no puede entrar a la finca porque JOSE IGNACIO lo ha amenazado, lo que se a doña EDNA ROCIO GOMEZ RICO estuvo unos días hará como un año pero ahora no se encuentra allá, el que posee la finca es JOSE IGNACIO GOMEZ. JOSE IGNACIO se que ha cercado, ha sembrado unos palos frutales pero no se mas.- No se en cuento tiene arrendado.- En este estado se le concede el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte demandante quien manifestó: PREGUNTADO: Sírvase aclarar con relación a sus preguntas anteriores cual es el área que JOSE IGNACIO GOMEZ RICO ha explotado durante este tiempo que tiene el predio.- CONTESTO: Ellos CARLOS JULIO y JOSE IGNACIO, ingresaron a poseer las 23 hectáreas, o sea todo el predio LA ALBANIA.- Para mi concepto JOSE IGNACIO ha seguido trabajando las 23 hectáreas.- No más preguntas.- En este estado se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada quien manifestó: NO voy

272
272
265

a hacer preguntas.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Desea agregar, corregir o aclarar a la presente declaración.- CONTESTO.- Aclaro que donde dije que trabajé hasta el 2000, fue hasta el 2010 por que yo me salí en esa época y volví a trabajar después.- Se termina esta declaración.- En este estado se hace presente el declarante el señor RODRIGO PARRA NARANJO C. C. No. 7.516656 de Armenia Quindío.-

DECLARACION QUE RINDE RODRIGO PARRA NARANJO

quien a sus generales de ley manifestó: Mi nombre es como quedó antes dicho y escrito, nací el 16 DE Marzo de 1953 en Armenia Quindío, Estado civil soltero, profesión comerciante y ganadero, estudios realizados el bachillerato completo, y resido actualmente en Granada (Meta), calle 14 No. 12-04 Barrio El Centro.- y sin parentesco con las partes del proceso PREGUNTADO POR EL DESPACHO.- Sírvase manifestar al Despacho si usted conoce a los señores CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO en caso afirmativo desde cuando los conoce, el motivo de haberlo conocido y que relación tiene usted con ellos - CONTESTO: Si los conozco, a don CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, por ahí desde el 65 en adelante cuando ellos llegaron a vivir en ante de Canaguaro donde vive doña MARIA ANTONIA actualmente, y a JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO, desde que nacieron porque yo eran amigos de los papás de ellos que llaman ISRAEL y LUZ MILA, los muchachos tienen parentesco con doña MARIA ANTONIA son nietos y con CARLOS JULIO son sobrinos, doña MARIA ANTONIA vive sola, y don CARLOS JULIO es el que la acompaña en este momento vive ahí con ella.- PREGUNTADO: El Despacho le hace saber que en este Juzgado se adelanta proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO que instauró el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, contra JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO sobre un predio denominado LA ALBANIA ubicado en la vereda Las Guacharacas del Municipio de San Juan de Arama (Meta) que nos dice al respecto.- CONTESTO: Yo conozco el predio LA ALBANIA pero más de treinta años lo que hace que MARIA ANTONIA RAMOS adquirió el predio, y durante todo el tiempo MARIA ANTONIAS ha



233
266

tenido en posesión ese predio hasta cuando tuvo el encuentro, hasta que CARLOS JULIO y NACHO se posesionaron de eso. Eso hace unos dos o tres años, ellos fueron y le sacaron el ganado que ella tenía y tomaron posesión, y ahí tiene la posesión en estos momentos es NACHO que es JOSE IGNACIO GOMEZ, eso están en una garrotera, que ni el uno puede arrimar ni el otro lo quiere ver, y el que esta en estos momentos ES NACHO- JOSE IGNACIO que es quien esta con todo el predio, pues allá no hay mas nadie. JOSE IGNACIO lo que era de potreros lo rastrearon es decir lo araron y en esa arada hay un pedacito de pasto, tiene un pedazo de maracuyá por ahí como una hectárea y unja plata nerita como unas ciento ciento cincuenta matas CARLOS JULIO y JOSE IGNACIO tumbaron la casa que había que era un racho en tabla una casa sabanera, y hicieron una casa en tabla al pie del cultivo de maracuyá esta a la entrada del predio y está haciendo otra en material la esta empezando hacer, tiene material de rio, esta haciendo otra mejora que es un corral para ganado en material de concreto y tubo redondo esta el corral esta haciendo la obra eso es dentro del predio que estamos hablando de la ALBANIA, lo que le digo prepararon y dejaron así y creo que ellos tienen unos contratos de arrendamiento en la finca esta viviendo NACHO con la señora y con el hijo, como están haciendo trabajos tienen que permanecer ahí y atajando a CARLOS para que no vaya a entrar, a EDNA ROCIO no la he visto allá.

PREGUNTADO: Infórmenos cuantos años tiene la señora MARIA ANTONIA RAMOS y de donde obtiene los ingresos para su subsistencia.- CONTESTO: Ella debe de estar de unos setenta larguitos.- Y obtiene ingresos del ganado, ella esta en sus plenos cabales.-

En este estado se le concede el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte demandante quien manifestó:
PREGUNTADO: Obra a folios 12 y siguientes querrella policiva de Lanzamiento por Ocupación de hecho instaurada por la señora MARIA ANTONIA RAMOS instaurada en la Alcaldía de San Juan de Arama el día 30 de Diciembre de 2010 sírvase manifestar si esta fecha de presentación de la querrella está directamente relacionada

234
262

con la ocupación a la que usted hizo referencia hicieron los señores CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS y JOSE IGNACIO GOMJEZ RICO.-

CONTESTO: Si eso todo es relacionado con eso, de pronto yo conteste ahora una fecha inexacta.

En este estado se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada quien manifestó:

PREGUNTADO: Sírvase complementar y aclararle al Despacho a una respuesta suya a una pregunta de la Doctora, que se refería y usted contesto del ganado. Aclárele al Despacho de que otros ingresos obtiene el sustento doña MARFIA ANTONIA RAMOS.-

CONTESTO: Solamente del ganado ahora lo tiene por allá perdido unos a pastos y otros perdidos por allá en Curía Los gastos de ella son pocos vende el ganadito y tiene que distribuir el dinero para sus gastos y cuando hay ordeño con la leche complementa. Entonces imagínese en la situación en que esta en estos momentos esa señora MARIA ANTONIA. No mas preguntas por hacer.-

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: En sus conocimientos cuanto podría valer el arrendamiento de la finca La Albania CONTESTO:

Por ejemplo para el cultivo a un millón de pesos por año por hectárea 500 mil por cosecha y supuestamente lo tienen arrendado para cosecha, todo lo que esta arado lo tienen arrendado y la finca toda la ALBANIA tiene 46 o 48 hectáreas de pronto 23 hectáreas son los que MARIA había escriturado de confianza a CARLOS e ISRAEL hijos. PREGUNTADO: Desea usted corregir enmendar a la declaración.-

CONTESTO: De pronto no soy muy exacto en las fechas.- La adquisición de la finca por MARIA ANJTONIA RAMOS de la finca LA ALBANIA fue por la venta de otra finca de PALOMAS de San Juan de Arama como dos fincas mas abajo ella compró y a ellos a ISRAEL y a CARLOS JULIO el señor que les vendió, con autorización de MARIA les hizo la escritura de confianza de 23 hectáreas.- Llamo escritura de confianza porque por ejemplo mi papá también nos hizo escritura de la finca a nosotros.- No mas.-

Se le concede el uso de la palabra a la Dra. LUZ AMPARO POLANCO quien manifestó: Estando citados para esta audiencia BENJAMIN SOTO y MERY SOTO mi poderdante no le fue posible ubicarlos por lo tanto desisto de estas declaraciones.-

235
263

El Despacho como se reúnen los presupuestos de el artículo 342 y s.s del C. de P. Civil, acepta el desistimiento de los testimoniales mencionados.-

A continuación solicita el uso de la palabra el señor apoderado de la parte demandada quien manifiesta: Haga entrega al Despacho de un cuestionario de interrogatorio de parte que debe absolver el demandante señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS en diligencia señalada por su despacho para las once de la mañana.- Rogándole a la señora Juez que se practicado por el Despacho. Ruego aceptar esta petición.- (ver pl 224)

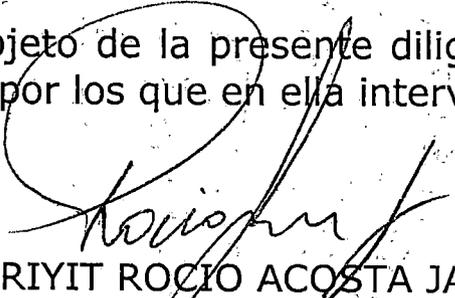
El Despacho recibe un sobre sellado el cual se ordena incorporar al expediente y tenerlo en cuenta en su oportunidad.-

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

Sin recursos.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron.-

La Jueza,



BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA

Los testigos,



RODRIGO PARRA NARANJO

Amilso Cangrejo Arroyo
AMILSO CANGREJO ARROYO

Los apoderados de las partes,

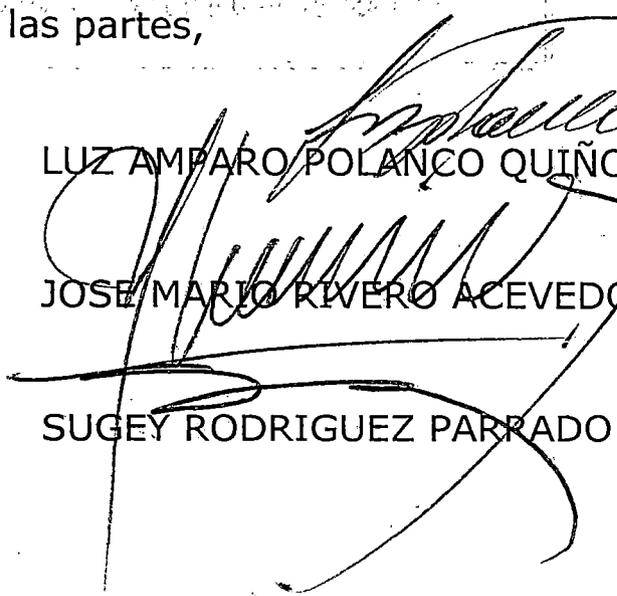


LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONEZ



JOSE MARIO RIVERO ACEVEDO

La Secretaria,



SUGEY RODRIGUEZ PARRADO

236
236
269

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA META**



DILIGENCIA DE RECEPCION DE TESTIMONIOS

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO AGRARIO
RADICADO: 503133103001-2013-00259-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
APODERADA: Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
DEMANDADO: JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO-

En Granada, Departamento del Meta a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil quince, siendo las dos de la tarde, fecha y hora señalada en auto anterior del 1ª de Junio de 2015, para llevar a cabo DILIGENCIA DE RECEPCION DE TESTIMONIOS de los señores YOLMARVEL GUERRERO LONDOÑO y SANDRA MILENA CÁRDENAS LUNA, como prueba solicitada por la parte demandada JOSE IGNACIO EDNA ROCIO GOMEZ RICO-. La señora Juez se constituye en audiencia pública y la declara abierta. A la diligencia se hace presente la Dra. LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES C. C. No. 31.866.670. d

237
257
270

Cali Valle, T. P. No. 35.583 del C. S. J., apoderada de la parte demandante, el Dr. JOSE MARIO RIVEROS ACEVEDO C.C. No. 17.085.472 de Bogotá y T. P. No. 29.658 del C. S. J., apoderado de los demandados JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO- e hace presentes los declarantes señores YON MARVEL GUERRERO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 86.036.464 de San Juan de Arama Meta, quien pese a que no coincide su nombre en forma exacta con el testimonio ordenado, se colige que se trata de la misma persona toda vez que coincide el primer nombre y ambos apellidos y el segundo nombre es el que difiere pero se asemejan en su pronunciación, por lo tanto se recepcionará el mismo y SANDRA MILENA CÁRDENAS LUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.306.369 de Granada Meta, a quienes la señora Juez les tomó el juramento de rigor previa las formalidades de ley gravedad por el cual juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en sus declaraciones a rendir. En estos momentos solicita el uso de la palabra la señora apoderada de la parte actora y concedida manifiesta: Que conforme al Art. 218 del C. de P: C., procedo a tachar el testimonio de la señora SANDRA MILENA CARDENAS LUNA por cuanto es la compañera permanente del demandado JOSE IGNACIO GOMEZ RICO situación que esta plenamente comprobada en el escrito que aportó el apoderado de la demandado y que obra a folio 170 del proceso y en dicho documento hace aseveraciones falsas, lo cual deja ver que en su declaración no va a ver honestidad.-

238
238
227

Sobre la tacha formulada por la apoderada de la parte actora, contra la testigo SANDRA MILENA CARDENAS LUNA, se resolverá al momento de proferir el fallo.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR YON MARVEL GUERRERO LONDOÑO quien a sus generales de ley manifestó:

Mi nombre es como quedó antes dicho y escrito, nací el 24 de SEPTIEMBRE DE 1977 EN Granda Meta, Estado civil unión libre, profesión Ingeniero Agronomo, estudios realizados universitarios. y resido actualmente en Granada (Meta) Calle 11 No. 13 AQ 09 Apartamento 102 Barrio Tamaguavi y sin parentesco con las partes del proceso

PREGUNTADO POR EL DESPACHO.- Sírvase manifestar al Despacho si usted conoce a los señores CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS Y JOSE IGNACIO GOMEZ RICO Y EDNA ROCIO GOMEZ RICO en caso afirmativo desde cuando los conoce, el motivo de haberlo conocido y que relación tiene usted con ellos - CONTESTO: Si los conozco a todos tres, como unos ocho años, los conocí en Canaguano En Puerto Caldas, JOSE IGNACIO era tractorista, a don CARLOS JULIO también sabía donde vivía y quien era la mamá. Relación con ellos era de amistad como de negocios con don CARLOS JULIO y JOSE IGNACIO y EDNA ROCIO la conozco pero los negocios se han hecho con don CARLOS JULIO y JOSE IGNACIO.

PREGUNTADO: El Despacho le hace saber que en este Juzgado se adelanta proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO que instauró el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, contra JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO sobre un predio denominado LA ALBANIA ubicado en la vereda Las Guacharacas del Municipio de San Juan de Arama (Meta) que nos dice al respecto.- CONTESTO: Si yo conozco ese predio a partir del 2010, por que yo lo tomé en arriendo para sembrar cultivos de plátano, arroz, maíz y yuca y un pedacito de maracuyá me lo arrendaron

829
239
272

CAWRLOS JULIO GOMEZ y JOSE IGNCIO GOMEZ , MNE LO ARRENDARON POR dos años, con el compromiso que yo tumbaba todo el rastrojo por eso lo tomó por dos años. El precio fue por cinco millones de pesos por los dos años, y me arrendaron 25 hectáreas, de las cuales solo pude sembrar 21 hectáreas si el resto son chucuas y orillas de caño. Yo le pagué el arriendo a don CARLOS JULIO y don JOSE IGNACIO, les pagué por mitad a uno 2.500.000 mil pesos y al otro 2.500.000 mil pesos la primera plata se los pague a don CARLOS JULIO para pagar los impuestos de la finca que valían 500 mil pesos por los otros dos millones don CARLOS JULIO no me firmó ningún documento, se los iba dando por cuotas en efectivo por que el cada rato me pedía plata yo entregue el predio en el 2012, eso se entregó como en agosto, no me volví hablar con ninguno de ellos. Cuando yo llegué eso estaba en un rastrojo como de unos cinco años o más de estar eso quieto, por eso se pagó el arriendo barato, las cercas estaban caídas, inclusive nos tocó reforzar unas cercas para que el ganado del vecino no se entraban, las hicimos en sociedad con JOSE IGNACIO, en esa época no había construcción en la finca, había solo rastrojo y chucuas no había pastos solo rastrojo yo le entregue a JOSE IGNACIO todo el predio que yo cultivaba.

En este estado se le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada quien manifestó:

PREGUNTADO: En razón a la respuesta dada anterior por la señora Juez y considerando que usted conoce el predio finca LA ALBANIA dígame al Despacho si usted pudo observar que el predio estuviera dividido por la mitad.- CONTESTO: no, NO TRENÍA NINGUNA DIVISIÓN.

PREGUNTADO: Dígame al Juzgado que cultivos existían en el año 2013 en la fecha presentación de la demanda

CONTESTO: En el 2012 yo entregue la tierra y no volví allá. No más preguntas.- En este estado se le concede el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte demandante quien manifestó:

PREGUNTADO: Obra en el presente proceso dos contratos de arrendamiento suscritos entre JOSE IGNACIO GOMEZ y CARLOS JULIO GOMEZ con usted, celebrado el 9 de diciembre de 2010 y

240
240
277

que empezaba a correr en su cláusula segunda el primero de marzo del 2011 y que terminaba el 1º de Marzo de 2013, por qué razón usted ha expresado otras fechas en sus respuestas anteriores. CONTESTO: Porque no recuerdo con seguridad las fechas exactas porque esto ocurrió hace cinco años incluso no sé dónde está la copia del contrato, pero el contrato duró el tiempo que está firmado por los tres.

PREGUNTADO: A folio 155 obra otro contrato de arrendamiento suscrito entre CARLOS JULIO GOMNEZA y JOSE IGNACIO GOMEZ y usted suscrito el 22 de Noviembre de 2010, si ya se había firmado este contrato por que a los 15 días 9 de diciembre de 2010, suscriben otro contrato en el cual cambiaron el valor del canon de arrendamiento

CONTESTO: Se cambió el contrato por que el día que hicimos el negocio entre don CARLOS JULIO y JOSE IGNACIO el lote de terreno a cultivar no se había medido y cambiamos el contrato por que después de que lo medimos salieron 25 hectáreas

PREGUNTADO: Explique por qué el contrato firmado el 22 de Noviembre de 2010 obrante a folio 155 tiene en su cláusula 1ª que se arrendaba aproximadamente una extensión de 15 hectáreas y el contrato que se firmó el 9 de diciembre de 2010 y que obra a folio 154 tiene como extensión 30 hectáreas, contrario a lo que usted ha manifestado en su respuesta anterior.

CONTESTO: referente a esos hechos no tengo seguridad de las fechas como lo dije anteriormente lo único que si es claro es que se sembraron 21 hectáreas y que los abajo firmantes en cada contrato somos los mismos por tanto le da veracidad a cualquiera de los dos contrato ya que juntos son de la finca la Albania la cual yo explote durante 2 años

PREGUNTADO: el los mismo referidos contratos figura en el del 22 de noviembre como canon la suma de quince millones que se pagaría por cuotas, dice que el día que se formó el contrato se canceló dos millones y medio, que le 20 d enero de 2011 cancelaria cinco millones de pesos mismo valor que cancelaria el 20 de agosto del 2011 y el 20 de enero del 2012 y en el otro contrato suscrito el 9 de diciembre se establece que ese día cancelo tres millones de pesos que el 20 de enero de 2011 cancelaria otros tres millones de pesos y que el 20 de agosto del

211
297
227

2011 y el 20 de enero del 2012 cancelaria seis millones de pesos en cada una de estas fechas contrario a lo que usted a manifestado estos contratos los aporto el señor JOSÉ IGNACIO GOMEZ por medio de su apoderado manifestando que usted los había cumplido a cabalidad porque usted da otro valor en una de sus respuestas iniciales

CONTESTO: Para mí es muy difícil sabes exactamente lo que sucedió 5 años atrás para dar fechas y cifras exactas donde en el expediente figura un contrato escrito el cual firmamos 3 personas adultas y un testigo creo, que eso si es una prueba de que eso se hizo o sino porque firmamos los tres. Para es muy difícil saber cuánto le di a cada uno los dos permanecían en la casa los dos hicieron una casa mientras yo estuve explotando la tierra que hasta en mi tractor le cargamos madera para la casa, cabe destacar que lo único que si me acuerdo es que sembré arroz maíz maracuyá y yuca en ese predio que inclusive el arroz se cortó con la combinada del ingeniero OSCAR OCHOA para esa apoca los señores que hoy día están en problemas Vivian lo mejor posible porque le señor CARLOS JULIO comía y abecés se quedaba en la casa que hicieron con JOSE IGNACIO.

PREGUNTADO: el día 2 de febrero del 2011 como reza en el peritasgo que se realizó por parte de la inspección municipal de san juan obrante a folio 68 y siguientes se dice que en predio la Albania se encontró 25 hectáreas aradas con 4 pasones de rastra, también se encontró un lote que esta rolado, en este se observa pasto bracharia, un cultivo de aproximadamente 3 hectáreas en plátano arto de aproximadamente 45 días de plantado. Se observó que fue levantado en la misma finca 2 casa de habitación; la primera se encuentra donde existía la casa antigua de la finca..... en este sitio se construyó un cambuche, levantado en madera redonda, techo de zinc viejo y forrado el lona verde plástica por dos costados por los otros dos costados tiene pared en barro embutido, pisos en tierra..... Porque razón ha manifestado que no existía ninguna mejora en este predio cuando existe la constancia de que en la fecha en que usted estaba como inquilino existían estas mejoras

242
242
242

CONTESTO: porque para mí un cultivo de pasto en cuando encontramos más del 50% de pasto no donde encontramos más del 90% de rastrojo y un 10 % de pasto el cual el rastrojo ya lo tiene invadido referente a las casa que dice la doctora anteriormente yo dije que se había levantado una casa entre el señor CARLOS JULIO y JOSE IGNACIO hay va una, ese proceso duro aproximadamente un mes, referente a la otra casa con los términos que ella usa diciendo levantaron un rancho en lona verde para mí eso no le puedo dar el calificativo de casa por lo tanto dije que no había casa. Yo no vi la lona verde eso lo pusieron ellos después no cuando yo llegue, las paredes embutidas de barro no existieron ellos levantaron un rancho en lona verde al lado del caño al fondo de la fina para dejarlo como rancho de herramientas allá nunca vivió nadie ni nada.

PREGUNTADO: en el mismo documento mencionado en la pregunta anterior a folio 70 el señor perito FRANCISCO GÓMEZ, hace la siguiente observación: por lo observado por el perito dentro de los lotes que faltan por mecanizar, se observa que hay vestigios de que si había ganado vacuno pastando dentro de la finca en el momento de la invasión..... Vuelvo e insisto porque motivo dice que al momento de entrar al predio no había pastos cuando existe prueba repetida de manera legal de que efectivamente en este predio se pastaba ganado. El despacho no acepta la pregunta por cuanto el testigo dijo que el manifestó que no había pastos teniendo en cuenta que él consideraba tal circunstancia cuando el rastrojo es más del 90% y pastos en un 10%. La apoderada manifiesta que no desea hacer más preguntas.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: recuerda usted la fecha exacta en que ingreso como arrendatario al predio la Albania

CONTESTO: No la recuerdo solo me guio por los contratos

PREGUNTADO: sírvase informar si tiene algo más que corregir, enmendar o aclarar a lo dicho.

CONTESTO: No. se da por concluida la declaración.

DECLARACION QUE RINDE SANDRA MILENA CÁRDENAS LUNA quien a sus generales de ley manifestó: Mi nombre es como quedó antes dicho y escrito, nací el 28 de octubre de 1985, Estado

223
223
226

civil unión libre, profesión ama de casa, estudios realizados hasta noveno bachillerato, y resido actualmente en la finca Albania vereda bella vista de san juan de Arama y el demandante es el tio de mi esposo José Ignàcio Gómez rico y Edna Rocío es mi cuñada.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO.-El Despacho le hace saber que en este Juzgado se adelanta proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO que instauró el señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS, contra JOSE IGNACIO GOMEZ RICO y EDNA ROCIO GOMEZ RICO sobre un predio denominado LA ALBANIA ubicado en la vereda Las Guacharacas del Municipio de San Juan de Arama (Meta) que nos dice al respecto.- CONTESTO: yo conozco el predio hace 5 años vivo allá desde el 26 de noviembre del 2010, llegue allá porque mi suegro ISRAEL GOMEZ ramos falleció entonces mi esposo JOSE IGNACIO toma en posesión lo que le papa deja que fue el 50% de la finca Albania el otro 50% lo adquirió CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS y el también llego en la misma fecha con nosotros, EDNA ROCIO GOMEZ, el esposo de mi cuñada, CARLOS JULIO GOMEZ, mis dos hijos ambos menores de edad, IGNACIO GOMES y yo. Cuando llegamos allá el predio era rastrojo, no habían construcciones ni ruinas de construcción, no había pastos, solo había cercas de alrededor de la finca que estaban unos pedazos medio buenos y otros en el suelo, CARLOS JULIO vivo con nosotros 8 meses, el se fue porque cuando le arrendaron al ingeniero YON MARVEL, cada quien dividió la plata y el dijo yo más bien me voy porque me voy a trabajar porque se había acabado la plata del contrato de arrendamiento y el se fue, el va abecés, el dijo quédese usted más bien hay y va limpiando y no se metan animales de otros vecinos, el señor Carlos julio no salió en malos términos con nosotros; nosotros hicimos la división del cerco que fue el 50% de la medianía y no habíamos hecho ninguna otra mejora en el predio que está reclamando CARLOS JULIO, el predio está destinado el 50 % que tiene mi esposo tiene 1 hectárea en maracuyá que está en producción y media hectárea de plátano que tiene 4 meses, tiene preparadas 4 hectáreas para sembrar que estamos esperando que nos manden una semilla del ecuador de mora y hay 3 hectáreas de pasto que mantiene descalzando, cuando nos fuimos para allá hicimos entre todos una casa que

244
244
244

tiene 3 piezas un saguan de 4x 10 de ancho, una cocina, el techo es de zinc, tenemos una cochera con el piso es de cemento techo en zinc y comederos en cemento y bebederos de chupo, para almacenar marranos con capacidad de 40 animales, hay 2 aljibes de servicio, hay pozo séptico, una baño, tanque prefabricado y ducha donde uno se baña. Hay 2 tanque elevados uno de 500 litros y 1 de mil litros, no hemos tenido el predio arrendado solo cuando se le arrendo al ingeniero YON GUERRERO que fue del 2010 al 2012, no se por cuánto le arrendaron, solo se que si traía tres millones los repartía por la mitad y se los entregaba a cada uno CARLOS JULIO GÓMEZ E IGNACIO GOMEZ, yo vi cuando el entregaba los dineros a ellos, como en unas tres o cuatro oportunidades, no se exacto cuanto les daba. Se le concede le uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien manifiesta PREGUNTADO: dígame al despacho si el predio objeto de esta demanda ha sido subdividido en las partes que son propietarios.

CONTESTO: si claro en las dos partes, primero fue catastro y midió y puso punto y luego vino topógrafo que voto la línea para el cerco quedaron en partes iguales que fue el 50% para Carlos julio y el otro 50% para Ignacio Gomez y Edna Rocío Gómez. Mi esposo con la hermana echaron una ceja con pasteadora acerrada y tres hilos de alambre de púa, que fue el 50% de la medianía que le corresponde a ellos por que el otro 50 % le corresponde a Carlos julio. el apoderado manifiesta que no desea hacer más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta que no desea hacer preguntas.

PRECUNTADO por el despacho desea corregir, aclarar, agragar o enmendar algo más a lo dicho.

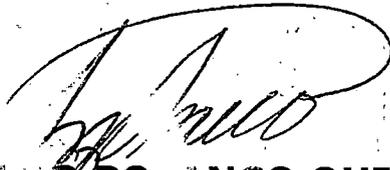
CONTESTO. la división del cerco se hizo cuando el ingeniero yon guerrero entrego el predio en el 2012

No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo las 5:55 pm. Firma quienes en ella intervinieron.

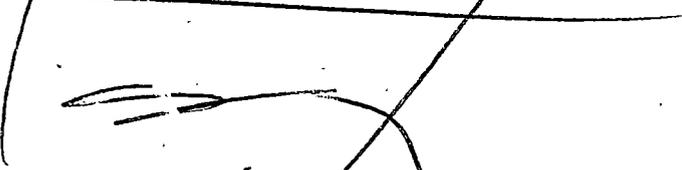

BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA
JUEZ


SANDRA MILENA CÁRDENAS LUNA
TESTIGO


YON MARVEL GUERRERO LONDOÑO
TESTIGO


DRA. LUZ AMPARO POINCO QUIÑONES
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

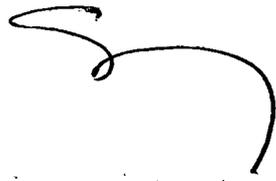

DR. JOSÉ MARIO RIVEROS ACEVEDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA


SUGEY RODRÍGUEZ PARRADO
SECRETARIA

275
245
278

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

ORDEN AL DESPACHO DEL 13 MAY 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned below the printed text.

29

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA - META**

Granada, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2013-00258-00

PROCESO:

DIVISORIO

DEMANDANTE:

CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS

DEMANDADO:

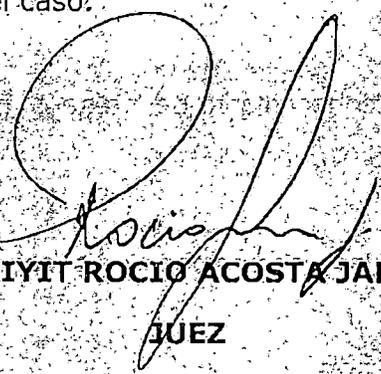
JOSÉ IGNACIO GOMEZ RICO Y OTRO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMA 16 -734 del 8 de septiembre de 2016 "Por el cual adscribe al CIRCUITO DE SAN MARTIN, LA UNIDAD JUDICIAL DE SAN JUAN DE ARAMA, MESETAS, VISTA HERMOSA Y LA URIBE META, y su artículo TERCERO; que ordena remitir los procesos por hechos ocurridos en la sedes territoriales que componen las unidades judiciales DE SAN JUAN DE ARAMA, MESETAS, VISTA HERMOSA Y LA URIBE META y que actualmente conocen los juzgados del circuito de Granada, a los juzgados Promiscuos y Promiscuo de Familia de San Martín para quien en adelante la competencia sea asumida por este último, este Despacho, **dispone:**

REMITIR del proceso de la referencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de san Martín - Meta, por competencia.

Déjense las constancias del caso.

CUMPLASE


BRIYIT ROCIO ACOSTA JARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN META

Recibí J. R. N.

Fecha 03/10/2016

Para [Signature]

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

HOY: 11 de octubre/2016

LA SECRETARIA: [Signature]

CONSTANCIA SECRETARIAL

12 de octubre 2016. En la fecha informando a la señora juez que no corrieron términos los días 3, 4, 5, 6, y 7 de octubre de 2016, por cierre extraordinario del juzgado, teniendo en cuenta la autorización concedida en el Acuerdo No.CSJMA16-755, del 30 de septiembre de 2016, procedente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

[Signature]
IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE CARLOS JULIO GÓMEZ RAMOS
RADICADO 2016-00095-66

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



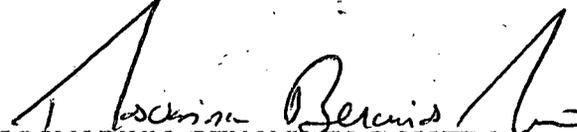
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Avóquese conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta.

Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


ROSVARINIA BENAVIDES ROMERO

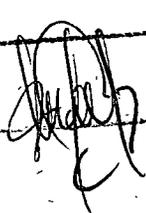
JUEZA

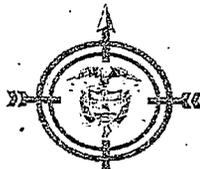
lc

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN MARTÍN - META

San Martín, 19 octubre 2016

El auto anterior fue notificado por ESTADO
No. 075 de la fecha.

El Secretario 



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

**PROCURADURÍA 6 JUDICIAL II AGRARIA Y AMBIENTAL DEL
META – VAUPÉS – VICHADA**

Villavicencio, 26 de octubre de 2016

Oficio N° **0587** (AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)

Doctora
ROSVARINIA BENAVIDES ROMERO
Jueza Promiscua del Circuito
Carrera 5 No. 6-38
San Martín (Meta)
i01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de notificación electrónica.

Cordial saludo:

Como es de su conocimiento, esta procuraduría judicial tiene jurisdicción en buena parte del Meta y en la totalidad de los departamentos del Vaupés y Vichada, lo cual hace en la práctica imposible la visita a las sedes de los despachos judiciales y autoridades administrativas para efectos de cumplir la misión encomendada.

De conformidad con lo anterior, para efectos de poder dar optimizar las funciones que le corresponde cumplir a este despacho, y garantizar la aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad, solicito de la manera más respetuosa que los autos admisorios de las demandas y las principales diligencias que versen sobre temas ambientales y agrarios, sean enviados vía correo electrónico, concretamente a la dirección hfino@procuraduria.gov.co.

Agradezco de antemano su amable colaboración al respecto.

Cordialmente,

HILMER FINO ROJAS
Procurador 6 Judicial II Agrario y Ambiental





LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

282

SEÑORA
JUEZA UNICA CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META
E. S. D.

REF: RADICACION. 2016-00095-00
PROCESO DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.670 de Cali Valle y tarjeta profesional de abogada No. 35.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS igualmente mayor de edad y vecino de Granada, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva fijar fecha, día hora, para llevar a cabo EL REMATE del predio objeto de la presente acción.-

De la señora Jueza, atentamente,

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. No. 31.866.670 de Cali
T.P. No. 35.583 del C. S. de la Judicatura

DELEGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN META
Recibi *Daly*
Fecha 16 Die/Eol
Hora 1:33 P.M.

LA SECRETARIA DEL SENOR JUEZ
HOY: 30 enero / 2017

LA SECRETARIA: 



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS
META
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL (ART. 315 C.P.C.)**

Fecha de elaboración
06/12/2016

Doctor:
Hilmer Fino Rojas
Procurador 6 judicial II Agrario y Ambiental del Meta
Calle 38 No 30 A-64 edificio DAVIVIENDA piso 2º oficina 201
Teléfono 6622500 extensión 85109
hfino@procuraduria.gov.co
Villavicencio - Meta

Radicado No. **506893189001 2016 00095 00**
Naturaleza del proceso: **División material y venta de la cosa común de carácter agrario**
Demandante: **Carlos Julio Gómez Ramos**
Demandado (s) **José Ignacio y Edna Rocío Gómez Rico.**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**Carrera 7 No 3-87 barrio Camoa
San Martin de los Llanos (Meta)**

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 4:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014) dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda () , admitió el llamamiento en garantía () , libro mandamiento de pago () .

Cordialmente,

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Citatorio emitido en radicado NO 506893189001 2016 00095 00 División material y venta de la cosa comun

Juzgado 01 Promiscuo Circuito San Martin - Villavicencio

mié 01/02/2017 11:34 a.m.

Para: Hilmer Leonel Fino Rojas <hfino@procuraduria.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (282 KB)

Citatorio proceso divisorio No 2016-095.pdf;

Cordial saludo, por medio de la presente me permito enviar en archivo (s) adjunto (s) citatorio emitido e proceso No 506893189001 2016 00095 00 División material y venta de la cosa común acompañado de copia de la demanda y auto admisorio.

Agradecemos confirmar su recepción por este medio. (Acuso de Recibido).

Nota: Al dar respuesta por este medio y ser confirmada (Nombre de quien recibe o entidad receptora, fecha y hora de recepción) no requiere ser enviada por medio físico o fax, el acuso de recibido impreso del correo electrónico tiene la misma validez legal que el acuso de recibido de correo físico o confirmación vía fax.

(Si es dar recibido) Con gusto doy Acuso de Recibido de la referencia en __ () archivo (s) adjunto (s).

Cordialmente,

Moises David Ronceria Torres

Escribiente Nominado

Juzgado Promiscuo del Circuito

de San Martin de los Llanos, Meta.

Cra 7 No. 3-87 Barrio Camoa

Tel.: 6487235

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este Despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
RADICADO: 2016-00095-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, Meta, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Una vez se notifique al Procurador Agrario, el respectivo auto admisorio de demanda, conforme fuera ordenado en proveído del 12 de mayo de 2015(fl.64), se procederá a continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

Rosvarinia Benavides Romero
ROSVARINIA BENAVIDES ROMERO

JUEZA

ic

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN MARTÍN - META

San Martín, 3 febrero 2017
El auto anterior fue notificado por ESTADO
No. 001 de la fecha

El Secretario

[Signature]

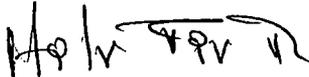


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

San Martín de los Llanos, Meta, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), el suscrito escribiente, autorizado por la Secretaria y dentro del proceso división material y venta de la cosa común de carácter agrario, con radicado No. 506893189001 2016-00095 00 de Carlos Julio Gomez Ramos contra Jose Ignacio Gomez Rico y otro; notifiqué personalmente a **Hilmer Leonel Fino Rojas** identificado con C.C. No. 79.529.736 en su condición de procurador judicial II -procurador 6 judicial II ambiental y agrario de Villavicencio (Meta)-, del correspondiente auto admisorio de demanda de fecha veintidós (22) del mes de enero de dos mil catorce (2014). Acompañado de la demanda y anexos correspondientes.

El Notificado,


HILMER LEONEL FINO ROJAS
C.C. No. 79.529.736

Quien Notificó,


MOISES DAVID RONCERIA TORRES

La Secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

2017
Not. Personal
Auto. Adm.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

HOY: 28 febrero 2011

LA SECRETARIA:

A large, stylized handwritten signature in black ink, starting from the right side of the line and sweeping down and then up to the left.

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
RADICADO: 2016-00095-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



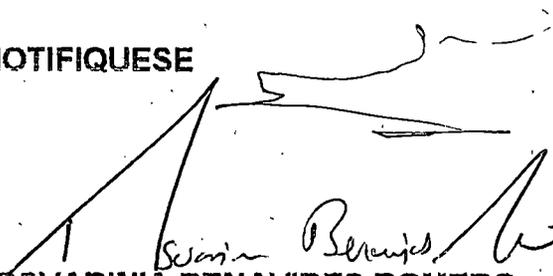
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Martín de los Llanos, Meta, siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

No se accede a la solicitud de la apoderada de la parte actora, por ser improcedente.

De otra parte, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 30 de agosto de 2016 (fl.254), inciso primero.

NOTIFIQUESE


ROSVARINIA BENAVIDES ROMERO

JUEZA

ic

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN MARTÍN - META

San Martín, 8 de Marzo/2017.
El auto anterior fue notificado por ESTADO
No. 014 de la fecha

El Secretario 



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

SEÑORA
JUEZA UNICA CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META
E. S. D.

REF: RADICACION. 2016-00095-00
PROCESO DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.670 de Cali Valle y tarjeta profesional de abogada No. 35.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS igualmente mayor de edad y vecino de Granada, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva ordenar EL SECUESTRO del predio objeto de la presente acción.-

De la señora Jueza, atentamente,

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. No. 31.866.670 de Cali
T.P. No. 35.583 del C. S. de la Judicatura

COLEGIO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN META

Recibido *Raly*
Fecha *13 de mayo de 2017*
[Signature]



LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
ABOGADA

SEÑORA
JUEZA UNICA CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN META
E. S. D.

REF: RADICACION. 2016-00095-00
PROCESO DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN
DTE: CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS
DDO: JOSE IGNACIO GOMEZ RICO
EDNA ROCIO GOMEZ RICO

LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.670 de Cali Valle y tarjeta profesional de abogada No. 35.583 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor CARLOS JULIO GOMEZ RAMOS igualmente mayor de edad y vecino de Granada, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva continuar con el trámite del proceso que versa sobre la VENTA DE UN BIEN COMUN, que las partes están de acuerdo en su venta, quedando avaluado por las partes en la última audiencia.-

Con base en lo anterior, es improcedente solicitar al perito que se pronuncie sobre la viabilidad de la división material del predio, cuando no es ello lo que está solicitando en la demanda.

A continuación se debe ordenar el secuestro del bien objeto de la venta de bien común para poder proceder al remate de este.

De la señora Jueza, atentamente,


LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
C. C. No. 31.866.670 de Cali
T.P. No. 35.583 del C. S. de la Judicatura

RECORADO PROMISORIO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN META

Recibi

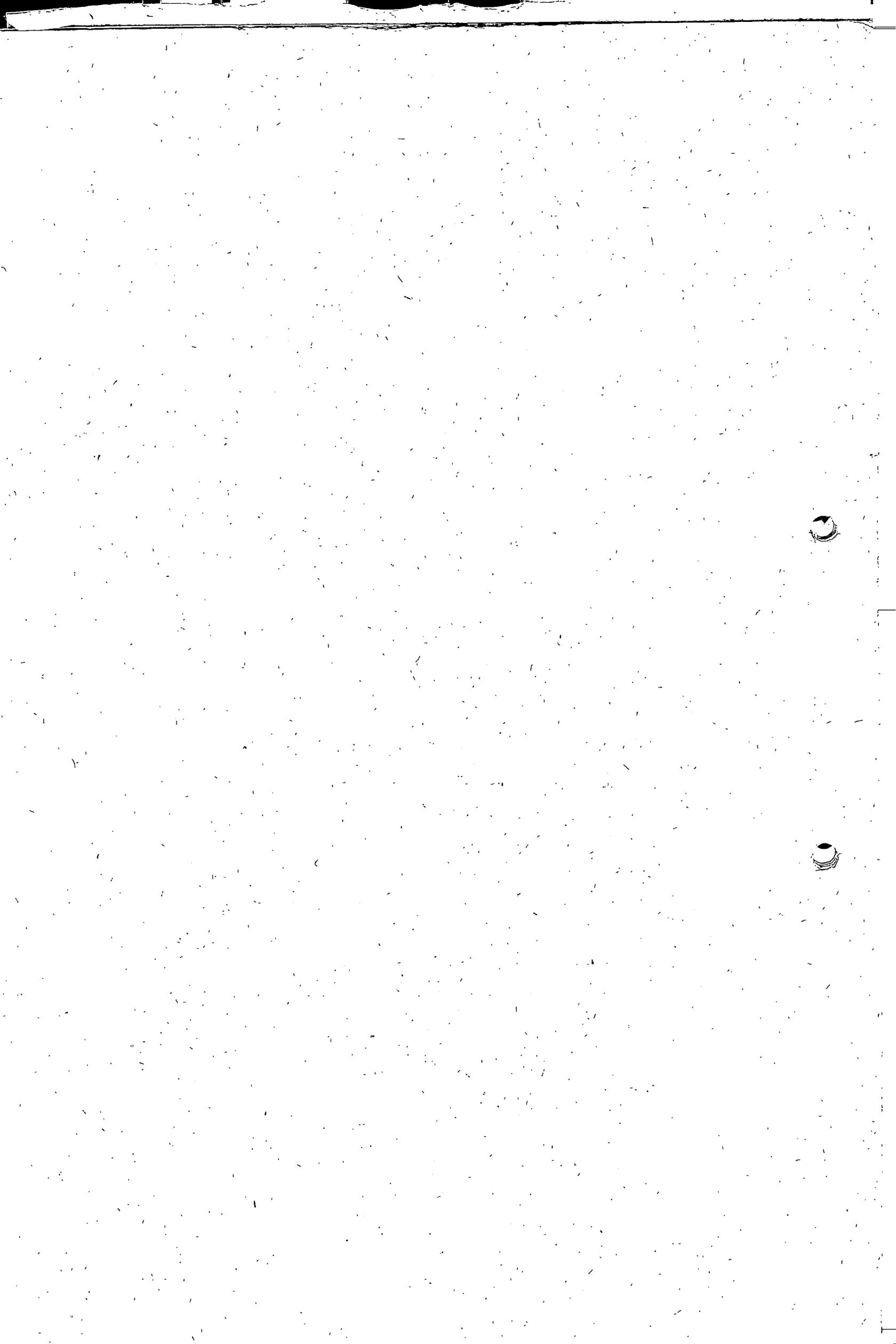
Fecha

Hora

2014

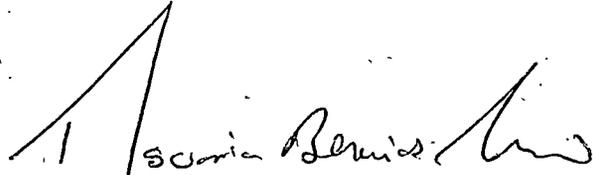
30 de Agosto

3:40: P.M.



TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE.



ROSVARINIA BENAVIDES ROMERO

JUEZA

SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL
SAN MARTÍN - UNIM

San Martín, 5 de abril/2017

El auto anterior radicado No. 023 de la fecha

El Secretario 



DESPACHO COMISORIO No 07

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE
SAN MARTIN, META

AL

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUAN DE ARAMA - META.

HACE SABER

Que dentro del proceso No 506893189001 2016 00095 00 divisorio, incoado por Carlos Julio Gómez Ramos en contra de José Ignacio y Edna Rocío Gómez Rico, se profirió providencia adiada cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se dispuso comisionarlo para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble denominado "La Albania" ubicado en la vereda Las Guacharacas del municipio de San Juan de Arama (Meta) distinguido con matrícula inmobiliaria No **236-6673**.; se comisiona con amplias facultades de ley, hasta la de designar secuestre y fijar honorarios.

ANEXOS

- Copia de la precitada providencia.
- Copia de la escritura pública donde constan los linderos del inmueble.

La (el) apoderada (o) de la parte demandante es la (el) Dr (a). **Luz Amparo Polanco Quiñones** identificado con C.C. No 31.866.670 y T.P. No 35.583 del C. S. de la J.

La (el) apoderada (o) de la parte demandada es la (el) Dr (a). **Jose Mario Riveros Acevedo** identificado con C.C. No 17.085.472 y T.P. No 29.658 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente, hoy dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,



IDALY COCUY RODRÍGUEZ

Secretaria

No. ANEXA 2
17/4/17